

Libro de actas
de la Diputación Provincial
de las Islas Canarias.

1813.

D. J. ...

Libro de actas

de la Diputación Provincial
de las Islas Canarias.

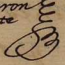
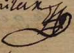

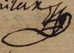


1813

1.^a
En esta villa, puerto y plaza de Sta Cruz
de Santiago de Tenerife una a las islas Ca-
narias, a treinta y cinco mil ochocientos
y trece, NOT los infrascriptos diputados electos por
la Diputación provincial D.^o Juan Borrero de Torres
Chirino, D. Juan Suarez Aguilar, D.^o José Murphy,
y D. Antonio Morales Galazas, habiendo concurrido
a las casas de la habitación del Sr. D. Angel José
de Soveron Jefe Superior político, quien para
el efecto se sirvió condescarnos, y habiendo tam-
bien en avisado el Sr. D. Juan de Paula Padrin inter-
veniente en estas islas, vocal constitucional de
dicho cuerpo, nos manifestó el Sr. Jefe
Superior político que en atención a no hallar-
se en esta isla los otros tres diputados nom-
brados, que lo fueron los Sres. D. José Vazquez
Lizasoa, D. David O'Daly, y D. Pedro Pirory de-
seaba saber si era nuestra opinion que se
definiere la formal instalación de la Diputa-
ción provincial, hasta verificarse la entera
concurriencia de todos, o si convenia consti-
tuir inmediatamente la corporación con los
cinco vocales que en estos paises para que
entrase en el ejercicio de sus funciones, y pueda
atender a esta manera a los casos y ocurrencias
que puedan importar al interés comun
de las islas: y despues de habernos hecho varias
reflexiones sobre esta materia pareció unani-
memente que a esta misma hora de las
cinco de la tarde se procediere sin mas re-
tardo a la enunciada instalación por equi-
vales a la causa publica, y convenir que

no se diferan las sesiones, acuerdos, y providen-
cias que sean propios del instituto de la
Diputación, puesto que los demás que en
que esta ha de componerse entraran en el
desempeño de sus deberes según fueren pauer-
randose en esta villa. Seguidamente nos
hizo presente dho Sr. Pepe político un oficio
que con fecha en ayer le dirigió à nombre del
Ayuntamiento Constitucional de este pueblo su
Alcalde en primera elección D. Matias Carrillo
Uriarte en el que propone habes acordado dho
Ayuntamiento poner à disposicion de la Dipu-
tacion provincial su sala consistorial afu-
de que en ella celebre sus importantes sesiones,
añadiendo el mismo Sr. Pepe que en virtud del
unanime sentir que habíamos pronunciado de
instalarnos inmediatamente paraseremos en la
sala de su despacho à la que nos ofrece
generosamente el Consistorio si tuvieremos
por conveniente el admitirla para prestar
alli el juramento con el decoro y solemnidad
necesarios. Reconocidos pues de la oferta en
aquel cuerpo municipal nos dirigimos à su sala
en donde fizimos en manos del Sr. Pepe Sup-
político el juramento de nuestra obliga-
cion en la forma y terminos expresos que
para este caso prescribe la Constitucion po-
litica de la Monarquia Española.

Concluido este acto con el que ha
quedado legal y debidamente constituida
esta Corporacion, se consideró la necesidad,

de que hubiere una persona que ² en cali-
dad de secretario provisional autorize los acuer-
dos, relaciones, y certificados que ocurran,
reservando elegir y nombrar para la pro-
piedad a este mismo oficio al sujeto que
se juzgare ser conveniente quando llegue
el caso de que sea completa la concurren-
cia de los siete diputados: baxo este concep-
to se nombro al Sr. Don José Murphy quien
acepto este encargo interino, y prometio cum-
plirlo en fuerza del juramento que ya tiene
hecho en clase de diputado. Evacuados asi
los puntos que se presentaron a nuestra deli-
beracion, se cerro esta acta, que es referense
ala electoral de provincia que consta en el
expediente de su razon, debiendo circularse
a todos y a cada uno de los pueblos de la pro-
vincia una noticia autorizada de este acuer-
do para que tengan entendido hallarse
ya la Diputacion en el exercicio de sus fun-
ciones: firmalo el Sr. Pepe politico presidente
e igualmente lo firmaron el Sr. Incendente
y demas Sres. a quienes queda hecha mencion
enmendado: Diputacion = habiamos = hizimos = vale

Angel José de Loveron ^{co} de Paula de Padm
Presid. 
Juan Murphy 
& Donat Mirinda 
Juan Manuel Aguilar 
Joseph Murphy 
Antonio Morales
y Sala 

Sres.
Señe de
Ymado.
Ferra
Murphy

En Santa Cruz de Tenerife a quince de Junio
de mil ochocientos trece hallandose congrega-
do en la sala consistorial en esta villa
el Sr. D. Angel José de Saueron Gefe Superior
politico y demas Sres que conuan en ma-
gen, con el fin de tratar en varios asun-
tos de la incumbencia en esta Diputacion
provincial, se leyó un oficio del Cabildo
eclerastico fha en Canaria a seis de Marzo
proximo pasado dirigido al gpo. Sr. D. Pepe
politico en que aquel cuerpo solicita
ala soliciud hecha por S. Sria en fuerza
de determinacion de la Junta preparatoria
sobre tomarse cuenta mil reales en calidad
de reintegro del fondo destinado al esta-
blecimiento de una Universidad en estas
islas, con el fin de acudir al personal
pago de las dietas correspondientes a los dipu-
tados en esta provincia en las proximas
Cortes Ordinarias, y a costearles su viaje de
ida al lugar de la residencia del Congreso,
y se acordo facultar al Sr. D. Jose Murphy
secret. inter. e individuo en esta Diputacion
provincial para que perciba de D. Ignacio
de Llerena los citados noventa mil reales
que el Cabildo eclerastico pone a disposicion
de este cuerpo segun resulta del refe-
rido oficio a seis de Marzo proximo
parado, y para que otorgue a favor de
Dho D. Ignacio de Llerena los recibos

casas de pago que sean del caso. Queda
asimismo acordado que percibido que sean
los enunciado noventa mil reales por el
sobredicho secretario, este los remita a Cadix
en dinero efectivo por distintos buques, y en
cada uno de quince a veinte mil reales
solamente sin hacerlos asegurar para
evitar este gasto que mediante la indicada
precaucion de ir el dinero repartido en varias
cantidades y diferentes barcos, y otras circun-
stancias que se tuvieron presentes no se
considera necesarios. El secretario hará la
consignacion de este caudal al Consulado
de Cadix a quien prevendrá observe respecto
a él las ulteriores determinaciones en esta
deputacion en cuyo nombre suplicará a
dho Consulado condeñando en tomar a su
cargo el desempeño de esta comision por
el bien que de ello resultará a esta pro-
vincia inmediatamente y indirectamente a la
nacion en general que tanto debe inte-
resarse en el bien como en sus represen-
tantes.

Por lo que mira al abono
que debe hacerse a los diputados en costas
para que corran su primer viaje de ida
al lugar de las sesiones se reserva este cuerpo
determinar para quando haya en su reunion
por numero de vocales de los que ahora se
hallan presentes. Asimismo se autoriza
al secretario para que remita al cabildo
eclesiastico el testimonio que pide en su
apropiado oficio en seis de Marzo del año
de la Junta preparatoria sobre tomar

del fondo de Universidad los indicados noventa
mil reales en calidad de reintegro para los
fines propuestos.

Viose un oficio a D. José Vazquez Dipu-
tado electo para esta Diputación provincial
en el que viene manifestando la imposibi-
lidad en que está de concurrir como tal di-
putado así por lo quebrantado de su salud,
como por carecer de medios de subsistencia
fuera de la isla de Canaria donde reside, por
lo que dice que se halla legalmente excusado
de incorporarse en la Diputación. Este
Cuerpo estima que no está en su arbitrio
admitir la excusa, y resuelve se le conge-
ste con arreglo a esta opinión.

Lejose un oficio a D. José Amador Otero
procurador síndico de la Granadilla fha del
consiente sobre establecimiento de escuela
de primeras letras en aquel pueblo, y se
acordó se le conteste alabando su zelo por
el bien publico, y asegurandole que alas
mayor brevedad se tomara en consideracion
su solicitud. Con este motivo se trató de
la absoluta necesidad de establecer sin por-
vida en tiempo escuelas de primeras letras
dotadas de los fondos publicos alomenos en
los principales pueblos de estas islas donde
no las haya; y con el fin de promover este
interesante objeto se dio comision al Sr. Don
Juan Ponce de Torres para que presente un
plan de establecimientos de esta clase ya
de pronto, sin perjuicio del general que
con mas prolegidad habra de proponer
y meditarse abrazando todo lo pueblo

de las islas sean de muchos ó poco ^{segundario},
y que se pase á este efecto el oficio del
Oficio al dho. Sr. D. Juan Prospero de Torres é
igualmente los demás papeles y documentos
de la misma naturaleza que están en la
secretaría, y en adelante se reciban — —

Trascribe también en la falta de contestación
del ayuntamiento de la Laguna al aviso que
se pasó esta Diputación en treinta y uno de
Mayo último participándole su instalación;
y pareciendo muy extraño que un pueblo tan
inmediato haya tardado quince días sin
enviar su respuesta, quando las hay de otros
mas distantes, y aun de la Real Audiencia que
reside en otra isla, se acordó, pasar oficio
al Alcalde de primer voto de la Laguna con
copia del citado oficio de treinta y uno de
Mayo, y testimonio del particular de esta
acta que trata de la materia para que lo
ponga todo en noticia del Ayuntamiento que pre-
sida con la brevedad que el caso exige — —

Acordase finalmente en esta sesión que
para ocurrir á los gastos de secretaría de esta
Diputación, suscripción á diarios de Cortes y
demás urgentes, el Sr. Presidente se sirva pa-
sadas oficio al del Ayuntamiento de la Laguna
afin en que por aquel cuerpo se acuerde expe-
dir el libramiento sobre los propios de la
cantidad de diez mil reales vellón con cali-
dad de reintegro en la forma que dispo-
nga la superioridad —

Angel José de Covarrubias
Pres.^{to}
B

Joseph Murphy
Diput. de secret. int.
B

M^{te} Obisid^o
 D^{ho} Político,
 Intendente,
 D^{ho} Juan Corp^o
 & Torres,
 D^{ho} D^{ho} M^{te} D^{ho}

En la mañana de San José a cinco de Julio de mil ochocientos
 tres, hallándose congregado en el parage acostumbrado los
 señores que al margen constan para continuar las Sesiones comen-
 zadas en quince del pasado: se trató del establecimiento de
 escuelas de primeras letras en la provincia como de uno
 de los principales objetos de la atribución de esta Diputación Pro-
 vincial, y para proceder en esta interesante obra con el debido
 conocimiento de las antecedentes, se acordó pedir al Regente
 de la Audiencia territorial, el expediente o expedientes que hu-
 biere sobre establecimiento de escuelas, a él mismo todas
 las cédulas, ordenes, y demas documentos que existan relativos
 a Píntos y Alhondigax. que se ofiese a todos los ayuntamien-
 tos de la Provincia, pidiéndoles razón de sus respectivos Píntos
 y Alhondigax, y habiéndose tratado a la vista una repre-
 sentacion del Síndico Casero del Lugar de la Granadilla
 en que propone dotar una escuela con doscientos pesos cora-
 riales, sobre los caes de aquella Alhondiga, se reserva pro-
 veer quando vengán todas las noticias convenientes, y entre
 tanto desca una Diputacion que el mismo Ayuntamiento
 informe que persona cree que sea apta para desempe-
 ñar el encargo de Maestro como corresponde.

Viose un oficio del S^{ro} Vidor Tacano, en fecha tres
 de Junio con inclusion de otro de, el uno de D^{ho} Fran-
 cisco Campol, y otro del S^{ro} Regente D^{ho} Manuel Ordaz ca-
 tid relativo a la contaduría de Propios de la Provincia,
 y se acordó que dicho oficial Campol traiga desde luego
 todos los documentos de la oficina de su cargo que e-
 la citada contaduría de Propios, para que exami-
 nando la Diputacion en estado como corresponde
 pueda tomar con mejor conocimiento las medidas

relativas y correspondientes á dicha Comadunia.

Viose en segunda instancia del Sr. Jefe Político Sup.^{or} como Presidente de la Junta Superior de Sanidad de la Provincia, fha 15 de Junio último solicitando acuerdo de la Diputación Provincial para que se le franquese á la ciudad a fin de la Superior la cantidad de cien pesos de algunos de los fondos públicos; y se acordó que el mismo Sr. Jefe Político los pida al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, para que los proporcione de los fondos de la Hsta que administra.

Prohibiéndose finalmente en esta decisión que se circulen ordenes al Ayuntamiento, para que se den que en los Montes de su respectivo distrito no se hagan quemad, tala, ni arboles de Madera, aunque usual quiescan hacerse con el fin de emplearlos en edificios de sus mismos Pueblos, pues para este caso los Intendidos deben presentarse á los mismos Ayuntamientos sus instancias con la memoria del Maestro de la obra orig.^{al} bajo juramento haga expresion individual de las piezas que se necesitan, cuya instancia aquellos con sus Municipios deben dirigirla á esta Diputación de Provincia con el correspondiente informe para en su vista resolver si ha de concederse, negarse, ó modificarse la solicitud, siendo como es notoria la necesidad de dar providencia oportuna para evitar los daños que arbitrariamente se están haciendo en los Montes bajo diferentes pretextos, y aver el origen para excusar hasta el exceso de extracción de esta Hsta para obra, grande cantidad de Madera, sobre lo que esta Diputación tomara las medidas convenientes e igualmente adoptara las que condujeran á restituir al dominio público crecio terrenos que se han demorad, y reducido á cultivo y utilidad particular

que hayan de celebrarse y deliberarse en ellas sobre lo
importante y particular que debe resolverse la Diputación

Angel Sol de Soria
Primer

Joseph Murphy
Deput. secret. inter.

5

Donde
Resep.
Blanco
Mora
Torres
Murphy

En plaza fura de Ferrije a siete del exporal mel
de Julio del mismo año. Acordose congregado en la
casa capitular de esta villa lo que al margen
contiene: se acordó la ejecución de la orden de S.M. de siete
de Mayo de este año comunicada al S.^{to} de Policia por el
Ministro de la Gobernacion de la Península para que se pro-
ceda de acuerdo con la Audiencia a la division provisional de
Castulas de esta Provincia y que se comuniquen a la Audiencia
copias de la citada S.^{ta} orden para su inteligencia avisandole
que esta Diputacion va a firmar con la posible brevedad el
plan correspondiente que remitira a dicho tribunal para lo
finco que la orden previene.

Respecto a que en el mes de Julio de cada año debe
presentar el mayordomo de Propio la cuenta de su admini-
stracion, y atento a que en dicha época ha de verificarse la
eleccion de otro, o la reeleccion del mismo siempre que se
trayen aprobada sus cuentas y resulte su existencia el
Aguntamiento de la Laguna reformada lo que ocurrá en
este particular y en el caso de que hubieren producido las
expensas cuentas y se hallen recibidas y aprobadas

por aquel cuerpo Municipal, se remitirá a esta Superioridad
en cumplimiento de lo que previene la constitución.

Manuel José de Soria
Pres.
se

Joseph Murphy
Diputado

6.^a

En la Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve del referido
mes y año, estando reunidos en el parage acostumbrado
de las misas de la C. que en el acta anterior consta, se oyo
un memorial de D. José Manabán excuso de la vida e fe-
rrosia en que se queja de que el Ayuntamiento de la Vega
de esta Ciudad le ha turbado en la posesion de algunas ter-
razas que posee en el distrito de las jurisdicciones de aquel Pa-
rto perteneciendo las fincas que havia hecho en dicho tiempo
y prohibiendole el hacer uso de ellas como legitimo propietario
todo el tiempo en haberlas adquirido de un modo legal: y ha-
viéndose visto tambien los testimonios de las Excuta-
nal en fuerza de las quales obtuvo Manabán
el dominio de estas terrazas, acordó esta Diputación
que se oficie al citado Ayuntamiento de la Vega de
esta Ciudad para que suspenda tal procedimien-
to contra el dicho Manabán y se dexen en libre
goze de la insinuada propiedad suprimiendo lo motivado
que haya tenido para sus anteriores procedimientos y
para desobedecer las ordenes que sobre esta materia
le fueron comunicadas anteriormente por

7.
El Sr. D. Xofe Soler, y en virtud de dho. informe y demás no-
ticias que tome en el punto de acoblocar definitivamente
el dho. case particular.

Angel Páez Soberón
Presid.
E

Joseph Murphy
Diput. secret. int.
E

En plaza faja de Jeneife a veinte de Julio de mil ochocientos tre-
ce, hallándose reunido en las casas capitulares de esta Villa los
Síndicos que constan en la anterior acta. Se vio un oficio del Ex-
cmo. Sr. D. Juan de Sotomayor del Consulado de esta Real Audiencia
y Puerto, incluyendo el contextual de su acta celebrada en Junta Je-
neral de días del mismo relativa a compensación del muelle en este
Puerto, a los arbitrios destinados a cubrir sus gastos: acordóse
contestar al expresado cuerpo manifestándole que esta Diputaci-
ón esta muy convenida de lo que conviene al común interés
de la Provincia el rebajarse el muelle, y acudir muy de prou-
to a tan importante obra para precaver que ocurra rápida-
mente su entera ruina; si bien para deliberala en esta
taeva de tener á la vista el precio puesto de costo a que po-
dra ascender la indicada empresa, el calculo de lo que en
un año produccion aproximadamente cada y cada uno
de los varios arbitrios expresados en la citada acta consultar
y aun tambien el plan que se hubiere formado por la per-
sona, ó personas inteligentes, á quienes el Consulado haya
cometido este encargo. Permitido, que sean á esta

Disputación por aquel espacio, meditará detenidamente so-
bre este particular, que en la realidad es de la mayor im-
portancia y adjudicará con sus disposiciones á quien ten-
gan el mayor punto efecto las miras del particular en
beneficio del comercio y del público de la Provincia.

En el Pto. de Sorvion
Pond. *PS*

Joseph Murphy
Diputado Secor. Curia

8.

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno del expresado
mes y año, Alzándose congregados en el parage acor-
tado los señores Senores que constan en la anterior
acta. Viose un memorial de D.^{no} Juan Garcia Arriaga,
N.º Cristoval Delgado, y otros convecos vecinos de Jiminer
que piden del despojo de unos terrenos que les ha causado
aquel Ayuntamiento Constitucional, y demás que con-
tiene en su atención se acuerda que el Alcalde y ayunta-
miento de dicho pueblo observando constantemente la or-
den que les comunicó el Sr. D.º de Político, para que no hubie-
sen novedad en quanto a Terrenos que se consideren haber
sido de dominio público y se hallen a hora en manos
de personas particulares, mantengan á cada uno en su
posesion y goze y que insuamend separadamente en ra-
zon de la instancia que han hecho algunas personas.

Viose así mismo un testimonio de cecatas del
Gobernador particular en el Valle de S.^{ta} Andrey sobre
falta de respecto al cura de aquella Parroquia por

parte de Nicolas Pimentel individuo de Real Audiencia, y se acordó devolverle á aquel Alcalde (constitucional) copia de que el Taxaco agravado deducida en queda ante el Juez propio del expresado Pimentel.

Se leyó una instancia dirigida á esta Diputación Provincial, por D^o José Hargreaves de Nación Ingles, vecino de Sanaria solicitando que se haga efectiva cierta gracia de terreno publico que obtuvo del Excmo. Congreso, y habiendose tenido en consideracion los terminos en que esta concedida el Decreto de S. M., y otras circunstancias muy esenciales para este caso, se determinó que la pretension de Hargreaves se tenga presente en el expediente general de repartimiento de terrenos baldios de la Isla de Sanaria para cumplir segun correspondia.

En virtud de la solicitud entablada por D^o Agustin de la Sierra y D^o Domingo del Rosario sobre que se les conserve la posesion de ciertas tierras que les donó el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Sanaria en los terminos de la jurisdiccion de la Vega de San Aguida, acuerda esta Diputación que por lo que mira á la posesion definitiva de los terrenos que fueron vendidos los personas que la hubieron obtenido antes de jurada la constitucion en estas Islas y en sus respectivas Puellas sean mantenidos en ella asi como los Ayuntamientos particulares deben ser conservados en la de qualquiera tierra publica que se hubiesen donado, vendido, ó pasado por qualquiera genero de contratos celebrados despues de publicada la referida constitucion en los terminos indicados al uso y dominio de sujetos particulares, pues que estos ultimos no pueden menos de

calificarse de detentados con legitimo titulo in-
sim que la Diputacion con pleno conocimiento de
anteriores resuelva lo que convenga.

Angel Pita de Soverini
Pres.
E

Joseph Murphy
Diput. de Calicut.

9^a

Pres.
Josef de
Ymend.
Jeron Chino
Sr. de Agui
los Murphy

En santa fe de Fuzaje a diez de Agosto de mil ochocientos y
tres, se reunieron en las Casas Capitulares de esta Villa los Señores
que al margen constan. Luego el asamblea de las facultades de
Sr. de Agui los Ayuntamientos Diputaciones Provinciales y Xefes Políticos en
fecha veinte y tres de Junio ultimo, y reunidos de él en el asen-
to de las atribuciones de Diputaciones Provinciales la forma que debe
hacerse a las Juntas suplicas y de sanidad de la Provincia, se acordó
lo de este luego proceda al nombramiento de los individuos que deben
formarla de este, y que ademas del Sr. Xefe Político y Intendente
que son miembros natos de esta Corporacion, ocupe el lugar del ob-
vencido Obispo que no tiene su residencia en esta Villa el venera-
ble Beneficial de esta Parroquia Maestro de la Congregacion el
Sr. D. Juan Jose Paez Gonzalez, D. Jose Murphy como in-
dividuo de la Diputacion Provincial. Los Sres. D. Carlos
Adam Capitan del Puerto en su calidad de Tesoro, y D. Pedro
Mendiavala en la misma y los Facultativos en Medicina
D. Manuel Alvarez y D. Joaquin Cristobal, y que a la ma-
yor brevedad se proceda a la instalacion de esta nueva cor-
poracion cesando la anterior en sus funciones desde que

la otra empieza sus trabajos.

9.

Hallándose aducida esta diputación con varias personas para suplementos para la mayor ventura de Perico, cesa de mandar y ordenar, y no habiendo fondos todavía de donde sacar este costo se acuerda que el Secretario los debe pagar sacados del fondo de noventa mil reales existentes en su poder para remitir a favor para las dietas de Diputados de Cortes, y esta diputación debiera con los fondos que le corresponden reintegrar dicha cantidad a la mayor brevedad.

Visto una cédula del Ayuntamiento de esta Villa para que se le asigne el producido del derecho de Haber & Pavo que se ha cobrado en esta Aduana, y se continúe cobrando por el mismo respecto, y aunque esta suspensión esta dirigida al Sr. Jefe Político, como así fue en tiempo en que la diputación Provincial no se hallaba instalada, y consideré dicho Sr. que la determinación sobre este punto corresponde a la diputación acuerda que atendiendo juntamente a la urgentísima necesidad que tiene el Ayuntamiento de esta Plaza de recurrir al pago del Secretario que por la constitución debe tener, y le precisa a que la suspensión en depósito del producido del impuesto titulado Haber & Pavo a nadie utilice; que el referido Ayuntamiento puede responder de la cantidad determinada que perciviere, como vela que igualmente haya percibiendo; y últimamente, a que llegare el caso de que la diputación Provincial bien instruida del estado del fondo de Propios que administra el Ayuntamiento de la Laguna, y se considere comunes a los de toda la Ysla pueda establecer el sistema conveniente para la consulta que corresponde a la superioridad a efecto de que recaiga la aprobación que convenga: Oficiere a depositario y recaudador

de dicho impuesto de unafin estable para que enseguida
a D.^a Ventura de los Rios como a depositario que propone
el expresado Ayuntamiento de esta Villa, no solo la facultad exis-
tente producida por dicho impuesto, si tambien las que
baya rindiendo, afin de que las mismas en los fines uti-
tiles y justos que dicho fisco se expone en su instancia
entendindome todo bajo la responsabilidad de este para en
el caso que pueda resultar no deba existir el impuesto,
o no le quega su importe en la parte que queda con-
fundido de los indicados propios generales de la Villa que
administran el Ayuntamiento de la Laguna. Oficiere
igualmente a este ultimo expresado fisco con inser-
cion de la presente Providencia para que le comite, y
manifieste igualmente el objeto para que fue esta-
blecido dicho impuesto; y de no haber sido el de aumen-
tar los propios expone si se halla actualado el fin
de su institucion, o el estado que actualmente tenga.

Haviendome presentado D.^o Juan Campos
contador de propios con los papeles correspondientes
al ramo en su cargo en cumplimiento
de la orden que se le comunico a con-
secuencia en acuerdo en una diputacion
se acuerda por esta que el expresado
Campos solicite una casa aparente don-
de colocar sus oficinas por ahora, y
haya tanto que el Sr. Defe politico halle
un edificio apropiado p.^a su habitacion;
y que proceda desde luego a formar una
oposicion con el actual estado de los propios
de las Villas recibiendo las ordenes y auxilios
del Sr. Defe politico para pedir a los Ayun-
tamientos las cuentas que estuviere

pendientes, y formalizar con el orden^{10,}
necesario el arreglo de la contaduría; y
respecto a que se necesité contadores al
Sr. D. Diodoro Cebano para quando el Dho. D.
Juan Campa hubiere venido a esta villa
a la corte, ahora comunicandole lo
resuelto -

Viose una representacion
del Ayuntamiento de esta villa rela-
tivo al establecimiento de ciertos
impuestos para la mejora de la ara-
quea por donde se conducen las aguas
del consumo de este pueblo, y para
continuar los trabajos en otras que
puedan conducirse; y tambien propos-
-iendo que para estimular a que
haya quien se dedique a descubrir
nuevas manantiales se conceda al que
los descubriere la propiedad perpetua de
sus aguas: acuerda esta Diputacion, qd
hallandose absolutamente sin facultad
para hacer efectivos los indicados im-
-puestos sin previa sancion del Con-
-greso nacional, se solicite eficazmen-
de S. M. la aprobacion de las citadas
contribuciones por considerarlas equita-
-tivas: pero que, pidiendo la mayor
reflexion el ultimo particular que
trata en que se conceda la pro-
-piedad esclusiva de las nuevas aguas

que se descubrieren al descubridor cas
ellas, se reserva determinar en
ese punto con mas maduro examen
y por quanto resulta del acuerdo del
Ayuntamiento que dos regidores se
especificaron en votar con la plurali-
dad, se dirige al citado cuerpo de Dipu-
tados que los dos expresados regidores pare-
cieron a esta Diputacion ala mayor
brevedad el fundamento de su oposicion
para hacer de ella el merito que
convenia. Habiendo manifestado
el presente secret. la necesidad es
un oficial que les ayude en su
oficina se acuerda facultarle para
emplear uno de su satisfaccion con
una gratificacion de quinientos reales
anuales de mas.

Habiendose conferenciado en var-
sasiones anteriores acerca de la division
de partidos de una provincia se
trato hoy mas especialmente sobre
este particular, y quedo en fin
acordado lo siguiente -

Segovia
Beranconia
San Sebastian
Valverde

Las quatro islas de Hierro, Gomera
Lanzarote, y Quererentura for-
maran cada una de ellas
un solo partido, cuyas capi-
tales van anexas al margen.

En la mañana de Feriá a 17 de Setiembre de mil ochocientos y trece, Hallándose congregate en las salas capitulares los S^{res} que al margen constan. Acordó nombrar de Censo para la Diputación Provincial, con el sueldo de siete reales vellón diarios, buscando para este efecto personas capaces de cumplir con este encargo.

Resolución en mismo que se elige a la persona donde tenga la Diputación Provincial sus Elecciones, y se puedan establecer sus oficinas correspondientes a dicha Corporación, pudiendo también vivir en ella si el Endente es lo tubiere, por conveniencia comisionando a el S^o formalmente para hacer las diligencias necesarias afin de conseguirla.

A propuesta del S^o Endente se acordó citara a los dos S^{res} Diputados ausentes D^o Juan Casapero de Torres y D^o Antonio Moral y para que se hallen en esta Cilla el día del próximo mes de octubre sin falta alguna a efecto de nombrar Secretario de esta Diputación, intimandole que de no verificarse se procederá a la elección de tal Secretario, y que la misma prevención se haga a los S^{res} presentes.

Se acordó devuelto el S^o D^o Juan Casapero de Torres los documentos que se le entregaron para que formase un Plan provisional para el establecimiento de Escuelas de primeras letras no habiendo podido evacuar este encargo por sus indisposiciones y otras razones que ha manifestado en favor que dirigida al S^o D^o José Pizarro devolviéndole aquellos papeles: en esta virtud se ha confiado al S^o D^o Juan Suarez de Aguilar la misma comisión que se havia antes dala al antedicho S^o Torres.

Respeto la fundación de que la mayor parte de la Sala de familia con particularidad su fundación

120

Capital, la de la Laguna en una Isla y el Lugar de Jarachino
oponen una constante oposición a las determinaciones de esta Di-
putación fundándose en los recursos que han elevado al asupre-
sividad pretendiendo anular su nombramiento, y que con este
motivo no es posible tocar casi ninguno de los asuntos de la atribución
de este cuerpo por quanto son muy pocos los que se chocan
con dichos Pueblos residentes que le niegan abiertamente su
obediencia, y se la negaban mientras S.M. no confirme las elec-
ciones hechas: y en fuerza de estas y poderosas razones considerán-
do no solo inútil para el bien público y perjudicial para los
individuos, sino indecoroso para el cuerpo el repetir de nuevo
cuya resultando no es posible generalmente hablando se lle-
ven a debido efecto. Acuerda esta Diputación que solo se ten-
gan estas sesiones en un caso de mucha urgencia y sobre asun-
tos que no exijan directa o indirectamente la cooperación de los
referidos Pueblos inobedientes no expongan a este cuerpo a ser
desairado en sus providencias: lo que se haia practicado al Su-
permo Gobierno para que se sirva promover la correspondiente
revelación con la cantidad que deca la Diputación sabe
de que no padescan atraso los importantes puntos que están pen-
dientes.

Vase un oficio del Cuzco de fernandado de 25 de febrero de 1763
mitiendo los planes hechos para la reparación del muelle
de este Puerto el presupuesto de su costo formado por el Nefe de
Escuadra difunto D. Gaspar Labajo ingeniero hidraulico, y el
calculo del producto de los impuestos que se trata de establecer para
subenir a este gasto, todo en virtud de lo determinado en sesión
anterior, y examinados estos documentos, se acordó recomen-
dar al Supremo Gobierno con la mayor energia este negocio por
lo interesante que es al bien de toda la Provincia, y la

absoluta necesidad de la imposición de esta obra publi-
ca haciendo presente la conveniencia de que habiendo pre-
tado D. Rafael Labiós tan inteligente en estas mate-
rias, que el Sr. Obispo comisione un facultativo en este
rango para que dirija una obra de la importancia de la
que nos ocupa, que considere esta Disputación que los impu-
=tos son equitativos y que deben exigirse para el objeto
que se tiene á la vista, y que solo se ofrezca algún auxilio
en el modo de la recaudación, sobre que expuso el Sr. Pre-
sidente algunas reflexiones que ha adoptado la Disputaci-
on comenciendo á dicho Sr. el encargo de extenderla.

Examinare nuevamente la solicitud de Ayun-
tamiento de esta Villa sobre imponer derechos contribuci-
=vos para la mejora de la Cisterna por donde se conduce
el agua á ella y se leyeron las exposiciones de los Sres.
D. Antonio Poca y D. Juan Belgado exponiéndose á dicha
imposición en que no hay aranceles que puedan servir con-
tra las del Ayuntamiento para promover el importante tra-
bajo á que se hace alusion, y convenida esta Disputación
así de lo equitativo de las imposiciones, como la utilidad de exi-
gírselas en beneficio público de este vecindario, acuerda que se
recomiende esta Solicitud al Supremo Gobierno para que con-
ceda su aprobación á un proyecto que realmente se merezca.

Angel Vda. de Soriano
Presd.
D

Joseph Murphy
Depus. Secar. embol.

11.^a

Pres. de
Caud.
Intendente
Sr. de Sevilla
Murphy of
Moray

En Sta. Cruz de Tenerife á treinta y Setiembre de
mil ochocientos y once, havíndose juntado en el pa-

ra y acostumbrado. los C.^{os} que al margen constan. Factos e
 de nombramiento de Secretario de la Diputacion, y habiendose
 pasado a votas este negocio resulto electo para el D.^o Ma-
 rial Delgado con tres votos, habiendose tenido dos D.^{os} Juan Campor.
 en segunda se hablo del sueldo que debe señalarsele, y se acordó
 la pluralidad de votos que se le asignen diez y ocho mil
 reales vellon annuos y que se le pase el correspondiente ofi-
 cio avisandole este nombramiento con prevencion de que si
 lo admira se pusiere en esta Villa a la mayor brevedad.

Habiendo tomado este cuerpo en consideracion la urgen-
 tissima necesidad de tener a mano los fondos precisos para los
 gastos indispensables que estan a cargo de la Diputacion prin-
 cipalmente por los sueldos del Sr. Jefe Politico, su Secreta-
 rio &c. y no hallandose arreglada las cuentas de los Ofi-
 cios de donde deben salir tales gastos se acuerda solicitar
 del Sr. D.^o Gobernador el emprerestado de doce mil pesos que
 se le reintegran en el termino de un año para quando esta-
 non en el correspondiente. Inden los fondos de donde deben salir

Se acuerda que permanescan de fijo en esta Villa y
 Alcalde de la Diputacion desde el quinze de Noviembre de
 cada año hasta el ultimo de Mayo siguiente

En Miguel de Soveron
 Pres.^{te}

Joseph Miraphy
 Diput.^o Secre.^o vicar.

En Santa fux de Tenerife, a veinte de octubre de mil
 ochocientos trece. Hallandose congregados en las Casas

Capitulares los señores Jefe Político, Intendente y D^{no} Fr.
Munizaga afin de examinar la exposicion que acerca
de la D^{ta} Provisional de Caudillos se acordo enten-
der en Acta de trece de Agosto ultimo, para remitir-
la a la Audiencia Territorial de la Provincia segun
esta prevenido por orden superior con testimonio de
aquel acuerdo, se leyó la referida exposicion y hallandose
conforme con lo decretado por la D^{ta} Provincial
la firmaron los antedichos S^{res} y la entregaron al
ultimo de ellos que actua como Secretario Interino pa-
sa que la pase a manos de los señores Diputados ausentes
D^{no} Juan Chaves de Torres, y D^{no} Juan Suarez Aguilar
que con los tres ya citados concuacionaron al nominal
acuerdo de trece de Agosto para que la acuerden con
su firma no ofreciendoles separo, de la misma manera
que se autorizara tambien con la de los otros S^{res} Dipu-
tados que no asistieron a la expresada Acta, pero que
consideren lo determinado en ella con respecto a la anti-
dad arreglado a su modo de firma. No obstante que
la enuncada exposicion original ha de quedar archiva-
da en quadero separado en la Secretaria de la Di-
putacion se transcribirá en este Libro en con-
senso que es como sigue.

Quando se tratare del arreglo de los Caudillos
de la Peninsula, y se hallaren los encargados de hacerlo
con facultades ilimitadas para alterar lo que juzgaran
necesario en fin comun de sus Provincias, no seáan
pequeñas las dificultades con que apeará de tan am-
plios poderes tendrian que combatir ni nunca
demandada la meditacion que llevan a un asunto de

tanta transcendencia. La práctica ^{14.} solamente puede descubrir los escollos que le son propios, y que pudiendo aponerlos indicados en la teoría; las mas veces ni se los perciben hasta que se tocan.

Si de esto se tratara, dirimos, en parte del Reyno donde todo está comparativamente á estas Islas bien organizada, y donde la Situación Topográfica facilita los medios de comunicacion diversificando con esto solo mil inconvenientes; quales serian los que tendríamos que vencer ocupandonos de semejante obra en una Provincia que en nada se parece a la de España, compuesta de Islas muy desiguales en tamaño y Poblacion, separadas considerablemente por el Mar, formadas de terrenos fragosísimos en que hay texarteras que sin ser Cortes no gozan de las qualidades que hacen la esencia de estas, tienen pretensiones a una independencia que solo compete á los que estan debidamente constituidos como tales? de otros, que siendo verdaderamente Cortes civiles en la rigurosa acepcion de este nombre, tienen jurisdiccion solamente en un distrito muy limitado? En fin, donde es indispensable mirar como uno de los principales objetos el apagar el fuego de la discordia que reyna entre Pueblos principales, cuyos intereses opuestos por una consecuencia necesaria del sistema que hasta ahora ha gobernado es del mayor interes equilibrar, a fin de restablecer la buena harmonia, sin la qual serian vanos las mas veces las mejores planes, y nunca proporcionados los efectos a las buenas intenciones de sus autores? Pues es palpable tambien dificultades para apreciarlas.

y si á ellas se agrega la obligación de comúda á ciertas reglas
generales de que no es permitido separarse sino en determinados
casos, ya se ve quanto es necesario para llevar al fa-
cto con alguna satisfacción semejante trabajo. Tal es pues
el que no ha tocado en suave y de que es preciso dar excel-
sivo trabajo antes de entrar en otro por motivo, para de-
tener la crítica que será muy posible hacer del plan que
ha resultado de estas combinaciones, no dedicándose atentamente
á considerarle bajo todos sus aspectos para dar el peso
correspondiente á las fuertes razones que hemos tenido en adop-
tarlo. Nuestro objeto ha sido el del mayor servicio de la Re-
pública en el sentido mas estenso que pueda darse á esta ex-
presión, ni que no solo queramos hacer referencia á su es-
tado presente, sino tambien abarcar el que una buena funde-
da previsión nos anuncia de lo futuro, nos ensangreñamos
de haber conciliado estas grandes máximas sin extravío ni
de los principios de la ley aquí citados dando cumplimiento.

Que los Partidos sean proporcionalmente iguales es
la primera prevención de la ley; si bien la mayor inmediación
y comúda de los Pueblos para acudir á que se les administre
Justicia son circunstancias tan esenciales en el arreglo de
Partidos que en habiendo un territorio ó algun Partido ya
formado que por su localidad y distancia ó la mucha ex-
tensión del País no pueda agregarse á otro deberá hacerse
de él un Partido separado, ó conservarse como este, aunque
faltare la proporcional igualdad, ni tenga el número de
cinco mil vecinos arriba expresado. Tal es otra de las reglas
previstas en los artículos 2.^o y 4.^o cap.^o 2.^o de la ley de 3 de octubre
de 1812.

Se hubiéramos de suponer que la excepción que se

haci en favor de los Casidos ya establecidos que no tengan cinco
 con sus vecinos habia de entenderse que envuelto una pro-
 hibicion de anexar los que la tengan mayor estension sea
 todo trabaxo por que en tal concepto nada habia que ins-
 tuar, y las cosas debieran quedar como se estan por quan-
 to todo el territorio de las islas se halla bien que mal. dice
 =dad en Casidos; y considerando en el mismo caso a toda la
 Peninsula, es evidente que la excepcion de que tratamos
 se refiere exclusivamente a aquellos que no tienen el cita-
 do numero, y no a los que hallandose con mayor vecinda-
 rio y mucha extension de territorio impone circunscritas
 dentro de un recinto menor dilatado; de otra suerte la I-
 sla de Tenerife que tiene sesenta y cinco casidos quedaria con
 un solo Casido, por que uno es el que esta allí exigido
 desde que fue conquistada, y en Tenerife habian de subsistir
 los que actualmente rigen no obstante sus absurdas anomalias.

Reducida pues aquella excepcion a su genuino
 sentido, solo quise decir que los Casidos ya establecidos
 que no tengan el vecindario determinada, por regla gene-
 ral, puedan conservar su independencia no obstante este
 defecto, y no sean confundidos en otro Casido, sin que esta
 inmunidad se estienda a los que siendo de mayor exten-
 sion y numero de habitantes pidan la reduccion en ambos
 respectos por conveniencia conocida de la comunidad.

Alaxado este punto, debemos ahora dedicarnos a
 dar la legitima inteligencia a la expresion de los cinco
 mil vecinos anadidos fuera de los casos exceptuados, como
 el minimumo de la poblacion de cada Casido. Siendo
 esta una de las principales bases de la Ley que ocupa
 nuestra atencion, no seria posible proceder con

fauto en ella, si antes no forma como una idea exis-
ta del verdadero sentido de la ley, así en sus reglas
generales como en sus excepciones, pues un concepto equi-
vocado en qualquiera de estas cosas esenciales producirá
por necesidad resultado de la misma naturaleza.
por esto es menester antes de entrar en la materia prin-
cipal ilustrar los dos puntos que hemos de tener siempre
á la vista y han de ser como el cimiento del edificio
que ha de levantarse, y desplegar los principios que
nos han guiado sin cuyo previo conocimiento y expli-
cación podrían ocurrir dificultades que se adelantan
mucho con desvanecer desde un principio.

Generalmente hablando se supone que una
familia ó un vecino comprende cinco personas y
por este supuesto los cinco mil que quiere la ley para
un Partido, creese que deben componer veinte y cinco
mil personas, pero es obvio que semejante calculo
es por su naturaleza ciego imaginado, sin base
computar general, por la necesidad de tener algun de-
-to aproximado de donde sacar resultado medianam-
-te seguro sobre la Poblacion de un Partido; mas que ni es
ni debe ser hecho para aplicarlo con igual generaliz-
-dad á materias en que una vez, quando pueda por
-Judicard á la intencion de la ley misma siendo ó de-
-no que averiguado que fuere que un determinado pa-
-rage contuviese 5000 familias ó vecinos aunque
entre ellos no compusieren mas de diez mil individuos,
la verdad practica prevaleceria sobre calculos
especulativos, pues de lo contrario quedaria ilu-
-cioso, no solo el sentido sino la misma letra

de la ley. En este idemtico caso nos hallamos a se-
 juda de Fenezija y panaria, y lo mismo sucede en
 algunas otras Provincias donde es notorio que la Justicia
 en no esta en razon de cinco personas por una fami-
 -lia: por tanto es menester advertir como un princí-
 -pio indudable que para nuestro caso concurren veri-
 -nos no es otro número de veinte y cinco mil personas.

La otra circunstancia que muy natural y necesari-
 -amente reclama nuestra atencion, es de aquella con-
 -veniencia pública que tan fuertemente quiere la
 ley que se atienda con preferencia á la de poblacion,
 pues en determinados casos previene que se olvide con
 para hacer lugar á aquella. No se nos oculta q.
 en los términos de la ley esta preferencia esta indicada
 para aquellos casos, en que siendo demasadamente di-
 -tado y poco poblado un territorio resultara grave
 perjuicio en atender escrupulosamente á comprehender
 dentro de un mismo Partido el vecindario decretado por
 la ley general, á causa de las largas distancias que tendrian
 que transitar una parte de sus habitantes para que se les li-
 -cise justicia, incomodidad no limitada á las penas perso-
 -nales de semejantes viajes, sino extendida á los gastos insu-
 -rables de ellos de donde se acumularian á mas que comprende
 facilmente quien reflexione algun tanto en la materia, no
 siendo el menor de los inconvenientes la privacion de su fin
 en silencio sus negociaciones por la imposibilidad de defender
 á tanta costa sus derechos contra vecinos mas acomodado.
 Bien conocamos que esta especie de perjuicios ocurriran en
 todas las causas en mayor, ó menor grado, pero es induda-
 -ble que su gravedad crecera á proporcion que se aumenten

las dificultades, y siempre se hace mucho quando se minus-
can esas leyes donde es posible en la naturaleza de las
cosas humanas. A este fin, pues, debemos dirigia nuestros
cuidados.

En tanto sea abundante en el mas alto grado su
fuerza que si otras causas produxeran los mismos malos
efectos que nuestra legislatura ha querido evitar, no habria
de aplicarse á ellos la excepcion, solo para que la letra del
decreto no lo expresase manifiestamente, ni habria de valer
para nada la consideracion de que era humanamente
imposible al tiempo de su redaccion tener presentes to-
dos los casos y particularidades circunstancias de las distancias
y diversamente situadas Provincias de la Monarquía.

Siendo esto así, como parece demostrado, nuestras
leyes deben dirigirse á formar el plan mas perfecto po-
sible con respecto al bien comun, y si formado era pos-
sible que se conformase no solo con el espíritu sino tam-
bien con la letra de la ley nos casaríamos sobradamente
acompañados de nuestros trabajos.

Este manifiesto que aquella ley no consideraba la
poblacion de cincuenta vecinos como un requisito al que deba
subordinarse todo lo demas; y antes al contrario, es eviden-
te que solamente ha de tener su efecto quando no haya
causa suficiente que exija un regimen distinto. Este es
el segundo principio que debemos observar.

¿Quales son las causas que á la par de las distancias
deben inclinarse á que se adapten en nuestras leyes
las excepciones que la ley expresa? ... vamos á demo-
strarlas.

Fuero el que está impuesto en la localidad de

estas Islas ha de conocer que aqui mas que en ninguna Provincia hay necesidad de hacer uso de estas excepciones, si se ha de trabaxar en beneficio de los Pueblos, facilitandoles sus recursos á los tribunales de justicia, y cogiendo eficazmente por medio de oportunas suplicas de jurisdiccion las envejecidas nulidades que hasta hoy han sido una causa muy principal del atraso ó total abandono de obras y proyectos de la mayor utilidad y con que menos obsequio se podian adoptar las excepciones que entran precedidas?.... No es posible hallarlo, pues los males que resulten de una jurisdiccion demandada dilatada no son comparables á los que se originan de las causas fatales á que aludimos.

Bien convenido estaba el Congreso de la ex-republica que la situacion peculiar de estas Islas exigia de la ley general quando en su instruccion para la Junta preparatoria de las ultimas elecciones previa que las Islas de San carlos, Fuerte ventura, Gomeza y Alcazar fueran consideradas cada una como un partido y que respecto de las tres restantes las dividiera la Junta en lo que considerara conveniente. Es constante que estas tres Islas asi como las otras tenian sus partidos ya formados mas no obstante esta previene la instruccion que se haga en ellas la division que se juzgue oportuna para el efecto de las elecciones, sin duda por que concibio ^{el Congreso y concurso} muy acertadamente la irregularidad é inconveniencia de las divisiones existentes. Y para el efecto de las elecciones juzgó necesaria esta innovacion por reputar desarrreglado en esa parte el regimen que gobernaba y como podiamos de buena

21
fue crean) que quando se trata del bien permanente de
la Provincia, no valgan para hacer algunas excepcio-
nes indispensables las mismas razones que influyeron
para un objeto que comparativamente es de menor con-
secuencia atendiendo a los efectos mas permanentes del
sistema que se va a establecer, asi respecto de esta Pro-
vincia como en la preparacion que se cabe respecto de los
futuros cuerpos legislativos? ¿puedo no horror de tener un
Partido para el nombramiento de Diputados en Juntas y
Provinciales, y otro para la distribucion de Justicia.

¿Pero en que nos detenemos? — Admitamos por
un momento que teniendo presentes las miras en el ma-
yor acierto y persuadidos de que solo derivandnos del
riguroso sentido de la Ley podria aquel conseguirse,
no desviariamos algun tanto en efecto; si el Congreso
Nacional quedare convencido de la necesidad de que se
adopte el Plan que proponemos por hacerlo fuerza las
razones que tiene en su apoyo; no quedarian con su
sancion desvanecidas todas las dudas que pueda suscitar
una excepcion escrupulosidad? El Plan enpezo
que vamos a presentar se hallaria si se examina im-
parcialmente fundado en los juicios terminos de la Ley,
en donde se separa de las reglas generales se encontra-
ria apoyado en las excepciones que la misma Ley
indica en conformidad de los principios que llevamos
expuestos y de que es imposible separarnos.

¿Furtando de este importante negocio no po-
demos dexar de recordar el trabajo que justico la
Junta preparatoria para la reciente eleccion de
Diputados de Juntas y Provinciales, los Partido

que estableció aquella Junta lo fueron para el isto efecto de las expresadas elecciones; pero fundore para hacer aquella División en razones tan análogas á las que deben influir en un establecimiento permanente de una natural lea que es menester reconocer que las tareas de aquella Corporación en facilitand en gran manera el encargo que nos toca devon ser pocas. La memoria que presentó la Junta en apoyo de un sistema suministra datos y razones del mayor peso de que no es dable desentenderse procediendo de buena fe, con el desca del mayor acierto y atendido de mostrar la fuerca evidencia que propende por designar á buscar felicitad en lo que han hecho nuestros predecesores.

Estamos pues convencidos de la necesidad y conveniencia de adoptar para el arreglo provisional de Cortidos que ha mandado hacer el Soberano Congreso el mismo Plan con algunas ligeras alteraciones que formó la Junta por preparatoria para los objetos de su instituto.

No podemos repetir demasiado que si aquella división se creyó justa y razonable para los indicados fines, no puede menos de considerarse de la misma manera para los presentes. La Junta preparatoria la ordenó segun la creyó mas adecuada á nuestras circunstancias. Tomó en consideración los reparos que podian oponerle, comprehendio que los Cortidos podian disminuirse en Tenerife y Canaria, pero vio tambien las poderosas razones de conveniencia publica que reclamaban con preferencia el sistema que finalmente abrazó. Entre otras consideraciones que tubo presentes no son las de menor importancia las que antes ennuamamos exponiendo la necesidad de cortar de raiz cierta fatal y rivalidad de Pueblo, que concretadas

en laudable emulación, como caemos de consiguiente mediante su propio Plan, sea en lo sucesivo un origen de bienes así como hasta el día lo ha sido de dividendos. En política como en física los mismos materiales que mezclados de una manera producen un veneno mortífero, surten mediante diferente combinación muy distintos efectos.

Conforme á estos principios el Plan que proponemos para la división de estas Villas en Cuadreros y que caemos mas análogo á su situación y circunstancias es el siguiente.

N.º Miguel de Segura, Santa María de
Borinuesa, Melcarion, Valverde

Las quatro Villas de Lanca

este territorio en una y diez y siete parrochias cada una en Cuadrero cuyas cabezas sean los Pueblos que almoragan de un lado y que en los mismos que otra el dia lo han sido.

La Villa de Borinuesa tendra dos Cuadreros que sean el Valdeparado y el

de los Barros teniendo cada uno los Pueblos que van rubricados al margen.

La de Cantabria tendra tres Cuadreros que sean los de la Ciudad de las Delicias, Faldas y Guad de que surcion cabezas los expresados Pueblos, teniendo tambien de su jurisdiccion los que al margen se nombran.

En Encarnación habra quatro Cuadreros á saber, de Santa Cruz, la Laguna, Cantano, y Dasso, siendo cabezas de los tres primeros los Pueblos de aquellos nombres y el de del ultimo y cada uno comprehendera en su distrito las Poblaciones que al margen constan.

Apenas consideramos preciso

Partido de la Ciudad	Resumen	Partido de los Barros
Ciudad..... 4972	Resumen	Barros..... 2254
Ciudad Alta..... 1042	Ciudad de Lanca 16354	Encarnación..... 1377
Ciudad Baja..... 1002	Barros de San 12574	Santa Cruz..... 1662
Alto..... 3988	Ciudad total 28878	Encarnación..... 2222
Alto de Lanca..... 1877		
Alto de Borinuesa..... 1822		
Alto de Valverde..... 1826		
Total..... 56234		

Partido de la Ciudad	Partido de Faldas	Partido de Guad
Ciudad..... 8036	Faldas..... 2598	Guad..... 2242
S. Lorenzo..... 1743	Encarnación..... 2078	Faldas..... 2292
Alto..... 1162	Encarnación..... 2021	Encarnación..... 1538
Barros..... 5016	Resumen	Encarnación..... 1175
S. Miguel..... 2248	Ciudad..... 24197	Alto..... 1317
Barros del Alto..... 2802	Faldas..... 12660	Encarnación..... 1805
Total..... 21137	Barros total 33222	Encarnación..... 12696

Partido de Cantabria	Partido de la Laguna
Ciudad..... 6812	Encarnación..... 2100
Alto..... 1626	Barros..... 242
Barros..... 1455	Encarnación..... 293
La parte del Alto de Encarnación que caiga a las 10 de la tarde de cada una de las 10000 personas que se hallan en el distrito de Encarnación y que se hallan en el distrito de Encarnación y que se hallan en el distrito de Encarnación	Encarnación..... 293
Total..... 107	Encarnación..... 293

Partido de la Laguna	Resumen
Ciudad..... 6486	Resumen
Alto..... 2802	Barros total 33222
Barros..... 2008	Ciudad total 28878
Barros de San 1175	Barros de San 12574
Barros de Valverde 1826	Barros de Valverde 1826
Total..... 10724	

detenernos en decir alguna cosa para comprobada la necesidad de que cada una de las quatro Titas primero nombradas forme un Estado independiente. La naturaleza las ha separado por un Mar no pocas veces porcelos y a menudo) consideralas como si cada una existiere sola en medio del Oceano: asi que, si el señalamiento de un Estado en cada una de ellas, fuere un defecto por causa de su Poblacion, es de aquellos defectos inconvenientes que han de remediarce con medios extraordinarios. El inconveniente principal, o acaso el unico sera el de la distanciad del Puerto de Leticia que no pudiendo devengarse derechos considerable) donde no puede haber muchos litigios, debe esperarse que se le señale un sueldo que le asegure una subsistencia decorosa. Este sueldo que en el orden regular) debiera salir de aquellas rentas podria acaso considerarse como carga demandado por cada para ellos en proporción de la que por igual respecto vienen los de otros Estados de mayor Poblacion. Pero separad hablando con propiedad no es aplicable sino a las dos Titas pequeñas de Jomera y Athera) pues por lo que toca a las de Lancasote y Juataventura) estamos bien satisfechos de su facultad de dotar suficientemente a los respectivos Suores de Leticia que se les destinan) no obstante que su Poblacion no sea de cincuenta vecinos en cada una.

Esta incapacidad de las dos Titas menores que en el caso de que existieren solas remediarla la hacienda pública Nacional suministrando los sueldos necesarios a los Suores letrados que se les destinan, puede ahora remediarce de la misma manera) o disponiendo que la parte de dichos sueldos que aquellas Titas no puedan sufragar) salga de la mano de propios de toda la Provincia.

Devamos antes apuntado que la Refenda objeccion

no es aplicable á las Islas de Lanzarote y Fuerteventura
y en efecto aquella tiene una Población de diez y seis mil al-
mas segun el ultimo censo: es ademas una Isla ázia muy
capaz por todos respetos de sostener un Povo letrado y se-
ria en realidad un gran defecto que careciese de este auar-
his atendida á su Situación actual.

Fuerteventura no es tan poblada, constando á su
vecindario no mas que doce mil quatrocientas cinquenta
y un almas, pero como podria pretendiarse de igual crite-
rio en una Isla casi de tanta estension como
Tenorife, es decir, la segunda en tamaño de las Canarias?...
Nos hallamos áspaso de esta cabalmente en el caso en que
quando sea grande la estension de un Territorio no sea
obice su corta Poblacion para hacer de el un partido. Esta
sola circunstancia nos decidira á determinar á un
que no estuzeramos obligados á ello por la situacion insular.

Protesto que ablar de lo Cantida en que propo-
na dividir la isla de la Palma antes de explicarmos y con
alguna mayor estension á cerca de los que pertenecian á las
Islas Principales de Tenorife y Canaria. La Isla Palma
no tiene mas que veinte y nueve mil hauiantay y nobi-
tante esta circunstancia hemos juzgado conveniente que
se decida en dos Partidos. Partidimos del estado de su
Poblacion que aunque del ultimo censo no resulta exceder
de lo que acabamos de decir por nuestra cuenta debe llegar
á treinta y dos mil siguiendo los mismos principios que se
veran despues quando tratemos de las dos Islas grandes.
Esta mayor Poblacion que tenemos razon de considerarle
debe influir en union de otras reflexiones en el ánimo
de los que hemos de concertar con nuestros votos

a la buena o mala suerte de aquellos Indios.

Las divisiones naturales de un Territorio sea por el Mar
Ceroas, o Rio debe darseles la mayor consideracion siempre
que ayan de mayor peso no disminuyan las ventajas de
aquellas localidades: En la Isla de que hablamos lexos de opo-
=nase ninguna consideracion politica ni moral à terrefi-
=mas lo que la naturaleza ha situado sueda el contraxio q^e
las dotadas deves estan corrigiendo tal confusacion. Este en efec-
to la Isla de la Palma situada en dos puntos casi iguales en Terri-
torio y Poblacion y aiden los habitantes del Partido de los Llanos
en desear de ser independientes de la jurisdiccion principal de aquella
Isla persuadidos de que sin esta independencia no prosperara
la parte occidental de ella, por la propension que hay en
dicha Ciudad à mantener a los demas Pueblos en cierto modo
subyugados à sus miras, affin de conservar sobre todos ellos
este predominio a que los estaba acostumbrado, para lo qual
es necesario usar de una politica torcida que ha de afectar por
necesidad todas las fuentes de la prosperidad, y aquellas natura-
les aseguran que la afecta sensiblemente hasta donde sea con-
ta esta opinion que prevalece en aquella porcion de Terri-
torio en que proponemos erigir el partido de los Llanos es
dificil declarar, asi como seria dificil sacar imposible si
se pudiese la causa de ^{los} Llanos y de la Ciudad à cierto forame-
hallar plenamente probadas las acusaciones de aques sin
que por eso dexassemos de permanecer convenidos y des-
ciertas pero esta especie de litigios no se intentan de la
misma suerte que los ordinarios, y de la razon o sin ra-
zon de las partes que piden y de las que niegan decide la
publica opinion el conocimiento el corazon humano, y
un intimo convencimiento de lo que es verdad, y

de lo que es útil y conveniente según los sanos principios de buena administración. Las primeras razones que hemos apuntado unidas alas noticias particulares que tenemos forman en nosotros el convencimiento de ser fundadas las quejas, y este convencimiento nos persuade la necesidad y conveniencia de fomentar la prosperidad de la parte occidental de la Balma por el medio fácil de la formación de dos Ciudades.

La falta de cincuenta vecinos en cada uno de dichos dos Ciudades de la Balma es real y verdadera, y no obviase ella en obsequio de las particulares circunstancias de aquella Isla. Solo concebimos que debe hacerse allí esta excepción á la regla general de Población. A primera vista parece que igual objeción puede oponerse á la división de Tenerife; pero el caso es muy distinto: en esta Isla es solo aparente lo que en la otra es verdadero en nuestro modo de pensar cada uno de los Ciudades que propusimos para Tenerife tiene con cortísima diferencia veintemil habitantes, y en otros veintemil habitantes hay en realidad cincuenta vecinos: explicaremos nuestra opinión. Debemos observar primeramente que por regla general los censos dan siempre un resultado menor de la verdadera Población que se trata de averiguar. Varias son las causas de que sea así: descuido en los escritores, omisiones inevitables, sustracciones de los individuos propensos siempre á creer que estos empleos, sueldos, pensiones, ó derechos de servicio personal para el fisco ó la Armada. No se ha dado hasta ahora caso en que á las familias individualmente interese reproducir

mas personas de las que tienen, ni que igual interes haya animado a una poblacion entera; y de aqui deducimos como axioma indudable que el numero de individuos que resulta en qualquiera censo, existe realmente en el pais a donde se hace con mas los que por omisiones, falta de métodos y excitaciones voluntarias se han dexado de apuntar, lo que haze siempre una diferencia muy notable entre el censo y la poblacion verdadera; diferencia que sera mayor segun las circunstancias de las respectivas Provincias y aun de los tiempos en que se hazgan las enumeraciones de vecindario pero que por un calculo regular puede considerarse generalmente como de 10 a 11. Por lo que respecta a nuestras Islas estamos acostumbrados a hablar con un poco de conocimiento que de otras partes y nos conta qual es con los misterios y los temores de las gentes de esfera inferior en particular siempre que se trata de estas operaciones.

Si se nos arguyera que el censo tal qual se recibe debe prevalecer quando se trata de una medida que tiene la poblacion por base, replicaríamos que siendo la poblacion que realmente existe la que ha de formar esta base es preciso para descubrir la rectificar el censo por medios convenientes seguirlos. El censo en estos casos no puede mirarse de otro modo que como el resultado de las observaciones del Nautico que sin ser corregidas tomando en consideracion el abatimiento del buque, la variacion de la aguja, y otras cosas de este tenor en vez de conducirlo con seguridad a su destino lo extravarian de la ruta verdadera para precipitarlo quiza

en algun modo. Es el como en la forma que se toma co-
munitivamente un dato indispensable para averiguar la
Poblacion, es el primer medio de llegar a este conocimiento,
mas para alcanzarlo con mayor exactitud han de te-
nerse a la vista a demas de este requisito otras observacio-
nes indispensables que acetifican sus errores.

Sentados estos principios, veremos qual es la Poblacion
que hay en las Islas de Tenerife y Formosa se-
gun los ultimos censos, qual la que en realidad les debe-
mos considerar; entraremos despues a resolver si hemos
de reputar aqui un vecino por cinco personas, y final-
mente indicaremos con brevedad las razones de politica
y conveniencia publica que recomiendan mudarse
el Plan de Partidos independientemente de su Poblacion
Multa de la mas reciente enumeracion hecha que
en Tenerife hay 62422 almas, sin contar los tropa-
les que guarnecen ordinariamente la Plaza de Santa Cruz;
de manera, que con esta guarnicion que por lo regular
se compone de naturales y de la minima Isla excedera algo
su Poblacion de ochenta y mil almas. Teniendo alho-
ra en consideracion las razones apuntadas en preceden-
te de que el verdadero vecindario excede al censo
en la proporcion de diez a diez, es manifiesto que con-
sideremos de 624 mil individuos por lo menos el
vecindario de esta Isla, lo que se aproxima mas de
ninguna otra cuenta a la opinion comun que se da
de ochenta y mil y no sin bastante fundamento.
Quantos vecinos haya en estas 624 mil almas es lo
que impugna ahora averiguar. Cinco personas como
ya diximos se reputan por lo comun por un

vecino. Por un vecino en su verdadero significado entende-
 mos una familia sea de dos ó de diez individuos, pero to-
 mando un termino medio entre estos extremos se ha ar-
 bitralmente adoptado el de cinco como el mas aproximado,
 a la verdad quando se trata de grandes Territorios ó muy
 dilatadas Provincias, como si dixeramos de toda la Penin-
 sula ó de una porcion muy grande de ella; pero esta
 regla que se adopta en los referidos casos por la dificultad de
 averiguar el verdadero numero de familias, y solo como
 un termino de aproximacion; se adoptaria igualmente
 si fuese averiguable que en una Provincia habia
 quarentamill vecinos, aunque estos no compusiesen sino
 ciento sesentamill personas?... Parece que no, y que
 en tales circunstancias se habria de tomar por base
 la existencia de los quarentamill vecinos aunque no diesen
 doscientos mil individuos; lo contrario no fuera justo an-
 tes seria sacrificar lo expreso de la ley, su espíritu y
 aun su letra aun calculo que es demariable general y
 arbitrario para que haga fuerza en todos los casos y
 circunstancias. Es sabida la discrepancia que hay en las
 opiniones de los que tratan esta materia. Unos dan
 cinco, otros quatro y baxan hasta tres individuos en un
 vecino. Ya se ve que esto ha de ser conforme al estado
 de poblacion en distintos para ses, y esto es arreglado
 á los principios que hemos indicado. Supuesto que los cen-
 sos no se toman por familias sino por individuos (p.
 lo comun, no habra mal pruebas para alcanzar
 el punto en cuestion que el censo que merecan los
 que por mera curiosidad se dediquen á averiguarlo:
 si nos hallaramos pues en el caso en que consideramos

a otros muchos Países, no tendríamos otro documento q̄
presentar en confirmación de nuestra opinión, que nu-
=estras propias observaciones, y las de otras personas
fijadas que hayan tenido la curiosidad de dedicarse
a este examen; pero en nuestro caso oportunamente
sucede que el cálculo de D. Juan Co. Vicuña ^{cuya} insinuación a
estas Islas por orden del Gobierno fue con el sólo objeto
de formar su Estadística, y que por tanto ha examina-
=do el asunto de Población mas detenidamente y con mas
seguros datos que otros, y por decirlo así, de oficio, pun-
=tualmente coincide con la muestra; pues no dá a cada
vecino de estas Islas mas que quatro personas: así
pues debe considerarse aclarado este particular con
la mayor imparcialidad y pureza.

Siendo este el estado de nuestro vecindario ve-
=mos que sin ninguna evidencia la Isla de Tenerife
con sus ochocientos habitantes ó cerca de ellos tie-
=ne lo suficiente en el sentido mas riguroso de la Ley
para que se establezcan en ella quatro Cantidos con
cinco mil vecinos cada uno, aun sin para ello tener
a consideración lo que la ley de 9 de Octubre pre-
=be para los casos de extensión de territorio localida-
=des, y otras circunstancias que merecen la mayor
atención y de que aqui con especialidad no podremos
de ninguna manera desentendernos por su grande
influjo en todo quanto se quiera hacer.

En el día existen en Tenerife tres Cantidos
que son la Orotava, la Laguna, y Santa Cruz. Hay
ademas una porcion muy considerable de la
Isla que estando comprehendida civilmente en

los Señores de la Laguna y de la Octava ha querido no obstante que se le reputase como un especie de Partido titular con el nombre de Dause apenas sin mas razon que la de cierta independencia en algunos ramos de la Jurisdiccion Eclesiastica: pero como la extension y Poblacion de este territorio es bastante grande y su intraducion en el Partido de la Laguna muy fuerosissima, pues para venir a esta Ciudad tienen los habitantes de aquellos parajes que atravesar muchas leguas de mal camino, es indispensable que en aquellas partes se erija un nuevo Partido.

Para que en esta Isla quedasen solamente tres seria menester que sus caberas fuesen los Pueblos de Udo ó Paractico en uno, de la Laguna, ó Santa Cruz en otro, y la Villa de la Octava en el tercero. Aunque de este ultimo Pueblo no se ofrece ninguna dificultad por que en aquel Distrito no hay otro que la pueda disputar su superioridad, pero sugeran la Villa de Santa Cruz a la Laguna, ó esta a aquella sabemos todos que seria arrear un fuego que antes debemos procurar apagar por todos los medios posibles. No hay razon para aventurarnos indiscretamente a los resultados de las nuevas discordias y encono que pudiera producir esta medida i oportuna y hay fundam^{tos} justos y racionales para seguir un camino diferente que no comprometa el sosiego y bienestar de toda la Isla.

En efecto siendo Santa Cruz cabera de un verdadero Partido aun que pequeno, siendo esta Villa el asiento de todas las autoridades que residen

en Tenerife, es decir al Jefe Superior Político de la Provincia, de la Diputación Provincial, del Comandante General y de todos los demas Jefes militares, del Intendente con sus respectivas oficinas; siendo el Principal Puerto y Plaza de Armas de la Provincia y no estando en el caso previsto de la Ley de que se conserven los Partidos ya formados quando circunstancias particulares así lo exigen.?

El estado de adelanto en que se halla esta Villa, el haber sido desde mucho tiempo el asiento del Gobierno, el serlo en la actualidad, y su decidida oposición a que se la ponga bajo la jurisdicción de otro Pueblo son razones de la mayor gravedad para conservar la independencia de que está en posesion y a que es acreedora por tantos títulos.

Militan a favor de la conservación del Partido de la Laguna razones tambien de entidad: su antigüedad su vicinalidad con la Villa de Santa Cruz los daños que podrian resultar y hemoy indicado de sujetarla a alguna jurisdicción, deciden nuestro animo a establecerla por cabecera de Partido no obstante su inmediación a Santa Cruz.

Una de nuestras principales miras ha sido la igualdad de los Partidos en quanto a circunscripción, y hemos podido lograr esse objeto a nuestra satisfaccion no solo sin perjuicio de los habitantes en ningun caso antes en los mas con mucha ventaja. Es palpable lo que resulta a los del Partido de Santa de Tenca en favor de Letras en Rod en verde buscarlo en la Laguna como se sucedia antes; y si se nos objetare que los vecinos de Chacma y Granadilla que hemoy agregado

A este Partido no ganan nada merced por su se-
gacion del de la Costura para sea acunido al de Uto, re-
pondemos que debiendoles ser indifere[n]te el acudir a
qualquiera de otros Pueblos por ver las distancias con po-
ca diferencia las mismas, no debe serlo para nosotros
que hemos mirado como un objeto de consecuencia el
que los quatro Partidos sean iguales en vecindario con
tal que para esto no sea preciso causar la menor incomo-
didad a los Vecinos.

Nada tenemos que decir en apologia de los limites
señalados a la jurisdiccion de la Costura: son tan natu-
rales que no es dable ponerles óbice con algun fundamento,
y antes es manifiesta la ventaja que resulta a los due-
ños de los Realeros de acudir a aquella Villa que tienen
a una legua de distancia, en lugar de venir como antes
a la Laguna que esta a seis pasando necesariamente
por un territorio de jurisdiccion extranea.

Lo que hace al de Santa Fe un tiempo po-
drá alegarse que los vecinos de los Pueblos que se han
agregado sufren perjuicio por la mayor distancia.
Si es por tierra esta no existe: de los mas distantes que
se hallan comprendidos en este Partido incluyendo el
Guimac hay el mismo camino a la Laguna que a
Santa Fe con diferencias de varas; y si por Mar se
hace el viaje en menos tiempo por que ha de adve-
tirse que es continua la comunicacion por este medio
por ser litorales los mas de sus Pueblos y haber bar-
cos establecidos que hacen con diariamente el viaje
en la mitad del tiempo que necesitavan para ir
a la Laguna, y con menor incomodidad y dispendio;

y así es que aquellos vecinos no ha mucho que pidieron formalmente su Muñido al Partido de Santa Fe, como consta de documento en el Archivo del Ayuntamiento de esta Villa. De Sagaramá es mucho menos conocida a-
ble la distancia a Santa Fe y esto adelantan aque-
llos vecinos

Como la disputa que se ha suscitado entre los Pueblos de Saachico y de Piedra distante media legua uno de otro sobre qual de ellos haya de ser cabecera del Partido en que estan situados ha sido bastante que decir y que nuestra opinion era decidida a favor de Piedra, no se esperaba que nos extendiéramos sobre las razones en que la fundamos pero una disertación difusa acerca de este particular solamente seria preciosa quando ocurriese alguna causa de discrepancia de opinion, que no pareceremos. En este concepto nos ceñimos a manifestar que ^{en} el art. 2.^o cap. 1.^o de la Ley de 3 de Octubre de 1812 unicamente se pre-
siente que se elijan para caberas de Partido aquellos Pue-
blos que por su localidad, vecindario, proporciones y otras circunstancias sean mas apropiados para ello. Aquí nada vemos que incline a que se favorezcan dese-
chos o prescripciones de antigüedad que no estén acom-
pañados de aquellos requisitos esenciales que hacen ver-
daderamente intervinientes a las Poblaciones. Por cierto que ni aun aparece en toda la instancia una pala-
bra de que pueda inferirse que hayan de convenir-
se por necesidad las antiguas caberas si hay otros Pue-
blos a que deba darse la preferencia. En nuestro con-
sejo hallamos conveniencias de que aquellos partes de esta
Villa que corresponden a un Partido o Division Jtica

conocido con el nombre de Dause, jamas ha sido Partido civil
 y que por la misma razon el Pueblo de Saachico nunca ha
 sido cabera de Partido. Hallamos en Tod todas las circunstan-
 cias que se piden para hacerlo cabera del que se exija de nue-
 =vo: su Poblacion, su estado progresivo de adelantamiento todo
 asi lo exige. Baste para formar juicio de la ventaja que
 lleva Tod a Saachico la observacion de su circundario respec-
 tivo. Tod tiene tres mil setecientas ochenta y nueve almas
 de Poblacion; Saachico cuenta solo mil ochocientas sesenta
 y una.

Los mismos principios ya manifestados respecto de Fome-
 fe son aplicables a Sannaria en lo que dice Poblacion en bori-
 sal, utilidad y conveniencia para la execucion de tres Casidos
 en ella, y tambien para la ventaja de Fomefe, en que sus quatro Casidos
 tienen tan igual Poblacion cada uno lo que no puede realizarse
 =se en Sannaria sin incurrir en defectos de demarcacion que
 serian mayores que los que ^{se} observan en el circundario res-
 pectivo de cada Partido, resultando necesario de haberse forma-
 tado la Poblacion en las partes de la Isla mas inmediatas a la
 Ciudad principal que son las mas fertiles, y es preciso me-
 nos numero de habitantes en mayor espacio de terreno en las
 mas distantes que son menos feraces y mas fragorias, pero
 hablan respecta de las dos Casidos menos poblados, ó mejor di-
 =remos respecto del de Suia que es el que unicamente pueda
 decirse que no tenga circunmit vecinos ó veintemil habitan-
 tes, las mismas razones de comodidad interior que varian
 veces hemos indicado hablando de la localidad y terreno de
 las Islas en general: es menester tambien prevenir
 que habiendo de establecerse quatro en Fomefe se sigue
 debere exigirse en Sannaria los tres que formarian para
 uniformar el sistema en estas dos Islas, y no dar

motivos de zelo ni mas supeditacion á la una Tola sobre
la otra en este particular que aquella que reclama en om-
ta proporción la diferencia de su vicinaria.

Sobre lo que nunca puede enmendarse temariado quando
se trata de estas Tolas de Sencaste, Comaxia, y Piedra, es que
lo agrio de su superficie cubierta de Charanias, Lavas, y
Montañas, y con muy malos caminos con por todas par-
tes multiplican dignamente así las distancias por las difícil-
dades que presenta á los viajeros. Quando o á cinco leguas
que en parages del terreno diferente se reputan como un
paseo agradable aqui se miran como una penosa jornada.
En el mismo caso citan la Sierra y Araxo
pero consecutivamente en la antecedente observacion á las
otras tres Tolas por ser una nueva razon de la oportuni-
dad de su division en mas Cantidos de los que apróxima-
vinta se pudieran juzgar por el orden de su extension
sino se diese el valor correspondiente á la vicinaria del
País.

Debia tratar del numero de Subalternos de que debe com-
ponerse el Juzgado de primera instancia en cada uno de
los tres Cantidos de dichas Tolas que llevamos propuestos.

Puede perjudicarse tanto el defecto como el exceso de los
Cantidos y después proporcionarse el numero de ellos en las
Tolas de Escaberos y de Charanados con respecto á la may-
ó menos afluencia de los Pleitos que generalmente es en
razon del mayor ó menor vicinaria sobre cuyos dese-
chos ha de entender el Juzgado, y en razon tambien de
su natural caracter que mira á acá ó á llá las tra-
ces propensas á la quietud ó á la indiferencia en sus
intereses, acullá los inclina á seguirlos con tesoro.

con dos Escrivanos, y quatro Procuradores de Jueros que
 tubiere cada una de las Villas de Lanzarote, Fuerteventura
 y Jorcaná, y un Escrivano y dos Procuradores de la del Atlixo
 entendamos que tendrian su debida expedicion los negocios
 Publicos y privados de aquella porcion de la Provincia. Por
 lo que mira a la Villa de la Palma no deben ser mas de
 quatro los Procuradores y de dos los Escrivanos encada Bar-
 rido de los dos en que va dividida

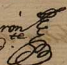
La misma disposicion conviene adoptar para con
 el Partido de Júcar y el de Jula en la Juan Fernandez, si
 bien el de la Ciudad en donde se hallan arraales del Rega-
 do de primera instancia del Excmo. militar de la Isla
 y la Audiencia Territorial, y comprendemos que no pue-
 den excusarse cinco Escrivanos y ocho Procuradores de Jueros.

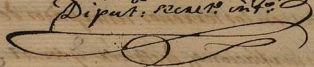
En orden a la Villa de Tenerife empezando por el
 Partido de Dauce en que no ha havido jamas Juzgado
 ordinario de Letras y debe de exigirse ahora no halla la
 Diputacion que en el deba ser mas ni menor el numero de
 Oficiales publicos señalado a todos los antecedentes distritos,
 excepto el de la Ciudad de Tenerife. En la Octava que ya
 tiempo ha es Cavida y en cuya febrera existen tres Escriva-
 nos y quatro Procuradores, y en Santa Cruz jurisdiccion
 exenta desde que se hizo Villa en donde hay el propio nu-
 mero de estos y solo dos de aquellos, no es de hacerse otra
 novedad sino la de añadir dos Escrivanos a los dos que ya
 tiene, pues que por su poblacion y multitud de ocurrencias
 no podria estar bien servida con menos de quatro.

Y finalmente haviendo en la Ciudad de la Laguna en
 la actualidad siete Escrivanos y diez Procuradores re-
 duzca como va a quedar la demarcacion de su

territorio, baltaron á este Juzgado quatro individuos de
aqueel primer officio y deus del segundo. Por lo demas
el numero de dos a tres cocheteros ó Muniros equa-
les en cada Partido que son la flaca infimada de los de
baltaron del Juzgado si es que puede convenir, este
nombre, lo determinará su Ayuntamiento, ó su respec-
tivo Juez de Letras bien instruido en la necesidad
particular y en lo que de esta especie de dependencia el
carga el servicio publico.

Por conclusion de la materia es de advertir que hablando
de los baltos solo trata la Republica de los que han de usar en la
misma conformidad de cada Juzgado y sin perjuicio de los que
convenga que existan en los lugares que por su Colacion sigue-
ra, si otras consideraciones requirieran tenerlos en su propio acen-
to para las negociaciones de testamentos, extension y autentidad
de los contratos. En los Pueblos del Realmo de Navarra ó en el
de abasco; del Puerto de la Guadiana; Saragosa, Jacarona, Sumar,
Charra, y su madrid en cada uno de estos Pueblos por exemplo
parece muy necesario que haya un baltos con su oficio
en donde lo huviere ya, ó poniendole en donde se acordare
el. Con la experiencia que el tiempo fuere dando y con
las solicitudes y recursos que sin duda se irán presentan-
do podria resolverse mas acertadamente este particular.
Entre otros en ella, y solamente lleva la contaduría de
recibo en que un quarto Partido = Válo =

Joseph de la Torre
Promo. 

Joseph Murphy
Diput. recab. int. 

En la villa de Tenerife a diez y ocho de Noviembre de mil
 ochocientos y tres. Hallandose presente en las Casas Capitulares
 a los señores que al margen convalida, se presenta el Real Cédula
 delgado Secretario nombrado por la Diputación en sesión de
 trece de Setiembre último, puesta en manos del Sr. Presidente
 Juramento como la Constitución previene de desempeñar fi-
 elmente su encargo y ser fiel a la Constitución de la Monar-
 quía, y en seguida tomo su asiento como tal Secretario.

Se leyó una exposición del Sr. Presidente dirigida
 a la Ex.^{ma} Diputación Provincial, cuyo tenor a la le-
 tra es como sigue:

Con el placer mas sensible tengo el gusto de ver
 reunida otra vez en este sitio la Ex.^{ma} Diputación de esta Pro-
 vincia; sino completa en el numero de las dignas personas
 que la componen, y son casi indispensables en mi concepto pa-
 ra desempeñar con el acierto y eficacia que se necesitan las
 tareas que corresponden a tan elevado y útil cuerpo para la
 prosperidad de la misma Provincia, de las que son indispensa-
 bles por lo menos para representarla, evaquar y dar im-
 pulso a los objetos de sus atribuciones, y especialmente a aque-
 llas cuya urgencia es demandado natural, y que no permit-
 te la mas leve demora. Tales son entre ellos el de acordar
 las providencias mas oportunas, mas energicas y mas bien me-
 didadas sobre la distribución de Valdis en todos los terminos
 de los Aguardamientos de estas Islas, señaladamente de los
 que en los terrenos usurpados de los Montes, esclarecer las
 usurpaciones, destruir y castigar en fin la multitud de quemas
 que sobre estos objetos me han sido dirigidas y aca-
 ba la Ex.^{ma} Corporación a la que tengo pasada las instancias

como tambien las resoluciones que interin se verificaron
la presente Reunion, tengo dadas por mi como su Presidente,
y como Jefe Político. La formacion de Presupos a los enun-
ciados Ayuntamientos y la Resolucion de establecimiento de
Escuelas de primeras letras, sobre cuyo plan hemos tra-
tado ya en las anteriores Reuniones, son tambien como V.E.,
dado, del mayor interes, y que exigen nuestra primera
atencion. Otras muchas que omito enumerar por que
a V.E. constan, son tambien de una importancia suma,
y ninguna hay que no la tenga de quantas estan conteni-
das al conocimiento y determinacion de este respectable
Cuerpo de la Provincia. Mi objeto principal en el pre-
sente ex-puesto se dirige unicamente a congratular a V.E.
por el logro de la presente Reunion, y para manifestarle que
me prometo, que establecidas ya las bases en que sin inter-
rumpion han de tenerse las sesiones necesarias de las que el
memorable ^{agosto} sexto Código Constitucional, ha prescrito,
no omitiremos dedicarnos conitantemente a llenar nues-
tros sagrados deberes, cuyo fruto debe esperarse con ansia
la Provincia entera y cubral muestra responsabilidad.
Mi confianza sobre este cumplimiento se halla fundada
en el honor conciencia y obligacion social como precep-
tiva del Soberano Congreso, que nos le dictan imperio-
samente. El desobediimiento de algunas partes de la
misma Provincia, que experimentalmente ha via-
mos notado y que por tanto retrasa al cuerpo de forma-
ción sus tareas y disposiciones para evitarle lo desau-
torización y consecuencias perjudiciales, que de el se
seguirian, debe haber desaparecido ya con haber visto
que uno de los mismos Diputados de la misma

Provincia electa para las actuales Cortes ordinarias de la
 Nación ha sido aprobado y se halla en execucion, como se
 pordiendo altamente, segun es notorio y se deduce de los
 papeles periodicos de la Semanata, a la junta confirmada de
 la Junta Electoral que en este propio sitio le nombra; es
 decir: con haber sido aprobada la presente diputacion, como
 extra de las noticias particulares con que me hallo, se deduce
 legitimamente de la aprobacion del indicado diputada,
 que no podria ser declarada ~~sin~~ ~~se~~ todos los electos por
 dicha Junta en que se incluyen las elecciones de los diez
 no diputados que se hallan presentes en el seno de este
 C^{mo} cuerpo, y de los que aun no han concurrido a el y se
 hallan ausentes. Nada pues aparece que me detenga a
 obrar activamente, en el desempeño de nuestros respectivos
 deberes. Yo ofrezco estar pronto como hasta aqui en todas
 las instantes a cumplir por mi parte segun mis corer
 talentos y la mas completa disposicion y eficacia. No debo
 dudar un momento que cada qual de los demas segun sus
 individuos de C^{mo}. practicara lo mismo y encusara la responsa-
 bilidad que bajo todos respectos Divino y Humano le
 compete. Omiso por lo mismo exponer que requiero bue-
 no la misma, o sea con la que las leyes imponen al que
 se negare a cumplir por su parte, o estudiare directa,
 o indirectamente que se llene el deber que esta impues-
 to a este respectable y C^{mo} cuerpo, y ha admitido indivi-
 dualmente bajo el mas solemne juramento. El honor
 y el celo patriotico de cada individuo de los que le com-
 ponen me asegura de mi correspondencia al voto ge-
 neral que le eligio; y el debido amor a esta beneme-
 rita Provincia aumentara la eficacia a procurarla

con sus huesos y taras el bien y prosperidad que reclama, que necesita, y que con tanta sauiduria y diligencia la han determinado el sabio congreso y Regencia de la Nación; de esta Nación digna y generosa que siempre ha sido, es y sera la mas memorable en la Historia del mundo por las qualidades que mas recomendarán á los siglos y que la caracterizan indubitablemente de superior á todas. Demos pues principio á la satisfaccion de nuestras obligaciones, y ponga Dios muchos trabajos para que produzca los frutos opimos que con justicia levan hoy los dignos Ciudadanos de esta felice y Real Provincia de Sanabria, y en su vista y acuerdo quedare archuado el original en la Chancaria, etc. fuese.

Vase el oficio de contestacion del Cabildo Eclesiastico de Sanabria al de la Real Diputacion Provincial que con fecha primero de Octubre proximo pasado dirigió á aquel suplicando, en consideracion á la urgentissima necesidad en que se halla de fondos efectivos para atender á las precisas obligaciones de su cargo, un empruente de doce mil pesetas en calidad de Montepio; Y persuadida la Diputacion Provincial de la existencia de otros fondos que administra á aquel Cabildo, aun quando el destinado para la universidad estuviese agotado cerca de su pronto y expedito fincamento y por ultimo de que no debia temerse de las consecuencias del imprevisto pedido por la superioridad con que se encarga el Cabildo para negarse á esta suplica, envia por el formato de esta de un igual el que se accidiere á ella, respecto del gran beneficio que resultará á la Provincia si que esta sea por nacion diez impulsos

a las providencias y que si falta de fondos estan entorpecidas; acordó se invirtiese en que aquel Cabildo subministrare los doce mil pesos con calidad de reintegro pagando en su consideracion estas y otras breves Reflexiones.

Haviendose llamado a esta Sala al Contador General de Cuentas D^{no} Juan de Sempres y Romero, p.^a dile sobre el estado de las cuentas de esta Villa pedidas a los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y Parroquia, y en consecuencia a su informe verbal se acordó: que se oficie al de la Laguna para que las presenten a los años 810, 811 y 812 las presentase en el presente y porvenir termino de doce dias, y las del año trece, o sean las que cumplieron en Junio ultimo en el 2 de diez y ocho dias incluso el termino señalado para las anteriores y an mismo el de fanarula, para que las remita en el presente y porvenir termino de diez dias, contados desde el que se hiciere la orden, con prevencion a ambos Cuerpos que pasados estos terminos, que de ninguna manera se ampliasen, la Diputacion Provincial continuara conforme al Reglamento las providencias mas necesarias, que la preserven de todo cargo y responsabilidad para con el Supremo Gobierno.

Lejase una orden del ^{mo} Gobierno su fecha quatro de Setiembre ultimo en que pide a esta Diputacion Provincial su imprenta para que si hay necesidad de establecer Jefes Politicos subalternos en esta Provincia; y en este caso los puntos en que deban residir y territorio que haya de asignarseles: y en su vista la Diputacion considere necesario

que haya un Jefe político subalterno en la Isla de Fe-
-rnaná con residencia en la ciudad de las Palmas y
autoridad en toda la extensión de la misma Isla, y
otro para las de Lanzarote y Fuerteventura, debien-
do residir por ahora en la capital de la prime-
ra de estas dos, pues aunque es de menor extensión
que la segunda excede mucho a esta en su población
actual.

Angel José de Soria
Prin.^{te}

Joseph Murphy
Diput.^o de Int.
Manoel Velgado
Secret.^o

14^a

Jefe
Jefe Sup.
Prospero
Soria
Murphy
Soria

En Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de de No-
viembre de mil ochocientos y tres, Hallandose con-
gregados en la Sala Capitular y de esta Villa los
Señores que al margen se cuentan: se conferenció
a cerca de la necesidad urgentísima de nombrar comisio-
nados que examinasen el estado de los montes de esta Isla,
se impusieron de las impresiones que se hayan hecho
en los veinte años antes de que se publicasen la particu-
lar, informándose circunstanciada mente del origen de
cada una de ellas, o partes de ellas, en las quales se hicieron
y así mismo de las precauciones a la publicación p^a
que constandingos estas por notoriedad invitaren
el Oficio de Intendente de Ayuntamientos Constitucionales

ejerciando eficazmente su celo afin de que hagan se res-
 tituyan desde luego al dominio publico, y por ultimo
 que den cuenta a esta Diputacion para que se comence
 de lo obrado en su comision, y tome las providencias que las
 circunstancias exijan. La Diputacion despues de un ma-
 =duro y deliberaido comun acordó sobre este importantissimo
 asunto acordo: que se nombraen tres comisiones para
 esta Isla de Tenerife, la primera para las Montes que
 se hallan situados en el termino de la Laguna, Vic-
 toria y Guimar a cargo de D.ⁿ Felipe Carballo y D.ⁿ Vi-
 cmino Navarrete vecinos de la Laguna; la segunda
 comprehensiva del territorio de S.^a Cruz hasta los
 Puertos inclusive para la que se comisiona ad.ⁿ Diego
 Baxxi y D.ⁿ Juan de Lugo y Vina, Vecino este de la villa
 de la Orotava, y aquel del Puerto de la Cruz, y la ultima
 que concedia los Montes de Anancha hasta los de Julia
 inclusive, cuidarian de desempeñarla D.ⁿ Melchor de Corve
 y Paredo Vecino de Garachico, y D.ⁿ Alonso Mendez de Lugo
 que lo es de Teod. Para la Isla de Lanaria se diese una
 comision a cargo del Licen.^d D.ⁿ Josef Casquer, Vecino de Sta
 Uta, y ad.ⁿ Pedro Mendizaval, que lo es de esta Plaza
 y Puerto de Santa Cruz.

Se ha tenido presente en esta misma sesion
 la instancia hecha en treinta de setiembre por D.ⁿ Juan de Campuz
 y Romero solicitando que esta Diputacion se le nombrae por
 su Secretario en atencion a los meritos y servicios que
 expone, o que en su defecto se le aumente el sueldo que
 tiene en calidad de fundador de Caspitas y Cortes de esta
 Provincia respecto a que los otros reales de que goza
 por este oficio son muy insuficientes para mantenerse

particularmente despues que se halla separada de
otros encargos que antes se rendian en obsequio
y en atencion tambien a que la nueva forma de
Nómin de Ayuntamientos multiplica y agrava
considerablemente el trabajo de la Oficina de su
cargo. La diputacion considerando la dificultad
quiza insuperable de encontrar persona que su-
stituya a Sempere en el desempeño de la secretaria,
aun por sus luces y talentos como lo son ^{los} cono-
-cidos que ha adquirido en el espacio de tiempo que la ha
estado exerciendo, no ha podido atender a su solicitud de non-
brarle obsecuario de este tiempo, pero reflexionandose so-
bre los fundamentos con que pide el aumento de sueldo
y continuar en el empleo de Contador de Cuentas y Poi-
-tos, es imo necesario y de ligeros perjuicio, el q^o se le concede
una augmentation de diez y ocho mil real. vellon anuales, sobre
estos mismos fondos publicos, cuyo credito debe concederse
favor desde este dia para que pueda percibirlo, quando
llegare la aprobacion del Sup^{mo} Gobierno si el dho. tiene
en condescender a ello, para lo que se dirigira el
recurso convenientemente en primera ocasion.

Angel Jofe de Soria
Prind

Navaral Delgado
Secret.

157

Jofe Jofe
Prind & Soria
Munipal
Girona

En la Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife

31.

avémosle de Noviembre de mil ochocientos y trece. Ha-
viéndose reunido en las Juntas Capitulares de esta Villa los
Senores que constan al margen. Se leyó una exposi-
cion del Acad. Constitucional del Puerto de la Crotava
en que hace presente a esta Diputacion Provincial el
proyecto que un Ciudadano Español propuso á aquel
Ayuntamiento, dirigido á fomentar con su industria esta
Provincia y con la Nación entera, y habiéndose amfe-
zencado sobre dicha exposicion se acordó: que en los
terminos generales e indeterminados en que viene con-
cedida, no halla la Diputacion el fundamento que desea-
ria para fixar y arreglar su Resolucion; por lo que
quiere S. E. venga mal circunstanciada, acompañada
del mismo proyecto ó plan, es es que el pretendiente
lo ha presentado.

Viose el expediente promovido por los S.^{os} Me-
jorero interino y Ministro de la Audiencia Territorial de
esta Provincia sobre falta de Jueces efectivos para
la formacion de la Sala de tercera instancia con la re-
presentacion del Sr. Pareda en que indica lo convenien-
te que sea la traslacion de aquel Tribunal á esta Villa de
Tenerife, y la Diputacion Provincial acordó: diferir
su Resolucion para otra sesion en que concurren en to-
dos los S.^{os} Diputados.

Se leyó una Representacion del Ayuntamiento de Segue-
te en que se queja del demerito y falta que intenta
hacer el Mayordomo del Hospital de Dolores D.^{ho} Josef Gua-
ner de la Guardia en ciertos terrenos pertenecientes al mon-
te que se halla en aquella jurisdiccion, y así mismo
lo expone por esce á cerca de la pertenencia del

Hospital en Michas terrenos. Y la diputacion considerand
do que en este asunto se tocan tres puntos esencialmente
litigiosos, que son el de extension de límites, principio
inmemorial y el de gran propiedad que conlleva al ve
cindario de Tegueste. Se acuerda la fuente situada en
aquel parage, por razon del sermone acordado, que
queda expedido el conocimiento del Juan de Sotras del par
tido para que remembre conforme a derecho los indica
= dos particulares, recordandose esta expropiacion mani
festar al sup^{mo} fibranos las excavaciones que sucesivamente se
han ido experimentando en las aguas de los manantiales
por las talas y detrazos de Monjes, Moras, y demas abu
sos que se han cometido.

En Miguel de Sobremonte
Prind^{te}

Marcial Delgado
Secretario

16.


Señores
Jefe Sup^{te}
Intend^{te}
Procurador
de Sotras,
Juanes de
tan, Juan
pinto, y fi
morey.

En Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y
cinco de Noviembre de mil ochocientos y tres, Ma
nifiesto congregados en el parage acostumbrado los
Señores que al margen se nombran. Se vio de nuevo el
expediente remitido al Sr. Presidente con fecha de
catorce de Setiembre ultimo por el Sr. Decano
Prind^{te} interino de la Audiencia Territorial sobre
falta de caudales efectivos para proceder a la

fabrica de la sala de tercera instancia y representacion
 en que indica la necesidad de trasladarse a aquel Tribunal
 a la Isla de Tenerife. Por lo que mira a subministrarse
 medios para reedificar y dilatar la sala de tercera instan-
 cia, esta diputacion acordó que daría muy gustosamen-
 te providencias al efecto si tubiere fondos y recursos con que
 contar en el día, y que por faltante, se halla con esta mis-
 ma corporacion sin casa, sala, ni muebles competentes
 para su vivienda, y precisada a usar de los que provi-
 sionalmente se le han facilitado aqui. Y con respecto
 al punto de estas Islas en que mejor conviniese la re-
 sidencia del Tribunal de la Audiencia considera la di-
 putacion que es materia que debe decidir el Gobierno,
 a quien expondra sus reflexiones.

Se leyó una representacion de Juan Nepomuceno, Obrero
 de la ciudad de la Laguna en que se queja del actual Ayun-
 tamiento de dicha ciudad por haber distribuido entre otros va-
 rios vecinos dos fanegadas de tierra con que fue agraciado el
 anterior Ayuntamiento. donde dicen las causas, la diputacion
 Provincial en su vista determinó que el actual Ayun-
 tamiento con sujecion de todo procedimiento, y el de
 dar posesion a los nuevos agraciados informen lo que
 se le ofusca con remision de todo lo obrado en esta ma-
 teria.

Ante mí del Corregidor
 Frase. 

Marcial Delgado
 Secret. 

17.

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de

expresado mes de Noviembre del mismo año, Hállanse
 dos precedentes en las feyas capitulaciones de esta villa
 los señores que constan en la anterior acta. El
 Sr. Presidente hizo presente a la Diputación Pro-
 vincial, (mediante á para ponderar la su Resolución) y un
 certificado del acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de
 Canaria, en que solicita la aprobación del aumento
 de honorarios, que existirá por conveniente sacar de
 Medios titulada D^{na} Jose Lopez, y se acordó, por esta pro-
 vención serla indispensable, se tenex á la vista test-
 timonio de la costata primitiva que la fundad su-
 bre hecho con ese profesor, ó con los que le precedieron
 en su oficio para con arreglo á ella y otras reflexiones
 muy esenciales al caso, determinad lo que estuviere con-
 veniente.

Supre una presentación del Presidente D^{no} Pascual
 Ojeda como vecino de esta villa y natural de la Isla de abona-
 zate en que se quexa de que el Gobernador de ella, D^{no} Simón de
 Castro le ha exijido indebidamente el derecho de quintos de
 varios frutos que estrajo de aquella Isla y pide por la acción
 popular que le aine, que por esta Diputación se tomen las
 providencias que como mas adequada oprimde que en dicha
 Isla y la de Fuerteventura case el cobro de este derecho, con-
 denandose á los arrendatarios y recaudadores á que resti-
 tuyan todo lo que hayan percivido, por esta causa desde
 la publicación del decreto de seis de agosto del año pasado
 de 1788. La Sala considerand que los derechos que con
 el nombre de quintos se pagan en las Islas de Canaria-
 de, Fuerteventura, Gomera y Anzax á sus respectivos
 J^{es} territoriales en razón de la extracción de sus

frutos, para los cargadores y exportadores, son meramente
jurisdiccionales, contemplada que deben cesar con arreglo
al citado Subcarano Decreto de seis de Agosto, cuyo mand
to se ofrece acada uno de los ayuntamientos y recaudada
res de esos derechos. Y deseando la diputacion tomar en ca
=tos conocimientos del origen de esta contribucion que se
paga en dichos Estados determino se pida informe de
sus respectivos Ayuntamientos capitales

En Real Top. del Sr. D. ...
P. ...

Mariscal Delgado
Secret.

18.

En Santa fe de Ferreife a veinte y siete de Noviembre
ambos de mil ochocientos y tres. Haviendose tenido en el
parage acostumbrado los señores que conitan en la ante
rior acta. Se conferencio a cerca de la cantidad que ha
ga de asignarse a los señores Diputados nombrados por
esta Provincia a las cortes ordinarias, para gastos de
su primer viaje a ellas; y se acordo con reflexion
a las actuales circunstancias que acada uno de dichos
Sres. se les avane diez mil reales vellon para el expres
=ado objeto.

Se trata del estado general de las licencias, fondos
para la asignacion de licencias a sus respectivos titulares,
y haviendose reflexionado como lo exige la importancia
de estos establecimientos con vista del informe pre
=sentado por el Sr. D. Juan de Aquilar su fecha

viniente y tras el facerme sobre el Plan de Educacion
que debe adoptarse en esta Provincia. La Sala deter-
-mino representar á la Superioridad lo indispensable
-ble que es acudir para tan necesario objeto como el
de las Escuelas de primeras letras á los fondos que
años ha determino destinar á la creacion de la Uni-
-versidad Vicaria en estas Islas.

Por mucho que antes de ahora se haya gra-
duado de conveniente el crear dicha universidad,
nunca en el presente estado de las cosas podian con-
-pararse sus ventajas con las de formar sin perdida
de momento Escuelas de primeras letras, pues que
son los principios elementales que en ella se reciben
no podian haber despues aptitud alguna en los Pro-
-mos para entrar en el estudio de las ciencias mayores
y en el curso de las otras facultades. Si el Pais actu-
-almente presentara otros medios compatibles con el
bien general, la atencion de este fuero se inclinaria
á el desde luego, y no al seguro que va indicado de los
proyectos de las dos Congregaciones vacantes: pero por otra par-
-te tampoco trata de variar su aplicacion, pues no tie-
-ne otro fin el de promover la ilustracion general de
sus habitantes, y esparrar entre ellos las primeras se-
-millas de la instruccion. Por estas reflexiones y otras
muchas que la Sala ha tenido presentes, y que aqui
seria prolijo individualizar, se acordó suplicar
al Gobierno, y aun al Excmo. Cabildo para obtener
las cédulas correspondientes á fin de que el Excmo.
Eclesiastico de esta Diocesis facilite los caudales, que
por dichas dos Congregaciones vacantes, se hallan exis-

340
-tentes, y los que en adelante se fueren recaudando por
este respecto aplicando sus valores a plantear compe-
-tentemente las Escuelas de primeras letras en esta Prov.
y atendiendo à la necesidad de traer de la Península un
buen y acreditado Maestro de ellas para la Isla de Jene-
-rife y otro para la de Lanarua; cuyos honorarios, si
es que han de recaer como se debe, en personas aptas p.^a
su completo desempeño, no pueden ser menos que doce mil
reales vellon anuales y para para cada uno de ellos.

No hay por ahora en esta parte personas de la
qualidades que se desean; y es necesario, que una vez se
traer de la Península, correspondida la asignacion a esta
circunstancia y à las demas que han indicadas. Esta amu-
-lidad podria parecer algo caecida; mas no se trata de
-no de formar un plantel bien conserval, y de donde
dentro de poco tiempo puedan salir sujetos muy su-
-ficientes para que con el auxilio de las Escuelas se exerciten
con ordenacion mucho mas moderada en enseñar à la
-titud por el mismo Sistema con que ellos hayan
sido educados bajo la direccion de aquellos Maestros.

Se procedio igualmente en esta Señora à confesion-
-clar sobre el arreglo de Propios de estas Islas, en cuyo
plan ha de entrar precisamente la consideracion de las
obligaciones generales de la Provincia, necesidades particu-
-culares de cada uno de sus Pueblos, medios y recursos p.^a
-tubien a ellas. El resultado de esta conferencia fue acordar
-darse: que los fondos de Propios de estas Islas que han ad-
-ministrado hasta ahora los Agentes de las Juntas de sus
respectivas Capitales, son y pertenecen a todos
sus Pueblos, con obcion y derecho estos, a que se

dividan entre ellos en porciones y partes proporcionadas
 a su necesidad y necesidades: y que el Plan de Dis-
 tribucion, aumento de fondos e inversion de ellos se en-
 cargue al Sr. ^{1.} Presidente D. Juan Suarez Aquilar
 y al Sr. José Masferrer de hacerlo a la mayor brevedad
 posible; el que concluido presentaran de sus pres-
 a la D. diputacion para su aprobacion.

Manuel de la Torre
 Presid.^{te}

Marcial Delgado
 Sec.^{to}

19^a

En Santa fe de Tomelipe a tres de Diciembre
 de mil ochocientos y tres. Haviendome congregado en el
 Salas Capitulares de esta Villa los Señores que com-
 tan en la anterior acta. Leyose una orden
 del Consejo de Estado: por la que se manda que las Diputacio-
 nes Provinciales imprimen al fin de cada un año prin-
 cipalmente por ese de mil ochocientos tres de la buena con-
 ducta, aptitud y puntualidad en la observancia de la ^{19.} Ley de las
 Diputaciones de la Monarquía y Sueses de primera instancia
 de ella, comprehendiendo en los últimos los que hasta
 ahora han exercido la jurisdiccion bajo el título de Con-
 =jueces de Lenas Alcaldes Mayores o qualquiera otros, con
 prevencion de que si en es intermedio fuere necesario va-
 riar el Consejo lo pongan en noticia del Consejo de Esta-
 do; y enterada de dicha orden esta D. diputacion Prov.

acabado su cumplimiento, y que afin de evaquar el impo-
me con el debido acierto expóngan los S^{tes} Diputados en
primera Sesión que haya de celebrarse lo que supieren
y tengan entendido á cerca de los indicados particulare.

Haviendo ocurrido á D^o Juan C. Lapote Vecino de adrese
solicitando que la diputacion Provincial se sirva apro-
barle y examinarle el P^o Maestre de primeras letras con
prevencion del nombramiento que en el hris aquel regu-
lamento a mi instancia segun lo prevenido en el
Reglamento para el gobierno economico y politico de
Provincial, se acordó que el pretendiente espere el P^o á
hora las funciones de tal Maestro bajo las condiciones
preceptas en dicho nombramiento. El Ayuntamiento sin
prejuicio de las providencias que esta Corporacion puz-
que oportunas tomar en vista del resultado del Plan
de Escuelas de primeras letras en q^{ta} esta entendiendo

Hizo igualmente prevenciones en esta Sesión el Sr.
Presidente que el Sr. Comandante General continuaba
ocupando en todas las funciones publicas de N^o dignidad como
cuales el lugar preeminente que le es debido á su Señoria
como al primer Jefe de la Provincia, y entera esta Di-
putacion de las jurtas nacionales que le asisten a el Sr. Pre-
sidente para reclamar esta distincion afin de que no
se trastorne el orden establecido entre las autoridades,
y no se dé á otra que no sea la del Jefe Superior Político
que es la primera de la Provincia el lugar preferen-
te en las concurrencias publicas, y condexando por
otra parte á esta primera autoridad y aun á la mis-
ma diputacion altamente agraciada en las profe-
siones aque hace relacion el Sr. Jefe Sup. Político,

acordó se le recomiende muy fuertemente procurese
los medios mas suaves, y al mismo tiempo eficaces
y estables el orden que debe gobernar en estas ma-
terias con arreglo á las Resoluciones de la Superioridad.

Angel Pita de Soria
Pres.^{te}

Marcial Delgado
Secret.^o

20.

En Santa Fe de Tenerife á quatro del expre-
sado mes de Diciembre del mismo año Hallandose
presentes en el parage acostumbrado los Señores q.
constan en la anterior acta. Hizo presente el d.^{to}
Jefe Político Superior ala D^{ta}putacion Provincial una
acta del Ill.^{mo} Ayuntamiento de la Ciudad de Sanabria que
aquel Alcalde Constitucional le dirigió en oficio de vein-
te de Noviembre sobre la solicitud hecha y el d.^{to}
Presidense inter.^o de la Audiencia Territorial para
la traslacion de ella á esta Isla por las dificultades
de no hallarse en dicha Ciudad casa para la sala de
tercera instancia; y retardó en el cobro de los sueldos
de los Ministros que la han de componer, y esta corporac.^{on}
en su virtud, acordó se consulte á aquel cuerpo, que
siempre habria tomado resolucion, aun para dar cues-
ta á dicha representacion que no se funda en todos los
motivos que se insinuan sin haver tomado

oportunamente las noticias e informes que correspondan en esta materia de tanta importancia y trascendencia, y así se deduce de la contestación que se dio al mismo Sr. Obispo interino. //

Viose una instancia hecha por D. Agustín de la Cuesta y el Cabo de Artillería Domingo del Rosario vecinos de la ciudad de Sanabria dirigida a que esta Diputación Provincial les ampare y mantenga en la posesión de dos cuevas de tierra con que fueron agraciados en el monte que dicen del Sentinal por el Ayuntamiento de dicha Ciudad, y permutada la Diputación de las poderosas razones en que fundan la solicitud y justicia de la queja contra el Ayuntamiento y Alcalde de la Vega de Sta. Brigida por haberles impedido el libre uso y execucion en ellas; y atendiendo a si mismo a la calidad del legítimo título remuneratorio copiado en tiempo habido por el de la Ciudad Capital antes de publicada la substitucion, acordó se prevenga al Ayuntamiento y Alcalde de la Vega de Sta. Brigida se abstengan de perturbada a estos interesados en la posesión que tienen aprehendida de los terrenos con que fueron agraciados por el de la Ciudad Capital manteniendoseles en ella como se les mantiene y ampara.

Angel José de Soriano
Prin. de E.

Narciso Delgado
Secret. de E.

Señores
Jefe Sup.
Intend.
Cofre de Armas
Alcalde
Juncozi

En la Plaza de Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de Enero de mil ochocientos y catorce, Haviendo se reunió en las Casas Capitulares de esta Villa los Señores que al margen conitan. El Cuyo un oficio del Cabildo Eclesiástico de Canaria susfecha siete de Diciembre pasado en contestacion al que por orden de la Diputacion Provincial se paso el 10 de Diciembre con la de veinte de Noviembre ultimo en que condeciende a franquizar la docena mil pesos corrientes con la calidad y para los fines que se han visto solicitados y en su virtud se acordó contestar a aquel cuerpo en la forma correspondiente.

Se conferencio acerca de la persona ó personas de toda seguridad en quien hacia de depositarse este caudal y visto la Diputacion en auto=riar a d. Pedro Mendocaval para que le pudiese con intervencion del contador de Reptos y Contos, teniendole a su disposicion.

Viose una representacion a instancia de d. Agui=lan de la fuerza y el fabo de tradiciona Domingo del Rosario, vecinos de la ciudad de Canaria en la que hacen presente que el Ayuntamiento y el Cabildo de la Vega de Sta. Brígida se oponen al cumplimiento de lo acordado por esta superioridad en quatro de Diciembre ultimo sobre el amparo y manutencion en la posesion de dos suertes de tierra con que fueron agraciados por el de la ciudad capital donde dicen en el Monte del Sontiscal y enserada la Diputacion Provincial que su citada acuerdo de quatro de Diciembre se lleve a puxo y

debido efecto para irse para ello el correspondiente oficio al Alcalde y Ayuntamiento de la Vega de esta Ciudad.

Se leyó un oficio del Licenciado D. Joseph Vazquez Figueroa vecino de la Ciudad de Granada su fecha veinte y cinco de Noviembre ultimo en contestacion al que en diez y nueve del mismo se le comunico relativo a la comision de Moruel de aquella Isla, aceptandola con tal que no sea estensiva a los Pinaros, y si limitada al Serranal y dezanaras con la duplica de que para el mejor exito de ella se allane todo fuero particular, qualquiera que sea; y vino en condescender esta proposicion con la restriction de Moruel que propone, y en que se paren los oficios oportunos a las autoridades, asi eclesiasticas como Militares para que presten los auxilios que se necesitan al fin indicado; y respecto de que D. Pedro Mendicaval se ha excusado dando para ello razones que la diputacion ha estimado justas para eximirle de este encargo que se le confia en union del Licenciado Vazquez, foda a este incurrir la persona que por que capar se acompañe en lugar de aquel.

Seguidamente se vio un oficio de D. Felipe Farballo, su fecha veinte y cinco de Noviembre ultimo relativo a la comision que se le havia confiado en union de D. Domingo Navarrete para la visita de los Montes comprendidos en el termino de Laguna Victoria y Guimar; y atento a que expresara no poder desempeñarla con la extension y en los terminos que se le havia dado, se acordó nombrar para ella a D. Alexandro Savinon en lugar

y en el de d.^o Domingo Navarrete cuyo oficio esti-
miendose se tubo á la vista, á d.^o Pedro Mendez-
Zavala, y se comiesse á faxballo manifestandole
lo entencida que queda esta suposicion de sus
buenos deseos en beneficio de la fauna publica.

Lejeronse dos oficios el uno de d.^o Diego Cra-
ssi, y el otro de d.^o Fran. Luego q.^o vino con fechas
26 y 27 de Noviembre ultimo comisionados para
los Montes que se hallan en el termino de d.^o Casia
hasta los Reales por inclusive; y atento á las justas
razones que exponen para no aceptar dicha promi-
sion ha tenido la diputacion por conveniente nom-
brar para ella en lugar del primero al Sr. D.^o José
de Castro Cortancouat, y del segundo á d.^o Agustin
Torva.

Ante mí el Sr. D.^o Soriano
Preside

Narcial Delgado
Secret.

22

En Santa fe de Ferreife á ocho del mes de
enero del citado año. Havendose conge-
-rados en el parage acostumbrado los Señores que
constan en la anterior acta. Se dio cuenta del
suprame aragual por el Sr. Ayuntamiento de la
Ciudad de la Laguna en virtud de lo acordado
por esta superioridad en Senion del 25 de No-
-viembre ultimo a consecuencia de la repre-

sentado por Juan Nepomuceno de aquel vecindario sobre cierta distribución que dho Ayuntamiento hizo entre varios vecinos de unos terrenos baldíos que hacen frente a la Plaza del Convento de San Juan. La diputación en materia y al de el acuerdo Capitular con otros documentos que acompañaron al informe tubo por conveniente deferir su resolución para darla en su oportunidad, y unidas q. sean las diligencias que en algún tiempo hubieren instruido los señores Juan Nepomuceno y Felipe Amaral como documento esencial, y sin el qual esta diminuto el expediente en que ha de hacer la resolución.

Hízose relación del expediente formado a solicitud del dho Ayuntamiento de esta Plaza en consecuencia de lo informado, y el Caballero Regidor D. Vicente Mantuano sobre el origen y clase del Hospital de Desamparados, sus rentas, gastos, el alcance en que se halla, los auxilios que recibe, y con que ya no cuenta, y los arbitrios q. en su concepto pudieran substituirse y suplir por aquellos p. la conservación de esta casa y después de haber examinado detenidamente estas particularidades se acordó para el correspondiente Oficio al dho Sr. Obispo según lo conferenciado.

El Sr. Obispo de Oviedo
 D. Juan de E.
 D. B.

Nuncio Delgado
 D. B.

Señores
Jefe sup.
Intend.
Procurador
& Forner

En Santa fe de Tomarife a doce de Enero de mil
ochocientos y catorce. Hallandose presentes en
la Sala Capitular de esta villa los señores q.
al margen constan. Se leyó una orden de las Cortes
Generales y extraordinarias en que se manda
por punto general a las Diputaciones Provinciales
y Ayuntamientos Capitaes tengan a la ma-
no una coleccion del diaño de las discusiones &
Cortes, Ordenes y Decretos expedidos por ellas, y se
acorde que se haga la subscripcion por medio
de los señores Diputados en Cortes de esta Provincia.
Utrandonse los fundamentos con sus dietas y las can-
tidades necesarias para esta subscripcion.

Viose un acuerdo capitular del Illmo. Ayun-
tamiento de esta villa, que con oficio de T. de Cortes
para su Magestad Presidente a la Diputacion por el
conducto de los señores Jefe sup. Colitier en el que se propo-
ne que esta Superioridad pudiera autorizar al Cu-
erpo Municipal del valle de S. Andres para
que unase de los intereses que pertenecian a aquel
vecindario por producto del medio diaño impues-
to en el año de 1808 a todos los pueblos de esta Villa
y que se hallan por de ellos en poder del Deposi-
tario, afin de que tubiere efecto la ereccion del
cementerio conforme a las ordenes superiores
relativas a esta materia. La Diputacion des-
pues de haber meditado y conferenciado larga-
mente acerca de estos fondos acordó no estar
en sus atribuciones darley el destino que se pro-
pone por el Ayuntamiento, ni otro que el que

tienen de entrar en Tesoreria publica, y se le encor-
-que a este cuerpo arbitre otros medios para la for-
-macion del Cementerio del Valle de Madrid, dan-
-do cuenta a esta Superioridad para su aprobacion

Se vio una Representacion de don Juan Bello
vecino de la Ciudad de la Laguna, en que manifiesta
haber sido relador de Monte & en los años de 1804 y
1805 quando este ramo corria bajo el quidado de la
Comandancia de Maxima: que en concepto de tal fiscal
relador tenia una de las tres llaves en que se custo-
-diaba el caudal perteneciente a este ramo la que
parece entrego confidencialm^{te} al Capitan de Na-
-vio don Domingo de Ponte, y solicita que para ori-
-narse de responsabilidad se abrogue el paradero
y existencia de los Receptos caudales con lo demas
que contiene. La Diputacion instruida de esta
instancia acordó se pida informe al febrido de la
Laguna, afin de que esponga, si quando se arumio
en 1805 el fincamiento de los Montes de esta
Isla ocurrio las falsedades que habian produ-
-cido, mientras los administro la Comandancia
de Maximas

Diose cuenta en esta Sesion de dos repae-
-sentacion, la una de Jose Cantoval de Quintana
vecino numerar.^o de la Ciudad de Canarias, y la otra de
Jose Antonio de la Nave que lo es de la Isla de Fuerteventura,
solicitando cada uno que la Diputacion con arreglo
al Decreto de las Cortes extraordinarias de 22 de Agosto de 1808
quiesca instruir el expediente oportuno afin de obtener
Respectivamente del Sup.^{mo} Gobierno el titulo y aprova-
-cion

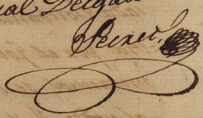
de las Escribanías que corren y quedaron vacantes la del
primero por muerte de Manuel Roman Falcon y la
del segundo por muerte de Ambrosio Rodriguez Betan-
=son. Se dio cuenta igualmente de otra instan-
cia de Juan Martinez de Escobar ante mismo Escriba-
=no publico de la Ciudad Villa de Zamora por la que
pretende que en caso de haverse remitido a esta for-
poracion como se lo avisa su ofensor en la parte
la que alli toma instaurada tambien para que se le
reapachare su titulo, se le de un testimonio con que
acreditar esta data en la Audiencia Provincial y con-
=seguir que no se le impida el uso y exercicio de la espre-
sada Escribania, y en el caso de no haverse remitido toda-
=via por el gobierno a esta forporacion la expresada
instancial se sirva d.e. oficiar con el mismo objeto
al citado Tribunal, y en comprehension de todo acordar
la Dignacion Provincial que se pare oficio al referido
Tribunal de la Audiencia segun lo conferencial

Viese un Reglamento que el Ill.^{mo} Ayuntamiento de
esta Villa firmo el año pasado de 88 para la administra-
cion del agua de su consumo, y el acuerdo capitular
celebrado en su razon en siete del presente de que se
hizo remision a una Dignacion con oficio de 11 y el
conducto del Sr. Presidente para su conocimiento y apro-
=bacion, y enterada de ambos documentos esta forporacion
acordó sea necesario se la instruya a copia de el Rey
arbitrario establecido de que habla el citado Reglamento
distribucion en algun tiempo la Escribania aprobacion.

Se vieron los officios de presentacion del Sr. Mel-
chor de Ponte y Pisco y Sr. Alonso Mendez de Lujo

al que con fecha de 19 de Noviembre último se les pasó con-
 firmada; comisión para que inspeccionen los Estancos
 situados en el término de la Guancha y Guia; y encor-
 ra la Diputación de lo que ené solicited ha venido en
 condescender en que sea doto extensiva a los Estancos
 de la Guancha, segun y en la conformidad que espone
 y nombra en lugar de aquel por eximirse al encor-
 so, a D^o Esteban de Lugo para los que se hallen situados
 en la jurisdicción de S^o Pedro, y a D^o Antonio Jose Madros
 para los de Guia.

Francisco Pich de Soriano
 Pres.


Marcial Delgado
 Secret.


211

Señores
 Excmos.
 D^{os} Señores
 de aquellos

En Santa Cruz de Tenerife a trece del expresado mes
 de Enero del mismo año, Hallandose congregados en
 el parage acostumbrado los Señores que constan
 al margen. Se leyó una Representación del S^o Indio
 Don Pedro Perez en la Isla de Cana-
 ria, en que solicita se dege con Dipu-
 tación Provincial hauea un arreglo en la distribución
 y repartimiento de las aguas que nacen en aquella
 jurisdicción sin tocar en las que se unen al caudero del
 Barranco y forman el hexadamiento de la Vega mayor
 de S^o Pedro, y atento aque enxe otras cosas espone
 que el S^o de Letras de la citada Isla ha tomado

providencias desposand de hecho a aquellos vecinos de la
povon en que entravan de algunas aguas que no se in-
corporavan al cauce del Barranco para tomar^{en su medida} que
se correspondian segun sus atribuciones, acordó esta
Superintendencia se pague el competente Oficio al mismo
Jefe de Obras con relación exacta del contenido en
la referida instancia a fin de que se pueda informar la
quanto sepa y le parezca en la materia.

Viose un memorial del Secretario de esta Direc-
cion en que solicita se digne mandarle franquear
nueve mil reales vellon cuenta de sus chulos devenga-
dos y que se devenguen; y se acordó se libren seis mil
sobre el Depositorio.

En el Pto de Ovicon
Primo

Marcial Delgado
Secretario

257

En Santa Fe de Bogota a once de Enero de noventa y cinco
vehicenteros catorce. Hallandose presentes en las juntas
Capitulares de esta Villa los señores que constan en
la anterior acta. Se dio cuenta de un suplico
del Ayuntamiento de la Vega de ^{la} Orizaba en la
Villa de Sanabria sobre las dos suertes de tierra con que
indebidamente agravia en el Monte de Santa Fe el de
la Ciudad Capital de las Palmas a ^{la} Aguarda de la
Cueba y al Cabo de Artilleria Domingo del Rosario

para el servicio de la extincion de la Langosta. La Dipu-
-tacion en su virtud y del expediente suscitado por los refe-
-ridos curia y Obisado en esta razon acordó que pa-
-ra poder fixar su juicio y dar una Resolucion acertada
-se parase oficio al Siconcial D. Don Valeriano Sigueros
-segun lo conferencial incluyendole estos documentos.

Antonio de Loron
D. nro. de

Marcial Delgado
Secret.

26.

En la villa de Jenesife a quinze del mes de
-enero del mismo año, Haviendose reunido en el
-parage acostumbrado los señores que constituyen en la
-antecorrida acta. Se leyó una Representacion del Ill. C.
-Ayuntamiento de la Villa de Guila en favor de que man-
-dase en la Dhesia de las Palmas arren-
-dada en la Dhesia de las Palmas la Dhesia que llaman Tamara-
-Galdar que se halla en territorio de dicha villa y por
-señor por lo tanto a sus propios fundadores en virtud
-orden del Sr. Jefe Superior Político con la que se crean
-auxiliares para administrar la Dhesia de Tamara,
-esta Representacion acordó en su virtud que el Ayunta-
-miento de la Villa de Guila administre la indicada
-Dhesia de Tamara Galdar, puesto que las Provisiones
-as del Sr. Jefe Político en este particular nunca
-fueron ni en la letra ni en el sentido contra-

ala Ley constitucional, como lo señalan si tales fuer-
gan municipales se le púiese de la administración
de unos texang comprendidos en su propio Territe-
torio: pero sin olvidar estos que interin no se ar-
gle el plan general de Propia deberan detampar
la pormata y entran a cubrir las obligaciones con-
traidas en tiempo acil por el dela Capital quan-
do lo era general.

Se leyó el informe que sobre el plan de dis-
tribucion de los partidos hecha por la diputacion
Provincial remitio el tribunal territorial con
oficio de mere del gobierno por conducto del Sr. Oydor,
y vistas las observaciones que dicho tribunal hace se
acordó contestarle, conviniendo en las discrepancias
que hay entre el informe de la diputacion y el dela
Aud. excepto en quanto a facultades de deuda, so-
bre cuyo punto se espone ^{te} mandam ^{tes} se fundam ^{tes} que
tuvo la diputac ^{on} para votalos a los ^{os} por cada una. He
sin embargo se le dá el juicio que la diputac ^{ion} hace de lo
mucho que conviene a las ptes ^{es} en ^{las} de ^{las} y
Sanzarote, y assy a necesidad se permalen los ^{os}
de ^{de} se han hecho con posterioridad al ^{trámite}
en que la diputacion manifestó el concepto de que
barrarian dos en cada una de dichas ^{el}

Antonio López de Sarriena
Presid ^{te}
S

Manuel Delgado
Presa ^{te}

Señores
Cepedillo
Ayuntamiento
de Segorbe
de Aragón

En el día (sábado) de Tenerife á veinte y quatro de
Enero de mil ochocientos catorce. Hallándose con-
gregados en las salas capitulares de esta villa
los señores que al margen constan. Se vio un oficio
de D. Sines de Juncos, Gobernador de la Isla de Lanar-
roste en contestacion al que con fecha de Noorim
último se le pasó de orden de la Diputación Pro-
para que cesase en percecion los derechos que con el título
de quintos cobraba en dita Isla como recaudador
que es de ellos y enterada esta separacion de lo que en
el se expone y documentos que acompañan, acordó pa-
sarse todo con oficio al Sr. Intendente de esta Provincia
para que se sirva informarla con los antecedentes
que tenga sobre este mismo particular.

Se leyeron dos representaciones la una del
Rever. P. Prior Superior del orden de Predicadores Fr. Do-
mingo Hernandez, sobre que habiéndose variado por el
nuevo orden de cosas establecido por la constitucion
la representacion general que tenia el Ayuntamiento
de la ciudad de la Laguna, y no poder por este in-
speco concurrir a la fundacion de la Purificacion de
Nuestra Señora de fundacion con lo demas que
expone, determinó este fuere por lo mas conveniente
al deceso del fisco que como Patrona de la Isla
debe contribuir a ella: Y la otra del Alcalde y Ayunta-
miento Constitucional del mismo Pueblo de funde-
cion en razon de que el de la Laguna contribuya
de los fondos de Capios que administra con lo que
sea indispensable a cubrir los gastos puxamente
de Galeria en la conformidad que lo executava

en los años anteriores. La Diputación Provincial
en vista de lo representado por ambas partes, acor-
-do se oficiase al Sr. P. Prior de Sanclarián á efecto
de que la manifiestare lo que el Ayuntamiento de la Sa-
-guna librara para los gastos de la función mera-
-mente de Iglesia, comisionando desde luego per-
-sona para percibir su valor, y con este acio se
parase oficio igualmente al Ayuntamiento de la
-Laguna para el cargo de la cantidad que expre-
-se dicho Padre Prior.

Se leyo un oficio de D.^o Pedro Jose Mendi-
-zabal, vecino de esta Villa, su fecha diez
del Corriente, en el que admite el Deposito que se le
encargo por esta Diputación de los doce mil pesos
que libro á su favor el Cabildo Colegiado de San-
-ta Cruz el heredero de Almas Decimales de la
-Caxida de la Caxada D.^o Ignacio Saenz, y respec-
-to de hallarse ya en dicho depositario dichos
-pesos conientes, parte de esta cantidad, y acordado
-se libran á su Secretario D.^o Marcos Delgado
-seis mil reales vellón que se libran á su ministerio
-se por cuenta de sus sueldos en acta de tres del fe-
--riente. Esta coproposición de comisiono que al
-D.^o Presidente se le libran igualmente las diez
-devengadas y que devenguen desde Noviembre
-ultimo inclusive segun lo prevenido en la orden
-de la Real Caxa en atención á tener ya cobrado
-lo correspondiente hasta diez meses de los fondos de Capitulo
-que administra el Ill.^o Ayuntamiento de la Laguna.
-Resolvió an mismo se libre al Secretario de

43

Gobernador D. Lucas Fernandez lo que haya debengado
y debengue desde primeros del presente mes respecto de
tenen satisfechos sus sueldos hasta esta fecha de los mis-
mos fondos del expresado Ayuntamiento. Y por ultimo
acordi que tambien se libren al Cortexo Juan Sainza los
salarios que haya debengado y debengue desde tres de Set.
ultimo inclusive.

Angel Pita de Lorenz
Prenio

Marcial Delgado

Secret.

28

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte y seis del mes de
enero del mismo año, hallandose presentes en el
parage acostumbrado los Señores que constan en la ante-
rior Acta. Se leyó un oficio de D. Domingo Izaguirre
Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la
Ciudad de la Laguna, su fecha veinte y dos de Diciem-
bre ultimo manifestando en él que havindose extin-
guido la Junta creada por la Audiencia Territorial
de estas Islas para el repartimiento de los terrenos baldíos
y acordadose por este cuerpo en catorce del presente
que D. Gregorio Vázquez, Escribano que fue de ella pa-
sase a su estudio los expedientes, quadernos, y Libro
de Actas y los indicados repartimientos, con el objeto de
poner en la secretaría testimonio de todo aquello
conducente para la cobranza del canón. recuso

entregada estos documentos por las razones que expuso
á la Sala en su Representación de que se acompañe
auténtica. La Diputación entera de todos rendiere
se contestare al Ill.^{mo} Ayuntamiento de la Ciudad de
la Laguna afin de que pervenga á Vniversas por in-
mediatamente y remita por su medio un inventario
exacto de todos los expedientes, Libros, Actas y demas pa-
peles corresponsionales á Vniversas que existan en su poder,
reservandose este tiempo determinar en su virtud el
paradero que ha de tener cada uno de estos documentos.

Se vio un acta capitular del Ill.^{mo} Ayuntam.
de la Ciudad de la Laguna celebrada en veinte de Julio
ultimo en la que se acuerda el establecimiento de una escuela
práctica de agricultura en dicha Ciudad con asignación de
seiscientos pesos anuales al Maestros del fondo de Sagrados. La
Diputación en consideración á que una Resolución acordada en
esta materia exige meditación muy detenida, acordó que
los Señores Diputados expongan su dictamen en orden á
este particular en las señoras sucesivas.

En el Pto de Lorenson E
Ponido E

Marcial Delgado
Secretario

29

Señores
Josep. Sup.
1809 de 14 de
D. N. de 1809
D. N. de 1809

En Carta para de Ferreife, avinse y place de libros
demil ochocientos catove. Hallandome unidos en la
Cana Capitulares de esta Villa los Señores que al margen
constan. Se hizo una Representación de D.^o Antonio

44

Concejalos Chacoj á su nombre y demás vecinos del Cazgo de la Santa Cruz en que solicitan que aunque los vecinos de este Cazgo solo lleguen al numero de ciento noventa y tres segun el Censo que acompaña, se les permita sin embargo la formacion de un Ayuntamiento Constitucional, asi por que su poblacion se compone de mas de ciento setenta casales arzuadas, como por la dificultad de concurrir al Alcalde del dicho pueblo á causa de distancia para la administracion de justicia con otras razones de utilidad publica que expresa: y quando á este lugar no haya por via de interin se crea allí en cada año un Alcalde, como se ejecuta en otros varios Cazgos que estan en iguales circunstancias. La Diputacion en su virtud dijo que á consecuencia de pedir los informes y noticias que vienen correspondientes para resolver con acierto, la informe el Alcalde y Ayuntamiento del Realero de Arequipa lo que les parezca y tengan entendido sobre el contenido de este recurso, á cuyo intento se les pase copia autorizada de él.

Creo una instancia de los Pueblos de Fime, Matilla, y Jiriqués en la Isla de Fuerecuentura en la que manifiestan que haviendo procedido el de Jotiv á crear su Ayuntamiento Constitucional no contando para sus elecciones con los vecinos de los indicados Pueblos, sin embargo de pertenecer á su Parroquia formaron ellos de comun acuerdo el suyo sin contradiccion alguna, por manera que los electos se posesionaron y siguieron exerciendo sus funciones hasta que por orden del Sr. Jefe Superior Político se les mando cesar como asi lo ejecutaron: y solicitan que se les permitan ser regidos y gobernados por un Ayuntamiento dependiente del de Jotiv

continuando el que havian establecido por exigirlo así el bien de la Pava, buen orden y tranquilidad con otras razones que expresan. La Diputación Provincial en su vista determinó que el Ayuntamiento de la Villa de Sta. Maria de Betancuria informe en orden al contenido de este recurso para lo que se le incluya copia autorizada de él y manifieste si estos Caballos han tenido algun tiempo Ayuntamiento o Alcaldes separados; todo sin perjuicio de los demas informes que se juzgue oportuno tomar para resolver en esta Materia lo mas justo y conforme al bien publico.

Angel José de Ovion
Primo

María delgado
Secret.

30.

En Santa Fe de Tenerife a veinte y ocho del expresado mes de Enero del mismo año. Hallandose presentes en el passage acostumbrado los Señores que constan en la anterior Ceta. Se vio un oficio del Sr. Padre Prior del convento de San delaxial con fecha veinte y seis del presente en contestacion al que de acuerdo de esta Diputación se le paso en veinte y quatro del mismo mes afin de que manifiestase la verdad que abomaba el Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna para gartos meramente de Yglesia en la función de la festividad de Nuestra Señora de San delaxial; y enterada esta Señoría de su contenido, determinó

se libre a la orden de dicho Padre Prior setenta pesos
 corrientes contra el Depositario D^o Pedro Múrdica
 val de los fondos de ella dando libro y tomada la
 razón al libramiento en la Contradictoria Jentral de
 de Propio, Oficiandose al judicial Ayuntamiento de
 la Laguna en los terminos acordados en Sesion de
 veinte y quatro de este

Viese un oficio del señor Orogento interino
 de la Audiencia dirigido al Sr. Jefe Superior Poli-
 tico Preudente con fecha de siete de este mes y acom-
 pañado del acuerdo hecho por dho Tribunal en cin-
 co del mismo a cerca de la distribución de Partidos
 executada por la diputacion y este cuerpo halla ser
 muy conforme a su instituto el cuidado de que se
 hálize con toda la posible puntualidad el pago de
 los sueldos de los respectivos Jueces de Partido: Injuri
 tambien vez fundada lo que la Audiencia propone
 a cerca de que el Pueblo de Lagas en esta Isla de
 Canaria quede anexo al Partido de Güia por su
 mayor inmediacion, y a de mismo que los Escriba-
 nos de Camara y Aceptores de la Audiencia no
 se comprehendan en el numero de Escribanos
 señalados para el Pueblo de la Audiencia de este
 Tribunal, aun que siempre se estará prohibido
 a aquellos toda actuacion en los Juzgados de pri-
 mera instancia

Aun por lo que mira a los Penibang de San-
 zarote y de Suertaventura, no obstante que la di-
 putacion en su citada distribución de Partidos
 manifestó que consideraba la distancia de

en dichas dos Islas, ha crecido posteriormente,
que acia se necesitaria de tres en cada una de
ellas. Alguna instancia dirigida a este cuerpo
despues de que formó su anterior dictamen le ha
hecho variar en este particular con tanto ma-
yor fundamento quanto ha visto que la Audiencia
continú tambien desde el año de mil ochocientos
quatro que hubien el especial numero de tres
Oficiales para el conveniente despacho de los asun-
tos públicos de dichas dos Islas, y por lo me-
nos quando bastasen solamente dos nunca pare-
ceria justo que desde el día se redujesen a este
numero, y dictaria la razon que no se finare si-
no desde que se verificare la primera vacante,
en uno de los tres Escribanos que actualmente sir-
ven aquellos destinos. Ora, pues, la Deyutacion acor-
de con la Audiencia en los puntos de que queda he-
cha mencion, pero no lo cita igualmente en
que el Pueblo de Sanabria (en Tenerife) siga
con la Capitalidad del Partido de Dauce por
que ademas de su antigua posesion, privile-
gio, y nombre lo exige así el mesor despacho
de los negocios judiciales, por ser Pueblo mayor,
central en el Partido que es, y por que es
se fomenta, por si mismo con el beneficio de
sus vinos y Taxa de hico comun a su subya,
Tiendo distinto el juicio que formó
y en que subsiste la Deyutacion sobre este
particular, se halla en el caso previsto en
el articulo Segundo de la Real Orden de 1788

de Mayo de mil ochocientos trece de hacca' en su modificacio-
 nes en virtud de lo que expone la Audiencia y las comunica
 a este Tribunal con el fin de conseguir el cobro de acucado,
 y de dirigix inmediatamente a la Regencia este traba-
 =vo que ya urge, y del que ha de resultar un important-
 =te servicio a la Provincia

Quando no se tratare sino de conservar el munici-
 =pio a Sanachico no gastaríamos tiempo en la question,
 pues el que sigue con un titulo ideal nada intca-
 =saria al publico; pero tratase de darle a la sombra del
 nombre una autoridad que nunca ha tenido y de deter-
 =minar que sea el asiento y la residencia de un furga-
 =do que jamas hubo en su recinto, y para esto no le bas-
 =ta aquel mero nombre si le faltan los requisitos
 que para caber de Partido se prescriben en el ar-
 =tículo segundo Capitulo Segundo de la Ley de Nueve de
 =Octubre de mil ochocientos dos.

Sabe muy bien la Audiencia que nunca hu-
 =bo en Sanachico otra autoridad civil que la de un Alcalde
 =de pedáneo, qualquiera que haya sido el nombre,
 que con impropiedad se le hubiere dado: que a este
 =Alcalde, sin sacarle de la esfera y naturaleza de ju-
 =risdiccion pedánea, se le concedio el privilegio de
 =conocer no mas que en causas civiles hasta en canti-
 =dad de cien ducados, por haber parecido conveniente
 =concederselo en tiempo de su mayor poblacion y rique-
 =za que han desaparecido despues del año de mil se-
 =tecientos cinco en que, por desgracia le arxurrio un
 =Volcan: que en causas criminales no obtuvo aquel
 =Alcalde ninguna extension de facultades, y le quedaron

siempre tan restrictas como las de qualquiera otro
pedaño: que el citado privilegio de cien ducados
concedido á Taxachico fueron comprendidos, no
todos los Pueblos del que llamamos Partido de Dauce,
sino limitadamente los tres pequeños de Sanque,
Silos y Onnavinta, que le están mas cercanos: y sa-
be finalmente la Audiencia que esos pocos Pueblos
asi privilegiados podían ocurrir si quisiesen en ne-
gocios de cien ducados, ó de menos al Virrey ordinario
de la Laguna, y debían necesariamente acudir
á este, aunque no quisiesen en los que excedieran
de aquella quantia, y en todos los asuntos caumina-
les; por que la Laguna era y es en donde reside y
reside el Rey, que con respecto á aquellos y demas Pue-
blos de su comprehension exerció y exercie plena y
omnimoda jurisdicción con mero nuncio imperio,
y por que era y es hasta ahora la Laguna la ver-
dadera cabeza del Partido: Como, pues, podría ser lo fa-
xachico, no digo ya con respecto á los tres Pueblos par-
ticipes del limitado privilegio de cien ducados, pero
mucho menos con relación á los otros considerables
Lugares que no obstante estan situados en la de-
marcacion de Dauce, no fueron comprendidos en
dicho privilegio? En ningún tiempo estuvieron uni-
dos á Taxachico; nunca conocieron otro Virrey que el
de la Laguna, jamas estuvieron sujetos á otra capi-
tal que la de esta Ciudad? Saltabanse, pues, á Com-
chico las realidades que constituyen una cabeza de
Partido; y sin esas realidades el nombre no es el
sino vano y quimérico; ni atovendorea el

470
puede declararse que siempre con la facultad del Partido
de Dauce quando realmente no la tiene ni ha tenido,
y quando el no habiendola tenido ni teniendola realmente es
el motivo por que estamos en el caso de denegarla lo pido,
asi como estamos en el de constituirla Partido.

Tales son en breve las observaciones que han im-
pedido dar el nombre, la fuerza que, a juicio de la
Diputación, no le corresponde. En ellas se ha tocado
de paso el privilegio, y poco habra que añadir acer-
ca de él habiendo de hablar de la posesion. Posesion y
privilegio. Privilegio que nunca fue sino excepcion
de la Ley, y que nunca valió menos que en un tiempo
en que la Nación se halla convencida de lo que alibi
= en comun de la Ley perjudicant las excepciones de ella,
y de la necesidad de conformar lo todo por la Ley Gene-
= ral. Esta claro y terminante el Reglamento de Nu-
= vembre de Octubre, que prescribe principalissimamente
entre otras circunstancias el mas numeroso vecin-
= dario para la determinacion de facultades, y
se frustrarian las conveniencias de esta Sabia dis-
= posicion si hubieron de ceder a un caduco privile-
= gio. Posesion. ¿Pero que posesion es esa de fabrica
del que hemos llamado Partido de Dauce quando la
posesion en que esta Sanabria es la de recurrir
el mismo, como los demas Pueblos de aquel distrito
al Jefe ordinario de la Laguna en las causas
criminales y civiles; y quando es la fuerza de la La-
= guna quien esta en posesion de ser Cabera de dicho
= distrito, de la que va a ser despojada ahora; a hora
que por exigirlo así el bien publico de tan conde-
= pable,

jurisdicción de habitantes si trata de constituirlos en un
 tido separandolos de la Laguna y de darlos fuero de le-
 tras con plena jurisdicción en primera instancia?
 ¿o quantos han sido las labores de aquella sección,
 si siendo real y notariámente la Laguna ha de
 allegar Sarachico la posesión de serlo para inferir
 de aquí que siga con la feodalidad?

Pero el dante á Sarachico, dice la Audiencia,
 que lo exige el menor despacho de los negocios judicia-
 les por sea Pueblo mas central en el Partido que Tood.
 Esto es lo que tambien asegura Sarachico; Mas Tood
 afirma lo contrario; y en medio de esta contradicción
 una vez de no sernos dado en el momento fixar con
 observaciones exactas la rigorosa posición geogra-
 fica de uno y de otro Pueblo, y la de los demas de la
 comarca, halló la Diputación un fundamento de
 que poder servirse en la referencia que Tood en
 una de sus exposiciones, hacia el Mapa de Tomife
 publicado con general aceptación por el geografo
 D. Thomas Lopez, y a una tabla topométrica com-
 prensiva de todos los pueblos de esta Ysla de la

Mera

2. Guia										
5	5	Camelago								
6	1	Domingo								
6	4	S. Silve								
9	5	1/2	S. Sangre							
7	5	2	1/4	Sarachico						
6	4	2 1/2	1	Tood						
9	6	5	4	0	0	2	Guancha			
9	6	5	1/2	4	3	0	2	1/4	S. Juan de Nambor	
2	0	9	8	8	7	7	6	8	8	S. Sta. Fe o Chorro
0	4	9	9	8	8	7	9	0	0	Sarachico

El original de donde se extraxó esta escala
 no hace mención de los Pueblos de Chorro y
 S. Miguel, que la Diputación ha compren-
 dido en el Partido de Dauce. Ellos exam-
 de para representación en la época

qual se ha extraxado la escala
 de distancias de los que com-
 ponen la sección de Dauce
 que vá al margen. La Di-
 putación ha tenido a la vista
 el original de dicha tabla y
 su antigüedad la hace caer
 imparcial

Ahora bien; segun esta

en que hubo de hacerse dicha escalera,
pero haciendo crecido su Población,
obtuvieron diez años ha que cada uno
formase su Alcaldía y Argumamiento
de independencia del de Chasna (o Villa
= floz) a quien estaban sujetos. Poco
antes havian conseguido tener plaza
quica separada de la de Chasna, con la
que primero componian una sola fe-
ligracia, y de cuyo Lugar distan cosa
de dos leguas de Norte a Sur.

Malad que comidoramos como
una explicacion de lo que el
Mapa de Lopez presenta en
las distancias y direccion e b
de los caminos de unos Pueblos
a otros, reconocemos que mi-
entras Sarachico dista de Ude
= de 7 leguas y de Guia S. Hood
se halla a 6. de aquel y a 4 de

este. Verdad es que esta Hood, media legua mas dis-
tante de Santiago, una de Buena Vista, otra de los Vilos
y tres quartas del Torque; pero tambien es de ver que
Sarachico con respecto a Hood esta mas lejos de la In-
= ancha dos leguas y de el Juan de la Chamba otras dos.
En esta virtud si unay diferencias de tan corta mo-
= nentura en las distancias relativas huvieren de mere-
= cer atencion, siempre serian favora bles a Hood, y
le havian tener por Pueblo mas central en el
Parado que Sarachico y persuadirian a preferir
a aquel para la Capitalidad, por exigirlo asi
el mejor despacho de los negocios judiciales.

Y si Hood se fomenta por si mismo
con el beneficio de sus Vinos, y Sarachico cami-
= na a su ruina ¿no sera razon precaverla?
el medio de la Capitalidad? La Audiencia lo
lo cree; la Diputacion tambien podria acaso
creerlo si se persuadiese a que la sola residen-
= cia de un Jefe de Letras y de unos quantos curia-
= les, bastaria para detener la fuerza con que
camina a su ruina Sarachico; y para

suplirá la falta de agricultura y de otras fuentes de riqueza pública, que son los principales, los únicos medios de que florezcan los Pueblos, y la diputación aunque también lo creyese, como la Audiencia lo cree, siempre se verá con las manos ligadas para adoptar semejante precaución; pues que el Reglamento de nueve de octubre de mil ochocientos doce aquí debemos sujetarnos, no mira á precarizar á las Aldeas haciéndolos Capiteles, sino á dar títulos y ejercicio de tales á los que lesori de parentescos síntomas de debilidad y esterminio se hallan ya en mayor aumento y proporción. El art. 9.º Cap. 9.º del expresado Reglamento en que se manda formar los Herederos no dice que se haga cabera de estos al Pueblo que caminase á su vivienda, sino al que por su localidad, vecindario, proporción y demás circunstancias sea mas apropiado para ello; Dicho queda todo lo que con la posible exactitud puede decirse en orden á la localidad, esto es, vultuo á decir que la localidad en el asunto de la quición merezca ser considerada entre dos Lugares que no distan uno de otro mas q. una pequenísima Legua. Siendo como son muy notoria, la estension agricultural que hay en Herod y de que carece Sarachico, y la riqueza que al primero le proporcionan, así los varios puntos de la traza en general, como el uso de sus terrenos en particular, y comunicando á acuerdo la Audiencia con la diputación en que no puede Sarachico competir con Herod sobre estas circunstancias, por proporción y medios &

substancia, es necesario que por uno respecto y por
 fuerza de la misma ley, se le dé al ultimo de dichos
 dos Pueblos la preferencia en el particular de que ha-
 blamos. Y finalmente por lo que mira al mucho
 mayor vecindario de Madrid, ni la Audiencia ni la Di-
 putacion han podido vacilar á cerca de esta qualidad
 que, como tan principal, recomienda la disposicion
 soberana para el presente caso. Por cuyo concepto
 de reflexiones la Diputacion firmo hasta hora en
 su primera opinion conceptiva que profere á Sa-
 rachico por que está decadente y camina á su
 ruina; y propone á Madrid por que se halla muy poblado
 y floreciente y por que se fomenta todavia mas con
 el beneficio de sus ríos, es lo mismo que excluir
 á uno de la capitalidad por las propias causas por
 donde se le debe dar segun la ley, y conferirla al otro
 por las mismas razones con que la ley lo excluye.

No se deintendiera la Diputacion de los deseos
 que parece haber formado en unos quantos Pueblos
 del proyectado Partido de Dávila, de que sea Sarachico
 la cabera. De unos quantos, y no de todos: que si no
 pueden tacharse de perjudiciales á los que los han
 propuesta, no incluyen ciertamente el bien de los
 demas que no se: han unido en tal solicitud: deseos
 que supongo libres y no inspirados, espontaneos y no
 sugeridos por mucho que sean deseos de una gran
 porcion de la multitud que no disiente, y en la que
 siempre puede tanto el influo de algunos pocos
 ; Pero debe temerse por la opinion de cada uno de
 esos Pueblos la que manifestar sus respectivos

Ayuntamientos, y que quia no es sino la particu-
lar opinion de esos cuerpos? debe tenerse por
la opinion de cada uno de estos Pueblos la que han
quedado exponer, particularmente, sus respectivos
electores de Parroquias, y que no sera quando mas,
sino una personal opinion de estos individuos?
Atencion ellos acaso tal encargo de sus comitones?
¿o pudieran ellos confinarlo para pretender que
la Ley prescribe los requisitos, que han de concurrir
en un Pueblo para obtener la Capitalidad, y cuya
observancia decacaron las Cortes por punto ge-
neral para todos los Partidos de donde, ó se altere
sustancialmente, para con el de donde? ¿o es
de algun modo que an lo deuen algunos Ayun-
tamientos, ó electores de Parroquias sin que ni el Go-
bierno les consulte, ni tampoco puedan ser consul-
tados, ni oidos en materia tan exporamente deci-
dida por el soberano que ha declarado la qualida-
des necesarias para que aun Pueblo se le designe
por cabeza del Partido que se constituya?

Esta Duplicacion se habria cortado mejor
adherir desde luego al dictamen de la Audiencia
que no hacen tan difusa, pero necesaria explica-
cion de los motivos en que funda el voto. Medi-
talo detenidamente; y asi mismo se debe tam-
bien el explicarlo. Convenia a la Audiencia
de que hay error en sus principios, en la apli-
cacion de ellos, y pronta esta a justificar el ju-
icio que formo, por que no aspira sino a lo
may acertado. Errores en el caso de constar

el Partido de Dauca por que no lo ha habido ni
 le hay constituido. Tratamos de que tenga Jues
 de Letras dentro de su propia comarca, por que
 no le ha tenido ni tiene en su término: hai en él
 dos principales Pueblos, de los quales el uno goza
 del privilegio de que su Alcalde comane & faysa
 de cien ducados dentro de su termino y del de tres
 pequeños Pueblos anexos à él. Lo pome el otro que
 su existencia fue en el nombre, pues que nunca
 fue su jurisdiccion plena y ordinaria, sino anoma-
 =la y de limitada quantia; y que aun este pri-
 =vilegio que jamas le comprehendio à él ni á ningun
 los otros muchos de que ahora se va a formar el
 Partido, caduco desde que se juró y publicó la Cons-
 =titucion; es decir que, año y medio ha las facultades
 =del Alcalde de aquel Pueblo, antes privilegiado
 =lo quedaron al nivel de los demás, y circunscritas
 =à lo que à los Alcaldes les prescribe la Constitucion: uno
 =excede al otro notablemente en Poblacion, agricultura,
 =riqueza y medios de subsistencia; aquel tiene dos Al-
 =caldes Constitucionales, y este no mas de uno; un solo
 =Procurador Sindico hai en este, y dos en aquel;
 =de seis Regidores se compone el Ayuntamiento de
 =uno mientras que son ocho los del otro; qual de
 =estos dos Pueblos del proyectado Partido habra
 =de ser el asiento y Residencia del Juegado
 =de Letras que ahora ha de establecerse? ?
 =Digo la Audiencia con su acostumbrada recti-
 =tud y imparcial justicia Reflexionandose à
 =nuevo; y asegurare de que encontrara en la

Deputacion) las mismas rectas intenciones, los mismos
buenos deseos de prosperidad a sus trabajos en comun
beneficio de la Provincia, y en él de cada parte de
las que la componen.

Manuel Fern. del Corrales
Pres.^{te}

Manuel Delgado
Secret.^o

31.

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Ene-
ra de este ochocientos y catorce, Haorense reunido
en las Casas Capitulares de esta Ciudad los señores
que constan en la anterior acta. Se conferencio
a cerca de si combendria que el contador general de
Propios tubiese una de las tres llaves de la caja en que
han de guardarse los fondos de la Deputacion, y des-
pues de una larga discusion en orden a este particu-
lar se acordó que supuesto que el Teniente ha de
tener una en cada una de las otras dos al cuidado del Sr. Pres.^{te}
y de un Sr. Deputado que cada año se elijia, para
que sin pluralidad de votos, de cuyo acuerdo se
exceptuaron los Srs. Presidente o Interinente que fue-
ron de dictamen de que una de dichas tres llaves
estuviese en poder del referido contador general.

En seguida se procedió por votos secretos a la ele-
ccion de este Sr. Deputado que habia de tener una
de las tres indicadas llaves, y salió electo con todos
votos (a excepcion de uno que tubo à su favor

el Sr. D^{no} Josef Moxo y el Sr. Intendente de esta
Provincia de San de Paula de Paradin

Se trata tambien del modo y forma de librar
sobre los fondos de la Dignidad y se resolvió que se ha-
ga firmandose los libram^{tos}. como havia aqui por el Sr.
Occidente y dos S^{res} Diputados que hayan concurrido aly
acuerdos en que se han delivrado los libramientos, pre-
cediendo siempre la toma de razon en la Contaduria
general de Caxpico.

Se leyo una instancia de don Stevan Texera Veci-
no de la Villa de la Octava sobre que del ramo de Caxpico
que administra el Ill^{mo} Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna
se le paguen treinta pesos y doce fanegas de trigo que por ra-
zon de guarda menor de los Montes de d^{ha} Villa y que baxo
de se le adueñan. La Diputacion teniendo ala vista el
informe dado por el M^o Ayuntamiento en diez y ocho del Co-
xte^{ta} consecuencia del decreto de l^{as} S^{es} S^{es} Pol^{itico}
para este fin, y lo acordado q^e el de la Villa de la Octava en
once de Diciembre ultimo a virtud de igual diligencia
que aduhiro el don Stevan Texera Resolvió que este últi-
mo cuerpo municipal, por ahora y hasta tanto que se
arrangle el plan general de Caxpico en que se esta emen-
dando, satisfaga al Intercalo la asignacion que se hizo
en el expresado acuerdo de once de Diciembre ultimo q^e
en empleo de guarda menor de Montes.

Angel de la Corvera
Prim^{er}

María delgado
Secret^{aria}

Señores
Sr. D. Juan de
D. J. Salazar
D. J. Ximénez

39

En Santa Cruz de Tenerife a treinta y uno de
enero de mil ochocientos catorce. Hallándose
congregados en el parlamento acostumbrado los S^{res}
que conitan al margen. Si vio un oficio de Sr.
Pedro Tore de Mendirival en que hace manifesta-
cion de otro que con fecha de veinte y tres del pres^{te}
le dirigia desde la ciudad de Canaria el D. D. J. y
nacia Lorenzo Paredes de Ntraal decimales de la
Villa de la Orotava y su Partido, para que como
depositorio elegido por una Diputacion nombra-
se persona que en otra Villa o su Puerto percibi-
se diez mil pesos año de los diez mil librados por
el Ven. Cabildo Eclesiastico sobre el enunciado
D. Lorenzo a favor de la misma Diputacion con
el objeto de hacer con mas brevedad los pagos se-
gun le fuere posible. Se quiere en su virtud que
el Sr. D. J. de Betancourt y factor sea la per-
sona encargada para el percibo de este dinero, y
que se le pague el oficio correspondiente, a fin de que
se sirva prestarle a este servicio, a instancia de la
cantidad que en su virtud se le pague en su poder
para su traslado a una villa de orden de la
Diputacion.

Angel José de Covarrubias
Presid^{te}

Manuel Delgado
Secret^o

Alvaros
Cajal
Cajal
Cajal
Cajal

En Santa Fe de Tenerife a catorce de febrero de mil
ocientos ochenta. Hallandome congregados en las salas
capitulares de esta villa los señores que constan al mar-
gen. Se vio un oficio del III.º mejor Obispo su fecha nueve
del presente en contestacion a el que en trece del proximo
pasado le dirigió el Sr. Presidente de acuerdo de la Dipu-
tacion Provincial relativo al estado del Hospital de De-
samparados de esta villa y enterada de su contenido la
sala tubo por conveniente que este punto se tratase en
la sesion de mañana concurriendo a ella sin exemo-
cion alas once y media una formacion del Ayuntamiento
de esta misma villa compuesta de la personal q.
el propio cuerpo nombrase de un proprio seno a cuyo
fin el Sr. Presidente se servira para lo aciso al
Alcalde de primera eleccion, igualmente se acor-
do que se cite a D.º Don Montevideo administrador de
dicho Hospital para que concurra a la propia ho-
ra.

Se conferencio a cerca de evaguar el impreso pre-
venido por la orden del Consejo de estado de cinco de
Noviembre ultimo sobre la aptitud, conduc-
ta y puntualidad en la observancia de la for-
macion y leyes de los Magistrados y Jueces de
primera instancia de esta Provincia y des-
pues de haberse apurado y calificado quantos
datos la han sido posibles a corda la sala el
informe siguiente.

Clases.	Supagos	Aptitud	Conducta	Puntualidad en la observan- cia de las leyes.
Ministros de la Real Audiencia				
	D.º Don Maria de los Angeles	Mediana	Buena	Idem.
	D.º Don Victor Ordoñez	Distinguida	Buena	Idem.
	D.º Don Manuel Ordoñez	Suficiente	Buena	Idem.
	D.º Don Juan de Salas	Suficiente	Buena	Idem.
	D.º Don Don Abel Salas	Distinguida	Buena	Idem.

Clases	Sujetos	Su aptitud	Condición	Promerit. &
Fiscales	D. Marcos Saul del Cerro	Distinguida	Buena	Idem
	D. Aguirre Campos	Suficiente	Buena	Idem
	D. José donen? Morales	Distinguida	Buena	Idem
	D. José Díaz Arce mud	Buena	Comig. Casu. Talento.	No hai hecho en Contrario
Suav. de la Intendencia en el País de la Ciudad de la Is. de Canaria.				

Nota

D. Francisco Fernandez Arce, aunque es Jefe de Letras electo del Estado de la Ciudad Capital de la Isla de la Habana, no se ha posesionado hasta el presente, a causa, segun se dice, de haber dirigido al Supremo Gobierno la renuncia de este destino. Su aptitud es suficiente, su conducta buena y la puntualidad en la observancia de la formacion y de las leyes, buena.

La Diputación Provincial se entera del oficio que el Alcalde Constitucional de la Villa de la Crotava dirige al Sr. Presidente con fecha de los del corriente en contestacion al que su señoría le hizo de acuerdo de la misma en veinte y nueve del proximo pasado relativo a la satisfaccion de la Renta del Guarda menor de aquellos montes Don Hernandez Texera, y en su consecuencia el Rbio: que el recaudador de los Propios de la Villa de la Crotava satisfaga al su dicho guarda menor lo que le adeude por razon de su oficio de las existencias que dice el referido Alcalde Constitucional pasan en su poder, recaudadas de las deudas en el año prop. pas. y a cuyo intento se garand las correspond. ordenes a los Alcaldes de la Laguna y Villa de la Crotava.

Agustín de la Torre
Presid. ^{te}

Marcial Delgado
Secret.

Señores
Sefte Superior
Intendencas
D. P. & J. P. de
S. J. de Loguison
D. P. S. J. de

241

53

En la Plaza de Santa Cruz de Fenexife a quince del expresado mes de Febrero del mismo año. Hallandose presentes en el parage acostumbrado los Señores que constan al margen, se celebró la sesión siguiente.

La Diputación instruida de la Representación que con fecha tres del presente dirigió al Sefte Superior el formador General de Propios con motivo de haberse observado que en la Ciudad de la Laguna y por disposición de su Ayuntamiento se están constuyendo las obras públicas a expensas de los caudales que aquel fe-capo administra: qual es una Alameda, y la reparacion de los techos de las salas capitulares, y conexas igualmente por dicho Sefte de que la primera de ellas fue dispuesta en una acta que prendio su Señoría, acordó que se pare oficio al referido Ayuntamiento para que con atención a lo establecido en los articulos once capitulo primero y sexto capitulo segundo del Reglamento de veinte y tres de Junio ultimo, manifestara a la Diputación para su conocimiento y efectos convenientes: si segun el plan y paracion de las dos referidas obras, y de qualquiera otras que tenga emprendidas, formados a consecuencia de los acuerdos en que se determinaron deben excudarse sus costos de la cantidad que por el Reglamento particular del año de mil ochocientos ochenta y dos me' asignada a gastos publicos o de utilidad comun; y si aun que no excuda pueden deducirse los que se estén haciendo o se medieren hacer del fondo existente sin impedir en modo alguno la satisfaccion de las pensiones precupuas y creditos urgentes.

que tenga sobre sí el enunciado fondo, y quiere la
Diputación que se cubran con la preferencia que co-
axa por sí.

Concurrieron á esta Sesión en fuerza de lo dis-
puesto en la del día de ayer una comisión del Ayun-
tamiento de esta villa compuesta de los Regidores D. Ni-
colás Mastimon y D.º Rafael Santa e igualmente el ad-
ministrador del Hospital de Desamparados D. Toribio de
Monteverde. Se instaron á ellos del Oficio del Obis-
po de que se dio cuenta en la referida Sesión de ayer
y subsiguio una larga conferencia sobre el modo mas
pau y pronto de acudir á las necesidades del enunciado
Hospital, estado de las fincas e inversión de los seis-
cientos pesos que franquca el Obispo de Oviedo p.
mano de los pobres enfermos cuya libranza se entre-
go al D.º Toribio de Monteverde: y siendo ya demasiado tar-
de se diferio á las subsiguientes sesiones la re-
solucion de este asunto.

Angel Esp. de Soriano
Pres.
E

Marial Delgado
Secret.
E

357

En Santa Fe de Bogotá a diez y seis de Febrero de
mil ochocientos catorce, Hallandose reunidos en la
Sala Capitular de esta villa, los Señores que
constan en la anterior acta. Se celebró la Se-
sion siguiente.

La Diputación Provincial instruida de la reparten-
 tación que por el conducto de V. Sr. Jefe Superior ha diri-
 gido á E. el portador General de Propios y Rentas,
 solicitando que se organizase aquella oficina, proveyen-
 do quando menos una plaza para la qual propone
 á D. Fernando Lambre leg. natural de la Isla de Cana-
 rias que ha esta viviendo y que se aumente el suel-
 do á D. Rafael Romero unico oficial que hoy existe
 y tiene solos quatro mil quinientos reales, declarando-
 sele además el goce de los diez y ocho mil reales au-
 gmentados al mismo portador desde el primero de Agosto ultimo
 en que dispuso su traslación de la Isla de Canaria á
 esta, o calificandole para indignarse de los gas-
 tos que en aquella tubo, acorde: que por lo que hace
 á esta ultima solicitud se este á lo dispuesto en sesión
 de diez y nueve de Noviembre anterior y por considerá-
 ción á los gastos que puedan haberle ocasionado al por-
 tador por los motivos que indica se le contribuyan docien-
 tos pesos cosa? Considerando la Diputación en quanto
 á su primera propuesta la estimación de trabajos y comple-
 cación de objetos determina que debe disputar D. Rafael
 Romero a quien se elige por oficial primero el sueldo de
 siete mil quinientos reales, y D. Fernando Lambre leg. á qui-
 quando se nombra por oficial seg. el de cinco mil reales, bien
 entendido que ni en el datación ni en aquel aumento sin embargo de
 que hasta de concertar el abono desde el dia de este acord. no podran
 cobrarlos hasta la aprobac. de las ^{mes} cobrancas, a cuyo fin se diri-
 gira á E. la presente con copia oportuna.

Antonio Jefe de Provin.
 Presid.

Marcial Delgado
 Secret.

En Janna fuera de Tenerife a diez y siete del expresado mes de febrero del mismo año. Hallandose con-
 gregados en el parage acostumbrado los S.^{os} que constan en la anterior acta. Manifesto el Sr. Jefe Superior Presidencia la orden última que acaba de recibir con-
 ducida por el correo Marítimo relativa al establecimiento de la contribución directa, y acordó los encargos que en esta orden tiene hechos sobre este particular las anteriores ocasiones en que ha manifestado las precedentes ordenes relativas à el mismo para que aprovechando todos los momentos dedicare la diputacion su atencion y especial esmero al desempeño de tan importante objeto. S.^o el Sr. Jefe Presidencia las ordenes que tambien le ha comunicado el Ministerio acerca de este mismo punto, y encargos à la Sala la eficacia que esta debe emplear en la parte que la corresponde para que no pierda el mas leve instante este servicio que es de la mayor consideracion, y en el que la personal responsabilidad en que se halla constituido le hacen pedir à la Sala que le tenga presente todos los momentos, y le profiera à otras aserciones, segun dispusieren las Cortes y el Rey. Bien entendida esta diputacion de lo que interesa al Estado de la Nación y à la publica conveniencia de la Provincia el que se realice la expresada contribucion directa, bien como la necesidad de poner inmediatamente en practica los medios de cobrarla; y bien entiendo asimismo que en una Provincia que desde su existencia politica, ha gozado constantemente de la exencion de todo genero de contribucion Provincial, el modo de facilitar en quanto es dable

la indicada operacion, es que preceda un informe suelto
 pero bien reflexionado de lo que presenta la literal de los enmendados ex-
 denez, y de las combinaciones que naturalmente deban deducirse de
 local y particular y circunstancias de estas Villas: para el qual
 pues, dicho informe se comisiona á los Señores Intendentes y D.
 Juan Paredes de Forres, a quienes se pasará todos los docum.
 de esta razon, afin de que á la mayor posible brevedad indici-
 quien han diligenciado, los puros, y los oficios que á cada disputa-
 cion correspondan, dirigidos a que se comunique el N.º
 entre los ayuntamientos de la Provincia de la suma de los
 diecinueve mil ciento noventa y ocho mil doscientos treinta
 y cinco reales vellón que se caben sobre los tres ramos Te-
 rritoriales, Industrial y de Comercio que vienen señalas-
 dos en el soberano decreto que se tiene á la vista. Los Il.
 Comisionados dixeron que al mal inmediato cumplimiento
 de lo del encargo que se les acaba de imponer conviene que
 desde luego se pida al Jefe de las Reales Caxas de esta
 Provincia una razon de lo que hubiere producido la recau-
 dacion en los dos ultimos quinquenios, no solo de toda la Dia-
 cesis, y de cada una de las siete Villas, pero tambien con especifica-
 cion de lo que hagan imputable los valores de los diasmos
 de cada Barrio, y de cada sueldo de m. respectiva comprehension,
 y que habiéndose que sean estas noticias, se les comuniquen para
 entrar en su tarea con este necesario conocimiento. La le-
 tal acordó que se execute como lo expresan los Il. Intendentes
 y D. Juan Paredes de Forres.

Angel San de Lorenson
 Prond.


Marcial Delgado
 Secre.


Senores
D. Diego de
Villanueva
D. Juan de
Alvarez
D. Juan de
Alvarez

En Santa Fe de Tenerife a veinte y cinco de Febrero de
mil ochocientos novecientos, Hallandose presente para
las Capitulaciones de esta Villa, los Senores que constan
al margen. Hizo presente el Sr. D. Juan Sotelo de
putado Provincial, que mediando haber fallecido su
Sr. Padre, y que el obsequio que despo en su beneficio ha caído
de en curia demerita sin tener el obsequio que peca sus
tituible en el obsequio de la Parroquia que tiene a su
cargo pide si viva la Diputación Provincial concederle tico
por el termino de dos meses. Enrazada esta proposición
de la justicia de su obsequio, y convenida de la necesidad
en que se halla de pasar a arreglar los asuntos de su casa
y atender por de pronto a su Iglesia, ha venido en con-
cederle la licencia que pide.

Mediante ha hallarse imposibilitado el Sr. Dipu-
tado D. Antonio Morales Salazar de concurrir a una
congruacion por las graves enfermedades que padece y
ha manifestado al Sr. Excmo. en repetidos oficios.
acorda la Diputación que se llame al Sr. Excmo. pri-
mero electo D. Jose Manuel de la Guardia para que
concurra a las sesiones de este cuerpo durante la indis-
posicion del Sr. Morales.

Se leyo una instancia del Secretario de este cuerpo
D. Maximal delgado manifestando que viendole urgen-
te su negocio ala ciudad de Canaria donde se hallan
intereses de familia que no puede de atender, solicita
dicho empleo de Secretario, y solicita se le admida
una licencia y se le cese paga mensual hasta fin de
este mes, quedandole obligado a reintegrar lo que

demas haya percivido como se aprueba por la superacion
 dad el Señalam^{to} que se le ha hecho. La diputacion ha
 sido con sentimiento esta solicitud de Dⁿ Marcial De gada
 la exan muy apreciable sus qualidades y su desempeño: y
 quisiera continuara en su destino como mirase principal-
 mente a evitarle los porjuicios que reclama, con cuya sola
 consideracion admitida renuncia y acuerda se le satisfa-
 ga el sueldo que pretende y se le manifiere lo satisfi-
 ga que esta de sus digna a circunstancias.

En segunda se trata de nombrar sujeto que interina-
 mente se haga cargo de la Secretaria, y ha venido la Dipu-
 tacion Provincial en elegir para este fin a Dⁿ Juan C^{de}
 Campos y Romero Contador general de Realpior, cuyo
 intento se le pare el competente Oficio.

El Sr. Intendente General, volvio a presentar la
 orden de la Junta Nacional del credito publico de 28 de
 Dic. ultimo, en que se previene a su ^{oficio} que con acuerdo
 de esta diputacion Provincial elija comisionado princip.
 en esta Provincia, manifiendole sus deseos de que se ocu-
 pague su cumplimiento a la mayor prontitud por lo
 mucho que interesa al mejor servicio nacional, y la
 diputacion despues de haverla examinado detenida-
 mente acordó dexar la Resolucion para una sesion
 en que habra de celebrarse el Lunes proximo, cuyo
 intento se comunicara a los S^{rs}. Diputados indicandole el
 objeto con que deben concurrir.

Los S^{rs}. Intendente y Dⁿ Juan Leopoldo de Toral
 encargados en la sesion del dia y siete de dex a la
 diputacion un informe Reflexionado y expre-
 sivo de las diligencias para los oficios que concurran
 y dex

is. St. para el dictado a practica la contribucion directa
de posicion por vacante que en concepto de que la canti-
dad de siete millones ciento noventa y ochocientos y ochenta
y cinco treinta y cinco reales y noventa y tres reales a cada
provincia se ha de exigir de los tres ramos de agricultura
vivienda comercial e industrial propuse en la
misma actu con objeto de computar los productos
del primero, y fue sancionado por la diputacion
que el vener. Sr. Juan y fabilio Ceballos, franquero
en una memoria de los dos ultimos quinquenios
de la parte decimal con las circunstancias que alli
se indicaron, pero han meditado que ni aun con esta
noticia podria enaguarfe completamente a quel
dato respecto a que esta convenia univocamente la aplica-
cion de lo que han valido los dictados de producciones
de agricultura seguras si este pago y se necesita tam-
bien saber el valor de las que no se contribuyan
lo que no contemplan sea facil de indagar
y por mejor conducta que el del mismo fabilio Ceballos
statuco que ha seguido litigios sobre la obligacion de
que se pague diezmo a la Iglesia de todos los frutos
de la tierra ya sean espontaneos o industriales
y por lo tanto creen oportuno un nuevo oficio en
que al paso que se le acuerde el anterior se le pida
que informe con la posible individualidad y espe-
cificacion lo que tenga entendido o se conoce a cerca
de los frutos de agricultura que por privilegio
o por costumbre se hallan exentos de diezmo
en qualquiera parte de las Islas o en todas ellas.
Qui no siendo facilmente aplicable a todas las Islas
el artic. tres de la Inmunicion de trece

de Setiembre del año proximo en quanto á la averiguacion de lo que haya de imponerse sobre el ramo de alquileres industriales respecto a que forma ha estado sujeto a contribuciones de ninguna especie hasta el presente en que el nuevo y justo sistema va á uniformar esta Provincia con todas las de los dominios de España, ha reflexionado igualmente que en el trabajo de la Estadística formada por el Comisionado D.^o Juan de Barba, puesto que comprehendia la noticia de los oficios, artes, practicas y ejercicios industriales de cada Pueblo, numero de extranjeros y de personas empleadas en ellos, y acaso el cómputo de las utilidades que respectivamente adquirieren en su propia y habitual traza y las fabricas artesanas gremiales y demas que producen una ganancia conocida ó estimada se hallasen los principios convenientes para determinar la cuota que deba cargarse sobre este ramo: baxo cuyo concepto siendo del agrado de la D^oputacion podria pasar de su orden un oficio á Vuestro pidiendole dicha estadística ó extracto de lo concerniente al punto que queda enunciado

Finalmente que para suplir la falta de otros datos relativos á contribucion del comercio ayudacion muy esencialmente las noticias de un expediente instruido en el consultado segun tracon memoria en el año de mil ochocientos uno con motivo del préstamo pasado de los treientos millones de real vellon y en el que al comercio de estas Yslas les designo entonces el Gobierno el cupo de sescientos mil reales vellon calculado sobre las utilidades percibidas en un quinquenio

interior segun puda la coxe de ducias y por los le-
-dos de Entradas y salidas y derechos de sus Almojaras:

Y que si S.E. adoptare tambien este pensamiento po-
-drá officiar el Sr. Jefe al Pairo y consulares solici-
-tando que informen sobre el particular con limi-
-sion de dicho expediente que se le debolera puen-
-tualmente. Si la diputacion acordare se haga
-tod como lo proponen los Oficiales del encargados.

El Sr. Intendente solicitó tambien de la de-
-putacion que se le mande dar un atestado ex-
-presivo de lo propuesto y determinado en esta de-
-cision y en la de diez y siete del presente sobre
-contribucion directa: y S.E. lo acordó.

Angel J. de Lorenz
Presid.
B

Marcial Delgado
Secret.

38.

Señores
Jefe.
Intend.
Suarez
Suarez

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho de Febrero de
-mil ochocientos catorce. Reunidos los señores que componen
-al margen en la sala en que provisionalmente celebra
-sus sesiones la diputacion Provincial, comparecieron
-Juan Llaneros Contador General de Propios e Instruccion
-del encargo de Secretario interino de esta corporacion
-que a consecuencia de la formal renuncia de D. Mar-
-cial Delgado se le hizo en session de veinte y cinco
-del presente lo accepó y juró en manoj. y S. P. de

como previene la (conservación) sea puntual en la observan-
cia de esta y fiel en el desempeño de su ministerio, y en se-
guida tomó el asiento que le corresponde.

Angel Topa de Ovion E. Marcial Delgado
Prin. de - Secret.

Francisco de Campos

Srio. int. ff

Continuare la sesión despues de este acto, i heos presente el
Sr. Jefe Superior una Representación dirigida a esta Diputaci-
on Provincial por el Alcalde de Guimar con fecha veinte y cinco
de este mes en la que haciendose cargo de los decretos que se han
sueno por S. E. a los Municipios de algunos terminos de aquella
Jurisdiccion que han solicitado se les declare exentos de la
contribucion de utilidades para que el referido Alcalde se ciñiese a las
ordenes de la materia expone no tener otros Reglamentos a que
sujetarse que la instancion dada en el año de mil setecientos
ochenta y tres por el Sr. D. Nicolas Maria Dabula en la
que no se indica mas excepcion que la de que los dichos ter-
minos que se hayan de conignar para Remplaxos no tengan
fecha ni nota infame por lo que solicitan se le comisi-
onen qualquiera otros Reglamentos que se han en este par-
ticulax. Hizo tambien presente el expone. Sr. Jefe
quatro instancias o quejas producidas por Domingo de
Diego Torralba y Diego Benitez, Antonio Torre

Jose Lopez y Gutierrez Landaeo Sarcia, vecinos del
enunciado Pueblo, contra el mismo Alcalde D.
no habia cumplido segun manifiestan los decretos
que respectivamente obtuvieron fundados en las ex-
cepciones que exponen. Y la Diputacion acordó que
instase de nuevo a la execucion del Alcalde se
se prevenga que suspenda todo procedimiento de
juicio de los Reverentes y qualquiera otros que haya
ocurrido a S. E. y sobre cuya solitud se trate por
diente alguna instancia, en inteligencia que por
la mas ligera contravencion sera responsable a las
Municipales.

Por mismo hizo presente el Sr. Jefe otra instancia
de Lucas Diaz Vicino de la Ciudad de la Laguna en que se
queja de aquel Alcalde Constitucional que ha dispuesto
comiguarle para el dho. Municipio, no obstante ser can-
-del y su oficio el de Notario, que requiere su continua per-
-sonalidad. Y la Diputacion resolvió que imponga el dho.
Constitucional con suspension de sus providencias hasta que
al Susodicho.

Respecto a no haver asistido a esta sesion los
Sres. Juan Caspaco de Torres y D. Tor. Maupuy, el
primero por lo mismo que escucho el dia de ayer, y
el segundo por hallarse delicado de su salud (segun lo
ha expuesto en papel dirigido al Sr. Jefe Superior): y
teniendo muy presente la Diputacion las energicas in-
-stancias que tanto en las sesiones anteriores como en
esta ha hecho el Sr. Intendente General, demostan-
-do que la falta de comisionado Principal de la

Caja Nacional del crédito público de la Provincia impide de la ejecución de los soberanos decretos de las Cortes que deben arreglarse en este establecimiento, y le tienen en absoluto entorpecimiento y atraso, Voto de S. E. que se señale la mañana del miércoles dos de Marzo próximo para darse esta Exposición con el Ofendido Sr. Ferrnand^{te} en la elección de la Persona que ha de servir el cargo destino: en inteligencia de que en ella quedara, indefectiblemente concluido este particular aun quando no concurrían a la Sesión mas numero de señores que el que hoy ha concurrido. Lo que se manifiestará así a los que no han asistido en la cita que se les debiera expedir.

Viose un Memorial del presunte Secretario interino en que pide que sobre los fondos depositados en el Sr. D. José de Mendizábal se le libren los tres mil reales vellón que por vía de gratificación como a Contador Jefe de Propios se le acordaron en Sesión de diez y siete de este mes. V. S. E. vimos la referida solicitud.

Hizo tambien presunte el Mismo Secretario interino que su antecesor D. Marcial Delgado con orden del Sr. Jefe Superior encargó al Maestro Caspintero Antonio Rodriguez un litante y Nota para la Secretaría que efecto se concluyó y cause en esta oficina, cuyo importe segun la cuenta subministrada por Rodriguez que demostró son treinta y seis pesos tres reales plata y ocho quates que solicita se les satisfaga con la Diputación lo acordó así y mandó se expedida la libranza correspondiente sobre el

Depositorio Mendocano.

Acordase igualmente que se expidan las co-
rrespondientes libranzas contra el citado Depu-
sitario ya favor del S.^{to} Jefe Superior, en Secreta-
rio y Portero de la Diputacion por los Sueldos de
vengados en el presente mes. = Enmendado. = Menas
Gral de Caping = Enre = en = todo vale

Angel Pih de Soriano
Presi^{nte}

Francisco de Campos

pro. me. o. ff.

39

Antonio
Jefe
Intend.
de Torres
Quares
Murphy
Gonari
Guardia

En la causa para de Veracruz a dos de Mayo de
mil ochocientos y catorce, Reunidos los S.^{os} que com-
ponen el margen en la Sala en que provisoriamente
tiene sus Sesoras la Diputacion Provincial se
celebró la que sigue.

En consecuencia de lo acordado en el dia
de veinte y cinco de Febrero proximo y del oficio
diligido por el S.^{to} Jefe Superior al S.^{to} Josef
Quares de la Guardia para que como suplente

60.
primero electo pasare a substituir al Sr. Diputado D.
Antonio Morales Salazar asienta sus dolencias y
paciencia en la Sala el expresado Sr. Guardia y presto
en mano del mismo Sr. Jefe Superior el juramento
en la forma que previene la Constitucion Política de
Nuestra Monarquia, tomando en seguida el asento
que le corresponde.

Precedio la Diputacion a tratar sobre el objeto
de la sesion presentada Vnido a la eleccion de la per-
sona que ha de servir el destino de comisionado de la
Cassa Nacional del pedico publico. Y el Sr. Intend.
manifesto que haviendo estado exerciendo el Sr. Juan Maria
de Herrera el de Jefe de la Propia casa aunque in-
terinamente y hallandose satisfecho de su aptitud de ca-
sidad que obtuviese el nuevo empleo que se medita conferir
Pero le ocurre el inconveniente de ser ^{D. Juan} Pablo Herrera
su primo hermano Interventor con funciones de Jefe
de del mismo ramo y en este caso el Sr. Jefe de
de Milicias D. Juan Solera vecino de esta Villa y su-
geto en quind igualmente juega concuad las circun-
stancias apetecidas por la Junta Nacional. Suscitase
con este motivo una dilatada preferencia sobre el uno
y el otro extremo de la propia piedad del Sr. Intend.
y haviendo pasado conve^{te} medita con detencion la
materia, acordó la Diputacion suspender hoy la deter-
minacion de este punto dexiendola para las sesio-
nes siguientes.

Se vio en esta sesion una representacion docu-
mentada dirigida a este cuerpo por el Procurador

Sindico de la Villa Capital de la Isla de San Juan de los Rios de Guayaquil y Nueva en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos trece. Placido a los autos y notables excozes de D. Matias Ramel en el ejercicio de Escribano de aquella Isla por cuyos motivos solicita el Consueco que se pida su instancia al Gobierno para que terminada a la vista de sírvase denegada a Ramel la aprobacion que haya solicitado y privarle de que exerca la indicada Escribania; y se acordó se le diga de oficio al expresado Ayuntamiento para su inteligencia y la del Consueco que en atención a hallarse ya instaurada la proximidad contra Ramel en el correspondiente juicio debe de seguirse dicho Procurador Sindico hasta obtener la sentencia conforme a derecho y no esta en las facultades de la Diputación en mezclarse en tal asunto que ya ha tomado el pleito de contencioso, ni puede por la misma razon representar al Gobierno que a Ramel se le niegue la aprobacion y despacho de su oficio, pues que esto equivaldria a pedir que se le empezase a imponer castigo antes de ser competente en su oida, pregada y sentenciada; que aun quando Ramel alivarese del Gobierno aquella aprobacion de su Escribania esto nunca parece que le abdicaria de las penas a que se hubiere hecho acreedor en caso de que en el proceso instaurado en forma legal no se justifique de los gravissimos cargos que avon bedicho Ayuntamiento y de otros de la Isla se le hacen; y finalmente que el Procurador Sindico en uso del Poder Real del poder que su Ayuntamiento le tiene

dado por acta de catorce de Abre de ochientos trece) pro-
 -mueba y adelante oficialmente su acusacion contra
 -Plancel en debida forma y por el orden de instancia
 -Judicial que esta prescribio para las Constitucion Poli-
 -tica, haciendo al efecto quanto recurso viene conve-
 -nido ala causa publica que se presenta. Consultan-
 -do al mismo tiempo la Diputacion el buen orden e
 -interesi del publico servicio de la Villa de Llanquaste
 -en materia de tal consideracion y transcendencia como
 -notoriamente lo es el Exercicio de Escrivano descan-
 --na igualmente que se oficie a Plancel por el Señor
 -Jefe Provincial advirtiendole de orden de S. E. que se
 -conduca y proceda en el uso de su oficio con el celo, de-
 -sinteresi y escrupulosa honestud y actividad que correspon-
 -den a lo importante y delicado de sus funciones, con
 -prevencion de que esta Diputacion estaxa a la mira y
 -tomara sin perjuicio de la causa pendiente y de sus
 --multas aquellas medidas que sin vicio de la natura-
 --tera de la Superior autoridad politica y gubernativa
 -que residen en esta Diputacion Provincial y subor-
 --dinate la dictaren su prudencia y celo en comun
 -beneficio de los Vecinos de Llanquaste

Finalmente se vio en esta Sesion otra
 -representacion documentada que D. Bartolome de
 -Abreu y Duranax, Procurador Sindico que fue de San-
 --gar de los Vilos en el año proximo dirigid al Sr.
 -Jefe Superior con papeo a que se complieren ciertos
 -acuerdos de aquel Ayuntamiento relativos a me-
 --jorar el estado de los Montes de su jurisdiccion

y S. E. resolvió que pase oficio al expresado Ayuntamiento.^{to}
previniéndole lleve á pronto y debido efecto lo que
determinó á pluralidad de votos en su acuerdo
de veinte y siete de Marzo y diez de Julio de mil
ochocientos tres en quanto á precaver las talas de
Montes y á la Restitucion al dominio Público de los
terrenos que se hayan tomados por qualesquiera per-
sonas particulares, teniendo presente para esto
no solo lo que al mismo Ayuntamiento le compete
sino lo que tambien expongan bajo la Pligacion
del juramento sujetos imparciales á cerca de la propie-
-dad publica de los indicados terrenos y sus ^{la} ~~su~~ ^{propie-} ~~propie-
-dades, con presencia de los instrumentos en que fun-
den su derecho los poseedores ó los detentadores en
arreglando las demarcaciones y destiendes con
toda exactitud, integridad y buen orden, y procedien-
do en ello por los unicos medios que corresponden á la
autoridad gubernativa y economica, pues que en los
casos en que haya litispendencia en algun Juz-
-gado, ó que se suscite contencion alguna so-
bre el dominio y pertenencia del Terreno
el Ayuntamiento por su parte en uso
de la voz publica deducirá lo que le con-
vienga en donde deba, procediendo en todos
los casos con el debido celo, sin motivos
personales ni animosidades, ni otro
ningun objeto que no sea al Servicio del
Pueblo y la conservación de sus
derechos y comun tranquilidad~~

en que debe siempre fijar su principal atenc-
cion. Inmediato y habiendo parecido conven-^{te} meditar
con detencion la materia = al = Sr. Jefe Land = Entre
Winglong = D^{no} Juan = la = todo vale =

Estimul para la Corona
Prind^{te}

Francisco de Campos
srio. m.º

40,

Uniones.
Jefe
Intend.
Jefes
Jefes
Jefes

En Santa Fe de Bogotá a tres de Marzo de mil
veintiocho y cinco. Reunidos los Señores que componen
al margen en la sala en que provisionalmente tiene
sus sesiones la Diputacion Provincial se celebró
la que sigue.

Haviendo conferenciado a cerca de la representaci-
on del Alcalde Constitucional de Guimar que se vio
en sesión de veinte y ocho de Febrero proximo relativa
al modo y forma en que se deban presentar a los Je-
fes Militares los individuos que han de desempeñar
las tareas de los cuerpos de Milicia, y deseando la Di-
putacion provincial sobre este punto a los Alcaldes
las reglas correspondientes, acordó que por el Sr. Pre-
sidente se pase oficio al Sr. Comandante General, pa-
ra que se sirva remitir a esta Corporacion copia
de la Instrucion especial firmada para el Sr. Pro-
por el Inspector D^{no} Nolasco de Nevia Debaton, etc.

Reglamento expedido por el anterior Obispo en
año de mil ochocientos dos, y de cuya orden que se
ha comprendido dicho la suprema Junta Central
todas sobre alistamiento de Militias

se admitieron a informe con suspensión
del Alcalde Constitucional de Santa Cruz de tres
instancias: una de Josefa Lopez de Guzman, otra
de Maria Perez de Guzman y otra de Esteban Perez
de aquel vecindario en que solicitan cada uno que
se exceptue del Alistamiento de Militias a un hijo uni-
co las dos primeras por ser viudas, y el ultimo J.
sea anciano.

El Sr. Jefe Superior de Voto previene una ins-
tancia que en veinte y seis de Junio ultimo le di-
rigio D.^o Domingo Garcia del Pozal Alcalde Con-
stitucional del Lugar de Tairá en la Isla de San-
ta Cruz: y en la que expuso a dicho Sr. que de resultas
de haber pasado D.^o Ignacio de la Torre, comisionado
que parece fue para circular y publicar la constitu-
cion Política de nuestra Monarquia, un exemplar
de ella al Pago de Femés se havia negado este a
concurrir a la eleccion del Ayuntamiento de Tairá
y no obstante contened solo un voto numero de ve-
inte y una Hermita, se constituyo en Pueblo de-
parado y creó tambien en Ayuntamiento compuesto
de un Alcalde dos Regidores, y un Canonico: cuyos
Oficiales todos Garcia que se mandaron cesar, de-
jando a Femés sujeto a la Jurisdiccion de Tairá
para evitar el perjuicio que de lo contrario

se inferia al orden publico. V. el acuerdo que informo el Ayuntamiento de Tenerife remitiendo un Cédulo nominal de los habitantes de su jurisdiccion: e informo tambien el Ayuntamiento de Santa Cruz sobre el presente nuevo enviando lista de su vecindario con especificacion de los nombres de sus mismos vecinos, distinguiendo los Pagos a que pertenecen sin dexar de incluir esta propia noticia de la Poblacion de Santa Cruz y sus Pagos.

Se dio una Representacion del Ayuntamiento del Pueblo de Santa Cruz en el que manifiesta que su territorio fue segregado del de Arico en el año de mil ochocientos noventa y cinco en fuerza de una provision del tribunal de la Audiencia cometida al Alcalde Mayor que era entonces de la Villa de la Orotava, pero que entre una y otra jurisdiccion queda un tramo de terreno como de tres cuartos de legua que no se comprehende de lo liberal de aquella demarcacion a qual de los Pueblos corresponde y solicita este Ayuntamiento que se les anexion los terrenos dichos por pertenecer tambien el expresado terreno. La diputacion Provincial acordó que el Ayuntamiento de Arico informe en razon de la instancia, y que el de Santa Cruz remita la provision de la Audiencia Ferritorial que se refiere.

Instrumento Oficial - vale

Angel Pich de Lorenzon

Francisco de Campos
pro. m. Pich

41

En Santa Cruz de Tenerife a quatro de Mayo

Señores
Jefe
Intendente
de Arica
Suarez
Almagro.

de mil ochocientos y catorce. Acuerdos los Señores que
constan al margen en la sala en que provisionalmen-
te sublevaron la Deputacion Provincial se
celebra la que sigue.

Continuare la discusion pendiente sobre el nom-
bramiento de comisionado principal de la casa del
caudal publico y despues de meditado el repase que
el Sr. Intendente propuso en sesion del dia dos ves-
te mes á cerca de producir impedimento respecto de
D. Juan Maria Herrera para obtener aquel destino
el Sr. D. Juan Pablo Herrera en primer hermano en
testamento con funciones de forastero del mismo ramo, la
Deputacion comino en no debase considerar de momen-
to alguna ya por no mediar prohibicion en el caso pro-
puesto, ya por que deviendo puzarse los caudales en ofaca
de tres blancos y teniendo una de ellas el referido Sr. In-
tendente, ni aun puede sospecharse el mas ligero peli-
gro y ya finalmente por concurrir en el expresado
D. Juan Maria Herrera las circunstancias de exa-
ctitud capacidad y pureza que se requieren para el
desempeno de este encargo de lo que esta suposicion
se halla bien satisfecha, y se condeza muy digno
de obtenerlo. El Sr. Intendente espuso que por ma-
dud por las reflexiones que han mediado en esta dis-
cusion y por la unanimidad de los miembros de la
C. presentes de la salud de su opinion en el
particular elige por comisionado principal al
D. Juan Maria de Herrera: y habiendose con-
formado la Deputacion en este nombramiento

quedo el mismo Sr. Intendente en expedirle el título que precorre la orden de la Junta Nacional para que entre desde luego al ejercicio de sus funciones.

En otro día de esta necesidad en que esta Repolucion se halló en la sesión de veinte y cinco de Febrero último de separar del destino de Contador de Propios y Partidos de esta Provincia á D. Juan C. de Campos, que con la mayor aceptación estaba exerciendo para que se encargase de exercir inmediatamente la Secretaria de este cuerpo, vacante por la formal renuncia que hizo de ella D. Marcial Delgado: atendiendo á que los graves y multiplicados objetos á que Campos tiene ahora que acudir en su nuevo encargo de Secretario, de ningun modo le dejan tiempo para el desempeño de dicha Contaduría de Propios y Partidos; y considerando que los asuntos y expedientes de esta oficina tampoco pueden estar detenidos ni por un momento, se convocó la Sala de lo urgente que es elegida y nombrar sujeto de luces y suficiencia para que la sirva y proceda á hacer sus reflexiones sobre este particular con la madurez que corresponde, así como se hizo y despues de una detenida conferencia pareció que se debe declarar la propiedad del oficio de Secretario en Campos; y que concurren en el Sr. Caudel de Asturias D. Juan C. Solís las qualidades convenientes para el desempeño de la expresada Contaduría: en cuya virtud fue electo y nombrado por tal Secretario en propiedad dicho D. Juan C. de Campos, y por Contador General de Propios y Partidos

el mencionado D.^o Fran.^o Tolosa con el mismo que
que ha estado disfrutando su antecesor tiempos, ha-
ta tanto que la Superioridad se sirva aprobar
el plan de plazas y asignaciones acordadas en favor
de estos Regios. El Sr. Presidente comunicará este
nombramiento a D.^o Fran.^o Tolosa pidiendole la certificacion
de esta acta y N.^o de que sea su consecucion acep-
tando y demostrando qualquier otro empleo civil de
servicio publico con que se halle o se le haya formal
entrega de los papeles, expedientes y Libros de la
Contaduria afin de que desde luego entre en el exer-
cicio de sus funciones con la puntualidad y exacti-
tud que la Diputacion se promete y espera.

Entendiéndose D.^o Juan de Campos del Nombramiento &
Secretario en propiedad que la Diputacion acaba de ha-
cer en favor suyo, lo acepta, y satisfizo en nombre del
Sr. Jefe Superior Presidenc. el juramento que para
servir interinamente este empleo tiene pactado en la
Sesion de veinte y ocho de Febrero proximo.

Alto luego presente a la Diputacion Provincial
el D.^o Juan de Campos que habiendo asistido en esta Vi-
lla desde el quatro de Agosto ultimo en que se prometo
en esta paz habiendole determinado asi el E. govrando solo
el sueldo de ochomil a S. hon. le ha sido forzoso con-
traher varios empeños para poder subsistir; pues
aunque la Diputacion tubo la bondad de acordarle
en Sesion de diez y seis de Febrero proximo una
qualificacion de tresmil a. d. le vino muy poco de
esta cantidad despues de substraer los indispensa-

bles cortas de la traslación de su fardo, por cuyos motivos
 duplicó á la data que se le abonaron al Real cédula de mil
 y quinientas reales vellón los sueldos de los meses de octubre
 hasta febrero inclusive en que ha servido y desempe-
 ñado la Contaduría General: y S. E. atento estas con-
 sideraciones eloborio se le contribuyan por vía de gra-
 ficación otros tres mil reales con sola la qualidad de
 Montegranles siempre que sea aprobada por S. E. la acta
 de diez y nueve de Noviembre en que se le asignó la do-
 tación de diez y ocho mil rs. que debiera gozar desde aquella
 fecha: y que se le expida libranza contra el depositario
 D.^o Pedro José de Mendizábal.

Atta. Jacinto el 1.^o de Septiembre de 1789. Oficio de
 rigido a su S.^o desde la villa de la Motilla por el ca-
 sanel D. José de Retamouso y Cártes, sus fechas trece
 de febrero próximo y primero del presente. Por el
 primero manifiesta que hacienda hecida el que se le
 pare en tray del citado febrero autorizándole para per-
 cibir del D. D. Ignacio de Sazona diez mil pesos
 corrientes más de los doce mil que el Honorable Cabildo
 de Lezama tiene a favor de esta corporación se ha-
 vía encomendado al Procurador D.^o Domingo Valcárcel
 encargado del Real cédula D.^o Sazona y concertado se cree
 que estaban puros dos mil pesos pero que se era nece-
 sario un libro duplicado para verificar la entrega
 y que si el exponente lo havia de dar debería ser
 á continuación del libramiento de esta diputación
 aquiin propone que se le remita un certificado
 de lo conducente de la misma acta para que

quedando este en manos de Cabanuel, pueda extender-
se a continuación el N.º de esta y las demas fan-
das que le fuere entregadas. Y por el segundo agrega ha-
berle entregado en efecto el encajado Cabanuel los dos
= mil pesos que en aquel anuncio baxo de un pliego sin
= ple, lo que participa para que se disponga su traslación a
esta Plaza. Y en comprehensio de todo acuerdo la diputac-
= ion que se autaura al D.º Jose de Otonnient y Centro
para que pueda percibir en partida la expresada
suma de diez mil pesos, y se le embre el certificado que
suplica para los fines que indica, mandandole que re-
mita la partida cobrada de dos mil pesos con posesion de
su satisfacion y con toda la seguridad correspondiente
aprovechando con brevedad la ocasion que le parezca
mas oportuna.

Se vio en esta Señal el expediente formado a
instancia de D.º Juan Mandulo y D.º Pedro Jose de
Umendravil, vecinos de esta villa en que solicitan
que esta Real posesion se les sea aprobada la presa
y canal de Negro que tienen comaridad desde el
año de mil ochocientos once para regar las aguas
que fluyen por el Barranco de Santos en ciertas
posesions de su pertenencia situadas a la inmedia-
cion de ella, protegiendoles el R.º y disponiendo que
en ningun tiempo se les perjudique en este apro-
vechamiento que aspiran a continuar en los ter-
minos que lo han hecho hasta aqui segun sus
representaciones de catorce de agosto ultimo y
diez de febrero proximo - La Diputacion

Provincial en comprehension de todo no puede
negar a dichos interesados un testimonio publico de su
aprecio por el celo con que, con crecido dispendio de sus
caudales, han contribuido a la extension del cultivo y au-
mento de frutos de estas terrazas por medio de la Canal atre-
-gosa y recipiente de agua que han construido en su propia
finca: que no solo han contribuido en esta considerable
obra con su personal interes, pero parece que aun mis-
mo es evidente el bien que bajo otro respecto, tributara
al Comon de este Pueblo, pues que en las grandes sequias
harto comunes aqui encontrarian en el indicado parage
con que ocurre en lo posible al mal urgente abasto
del agua que les faltaria, como en epocas anteriores, les
ha faltado por que no habia una fabrica de tal natu-
ralera erigida en este punto: y finalmente que el pre-
ferente uso que Mandilo y Mendirival fundan con
justa razon en la anterioridad de tiempo con que han con-
struido dichas obras no se opone a otros interesados en
el desfrute de las que por iguales fabricas que puedan
executarse, aprovecharan de los sobrantes de la faja de
del Carrasco en ^{los} años y ocasiones en que su abundan-
cia facilita el uso de otros sin perjuicio de la ante-
rioridad que toca a los expresados Mandilo y Mendirival:
circunstancias y consideraciones que en qualquiera
caso en que a estos pueda convenir, no dudara la
Diputacion por el en noticijs de fabricas y de las fajas
des para que se dignen disponer en favor de estos dos
vecinos la proteccion que les corresponde en el par-
ticular ya que desde luego les estiman acreedores

este cuerpo en los términos en que era concebida
 esta acta. si S. M. los considera fundados en
 derecho común, en los de una prelación del uso
 de las aguas por un determinado periodo de años
 si fuere necesario concederlos así por una excepción
 que se haga en favor de aquellos individuos que me-
 recen sea premiados por el distinguido beneficio
 que han hecho al público de esta villa con las
 mencionadas obras. = Enmendado = Substituir = á = En-
 tre renglones = los = ó = todo vale

Francisco de Campos
 Presid. te

Francisco de Campos
 1710

42

Señores
 Jefe Sup.
 Intend.
 de Texas
 Suarez
 Chacabuz

En plaza para de Tenerife a cinco de Marzo de mil
 ochocientos y catorce, Reunidos los Señores que
 constan al margen en la sala en que provisio-
 nalmente tiene sus Sesiones la diputación Pro-
 vincial se celebró la que sigue.

La diputación mandó traer á la vista
 la antecedente que aqui existen. Relativo al Hospital de
 Desamparados de esta villa. Entre ellos se halla el
 oficio que á este cuerpo dirigió el Int. 1710 por el
 de estas Villas con fecha de nueve de febrero proximo
 y en el que, entre otras especies indica S. M. que la
 Audiencia pidió á la autoridad Eclesiástica de la
 intersección que hasta entonces habia tenido de

nombraa los Mayordomos ó Administradores y detienen^{se} irresolucio-
 =cia documental^{mente} de sus cuentas ó imeracion de quindales
 señaladamente de dicho Hospital de Desamparados fundada
 en una S.^a orden al efecto. conoce la D^{ta}ucion los inconve-
 =nientes que á este piadoso Establecimiento podian resultar
 de que se halle por algun tiempo poro que sea interrumpida
 el ejercicio del Patronato cuyas funciones bien descompaña-
 das tanto importan al buen orden, regimen interior, y
 gobierno economico del mismo Hospital, y no puede
 desentenderse de dar sus disposiciones dirigidas á precaver
 qualquiera perjuicio que es prudencia temer en algun
 evento por dicha causa. Se hace pues necesario solicitar
 del S.^o Obispo que se sirva informar á este tiempo con toda
 la posible brevedad de las providencias dadas por la Audiencia
 y aun superior en que esta se ha ya fundado y
 impedir á S.^o el libre uso del Patronato que le compete
 sobre el Hospital de Desamparados que es de fundacion par-
 ticular. Es tambien forzoso officiar á la Audiencia afir-
 =mando que tenga abien^{se} remitida á la D^{ta}ucion el expediente
 que allí se hubiere instado á causa de este y otros Hospi-
 =tales, pues que ya estos en el dia son puntos de la pro-
 =pria y peculiar atribucion de esta autoridad politica.
 En fuerza de la calidad y naturaleza de esta autoridad y
 en cumplimiento de lo que corresponde á su instrucion, la Dipu-
 =tacion acuerda que se paven^{se} los convenientes officios á la
 Audiencia y al S.^o Obispo con la sollicitud que va indica-
 =da. Acuerda tambien S.^o que interin se vayan dichos
 documentos y expedientes, y se den en su razon las pro-
 =videncias que se van conformes y conducentes á su mejor

al S.^{to} S.^{to} en las facultades del Patronato del Hosp.^o
 de Sanmamedos si así lo permitieren las Ordenes su-
 periores que hayan intervenido, e cesará las funcio-
 nes de tal Patrono el S.^{to} Ayuntamiento de esta
 Villa, pues que ni por un momento han debido ni
 deben entrar sus puestas, entendiéndose con calidad
 de por ahora, y sin perjuicio de la observancia de los
 que dispusieron los fundadores del referido establecim.^{to}
 y de lo que en razon de semejante fundacione
 particular está prescrito en el art.^o 1.^o del Re-
 glamento del Gobierno Económico y Político de las Provin-
 cias sancionado por las Cortes Generales y extraordina-
 rias en 29. de Junio de 1813. con respecto pues al en-
 cargo provisional que ahora se confiere al Ayuntami.^{to}
 procurador de esta villa en toda su extension quanto es
 propio de esta fundacion. Dese noticias al Mayordomo
 Administrador D.^{no} de Monteverde de lo que de esta
 ceta concierne al encargo del Ayuntamiento para su
 inteligencia y reconocimiento. = Comandante = D.^o So-
 breano Economico y = vale, =

Agustín José de Soverin
 Prind.

Francisco de Campos
 S.rio

13.

Senores
 D. D. de
 de
 de
 de

En Santa Cruz de Tenerife a catorce de Mayo de mil
 ochocientos y catorce, siendo los Senores que conistan
 al margen en la Sala en que provisionalmente se tiene sus
 Sesiones la Diputacion Provincial se celebró la que

sigue.

Se vio en esta sesion el expediente obrado en la Aud.^a Territorial de esta Provincia a virtud de cedula del Rey que a instancia del extinguido consep. de familia obtuvo D.^o Cristoval Vicente de Muxica natural y vecino de la Isla de Jamaica su fecha siete de Julio de mil setecientos noventa y seis, cometida a aquel Tribunal para que oyendo instruccionmente al interesado y a los Diputados y Sindicos de la citada Isla se adjudicase en propiedad de ciertos tercios de tierra en el Partido de Moya termino de Suia, o en otros terrenos en subsolucion de estos si ya estuviesen ocupados: y las tierras de la Obispa de la Luz inutilis para plantio y sembranzas y apropiadas para agricultura y manufacturas que requiriese Muxica para la pesca y sus oficinas, haciendo se reconociesen unos y otros terrenos dando a Muxica posesion de ellos baxo el Canon y condiciones que se estimasen convenientes y avisando las Resultas al consep. de este expediente Resulta que cumplidas las formalidades prevenidas dice la Audiencia un auto en Cartace de Agosto de mil ochocientos uno mandando que con expresa asignacion y precedidas las diligencias de medida y amojamamiento se entregasen a Muxica ciertos tercios de tierra en los terminos de Saldia Suia y Moya, y que las ciento y treinta y cinco se le señalasen en los terrenos de la Ciudad de San de aquella Isla que no se hallasen ocupados con el cargo de seis reales vellon por cada una de las primeras y tres por cada una de las segundas: que despues de haberse conformado Muxica y de estar apurado en posesion de las tercias tercios.

de tierra en los terminos de Juva y Moaya, reclamó el enteró cumplimiento de la gracia en los mismos terminos que ontallo diferentes pretensiones, y llevo sus litas al finisep: que al propio tiempo se trató en la Audiencia sobre el testrino canon que musica devia satisfacer y de que aun esta en descubriendo, y que hallandose en este estado lo remitió el expusado Tribunal á la Diputación arreglandose al art. 64 Cap. 3.º de la ley de 3 de octubre de 1839. La Diputación considerando que la gracia fue concedida á d.º Castorval Oriconte musica en concepto de logaa ventajas en la agricultura y la crca que no se ven realizadas que no es conveniente á la felicidad de las Indias en que la falta de artes y manufacturas causa que muchos de sus habitantes se destinen á la Labranza, crean y ensaquezax grandes propietarios dotando á uno solo con terrenos que pueden formar el sustenimiento de muchas familias: y sobre todo que el soberano Congreso Nacional ha variado el sistema que el anterior soberano observava respecto de los terrenos vacíos suponiendo de ellos con la mas placia y util economia por el decreto de quaxas de cinco de mil ochocientos trece acuerdo que se suspende el curso de este expediente en la parte en que aun no se halla executada la gracia interin S. E. expone al soberano los inconvenientes que presenta su absoluto cumplimiento en los terminos que el referido musica lo tiene solicitada y se obtiene la suprema Resolucion de el A. - Y se litexa para a

Las Sesiones siguientes determinan el canon que debe contribuir por cada fanegada de tierra de las hacienda que esta poseyendo en los terminos de Santa y Moya al fondo de propios a que corresponde.

Se vio una instancia del Licenciado D.^o José Diaz Bermudez Alcalde Mayor y Jural de Leray de la Isla de Sanabria. Con ella presenta copia de otra que en veinte y seis de Febrero del año proximo hizo al Ill.^o Ayuntamiento de aquella Ciudad sobre que del fondo de sus Caspita se le pagase el sueldo de once mil reales vellon asignados a su destino por el articulo veinte y cinco capitulo segundo de la Ley de nueve de octubre de mil ochosientos doce del dictamen de los Procuradores y Sindicos en que convinieron en su solicitud y del acuerdo de veinte y seis de Marzo siguiente en que se accedió a ella: presenta tambien otra copia de la exposicion que en acta de veinte y ocho de Enero ultimo hizo el actual Procurador Sindico D.^o Juan Carrera en razon de que no debia correr el expresado sueldo sin que se preceptuase el Soberano a esta diputacion, lo que asi fue determinado: y pretende que se apruebe en efecto y se le mande satisfacer la dotacion indicada. — S.E. en comprehension de todo acordó que se oficie al Ill.^o Ayuntamiento de la Ciudad de Sanabria para que ponga expedido el sueldo de once mil reales que con arreglo al articulo veinte y cinco capitulo segundo de la Ley de nueve de octubre de mil ochosientos doce corresponde al dicho D.^o José Diaz Bermudez como tal Jural de primera instancia sobre

aquel fondo de Sarpas en la forma que ha sido
costumbre.

Se vio tambien en una plucion el Expediente,
principado en diez y seis de Mayo del año proximo
por D^{no} Juan de Pineda y otros vecinos de los Pagos de
Montañas Catalanes y Mercedes, jurisdiccion de
la Ciudad de la Laguna solicitando se les crifa en
jurisdiccion independiente con un Alcalde dos Regi-
dores y un Procurador Sindico, e igualmente se vio
el informe documental del Ill^{mo} Ayuntamiento de la
referida Ciudad que con oficio de ocho de octubre ul-
timo remitió su Solicitud al S^{to} Sefe Superior
Político. Considerando la D^{ta} que aunque
no se acompañó a la instancia ni^{ha} previene de du-
das por los precedentes un Censo expreso del
vecindario no hace falta alguna en concepto de que
aunque contubiere suficiente numero de personal no
son apropiado para formar Poblacion alguna si-
quiera por mas que algunos sujetos hayan fixado sus
habitaciones en puntos desiertos de ellos, especialmente
hallándose inmediatos a los Montes y mediante el
peligro de que el aumento de familias pobres
quiere subsistir a expensas de su vecindario
y aun de fundo como con los que allí existen
lo acredita la experiencia y lo justifica el
Ayuntamiento por los documentos de que acom-
paña su informe: en terminos que con un
tal permiso se encoraxian las medidas
que la D^{ta} medita, y aun ha

empresal a tomar para establecer y regenerar los de toda la Provincia, y considerando en fin q^e conforme a la mente y espíritu del artículo diez y ocho del Reglamento dictado por el Soberano Económico de las Provincias muy laxos de fomentarse esta clase de Poblaciones debe procurarse reducir a vivir en poblado a los habitantes dispersos en los Valles y Montes como allí se encarga a las Diputaciones de ultra-Ma^r acordó: desestimar la enunciada instancia de D.ⁿ Juan de Pooxa y sus consortes lo que se comuniqué al expresado Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para su conocimiento y efectos convenientes.

Se vio igualmente en esta sesión una acta capitular celebrada por el M.^e Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna en día de Diciembre último en la q^e por los motivos que manifiesta nombro para su secretaría a D.ⁿ Jose Alvaros con el sueldo de nueve mil reales vellón y por oficial de la secretaría a D.ⁿ Jose de Abreu y Masarique con el de cinco mil rs. que anualmente deberían imperar a desfrutar ambos de de aquella fecha con calidad de reintegro para en el caso que la expresada acta no fuese aprobada. La Diputación Provincial después de haber examinado detenidamente este asunto acordó: que al secretario D.ⁿ Jose Alvaros que el mismo Ayuntamiento ha elegido no le corra más sueldo que el de quinientos pesos anuales constada desde el día día de Diciembre de mil ochocientos trece en que se celebró la acta capitular sobre esta materia; y por

lo que manda a d^{no} Don Alonzo acordando a los servicios
que el espaldado Ayuntamiento de Comiendas, continúa
sola el mismo goze que tenía municipal fue uno de
los habitantes de aquel lugar sin que por esto se le con-
sidera como segundo secretario que nunca pudo ha-
ber sido después de la constitución ni como oficial que no
puede ser casado por no haber facultades para ello, y
entendiéndose tambien que a dicho Alonzo, no le queda
ninguna carga ni obligación del Estado publico por
este respecto. No es este particular materia a otros, co-
mo el otro concerniente a Alvaros, sean y se entiendan
con calidad de forasteros, ya reservado de lo que la dipu-
tación estime oportuno resolver en su día.

Fuera de la presentación del Ayuntamiento del
Pueblo de Cariva en que voluta con varios fundamentos
la incorporación de su territorio al Partido de la Crota
acorda S. E. que se una al expediente de división de Par-
tidos, en el que ya este y otros Pueblos están asignados al
de la Villa de la Crota, según se pretende, y para exequ-
ta que se lleve la resolución de las partes o del Gobierno.

Se vio una presentación del Pueblo de Casara,
en la Isla de Sanseventura con fecha quatro de No-
viembre de mil ochocientos y trece, acompañado del
teniente de su Ayuntami.^{to} de veinte y quatro de octubre
del mismo año solicitando que para dotar su Secre-
taria y pagar su sueldo de primicias de diez, se le someta
lo que se correspondia percibir a proventus de los fondos
publicos general y de la Isla que administrava el Ayun-
tamiento de la Villa Capital, o se le deje el libre que

de lo que se halla situado en su distrito; y que se agre-
 que a estos productos el del derecho de sus quintos que se
 apliquen al mismo objeto de Saneamiento de Patrimonios
 que fundo D. Ana de Cabrera. y la Diputacion Provincial
 acordó que se oficie al Ill. Ayuntamiento de la Villa capi-
 tal de Guasacumura previniendole que dexé al Ex. du-
 gan de Caxaria la Administracion y recaudacion de los Cas-
 pios y abitarios situados en el distrito de este, y en cuen-
 ta ambos de haberse así executado con el debido orden y
 formalidad, y de tener el Ayuntamiento de la capital ra-
 zones para no cumplir inmediatamente esta determi-
 nacion impresa y exponga sus motivos con justifica-
 cion. Presewarse dex providencia á cerca del derecho
 de Quintos que se pretende, y acuy fin expongan este
 Ayuntamiento y el de la capital si aun despues publicada
 la Constitucion Política, se sigue pagando y cobrando dicho
 derecho por quienes y para quien, con todo lo demás que
 en esta razon les ocurra, oferca y pasara. Trágame
 así mismo dicho Ayuntamiento de Caxaria lo que entienda
 y lo como á cerca de lo que redituan las dos fundaciones de
 D. Ana de Cabrera, parages de sus fincas, naturaleza de
 sus instituciones, si son ó no, de poblacion canónica, y xeni-
 ten el instrumento ó instrumentos en que fueron creadas
 para en vista de todo acordar lo que haya lugar. = En-
 mendado = S = clo = q = d = Provincial = Entre renglon = hez
 todo vale.

El Rey Don Carlos III. Francisco de Campos
 El Virrey Don Juan de Ovando Jefe

Señores
Jefe de Dip.
Intend.
de Texas
Sucesor
Necopay
Pineda

En Santa Fe de Fancife a quince de Mayo
de mil ochocientos y catorce, Reunidos los Señores
que constan al margen en la sala en que proximo-
nalmente tiene sus sesiones la Diputación Pro-
vincial se celebró la que sigue.

En esta sesión tubo la Diputación presente que
por el Parap. quatro de artículo trecientos treinta
y cinco de la constitución se estableció que oporcion
de otras nuevas de utilidad comun de las Provincias
y la Reparacion de las antiguas deben estas propor-
ciones propina al Soberano los arbitrios que crean
mas convenientes para su erudicion afin de obte-
ner el correspondiente permiso de las ptes: y que
en ultramar si la urgencia de las obras publicas no
permitiese esperar la traslacion de las ptes: podra
la Diputación con expreso ascenso del Jefe de la Pro-
vincial usar desde luego de los arbitrios dando inme-
diatamente cuenta al Soberano para la aprobacion
de las ptes. La Diputación esta persuadida del
objeto benéfico de esta excepcion: como que el libera-
no Congreso tubo muy presente al sancionar este
artículo de la constitución que en la Península po-
dian los arbitrios escogidos en eremplares casi ser
aprobados brevemente segun la facil comunicacion
de sus Provincias con el Soberano que solo por
acontecimientos muy singulares como los de
la presente Guerra se ha visto algunas veces
interceptada, pero que dilatandose por necesidad
mucho mas tiempo la correspondencia respecto

720

De las Provincias de ultramar por las contingencias
de la navegacion y la distancia y pudiendo la dilacion
para traer los proyectos de nuevas obras ó aumentar la
dificultad de reparar las antiguas, quisiera el cuerpo le-
gislativo acudir a este inconveniente con la indicada ex-
cepcion: La diputacion medita y reflexiona que se en-
cuentra en circunstancias igualmente aun mas apuradas.
La riqueza de las Provincias de ultramar pudiera
proporcionar a sus diputaciones caudales con que su-
plir el coste de una obra publica urgente en tanto q.
aprobadas los arbitrios elegidos para ejecutarla se in-
tegrava el suplemento pero al paso que las costas
conveniencias de estas y de las no presentan el mismo
hábito, se ve dilatarse en varias opeal y por largos
espacios la correspondencia con la Peninsula: En
tiempo de Guerras maritimas se han corrido quat-
ro cinco y mas meses sin llegar á ella un solo bra-
co de aquel continente: y aun sin estos accidentes se
paran dos y tres meses por la falta de un fuzes (Poi-
dies: cuya dificultad, la de activar y recordarse acerca
el despacho de las instancias y la de duplicarlas si
llegan á confundirse es causa de que se detengan las
Revoluciones un año y aun mas como lo ha acreditado
la experiencia y de que puedan realizarse aqui los
mismos proyectos publicos que en ultramar
están oportunamente prevenidos. El espacio de un
año y aun menos es suficiente para que se jam-
bre la fax de un proyecto util, ó para que desistamos
ó enfriemos los que lo emprehendemos: es suficiente

tambien para que una obra que se empezó a Nueve
ta se acabe de armar y sea preciso hacer
mucho con grandes costos lo que asi como puede
=arse con moderados gastos. La Diputación pu-
=es por estas consideraciones acordó Solicitar de
la Justificación del Gobierno que la citada excepción
contenida en el Decreto quarto art. trecientos
=veinte y cinco de la Constitución se entienda á es-
ta Provincia atento á concurrir igualmente ó no en
que supere los motivos.

Se vio una instancia de D. Rafael Prome-
no Oficial primero de la Contaduría de Propios en que
por las razones que manifiesta solicita que se em-
=pierce á pagar el aumento de sueldo que se le hizo
en Sesion de diez y seis de Febrero próximo desde
el ocho de Setiembre ultimo en que llegó á esta Villa
y que se le pague con calidad de reintegro en caso de
=no ser aprobado por la superioridad. El C. acuerdo
que se le contribuya con dos mil reales vellon
á cuenta de sueldo aumento dándole libran-
=za sobre el Depositario D. Pedro Jose de Alen-
draval.

Se vio otra instancia de D. Fernando Can-
=breng Oficial segundo de la misma Contaduría
en que pretende que se gratifique por el tiempo
que sirvió en ella antes del diez y seis de Febrero
en que se le señaló sueldo, y que para su subs-
=sistencia se le contribuya este mensualmente
con calidad de devolven en caso que no sea

aprobada. Le fue acordada por el C. igual gratifi-
cacion que a Romero por cuenta de su sueldo =
enmenda = P = vale

Francisco de Campos

Prendte

Francisco de Campos

Pro

45

Señores
Jefe Sup.
Intend.
de Texas
Suavos
Chacabuy
Gomaxi

En Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Mar-
zo de mill ochocientos y catorce. Huyendo los Señores
que conitan al margen en la sala en que provisio-
nalmente tiene sus sesiones la Diputacion Pro-
vincial se celebró la que sigue.

El Alcalde Constitucional del Lugar de S.ª de
la en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion
en sesion de tres del presente, vengo con fecha del
quatro el informe que se le previno a cerca de las instan-
cias de Josefa Lopez de Surman, Maria Perez de Sur-
man y Salvador Somaler en que solicitan cada
uno se le expirime un tiempo unico del alistamiento
de Militias. El Alcalde confiesa la qualidad en que
los pretendientes se fundan. Y el C. acordo que por
ahora les tenga por exonerados, y convingo en su lu-
gar otros tres moros que no desfavoren iguales exen-
perones, advirtiendo que no lo es lo último la de que
los Padres gocen el fuero de la Guarnid. y que en el
caso de hallarse todo o alguno de aquellos ya falta-
do, avise inmediatamente para dictar la Dipu-
tacion las demas providencias que conven-

gan.

Se vio una acta capitular del Ill.^{mo} Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna celebrada en veinte y dos de Diciembre ultimo y remitida con oficio de veinte y dos de Enero siguiente, en la qual por las consideraciones que se le especifican, se mando a cada uno de sus Caballeros el estudio de diez pesos mensuales que empezarian a despautar desde aquel día. S.E. acordó aprobarla.

Se vio igualmente otra acta capitular celebrada por el mismo Cabildo en veinte y tres de Novum.^o ultimo por la que acordó poner en aquella ciudad una escuela practica de agricultura dotada con nueve mil reales de vellon annos sobre el fondo de Propios que administra. La Diputacion Provincial considerando que es de la principal y mayor atencion la creacion de escuelas de primeras Letras y que se ha sta determinado por orden del Soberano, cuya execucion se tenia promovida que el establecimiento y dotacion de la de agricultura sea de cuenta del consulado, Resolvio que no consensu- pla fuesse se grave el fondo de Propios con esta pensión, como el expone el Ayuntamiento solicitante.

Haviendo congado dicho Ill.^{mo} Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna el imparte precedido en sesion de doce de Enero ultimo a instancia de D.^o Juan Bello manifestando que no solo no percivio los productos de los

74.

Monjes de esta Isla del tiempo que estuvieron a cargo de la Comandancia de Maaima, sino que ni aun se pararon los Expedientes actuados en ella; acordó la Diputación Provincial en virtud que se pare oficio al Coronel D^o Domingo Cortez que cesase a aquel destino afin de que informe con individualidad qual es el paradero hoy de la Arca, sus Libros, Caudales, Libros de entrada y salidas y demas papeles de esta Comision que pueden importara al Exercicio publico.

Se unxo la Diputacion Provincial del Expediente formado por el Ill^{mo} Ayuntamiento de Lila por el Sr. Juan de la Alambra contra Juan Gil Miguel y Julian de Mora, por haber hecho talas y quebras en el Monte Mamal de los Reyes, que con oficio de veinte y ocho de Julio ultimo remitió a qual Maalde al Sr. Jefe Superior. Y en su virtud acordó que se devuiera al mismo Ayuntamiento para que continuando el celo laudable que ha manifestado expulse inmediatamente a los citados Juan Gil Miguel y Julian de Mora de las posesiones que respectivamente han usurpado, restituyendo al uso publico cosas y las demas que se acredite competentemente haber hecho despues de publicada la Constitucion Política de nuestra Monarquía qualquiera otro de los que solo se indican en la informacion corquada: advirtiendosele que por lo que hace a la criminalidad cometida en la quema de los Monjes, e imposicion a los Nos de la pena de la ley, estima la Diputacion

que pertenece su conocimiento al Juzgado de Leza y a que corresponde aquel territorio, al que en su caso pueda ocurrir para el efecto el referido Ayuntamiento.

Se vio una Representacion del Ill.^{mo} Ayuntamiento de Fexeda su fecha quince de Julio ultimo en la que se queja del de la Aldea de San Nicolas, ambas en la Villa de Sanabria: por que existiendo en la Jurisdiccion del primero el Pinar de moza y mas arbolado, ha procedido el segundo a conceder licencias a los vecinos de su territorio, y aun aun mismos individuos para que hagan en el corte inmoderado, introduciendose como lo han hecho mas de legua y media sobre el territorio de Fexeda, a quien tratan de despojar del referido Monte, con semejantes gestiones. La Diputacion Provincial desiendo vincular entre los Pueblos de la Provincia y muy especialm^{te} entre los convencidos aquella union y fraternidad que tanto conduce ala felicidad publica, acordó que se oficie al Ill.^{mo} Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolas previniendole que se abstenga de introducirse en el distrito y Jurisdiccion del Pueblo y Ayuntamiento de Fexeda, y de disponer cortes de maderas en los Montes de este, citendose en quanto a sus terminos a los que lo hayan sido antes de ahora y hasta el presente de las feligresias de sus respectivos Parroquiales, y procediendo ambos con la harmonia y buena correspondencia

75.

que debe reynar entre los Pueblos y inmediatamente
entre los comarcanos, sin dar lugar á quejas ni re-
cursos que puedan producir providencias de otra
naturaleza; y en caso de ofrecerse dudas á cerca
de los limites que deben distinguir sus distritos lo
represente á esta superioridad, en los terminos
que sean conformes á la tranquilidad de los vecinos
y al buen orden publico para en su virtud dar
las disposiciones que correspondan, teniendo siem-
pre presente las reglas que se hallan prevalecientes
para los casos en que se hayan de cortar maderas
de constitucion, ó hacer qualquiera otro uso de los
Montes altos ó bajos, afin de precaver el atraso
de los arbolados, y procurar su conservacion y au-
mento como lo exige la causa publica y el co-
muni beneficio de los Pueblos.

Se vio una Representacion del M. Ayuntamiento
del Pueblo de Aguac en la Jsla de Sanabria dirigida al Sr.
Jose Sopena en quattro de Mayo ultimo queriendose
del Sr. Saldaña en la propia Jsla que tratara de usar
exclusivamente de la dehesa nombrada el Rio de viento,
otra del M. Ayuntamiento de Soria su fecha primera del
corriente, mes en que produce igual queja por habeerse
privado con aquella ocupacion de participax de la Me-
sida dehesa: y otra del citado Ayuntamiento de Saldaña
en que manifiesta pertenecerle esta que reputa como
suya de sus propios por situarse dentro de su terri-
torio. - Haviendome conferenciado sobre este particular
pareció que no teniendo las Jurisdicciones de Soria y

Las dhas límites determinados deben fijarse afin de
obrar en su origen esta clase de disputas: y sabien-
do la Diputación que en el tribunal de la Audiencia se
halla pendiente dicho litigio entre aquellos Pueblos
sobre este mismo asunto que por lo indispensible con-
minax para realzard en desiguo acordo que se pase
oficial al referido tribunal afin de que se sirva remir-
ta para ese efecto a la Diputación por el conducto del
Sr. Jefe Superior Político.

Se vio otra Representación del Ayuntamiento
de Saldar en que manifiesta al mismo estado con
que han sido administrados sus ramos de Propia en los
años precedentes y se acordó que pase a los Señores
que estan entendiendo en la formación del plan general.

Se vio en esta sesión una Representación deu-
nomada del III^o Ayuntamiento de la Villa de Tequisqui-
can en Lanzarote su fecha veinte y tres de Enero últi-
mo. Sus documentos manifiestan que el Serenísimo don
Juan Picañal Administrador que fue del estado de
aquella Isla en tiempo que estava sujeta a Señorio
particular exerciendo allí al mismo tiempo el So-
berano Militar ocupó un cargo del termino nombrado
los Llanos del Pueblo de que este havia estado siem-
pre en posesión por lo que el recudario de Spania
compró poder en veinte y quatro de Febrero de mil
setecientos noventa al coronel de Militia D. Fran-
cisco Navarro para que solicitara su libranza de
cación cuyo litigio cimiento en la Audiencia y
quedó parado por su fallecimiento. Fue en once

de Julio del año proximo treinta y siete vemos el
mismo Pueblo de Atavia por su y en nombre de los de
mas confizieron nuevo poder para el mismo efecto
al capitan D.^o Jose Guexa Clavijo hijo del difunto fe-
-aonel, y por instrumentos separados de la propia fha
contrataron recompensarle con veinte y cinco fan-
negadas de tierra que debia tomar dentro del mis-
mo cercado por el contrato que eligiese siendo de su
cuenta todos los costos y debiendo poderlos en caso de
no obtener sentencia favorable y que si el detenta-
-dor fuese condenado a restituir con frutos porci-
-ria tambien de ellos el D.^o Jose la porcion que corres-
-pondiere alas veinte y cinco fanegadas de tierra.
Que por instrumento de veinte y seis de diciembre
del expresado año restituyo el D.^o Jose su poder end.
Juan Guexa y Clavijo su hijo mayor que se ha-
llava continuando el Pleito, y finalmente que en
otra escritura de quatro de Enero ultimo ratifico
el Ayuntamiento de Atavia el judicial poder, a-
-probo la Restitucion y cedio a D.^o Juan Guexa los
frutos y rentas que el detentador fuese condenado
a restituir, cuya contrata y aprobacion reclama
el Ayuntamiento de la Villa, por consideras la
opuente al bien de toda la Villa a la qual apaña
pertenecer en comun los terrenos litigiosos. La Dipu-
tacion Provincial despues de haber meditado de-
-terminadamente este negocio acordo: que el contrato q.
no haber tenido el Ayuntamiento de Atavia facultades
para celebrarlo, ni haber tampoco intervenido

aprobación superior que hubiere suscitado aquel defecto
 y por otras consideraciones que se han tenido presentes
 debe considerarse en el día insubstistente y de ningún
 efecto. Concluido que sea el litigio sea d.^o Juan Guerra
 reintegrado de los gastos que haya executado y siguiere
 executando, y compensado de sus penas y agencia con
 la generosa remuneración que corresponde a la impor-
 tancia del asunto que defiende en público servicio
 de aquel País: y la Diputación en uso de su propia
 autoridad constituye desde luego la finca litigiosa a
 aquel reintegro y remuneración, para el caso de ga-
 marla y librarla de manos del detentador, y para
 el de que no se gane ni retraiga reserve a la Diputa-
 ción determinar los medios con que aquel público debe
 verificar la compensación y pago de su suma, sin que
 en el primer caso pueda contemplarse con derecho
 al señalamiento que se le hizo por la citada multa con-
 tracta. Comuníquese esta resolución a los Ayuntami-
 entos de la capital y de Alarcón. Enmendado = hoy =
 de la = 11 = P = d = d = vale =

Manuel Páez de Soriano
 Presi.^o etc.

Francisco de Campos
 Sec.^o

26

Señores
 Jefe Sup.^o
 Intend.^o
 Señores
 Crangui
 Jueces

En Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Mayo 1799
 del mil ochocientos y catce, Reunidos los señores que
 constan al margen en la sala en que provisionalmente
 tiene sus sesiones la Diputación Provincial, se

celebró la que sigue.

Viose en esta Sesión un oficio del Sr. Intendente General (su fecha) veinte y nueve de Enero último, contestado al que en consecuencia de lo acordado en diez y nueve de Noviembre del año próximo, y para dar cumplimiento a la orden de la Real Cédula de Mayo de veinte y siete de Setiembre anterior se pasó a dicho Sr. Intendente para que se sirviese informar a la Diputación sobre el estado en que se hallaba en esta Provincia el establecimiento de la contribución extraordinaria de Suera. El Sr. Intendente manifiesta que havia dilatado la respuesta queriendo observar antes el resultado de la circular de veinte y siete de Setiembre para contrastar su expuesto no solo al estado de la contribución desde que comunicó los soberanos decretos fundamentales a los Presidentes de los Ayuntamientos, si tambien al estado de aquella, pero que notando la detención le parecia no diferirlo por mas tiempo: y acompaña en efecto un Plan circunstanciado de sus contestaciones sobre la materia con todos los Pueblos de la Provincia y expuesto del estado en que se halla la seguida con cada uno en particular. Mira con satisfacción la Diputación Provincial lo acordado de esta medida pero advierte tambien con sentimiento la tardanza un asunto tan urgente e interesante por todos sus aspectos, y que es la causa la falta de exactitud de los Alcaldes y Ayuntamientos de muchos pueblos en la execucion de las ordenes que al intento se

les han dirigido y cuando remover semejantes
obstáculos y contribuir en quanto este en auxilium
à que tengan las determinaciones del Supremo Go-
bierno la mas Religiosa observancia acordada en
esta Corporacion que por el Sr. Presidente se ejecu-
ten a todos los Abjuntani^{to} las ordenes mas estrechas
afinde que inmediatamente y con la preferencia
que corresponde procedan à obedir à efecto las que
el Excmo. Sr. Intend.^{te} les haya comunicado
Relativas à este importante negocio previendo
de que por la mas ligera omision sean responsa-
bles à todas las resultas y de q.^e la D^eputacion se
notare nuevas dilaciones procedera por su parte
à dictar para evitarlas y precaverlas quantal
providencias vigorosas pertenescan a su au-
toridad hasta de ser cumplidas las disposiciones
del Subiceno e impuesta la responsabilidad à los
que hayan dado ó diereu motivo à ellas.

Viose un Expediente suscrito ante el Al-
calde Constitucional de la Villa Capital de la Isla de
Santo Domingo como si era accidental de primera
instancia en ella por D.ⁿ Nicolas Ferrillo cura Pa-
-rroco de la Iglesia de la Obra y D.ⁿ Manuel de Juba
Presbitero de este vicinidario que pandonse del Regidor
D.ⁿ Blas Sanchez por que exerciendo la Alcaldia
constitucional por indisposicion del propietario
M^{tra} verifico el juicio de conciliacion à
que llamaban à D.ⁿ Juan Sornate Marcaronab
por habeales injuriado publicamente: y en que

se ha tratado tambien de su correspondia al d^{no} Cabildo de San-
 =chea ejercer la Jurisdiccion en el Pueblo de la Nueva por
 enfermedad del Alcalde, y de cierta comparacion en la
 expresada Villa (ajinal decretada por el Alcalde de esta
 contra Sanchez) y el Fiel de fechas cuyo expediente decreto
 aquel en quinze de Diciembre ultimo que se remitiese ala
 Diputacion Provincial para su Resolucion. La Diputac.^{on}
 pues acordo que pase original al d^{no} Jefe Superior Polí-
 =tico acuya autoridad parece corresponder su comision^{ta}.

Se vio una Representacion de d^{no} Domingo
 Espinola cura Parroco del Lugar de el d^{no} Andres Aportol
 con la que presenta un papel celebrad por aquel vecin-
 =dario en diez y nueve de Mayo demul ochocientos doce ce-
 =diendo para reparos de sus Hogueras lo que huoviere contri-
 =buido al medio dieumo y existiere en poder de los roma-
 =tores y pide se apruebe. La Diputacion acordo que
 no puede alteras lo que sobre este particular tiene deter-
 =minad en elion de diez de Enero ultimo.

Asi mismo el d^{no} Jefe Superior una instan-
 =cia del Ayuntamiento de Mayo dirigida a la Diputacion
 con fecha quinze de Febrero ultimo en la que exponi-
 =endo el mal estado de los Montes de su distrito por
 el ningun celo que con ellos se ha tenido y las providen-
 =as que ha dictado para la conservacion de los de la Haya
 Anacingo y tamay de : amate que medice y plan-
 =tados con especialidad el de Cinos que se ha llamado
 el Monte de Songo para lo qual plega por indivi-
 =duable hacer retirar de alli los Senadores y solicita
 =se le instruya sobre el modo de verificar con may

utilidad el nuevo plantío. Exponi igualmente que las aguas de aquel Pueblo nacen en las cumbres y cerros de Malnaga pero que las poseen ciertos particulares que no las benefician: y consulta sobre se podrá hacerse el mismo Pueblo conducción de las por ataguas evitando así las dependencias continuas del escanalar de Madera, o proveer a los poseedores que lo ejecuten dentro de un plazo y hacerse el Pueblo en caso de que no cumplan. Y por último pide que respecto a caudales absolutamente de aguas se le asigne alguna cuota del de Bopira de la S^{ta} o se le indique de donde o como puede crearse.

Tambien hizo presente dicho S^m Sr. otro Memorial dirigido a V. S. en virtud por Juan Estrella y otros vecinos del lugar de Arafo en representación de sus ganaderos que residen del Ayuntamiento por haber prohibido la entrada de Ganados en el citado Monte de Arafo. Y la Diputación en obra de las dos instancias acordó: que para resolver manifestase el expresado Ayuntamiento la extensión de los Montes de su jurisdicción que se hallan poblados de Arboles, el espacio de terreno des poblado a consecuencia de talos y quemas que indica y el que fuere de los que van expresados haya estado en todos tiempos destinado para el pasto de Ganados: y que manifieste ademas con toda la individualidad que le sea posible quienes son los que se hallan en actual goce de las aguas y por que titulos: si ha habido en algun tiempo litigio entre el Pueblo y estos poseedores y qual ha sido su terminacion con lo demas que se le ofusca y

quida ilustrar sobre estos particulares.

Se vio un oficio del Obispo de el Lugar de S.^{to} Andres dirigido al Sr. Jefe Superior en veinte y cinco de Setiembre proximo manifestando que apenas del Bando publico prohibiendo toda rosa en los Montes vedados se continua causando en ellos daños considerable. La Diputacion acordó se le prevenga que execute las penas del Bando en los contraventores sin excepcion de fuero ni privilegio que no se reconoce en esta materia.

Viose un Memorial de D.^o Antonio Caguero Oficial Interino de la Secretaria de la Diputacion en que por las razones que manifiesta solicita se le aumente á seiscientos reales vellon mensuales la asignacion de quatrocientos cinquenta que goza. Y S.E. acordó que se le contribuyan mil reales vellon por via de gratificacion, dando sele libranza, y que dexando de pagarle el Sr. Diputado D.^o José Murphy sus mercedes como lo ha hecho hasta aqui, las cobre en lo sucesivo del fondo de esta Diputacion.

Se vio una representacion de D.^o Miguel de Puntana y D.^o Domingo Moreno Regidor del III.^o Ayuntamiento de la Villa de Saldaña en familia, indicando la Reclamacion que en diez del presente le dirigieren con motivo de haber entendido que por su Padre se mandó poner á disposicion del Obisporado el sobrante del hilo de la quarta de agua del Pucblo que en acta de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos doze se habia dispuesto que se vendiere

para acudir con sus productos reputados como re-
-mo municipal a las urgencias de su atención,
y añadiendo que en vista de aquella instancia so-
-lo se acordó llamar a Cabillo sin señalar día, en
lo que estava conocida la idea de que subsistiese la
providencia del Alcalde. La Diputación Provincial
revisó lo que imparte el Ayuntamiento de Saldar so-
-bre los particulares de este recurso, entendiéndose a
manifestar qual ha sido el producto de la guerra
de agua en cada uno de los años que ha estado ad-
-ministrada, en que se ha invertido, y quien ha sido
tambien el administrador = Enmendado = vein^{te} que = v. d. l.

Antonio de los Rios
Procurador

Francisco de Campos

17

En las
Cortes
de
Cádiz

En Santa Fe de Foyes a diez y ocho de Mayo de
mil ochocientos y catorce Minutos los señores que conitan
al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus
sesiones la Diputación Provincial se celebró la que
sigue.

Se vio una instancia documentada de Ambrosio Co-
-tanquet y Publico, Procurador del Sargado de la Cilla de
Suertaventura en que se presenta que se le confirió este empleo
devido treinta de Mayo de mil ochocientos siete por el ayun-
-tamiento de aquella villa principal, y baxo la facultad de
conseguir nambamiento del Puerto Territorial que

se le expedit, aunque a Rindras de cuya litigio suscitado en
 el Tribunal de la Audiencia se le litigio lo mismo que
 a los demas Procuradores de la ciudad. Y así en Julio de mil
 ochocientos ocho por cuya causa no le fue posible occur-
 rir al Sobierno para que se le despatchase título. Fue tra-
 tando el expresado Tribunal de poner en execucion lo
 su parte la ley de veinte y dos de Agosto de mil ochoci-
 entos doce havia mandado intimar a los Procuradores y
 Escribanos que dentro de seis meses presentasen sus
 títulos pena de suspension. Tal paso que el Exponente
 para lograr a que le corresponde solicita que la Diputacion
 imitale al intento el Expediente oportuno pide tambien
 que se dirija officio a la Audiencia para que entre tanto
 no le suspenda. La Diputacion acordó que respecto a no
 haber dado el Ayuntamiento de la Villa de Suertoven-
 tura a parte que precorre el artículo sexto de la cita-
 da ley se le officie con objeto a que informe sobre el nume-
 ro de Escribanos y Procuradores que existen en aquella
 Villa, qualé tengan título del campo y qualé no lo
 tengan con lo demas que en este particular solo opra-
 ca: y que habiéndose ya officiado a la Audiencia Fernan-
 dez a virtud de lo acordado en Sesion de doce de En-
 ero ultimo para que no suspendiese esta clase de fun-
 cionarios mientras se arreglase y concluyese el Plan
 General de Division de Partidos, se le dé a Botancourt
 si lo pidiere, a virtud de este acuerdo para que pueda
 acreditar tener pendiente ante la Diputacion su
 instancia.

Se entera la Diputacion Provincial de expediente

38
formado ante el Ill.^{mo} Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna
á instancia de Antonio de Par de su Vicario como Pa-
dre de Juana María de Par, menor reclamando los due-
ños de veinte y dos de octubre, y ocho de Noviembre del
año próximo en que se declaró haber caído en comisión
y consignó á Juan Hernandez Calabazo la mitad de la su-
este con el número treinta del Llano de S.^{ta} Catalina que,
aquí obtenía cuyo expediente fue remitido por el mis-
mo juez por su informe de veinte y siete de Enero en con-
secuencia de Placato dirigido por el Antonio de Par al
S.^{to} Consejo Superior de Indias y de lo decretado en virtud
de cinco de Diciembre. La Diputación Provincial estiman-
do que los fundamentos de equidad y justicia que media-
da la mente y espíritu de las disposiciones de esta materia,
se cumpliendo tubo el Tribunal de la Audiencia para dis-
poner en el año de mil setecientos ochenta que no se hicie-
se novedad en las cesiones y traspanos clandestinos exis-
tentes hasta allí de cracias y otras cosas proceden con
superioridad en el caso presente en que por el acen-
tal de los puntos puede quedar por encima una fami-
lia pobre con las producciones de media suata bien
cultivada, y en que Par tiene una posesión de muchos
años derivada de sus pasantes, y fortalecida con pro-
videncias ganadas en juicio contradictorio. Voto
que exhibiendo incontinenti el expusado Antonio de
Par las veinte y cinco fanegas de trigo que aduenda sub-
sista la división ^{de la heredada suata} número treinta del Llano de S.^{ta}
Catalina y se le mantenga en el que de la mitad
que poseía, restituyéndosele á ella en caso

de habersele desprofado.

El Alcalde constitucional de la Ciudad de la Laguna
cuando el infrascripto acordado en sesión de veinte y ocho
de Febrero próximo sobre la instancia de Lucas Díaz
de aquel vicindario. Y S.E. determino en su vista que
no habiéndose muros solares en la espiciada Ciudad
de la Laguna según manifiesta el citado Alcalde consti-
tucional para completar los cumplidos de las dos con-
-provincias de su demarcación, y debiendo substituir en
estas circunstancias los fagados, no ha lugar á la instan-
-cia del Lucas Diaz.

Viere otra instancia de Pita Tarina, Cruda
de San Marcos y vecina de los Pueblos de Tamia en que
se queja de su Alcalde por que teniendo un hijo en fam-
-põña y que andándole en su compañía solo otro llama-
-do Manuel le ha consignado para Soldado Militar.
no obstante habed allí muchos vecinos que tienen
dos y hasta quatro hijos como lo acredita con testi-
-ficaciones de aquel Gobernador Militar y Luis
Caxaco. La Diputación Provincial acordó que
el referido Alcalde exceptue inmediatamente del ser-
-vicio de Militares al Manuel Marcano substituyen-
-do en su lugar otro mozo que no tenga iguales pri-
-vilegios, y que en caso de habersele ya fiado avie-
-se sin demora para acordar lo conveniente á de-
-jar cumplida esta determinación.

Un memorial de D. Juan Mandrillo y D.
Pedro José de Mendizabal vecinos de esta villa en q.
solicitan certificación de lo determinado en

sesion de quatro de la presente) sobre el exped^{te} pro-
movid^o por los mismos con relacion al apaso ocu-
rriente de las aguas del Barranco de Santos: acor-
do S. E. como lo piden.

Los Señores Sefes Superior Presidente, D^{no} Jose
Marquez y D^{no} Juan Suarez Aguilar presentaron
el plan que a virtud de lo acordado en veinte y siete
de Noviembre ultimo han formado para la creacion
de nuevas fuentes de Regios en la Provincia e invasion
interior de las actuales, suerando por ahora la dis-
tribucion de estas entre las poblaciones de cada Tola
atento a ser aquellas muchas y de corto ingreso
con respecto a ellas las citadas fuentes. Su E. acordo apro-
bado, y que pare para su execucion a la Junta de
General. = Enmendado = yone = P = aere = Jasmia =
C = i = ingreso = Enre = angloes = A la J. de la Junta = en todos

Antonio de Lorenz
Presid^o

Francisco de Campos

1785

Señores
Presidente
de la Junta
Superior
Guardia

En Santa Fe de Bogota a diez y ocho de Abril de
mil ochocientos y cuatro. Presididos los Señores que con-
tan al margen en la lista en que provisionalmente
tiene sus sesiones la Deputacion Provincial se
celebra la que sigue

Se principió la sesion con la lectura de un oficio
del Sr. Sefe Superior del Reino, en fecha once de este
mes, en que se sirve transcribir a esta Deputacion
la Orden de la Regencia del Reyno de trey de Mayo

proximo, por la qual y en execucion de lo dispuesto por las Cortes, Vistió S. M. comunicar de oficio a todas las Autoridades, el manifiesto que las mismas hacen a la Nacion Relativo al Decreto de dos de Febrero sobre el modo con que ha de recibirse al S.^{to} D.^o Fernando Setimo del que se incluyen al Vezido S.^{to} Seje tres exemplares con encargo de que pase inmediatamente uno a la Diputacion. Esta en su vista acordo exponer a las Cortes en una repetosa Carta Congratulatoria, la satisfacion de que se ha conseguido por las acertadas medidas escogidas por S. M. en un asunto tan delicado y grave, y se le diga a xti al S.^{to} Presidente, por contestacion asueto de oficio.

Se examino el expediente obrado sobre caucion de una comision executiva que conosci de la causa formada a consecuencia del motin ocurrido en la Villa y Puerto de la Drotaera, los dias de tres y cuatro del año de mil ochocientos diez y cuyo expediente remitió el M.^o Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna al S.^{to} Presidente a virtud de instancia del Licenciado D.^o Juan de Paula Fernandez Presdezo con objeto a que se le pagasen las dietas que solo se señalaron como a Fiscal. La Diputacion Provincial acordó en su vista que del fundo de Propias que el Vezido Ayuntamiento administra se le satisfagan al Presdezo las dietas asignadas por todo el tiempo en que exercio el empleo de Fiscal. = Em.^o y q.^o de Palo //

Angel Pá de Lorenz
Pres.^{te}

Franisco de Campos
Pres.^{te}

2

Señores
D.º de Sup.º
D.º de Sup.º
D.º de Sup.º
D.º de Sup.º

47

En Santa Fe de Tenerife a diez y nueve de Abril de mil ochocientos y ochenta, reunidos los Señores que constan al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus sesiones la Diputación Provincial, se celebró la que sigue.

El Sr. D.º de Sup.º manifestó el testimonio de una cota celebrada por el M.º Ayuntamiento de esta Villa en veinte y uno de Marzo próximo con objeto que se le detalle el orden que existiendo esta Diputación y aquel cuerpo a qualquiera función civil o religiosa deben observar y el ceremonial para en el caso de que el citado Ayuntamiento o una Diputación suya entre en la sala de la Provincial sobre cuyos particulares solicitó el Sr. Presidente de esta Corporación.

La Diputación, pues, estima que concarriéndose en procecion con el Ayuntamiento del pueblo en que se celebra dentro o fuera de la Iglesia deba el ultimo abrir dos alas cada una precedida por un Alcalde o por el Regidor mas antiguo a quien correspondan: que concluidas estas lineas quede un pequeño intervalo y que los Miembros de la Diputación saliendo al exterior en taximias que no formen cuerpo con los Alcaldes o Regidores marquen una division ala que seguiran el de la Diputación con el Secretario que es miembro integrante suyo; Methodo que es igual al que observaron los Concejales quando concurrían juntos: que quando la Diputación y Ayuntamiento deban asistir a la Iglesia u otros parage publico haya de entrar primero este y de levantarse a tiempo que aquella llegue a la mitad de la Nave mayor o a igual distancia siendo otro el sitio bien que si se verificase hallarse ya situada en qualquiera de estos actos la Dipucion quando llegare

el Ayuntamiento se levantará tambien aquel cuerpo ^{al} mismo tiempo que este se ocupe al asiento que debe ocupar. Que al retirarse debe anteceder la Diputación al Ayuntamiento bajo la misma ceremonia cumplimentandose ambos cuerpos en uno y otro acto con la correspondiente demostración de respeto, como hace la Diputación habiendolo hecho respecto del Ayuntamiento de esta Villa el dia diez y nueve de Mayo proximo. Que en el caso de que el Ayuntamiento del Pueblo en que reside la Diputación alguna Comisión de su seno haya de concurrir de ceremonia en la Sala de la Diputación deben entrar los Alcaldes de esta en la puerta y al entrar el cuerpo o comisión ser recibidos por la Diputación en pie, y sentandose esta hacia tambien el cuerpo o comisión á la señal que al momento le dixere el Presidente colocandose en Bancos colaterales y ulteriores á los asientos de la Diputación sin que se mezcle en aquellos ninguna persona particular por condecorada que sea, pues si hubiere precision de que alguna de estas asista debe tener un puesto separado. Y finalmente que quando se despida el cuerpo o Comisión sean cumplimentados en la misma forma que fueron recibidos. = em^{do} = vale

Angel del Corral
 Poeta etc

Francisco de Campos
 Jefe

50

Señores
 Jefe sup or
 Jueces
 de Torres
 Muxguy

En Santa Cruz de Tenerife a veinte de Abril de mil ochocientos y cuatro, Reunidos los Señores que constan al margen

en la Sala en que provisionalmente tiene sus sesiones la Diputación Provincial se celebró la siguiente

Se hizo en esta sesión el acuerdo que con informe del Contador de Propios celebró el ^{to} Ayuntamiento de la ciudad ^{de La Laguna} en treinta y uno de Marzo próximo, relativo al pago de Salarios del Guardia de Honor de la Villa de la Cartaya Domingo Hernandez Texera y resolvió S.E. que se pague a que el fondo de Propios que a aquel cuerpo administrativo pertenece a toda la Isla conforme al establecido en sesión de veinte y siete de Noviembre último se le satisfagan de el a Hernandez Texera la anualidad que se le adeuda y las que sucesivamente devengare por ahora y hasta que en ejecución del plan general de otros ramos en que S.E. esta entendiendo se haga la correspondiente distribución proporcional de la de esta misma Isla y asigne al Ayuntamiento de la Villa de la Cartaya la porción que le corresponde

Se continuó con la lectura de una carta del Sr. Don Jose Martin Obispo Eclesiástico de esta Villa su fecha diez y nueve de Marzo próximo en que aplaude la memoria gloriosa de la publicación de la Constitución Política de nuestra Monarquía y la sabiduría de este Código inmutable. Y la Diputación aquién ha sido sumamente grato ver repetido su elogio y calificado su anticipado concepto de que los providos sentimientos de Obispo corresponden intimamente á los de S.E. acorda se le conteste manifestándole su justo agrado á tan laudable demostración y que en prueba de el día á la luz publica por medio de la prensa

la Repetida Carta)

Se vio el mismo evaguado por el Coronel D.^{no} Domingo Cortes en papel de quince del Excmo. conde de Casafuerte acerca de los papeles de la Arca caudales y Expedientes de Monte de Manados del tiempo que estuvieron a cargo de la Suavision de Marina, segun lo acordado en Sesion de diez y seis de Mayo proximo en el que expone que por disposicion del Sr. Comandante General entrego en veinte y tres de Mayo de mil ochocientos diez y baxo de N.ros. a D.^{no} Juan Ercan la citada Arca con sus Llaves, Libros, y Papeles y un talago con mil ochocientos noventa y un reales veinte y ocho más vellen precedido un formal inventario que autorizo D.^{no} Manuel Gonzalez de Landa. La Diputacion Provincial recibio que se pare oficio al Sr. General para que se le oia ordenar a Allan que trasladando a la Secretaria de esta Corporacion la Arca, Libros y Papeles ponga en manos de su Depositario D.^{no} Pedro Jose de Mendizabal la parvula de dineros: y que el Excmo. Sr. de Landa entregue el Inventario para su examen

El Sr. Presidente esviro sus ordenes de la Real Cedula del Reyno con fecha de diez de Febrero ultimo comunicadas a su S.^{nia} por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en la que a consecuencia de haber ocurrido alli D.^{no} Juan Maria Cordera D.^{no} Andres Cabrera de Leon D.^{no} Juan C. Martinez Escoban D.^{no} Jacinto Pardo Castancourt D.^{no} Antonio Abad Cera, y D.^{no} Jose Agustin Castana, Escribanos los quatro primeros y Procuradores los dos ultimos de la Isla de Espana solicitando se les expediesen sus competent. el

Artículo dispuso elob. que esta Diputación instruya
necesaria de cada oficio el oportuno expediente con ane-
xos al Sobrano de acto de veinte y dos de Agosto de
mil ochocientos doce. La Diputación Provincial a-
cordó que se acuse su Rebo exponiendo al Sobrano
que para proceder en la instrucción de los citados Expedi-
entes sobre datos fijos enima que debe esperarse para
entablar aquel Plan aquí se recuerda el de división de
Puestos de esta Provincia y asignación del número de
Funcionarios de estas clases que ha de existir en cada uno
de ellos y tiene remitido al Sobrano de diez de Marzo
ultimo y que debería la Diputación se verificase la deter-
minación con la brevedad que apeteciese afín de que el ser-
vicio publico en el ramo relativo a dichos Funcionarios
se cumpla con la debida expedición sin dejarse de consi-
derar tambien como importante de alguna manera el
que entran en el Erario las tales quales cantidades que se
pagan por razón de medras annatas.

Se vio una instancia documentada de D. Juan
Jose Heróles y D. Matias Panceles Vecinianos publicos de
de la Isla de Lanzarote en que solicitan se entable
los expedientes oportunos para obtener sus títulos y
el E. acordó que se resolva quando se apruebe el Plan
general de Puestos sobre que esta representado al
Sobrano.

Se vio subterramente un oficio del Ven. Sean
y labido su fecha nueve de Marzo prox. en que con-
tando atos que se le dirigieron en veinte y tres y vi-
ente y ocho de Febrero anterior pidiéndose ciento

quinquenio y noticijs de la causa decimal conducente
 al establecimiento de la contribucion directa, que se
 verifican con toda brevedad, y añade que no podria
 extenderla a los diezmos del territorio de Aquimes
 por percibirlos todo el Obispo. La Di-
 putacion Provincial acordó que se ofiese a este
 en los mismos terminos que se ejecuto para cona que
 por lo que hace a los diezmos del citado territorio de
 Aquimes, y que se acuerde al Tribunal del Consula-
 do y a D. Juan Escobar el cumplimiento de lo deter-
 minado por S. E. en veinte y cinco de espacial mel
 de Febrero ultimo = Enmendado = la = on = a =
 = entre renglones = de la segunda = todo vale.

Angel de los Rios
 Presidente

Franco de Campos
 Jefe

51

Señores
 Jefe Sup. or
 Jefe de
 Jefe de
 Jefe de

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Abril
 de mil ochocientos y catorce, reunidos los Señores que con-
 stan al margen en la sala en que provisionalm^{te}
 tiene sus sesiones la Diputacion Provincial se cele-
 bro la que sigue.

El Sr. Presidente manifestó una consulta que con
 fecha veinte de Marzo ultimo dirigen a esta Corporacion
 D. Jose Niqued Segueron y D. Ant. Ordo de Laguna
 comisionada para el reconocimiento de los Montes de
 Dorama y del Centiscal en la Isla de Canaria sobre la
 inteligencia de alguno capitulo de la instrucion
 que en veinte y tres de Febrero pasado de este año se ley

28
dio para el desempeño de su cargo. En consecuencia
de la discusión que se suscitó acerca de ella se mandaron
traer a la vista y examinaron los Expedientes Relativos
a Molinas sobre la destrucción de los Oficios Montes, y
previsiones de distintos enteradores acerca de que se
les conserve en los terrenos de ellos que ocupan. La Di-
-putacion Provincial en comprehension de todo se persuad
-rió, si de la necesidad urgentísima de devolver al domi-
-nio público los caudales que se han usurpado a los
Montes tanto de la Isla de Sanabria, como de las demas en
la forma que lo proponen los comisionados, pero existía
haber ocurrido oportunamente a este extremo quando
previerdo en el capítulo quarto de la instrucción Re-
-alida que enterados de las usurpaciones hechas en los Mon-
-tes envictarian el oficio de los Alcaldes y Ayuntamiento
Constitucional, excitando eficazmente su celo para que
desde luego las hiciesen restituir en cuyo periodo no solo
-dirigió la Jurisdicción competente para conocer de estos
negocios segun la ley sino que clarifico el oficio de Ins-
-peccion, concedido a los comisionados. No obstante esto
-deseand la Deytacion remover aun el mas ligero obstu-
-culo, respecto de la precia restitucion que aquellos reco-
-miendan Decreto: se les encarga que enterados de las des-
-membraciones que haye en cada Monte ya por el con-
-sen de los documentos que se indican en el artículo pi-
-meo de la instrucion (y pueden pedir para este ofe-
-to a las autoridades o cuerpos que los conservan, con forme
al espíritu del mismo artículo y del segundo) o ya
por qualquiera otra medio formen memorias circun-

tanciadas y expresiva de ellas y de los usurpadores y las
 presenten a los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos confi-
 -pantes con los Juntas y en cuyo distrito exista cada
 ocupacion aguienes se circularan por lo que respectivam^{te}
 les corresponda las cédulas oportuna para que no tienen
 de los ocupantes títulos legitimos de pertenencia hagan
 de ellos inmediatamente al dominio publico en uso
 de su Jurisdiccion gubernativa por el orden breve
 y sencillo prescrito en las leyes de esta materia, así
 a aquellos terrenos como los demas de la propia clase aca
 a quien por si mismos, o sus comu^{es} hallarse detentados,
 oyendo quando lo estimen conveniente el dictamen de los
 mismos Comisionados y el del Procurador Sindico, pro-
 -cediendo en todo con la mayor actividad y celo, y en-
 -tendando de esta Resolucion^{na} a su Ayuntamiento para que
 uniendo sus instancias a las de los referidos Comisionados
 se promueva mas enérgicamente la puntual obedi-
 -encia de ella. Digase tambien a los comisionados
 que pudiendo producir dilacion y una quiescion abrac-
 -ta acerca de los auxilios que ha p^{er} quedado el Sr. Comand-
 -ante General omite la diputacion por ahora soli-
 -citan las ampliaciones que en su consulta indicaron, no
 no omitirá para los oficios oportunos en el caso no
 esperado de que en la practica se prevenga el mayor
 ligero entorbo de los que temen y que sin demora par-
 -ticiparian documentadamente si fuese posible: y
 que por lo que hace a los auxilios Ecles. manifiesta a la
 Diputacion el Rev. P.^o Obispo en papel de diez y nue-
 -ve de Febrero ultimo haber comunicado las con-

potestas sedes, auo Exorcion y Paasos de las demas
 Poblaciones de aquella Isla. Encargues y finalmte
 que sin perjuicio de la preferencia con que deben
 enaguarse estos particulares, deben a efecto los demas
 de la institucion haciendo levantar el Plan de que tra-
 -tan los articulos 6.º, 7.º y 8.º en el supuesto de que la
 Diputacion cuidaxa de que satisfaga su costo de los pro-
 -dos publicos. La Resolucion de las Instancias pendien-
 -tes ante la Diputacion por algunos sujetos que ocupan
 terrenos en los repetidos Montes acordase asimismo S. E.
 que se suspende atento a que habran de usar de sus dere-
 -chos ante los respectivos Alcaldes, quienes les han en
 Justicia. = Emmond = imp = botexaminacion = Orale =

Enmou
 P. mi
 572

Francisco de Campos
 Jefe
 2

Senores
 Jefe super.
 Jefe de
 Jefe de
 Jefe de

En Santa Fe de Tenerife a veinte y seis de abril
 de mil ochocientos y catorce, Reunidos los Senores que
 constan al margen en la sala en que provisional-
 mente tiene sus sesiones la Diputacion Provincial
 se celebró la que sigue

Se vio en esta Senon el expediente promovido
 por el Alcalde Constitucional de Llanas desde veinte
 y cinco de Febrero ultimo consultando ala Diputaci.
 sobre las reglas que deberia observarse en la consignac.
 deemplares para el completo de los Regimientos
 de Milicias. Se tuvieron presentes las varias instanc-

=das dirigidas a S. C. por intercedor de aquel Pueblo y
estas de esta Isla sobre este mismo asunto y los Regla-
mentos y cédulas limitadas por el S.^{to} Comandante Real
con su Oficio de veinte y uno de Marzo próximo. En
comprehension de todo se acordó que se circule a los
Alcaldes de los Pueblos de estas Islas un extracto de lo fon-
=duense de la declaracion de Militias del año de mil se-
tecientos sesenta y siete y sus concordantes para que
en lo sucesivo se den los citados Remplazos por el orden
evitando asi la division de aquellos indios, y la agra-
=vacion de cierto numero acada una decada, puesto que
del total de Mosos Solteros, ó de los que en defecto de
estos deben substituirse se habria de sacar el numero
de Remplazos que deba el Pueblo contribuir. Se
vio el Informe del Alcaldde Constitucional de Taminia
ala instancia de Mta Taminia viuda que ha solicitado se
exceptrue a Tore Maricao su hijo unico respecto á tener otro
en campaña. El Alcaldde conviene en la certeza de lo p.º
S. C. acordó que se pase Oficio al S.^{to} Comandante Real, p.^o
que se sirva mandar se dé de baja al enunciado Tore Mar-
=icao, y al Alcaldde para que substituya inmediatamente en
lugar de este otro moso que no tenga igual privilegio.
Elegiendole en qualquiera de los Pagos de su Jurisdiccion, y expo-
=niendo quienes sean los exceptuados existentes en ella que
indica en su informe, y que clase de excepciones goze cada
uno. = Número en Pagos = los = V.^{os} = Setenta = es = no vale

Angel Peña de San Juan
Pres.
E

Franisco de Campos.
1.^{mo}

(2)

Señores
Sede de
Ayuntamiento
de San
Miguel
Morales

En Santa Fe de Bogotá a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos y catorce, firmados los señores que con-
stan al margen en la sala en que provisionalmente
tiene sus sesiones la Diputación Provincial se celebró
la que sigue.

En esta sesión presenció el Señor Presidente los oficios
que ha celebrado el III. Ayuntamiento de esta villa ac-
clamando la resolución que adoptando el parecer de la
Diputación Provincial de diez y nueve del presente,
le comunicó sobre el ceremonial respectivo de ambos fuer-
tos en su concurrencia a las funciones públicas. En tal ocu-
sion la diputación a su ^{1.ª} pero sin duda como no duda ahora,
que la siempre el arreglo del mismo ceremonial. Mas en vis-
ta de la duda del Ayuntamiento de esta atribucion la dipu-
tacion consultará al supremo Gobierno al punto que sobre los
demas puntos en que se comidea acordado a quel fuerpo,
el qual punto que resta la justa diferencia que debe haber
en virtud a la diputacion o viceversa esta, si que excede
el levantarse desde que ella llegue ala mitad de la Nave ha-
ga lo que quiera, mientras la Resolucion Superior). Ten-
quanto aque en las peticiones cierran el cuerpo de Ayuntami-
to los Alcaldes formando oprimada como esto es principal. Respecto
ala autoridad del Sr. Jefe Político que es el unico que debe presidir, pu-
es la diputacion antea de mas no puede al Ayuntamiento, sus ^{1.ª} de-
terminaria con su acostumbrado fino govierno, si ha de permitirse
esta practica que le excluye de la presidencia del Ayuntamiento.
en el hecho mismo se cesare sus Alcaldes = En 10 de 1.ª

Angel Tobo de Ovacion
Presid^{te}

Franisco de Campos
1.º de 1.ª

2

Señores
Cefe Imp.
Intend.
de Joanes
Suarez
Murphy

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Mayo
de mil ochocientos y catorce. Números los Señores que comiten
al margen en la sala en que provisionalmente tiene
sus sesiones la Diputación Provincial se celebró la siguiente

Se dio principio a esta Sesión con la lectura de
una acta celebrada por el III. Ayuntamiento de la Ciudad
de la Laguna en diez de Diciembre ultimo en la que se
representaron de su contador de Propios D. Jose de Candore
de señal fanega y media de trigo en cada mes a un oficial
para aquella Contaduría a la que agregándose media
fanega que el contador cede para el mismo objeto de su sub-
lo compone veinte y quatro fanegas al año que surgen
de suficiente dotación, la que se empezará a satisfacer
luego que se obtuviere la confirmación Superior en cuyo
caso se reserva proveer la citada Plaza. La Diputa-
ción Provincial en su virtud acordó que se apuntase lo de-
terminado por el III. Ayuntamiento, sin perjuicio de
las alteraciones que pueda sufrir este particular en la
execucion del plan general de Propios en que esta se
entendiere.

Se nombró por Comisionado para la inspeccion
de los Montes de Escob al Teniente de Militias D. Jose Anto-
nio Gonzalez Velazquez Vecino del Sanque. Y para
los de Jua ad. D. Jose Maria Monrevede Vecino de Canachio.

Una de la Palma = Para el Partido de la Ciudad se
comisiona ad. D. Jose Maria Sierro, a quien se le dirá
que en el caso de que tenga puestas causas que le impidan
aceptar indique persona adormada de las qualida-
des necesarias para obtener este encargo

Partido de los Moros = Se acordó pedir informe á d.^o Domingo de Alcalá Colcan Beneficiado de aquella Iglesia Parroquial sobre las personas que no tengan oficio de justicia ni de república quienes se podan conferir en el citado Partido la Comisión de inspeccionar sus Moros.

Ysla de la Semeza = Se comisiona al capitán D. José de Serna Libanador militar de la misma para la inspección de sus Moros, y se le diga que en caso de que por sí solo no pueda desempeñar este encargo ni suplente la persona que fuerge le deba asociar y en la que concurren las circunstancias indicadas.

Ysla de Mearo = Se comisiona ad.^o Miguel Duran y d.^o Mateo Sánchez de Frias para el conocimiento de sus Moros. Se prohibirá así á estas comisarlos demás elegidos que no se les admitirán escaraj por ser este un servicio público de la mayor utilidad e importancia a que todos deben prestarse.

Se vio una acta del 5.^o Ayuntamiento de esta Villa de diez y ocho de Marzo próximo (relativa) a que se exhibiere de las fundaciones de S. Antonio del Hospital de Desamparados que en cmo del mismo se le encargaron hasta que se allanaren los inconvenientes que surge presentarse su desempeño, y examinados los antecedentes de este asunto acordó la Deputación Provincial Oficial al Sr. D. Fr. B. Obispo para que se sirva dar sus ordenes terminantes a que los rendimientos de las mandas Pías de d.^o Pedro Harpe y d.^o Juan Comhome se cesaran á disposición del referido Ayuntamiento, y pueda este acudir á las

uagatorias de aquella Casa: en el supuesto de que aunq.
 la primera se instituyó para dotar alcañativamente a
 mugeres de esta Villa, la de la Octava y Ciudad de la
 Laguna que quisieren entrar en algun Monasterio
 se refundirian sin duda sus rentas aplicadas al Hosp.
 en beneficio de la Villa y aun de la provincia respecto
 a jurame onense Pobres enfermos de todas sus Poblas =
 = nes y aun de fuera de ella; y que en el supuesto de su =
 = bix la diferencia de las Entradas y Salidas del Hosp.
 por concepto aproximado a veinte y quatro mil qua =
 = trocientos ochenta y quatro reales vellon anuales y de
 que calculandose en descuento de esta diferencia los
 redditos de diez dos fundaciones resulta un deficit de
 doce mil seiscientos quarenta y quatro reales vellon. de =
 = searia la Diputacion que la Jlicia lo contra buye =
 = se desde luego no como pension y si por via de un ta =
 = ritativo poroso.

Causese ota oficio al Ill. Ayuntamiento de esta
 Villa manifestandole que no sendo la Resolucion de 13.
 de cinco de Mayo una mera gracia y si una Provid.
 dirigida al cumplimiento del art. 2.º de la Constitu =
 = cion y del 1.º Capitul.º de la Ley de 20 de Junio del
 año proximo no estrema asentir a su propuesta, ni
 duda que exercitara a quel tiempo su prudencia pa =
 = ra hacer entender a los acreedores la imposibilidad
 de pagarles de pronto, y para mantener el Hospital
 en el pie en que existe; o en el que permitan las
 circunstancias hasta que sus celosos oficio produzcan
 el restablecimiento apoyado por la Diputacion a

quien hallara siempre pronta, y que ha fixado
 su atencion en la flaqueza de la citada acta e dia
 y ocho de Mayo que dice sentiria que el informe
 circunstanciado que acerca de la historia estado y
 medios de mejorar el Hosp.º incluyese el Exped.º que
 creiese sido acaso de poca ilustracion a d.º E. como
 lo inferia por no decirse nada de el en el ultimo
 oficio: pues la Diputacion que hizo del citado papel
 un justo aprecio y que haciendo oficial al Pres.º
 Obispo en trece de Enero con objeto a verificar mu-
 chos de los arbitrios que detalla en este oficio
 y de la respuesta del Pab.º de nueve de Feb.º al Ex.
 Regidor D.º Vicente Martinon, y D.º Rafael Pareda
 en la Conferencia que en Senor del quince tubo con
 ellos, no conviene, como pudo causar el olguntamiento
 de tales noticias.

Y recuerdese ala Audiencia Territorial la
 contestacion al oficio que se le paso en nueve de Mayo
 proximo sobre la remision de los Expedientes obrando
 alli acerca de este Hospital y demas de la Gov.ª
 amandandola el sentamiento con que mira la Di-
 putacion las demoras en asuntos tan interesan-
 tes al bien publico = En lo = O.ª = M. = Enve.ª = la de = todo = Sale.ª

Manuel Pá de Soveron
 Presid.º

Francisco de Campos
 Jefe de

Antonio
 Felipe
 Manuel
 de Torres
 Juan
 Manuel
 Morales

En Santa Fe de Bogota a trece de Abril
 de mil ochocientos y setenta, acudiendo los señores

des que se están al margen en la Sala en que pro-
visionalmente tiene sus Sesiones la Diputación
Provincial se celebró la que sigue

Visto el expediente obrado a consecuencia de
una representación que en treinta y uno de Agosto ul-
timo llegó al Sr. Jefe Superior D. Fran. Díaz Ten. de
de Milicias y vecino de la ciudad de la Laguna en que
expone tener ciertos derechos a un terreno baldío
situado en su inmediación y sembrado de Jardina
pretende atender los meritos que indica que se le per-
mita cultivarlo en tanto que se verifica la distri-
bucion de esta clase de terrenos previnida en el Sobre-
ano Decreto de 4 de Enero del año próximo con lo
que en su razon y por determinacion del mismo Sr.
Jefe informan el Jentador Jral. de Capitan y el III.^o
Ayuntam.^{to} de aquella Ciudad: y se vio tambien una
=instancia del Ten. de Milicias D. Fran. B. de Montema-
yor y vecino de ella en que contradice la de Diaz
por el derecho que funda al mismo terreno en repre-
sentacion del Teniente Coronel D. Juan Garcia fiho
de Triaxel a quien fue consignado a virtud de cierta
Data. La Diputación Provincial acordó que No ha-
yagar al desfrute que Diaz solicita y en caso de deba-
se incluir el terreno de Jardina en el repartimien-
to general de baldios que previene el Sobreano
Decreto de la Corte de quatro de Enero. Se
fundaron presente los derechos que a uno y otro
correspondan.

El presente Secretario exhibió una me-

moia en que acredita haber duplicado en gans
de su oficina trescientos sesenta y tres reales como
te y ocho más v^o pidiendo te le manden pagar.
Y fue enmadrada su solicitud.

Consejo P^o de S^overino
P^o de S^overino

Francisco de Campos.

P^o de S^overino

56.

Señores
P^o de S^overino
P^o de S^overino
P^o de S^overino
P^o de S^overino
P^o de S^overino

En Santa Fe de Bogotá a dos de Mayo de mil ochocientos y quince, reunidos los Señores que constan al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus Sesiones la Diputación Provincial se celebró la que sigue.

Se vio una representación del Fermiente Fracón D^o José de Montevideo Mayor-domo del Hospital de Desamparados de esta villa en que expone a la Diputación Provincial que además de los descubiertos en que alcaza a la Mezquita casa, se hallan apurados todos los recursos de subsistencia en términos que no acañan donde se inmediatamente le es absolutamente imposible seguir con este encargo. La Diputación en urgencia tan apurada y deseando precaver bastantes resultados que produciría la absoluta falta de medios con que subsistiría a ella determinó que con calidad de Mitos de los arrendamientos que indispensablemente habrían de adoptarse para obtener esta casa en la hipótesis no esperada de que el Sr. Obispo no condescendiese a lo que le propuso S. E. en oficio de trece

30

ta de Abril proximo con relacion a los fondos
depositados en la de Forcall y procedentes de las fun-
daciones piadosas que en la referida instancia
se indican se facilite de los mismos la cantidad
de veinte y dos mil quinientos reales vellon y ponga
a disposicion del III. Ayuntamiento de esta Villa Ca-
tamos interino de aquel establecimiento, para
el indicado efecto, dandose a Monreverde el
aviso oportuno, todo en los terminos en que el
S.^o Presidente ha entendido.

Angel Pita del Corral

Provis.
de

Francisco de Campos

Provis.
de

57

Señores
Jefe Superior
y
Provis.
de Forcal
Suarez
Morales
Guardia

En Santa Cruz de Tenerife a tres de Mayo de
mil ochocientos y catorce, reunidos los Señores que
constan al margen en la sala en que provisio-
namente tiene sus sesiones la Diputacion Provin-
cial se celebró la que sigue

El S.^o Jefe Superior Presidente manifiesto para,
conocimiento de la Diputacion Provincial un testimonio
de la Acta celebrada por el III. Ayuntamiento de esta
Villa en veinte y nueve de Abril proximo y en la que solici-
ta que en el caso de que el referido S.^o Jefe medie consulta
al S.^o Gobierno Supremo en sacrosanta y ceremonial, tenga abien
asimismo todo lo obrado en forma de Expediente, y no pu-
diendo disponerlo así por la falta de tiempo y pronta salu-
da de O Roque, suspenda la comunicacion hasta que pueda

ix con el Expediente íntegro ó la haga sin referencia á lo
actuado. La Diputación Provincial teniendo en
consideración que es á E. quien corresponde representar á
la Superioridad sobre sus decretos quando estas necesitan la
aprobación de E. condesciendo gustara en hacer su con-
sulta sobre ceremonial, desentendiéndose de las ocurrencias
de oposición en el Ayuntamiento á lo que acordó una Expre-
sion en diez y nueve de Marzo último pero incluyendo en
ella todas las puntos en question para que el Supremo Gobier-
no los determinase.

El Sr. Presidente pidió dictamen á la Diputación Pro-
vincial para resolver una consulta que dirige á E. ^{por el}
Alcalde primero constitucional de la Ciudad de la Palma con-
siguiente acusea mutua^a presentada á este por el Sr. Mateo
de la Cruz Cap. del Regimiento nombrado Sr. Don Alvaro el
Anterior, con objeto a que se permita fixar paly comprehen-
sivos de la contrata que afirma haber celebrado con el Sr. In-
tendente de la Isla de Puerto Rico acordando un establecim.
ventajoso á qualesquier familias de la prim^a que quieran
trasladar su residencia á la segunda. La Diputación te-
niendo presente que las leyes y ordenanzas de esta mate-
ria se hallan en vigor conforme á lo resuelto por el
Supremo Gobierno en quatro de diciembre de mil ochocien-
tos doce en una que debe ser derogada la solicitud
de la Cruz y no permitir el Alcalde que directa, ni
indirectamente, hállese su proyecto.

Se avisó un oficio del Sr. Presidente ^{de Sevilla} en fecha seis
de Mayo último en que remite á una Diputación un exem-
plar del proyecto que ha trabasado para formar la Es-

Industria de aquella Provincia). S. E. acuerdo se le manifiere el justo aprecio que hace el Realde Plan en que acredita aquel Caballero su esmerado celo por el bien publico no menos que de la atencion de presentarlo a esta Diputacion Provincial.

Hoy se ordeno à tratar sobre el expediente relativo à la gracia de Sexeno publico obtenida por D. Cristobal Musica, vecino de la Villa de Llanera para Redober el punto que en la sesion de Caraxe de Mayo proximo quedo pendiente de la Canon aque deben estar sujetas las treinta fanegadas de tierra en que dicho Musica fue posesionado, situada en los terminos de Llanera y Luvia en la expresada Villa. Se ha tenido presente que sin embargo de que el Tribunal de la Audiencia de estas Indias aguien el cargo de sustitua comencio la exencion de aquella gracia, estimó entonces en sus reales el censo anual por cada una de dichas treinta fanegadas, no llegó el caso de perfeccionarse esta condicion, ni de otorgarse la licitud, y quedo por defecto de ella ineficaz y sujeta à la variacion que concierne, haax con omepe acerto y con mas reflexiva combinacion de los principios de justicia que deben ser consultados en este genero de ^{contrato} en que media el interes de la causa publica. La misma Audiencia considero que la estimacion de dicho Canon era muy inferior à la utilidad y merito de las tierras asignadas, y lo era tambien notablemente à la quota que otros sucesores agraciados se hallaban constituidos à pagar por las suertes que en aquel proprio termino de Luvia y Llanera se fueron dadas, y en fuerza de todas estas razones declaro providencia de veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta

que Musica devia contribuir treinta reales por
cada año, por fanegada contando desde ese propio día
en adelante; y que por los años anteriores computados des-
de los de setiembre de mil ochocientos uno en que tomo
posesion del terreno mundo de república, no satisficiese
mas que los seis reales vellon anuales de que va hecha mención.

La D^{ta} Diputación, pues, por estos antecedentes y por las de-
mas circunstancias que constan del proceso actuado en
el M^{do} de Tacubaya, à que en caso necesario se remitirá,
acordada que el D^o Carlos de Musica otorgue sin el me-
nor retardo la Escritura de obligación del finca al re-
peticio de treinta reales vellon anuales por fanegada de
las treinta que eran citadas segun y como va explicado
que le mandó la Audiencia en el decreto de veinte y seis
de Abril de mil ochocientos siete y en su conformidad
cumpla tambien inmediatamente con la satisfaccion de lo
que importan los anteriores años à sus reales en cada
uno: cuyos pagamentos se encarga de hacer y haga à
sus debidos tiempos al fondo de Erarios del Ayuntamiento acu-
go termino correspondiente las fincas à quien para Alcalde
Procurador se comunicare la orden necesaria para
su pronto y puntual cumplimiento, y se le advertirá que una vez de-
volgada la Escritura con los pactos y condiciones pertenecientes pro-
prias de esta especie de obligaciones para acorta el agraviado
un testimonio de ella ala autoridad en donde pidiere el capi-
tulado para que se le una y firme en
el acto mismo, dando fe a esta Diputación de haberse
asi executado = humilde = devota = contra = todo =

Manuel de la Cruz
Procurador

Francisco de Campos

Se
L

J. V. de
 Jefe Superior
 Intendente
 de Fern.
 Juan de Guzman
 Alvarado
 Morales
 Guardia

En la Santa Fes de Tenerife á doce de Mayo de mil
 ochocientos y catorce, reunidos los Señores que constan al
 margen en la sala en que provisionalmente tiene
 sus sesiones la Diputación Provincial se celebró la
 que sigue

El presente Secretario manifestó que en el día diez
 del corriente pasó á este Secretaría el Excmo. D. Juan
 que Rodríguez, con objeto á entregarle un pedimento
 que le expuso ser conseqüente al Expediente sobre el
 derecho de Quintos de las Islas de Lanzarote y Fuerteventura,
 y que dejó á testimonio en su poder cuyo
 escrito ha visto el Excmo. perceptor, hasta es po-
 nerlo á la Diputación Provincial y obtener su deter-
 minación en este asunto. Fue acordado por S. B. que
 admita el Secretario el referido escrito, y que se consulte
 al Supremo Gobierno si debiera permitir respecto de su de-
 cretaria esta practica que solo se ha observado en los
 Tribunales contentenciosos.

El Jefe de Letras de la Isla de Canaria es aquí
 el informe que se le previno en sesión de tres de Mayo
 último en razon de la instancia del Procurador Abogado
 del Lugar de L'Alcaguilla dirigida á la distribución de
 las aguas que nacen en su Carrizanco. La Diputación
 Provincial reservando declarará á un tiempo el uso que
 pueda corresponderle de su autoridad gubernativa
 sobre esta qüestion, acuerda por ahora que se remita
 el Expediente al Ayuntamiento del Pueblo de Tede,
 para que oyendo sobre é instructivamente, si lo cre-
 yere necesario, á los interesados en las aguas, informe

lo que se le opere y parruca a la mayor prouid^{ta} posible.

Se vio el expediente obrado con motivo de haberse intentado el Saque de Fiscoamunida de la Plaza de Santa Feventura exigiese en Pueblo independiente del de Finreje, acuya inmediacion le situa. F. L. E. acuerda que pase ad.^{ta} Fran. C. de Escobar Comisionado que fue para la descripción estadística de esta Provincia, afin de que imprime a la Diputacion sobre las circunstancias del Pueblo de Fiscoamunida, y si ellas, no obstante carecer de suficiente numero de personas, se hacen acededor a que se le permita crear Alcalde y Ayuntamiento.

Se leyó una acta capitular celebrada por el, III. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna en treinta y uno de Mayo ultimo en la que determino consultar a esta Diputacion Provincial, si deve ó no continuar conociendo de las instancias sobre sucesion y pertenencia de las suertes de Propios con las apelaciones a esta misma corporacion. Se acordó en su virtud por S. B. que correspondiendo al Ayuntamiento la Administracion de las fincas de sus Propios, baxo cuya idea se comprehende la facultad de declarar la sucesion de ellas, tiene peculiar autoridad sobre esse punto, y puede por consiguiente nombrar nuevos colonos en los casos de sus vacantes, adaptandose al Reglamento Municipal y demas ordenes especiales que rigen en la materia, con la correspondiente sujecion a esta Diputacion Provincial.

Nose el oficio que con fecha de quince de

Abril último dirigio al S.^{to} Presidente el Escrivano pu-
blico de la Isla de San Carlos D.^{to} Matias Pancel, con-
textando al que dicho S.^{to} le paso Relation à lo que con res-
pecto al mismo Escrivano acordó esta D^{ta}putacion en Ses-
sion de dos de Marzo. Intercedio S. E. de quanto Pancel
expone y de lo que producen los documentos que acompaña
asu mencionado oficio: dixo que se una todo al expedien-
te de su razon, y se tenga presente en la ocasion que con-
venga, respondiendosele así al interesado, con prevencion
de que de acerso a la D^{ta}putacion de lo que se arguye y son-
teniere la Audiencia en la causa pendiente acerca
de su conducto y procedimientos, en el exercicio de la
Escrivanía pública que tiene asu cargo.

Se leyó la representacion dirigida por el Ayun-
tamiento del Real de Arriba, con fecha de treinta y uno de
Marzo proxima, solicitando su ercion al Partido de la Villa
de la Crotava; dotacion de trescientos pesos corrientes anuales
a su secretario, y aplicacion a esse oficio de lo que inden las
suertes de tierra situadas en su inmediacion, y administra-
das y desfrutadas hasta el presente por el Ayuntamiento
de la Ciudad de la Laguna. En su vista acuerda la Dipu-
tacion: se porsente a dicho Ayuntamiento del Real de Arriba
solicitandole que en el plan de distribucion de Partidos de
esta Provincia, permitida a la Superioridad para su apro-
bacion, se le una e incorpore con el de la Crotava por las
razones de publica conveniencia que para ello se tubie-
sen presentes, y que se acuerda que sea la Resolucion de S. M.
se ponga en execucion como es debido, lo que se iruviera
determinar. Y para acordar lo que paresca y convenga

en riden a la quota del Suelo de Sauratario y fondo de
donde ha de pagarse, impamara el Ayuntamiento del
Realero de abass á quien al efecto se pone el citado recurso
encargandosele la mayor posible brevedad en su cumplim^{to}.

Traese acua de una Representacion hecha á
este Juago, en virtue de nuevo provision por el Alcalde
y Ayuntamiento de Guimara ad puntos ciertos teniamos
en que da cuenta de lo ocurrido con motivo de haber con-
tado D. Ignacio Saacia del castillo otras lanas y bor que
torrey en el monte vedado de aquel distrito, y de las con-
testaciones a que su providencia dio ocasion con el Jue
de Letras del Partido. El Sr. Jefe Superior y Fiscal
mostro un oficio que con fecha de veinte y seis de dicho mes
y diajio el expresado Jue de Letras, acompañado de
unas diligencias originales suscitadas en su Juzgado
a instancia del D. Ignacio Saacia, para que evocase el
conocimiento de las que el Alcalde de Guimara havia
practicado en acion de la referida lanta de maderas. Tu-
vunda la Diputacion de las personas que el Jue de Letras
y el Alcalde Constitucional exponen respectivamente, fon-
dando el primero su jurisdiccion en que el asunto ocasionado
con Saacia havia tomado el caracte de una causa cri-
minal; y el segundo en que sus procedimientos ha-
vian sido en su principio puros y obreos de pura
gobierno y policia de Montes, acuerda que por parte
del Alcalde y Ayuntamiento de este cona el expediente, ha-
ciend vena publica de la madera embargada por
haverse cortado en el monte prohibido, y con la debi-
da aplicacion de su valor al fondo de Montes para

24

su conservación y fomento en observancia de lo que ordena
dispone el Reglamento y ordenes superiores de la ma-
teria, previniendo á D. Ignacio Garcia del Castillo que
se abstenga de introducirse otra vez á hacer costas de
litas, franquillas u otras puestas en parages vedados co-
mo lo ha hecho en esta ocasion, segun consta de la impor-
-tacion de testigos practicada por providencia de V. M.
y ordenando que se tiene ala vista, quanto que puede
ejecutarse en otros arbitros en que no esta prohibido
el uso de apesos de labranza, viñas y otros usos:
con cuya providencia breve sumaria y contrada ala na-
-tura de un expediente gubernativo, terminara la Causa
-sa con otra figura en complicacion de disposiciones cir-
-cunstanciales ó decretos, que puedan hacerla indecisa-
-mente de clase contenciosa, con perjuicio de el pronto reme-
-dio que debe aplicarse por la autoridad de Gobierno para
prevenir la ruina de los Mancegos y los perjudiciales
abusos experimentados antes de ahora en este ramo de
publica administracion. El Sr. Jefe Superior, si lo
-tiene á bien, se servira devolver al Sr. de Letran las
-Referidas diligencias originales que le havia remitido,
y darle noticia del precedente acuerdo, a fin de que en-
-terado del mal de pensar de la diputacion en la ma-
-teria concurre a este mismo juicio con su conformidad
ó que de lo contrario lo comuniquen á su Sr. Jefe á este
-cuerpo con el objeto de dar cuenta de todo ala Superiori-
-dad, y de obtener una resolucion que fije las opiniones
sobre jurisdiccion y legitima competencia en este
-caso si otra cosa pareciere.

Stuvendome enterado la Diputación de un oficio del
Alcalde (constitución de la Villa de Centava) de día 9
de Mayo de 1788 acompañado de dos accion de aquel Ayun-
tamiento una de ellos en que nombra por su Secretario
a D. Calisto Paderno de Botanconost en diez de setiembre
de mill ochocientos doce, y otra en que considero en dos-
cientos cinquenta pesos anuales el sueldo de dho empleado.
aprobo con calidad de por a hora esta asignacion que se
abonara al interesado desde el dia de su nombram. y se le
pague de los productos de las fincas de Propios situadas en
el distrito del mismo Ayuntamiento que ya deben estimarse
afectas al sueldo del Suelo de Secas del Partido de la provincia
al honorario del Maestre de primicias letras y calculador de
aquellos Montes, acuyas acuciones y qualquiera otras el
servicio publico debe ocurrirse con los rendimientos de las
expensas fincas, y con los arbitrios que si ellos no alcanza-
ron a cubrirlos entera^{te} proporcione el Ayuntamiento a
esta Diputacion para el examen, aprobacion y demas
efectos correspondientes.

A la representacion del Alcalde de la Villa Capital
de Sucesventura de cinco de brezo ultimo: la Diputac^{on}
acorda, que se le conteste y prevenga que diga los me-
dios que con reflexion a la importancia de precaver
el daño con que amenara el Barranco, y alas posibi-
lidades de aquel vecindario, puedan adoptarse para
hacer los gastos de la obra, manifestando en lo que con-
tubiera consistir, ya sea reparando alguna que de ante-
mano estubiere hecha, o ya construyendola de nuevo
o indicando la fundacion a que en uno de ^{los} otros caso po-

daian subia los costos segun los regulasen personas inteli-
 gentes. Asi mismo pro punga ^{to} sus diligencias las arbitrio
 que con juicio y conocimiento de aquel Oai, converga es-
 tablezca para doctar el Maestro de primeras Letras
 y en vista de lo que informase, descominaa la Depu-
 tacion con arreglo a las facultades que le estan señaladas.
 En quanto a habilitacion de Fern. Alq. mayor, este
 es empleo de menor orden, y el Ayuntamiento
 debe nombrar persona que haga de interinos o de sual
 para la execucion de lo que en aquel porgado de primera
 instancia corresponde a este oficio.

Se examinaron en esta sesion las representaciones dirigidas al S.^{to} Sef. Superior en los meses de
 Mayo y Abril proximo por D.^o Pizarro de Chile Secre-
 tario que fue del Ayuntamiento de la Villa de Madrid en
 Canaria con motivo de haberle separado el expresado
 cuerpo de aquel empleo y las del mismo Ayuntamiento
 su fecha veinte y ocho de Mayo y primero de Abril.
 Interpony las razones en estas contenidas acordó
 que se apruebe la indicada separacion y se en-
 carque el Ayuntamiento en su virtud a elegir un Oai de su propia
 y mas aq. de su cargo segun el art. 12 cap. 12 de su Ley de 29 de Junio ulto.

La Diputacion Provincial en vista de lo au-
 erdo celebrado q. el Ayuntamiento de Laguna de Segura
 en una de Enero ultimo, con objeto a transijer la dis-
 puta que se ha suscitado con el mayordomo del Hos-
 pital de Doña de la Ciudad de la Laguna sobre el
 uso y aprovechamiento de unos terrenos sembrados de
 la Huerta de Nieto y demas actuales en su consecuen-
 cia. Dixo que el expresado Ayuntamiento en el Juicio en

el trabajo como el Alcaide Provisional de la Audiencia de la Laguna, y concurrend a el con calidad de hombre bueno qualquiera de los sujetos que enuncia en su citada acta, haga las proposiciones de apunte o precidas en ella, apri de que recibija el convenio que desea, o que de lo contrario siga el asunto segun correspondia, en observancia de lo que para tales casos tiene prevenido nuestra Real Cedula de Auto de Representacion del Sr. Manuel de Martinez Pizarro de la Sala de Injusticia, en que previene se prevenga a don Juan Berrios no le impida la continuacion de esta obra de mamposteria, acorda el C. que siga Martinez deduciendo sus peticiones en el juicio pendiente que indica = En 20 de Agosto de 1792 = el ex. presido en el Juicio = el abogado ante el Al. con = la Cua de la Laguna = entre mis = q. p. m. d. a elegir un dem. s. en propia q. no na alo. desus Indiv. q. el art. 12. Cap. 1. del Regl. de 23 de Julio ultimo = Todo vale =

Angel P. del Govern. Francisco de Campos
 Pres. q. E.

59

Señores
 Jefe de Sala
 Jefe de Sala
 Jefe de Sala
 Jefe de Sala
 Jefe de Sala

En la Sala de Ferretería a true de Mayo de Mayo de mis actuaciones y labores, reunidos los señores que constan al margen, en la sala en que provisionalmente tiene sus sesiones la Junta Provincial se celebró la que sigue:

El Sr. Jefe Superior demostro un oficio del Alcalde Provisorio del Sr. Ayuntamiento de esta villa en que acusando el libro del que le daigo su copia en treinta de Abril proximo de sustituirse en su instancia de que se le exhibiese por

a hora del ejercicio de las funciones de Patrono del Hos-
 pital de Desamparados y de otros que igualmente se le pasan
 en cinco del presente para que perciviere, con det-
 rmino al aborreo de aquella casa, la tercera parte
 de los rentas de la manda pía de D.^o Pedro Haape,
 depositados en la de Tortall, manifiesta el Sr. Alcalde
 que antes de resolber en su razon habia que-
 rrido el Ayuntamiento a la Procurador y Sindico de pri-
 mera voto. La Dnputacion Provincial en compre-
 hension de todo. Deseo que el sumptu.^o de lo dictado
 en veinte y nueve del citado Abril, en orden a que el
 Ayuntamiento entre desde luego en el ejercicio interino y pro-
 visional de las funciones de Patrono de dho Hospital
 es de la mayor urgencia, y debe verificarse sin el may
 leve retardo, ni esta demora podra justificarse con
 la determinacion que el Ayuntamiento ha tomado de
 ir al Procurador y Sindico; En esta virtud de nuevo
 dice la Dnputacion que debe aquel Sncipo Municipal pro-
 ceder a encargarse de dho oficios interinam.^{te} disponiendo
 q. se perciba de D.^o Elena Tortall la cantidad que ya esta
 pronta para acudir a los gastos diarios y sucesivos de cin-
 co Hosp.^o sin mayor dilacion por exigirlo así la causa
 comun en uso de los ramos de la administracion
 publica, que mayor interesan al bien particular
 de esta villa y al general de la Provincia. = En-
 mendarlo = a = A = Vale =

Miguel José de Borron
 Pres.^{te}

Francisco de Campos

José de
 José de
 Juan de
 Juan de
 Juan de
 Juan de
 Juan de

En Santa Cruz de Tenerife a catorce de Mayo de mil ochocientos y catorce reunidos los Señores que componen al margen en la Sala en que provisionalmente tiene sus sesiones la Diputación Provincial, se celebró la que sigue.

Se dio principio a la Sesión con la lectura de un oficio del Sr. Ministro Decano Plazente interino de la Audiencia Territorial su fecha veinte y seis de Abril próximo, en que acompañó el que se le dirigió por la Diputación en nombre de Mayo anterior para que remitiese el Expediente obrante allí acerca del Hospital de Desamparados de esta Villa, y demas que se hubieron actuado sobre los otros Hospitales de la Provincia en vista en efecto el primero con un Testimonio de su auto del veinte y cinco en el que añade: que en quanto a los segundos, especifican de la Diputación los que sean procedera la studencia con este conocimiento a disponer lo que correspondiere. La Diputación por el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Octubre de 1812 de que esta Corporación se hizo cargo en su citada oficio que quantos Expedientes se hallen pendientes en los asuntos de las Audiencias y sean por su naturaleza gubernativos u económicos se pasaran desde luego a las Diputaciones Provinciales, lo era muy fácil al referido Tribunal saber por la distribución que haya formado en cumplimiento de la indicada Ley qual es el Relativo al Hospital de Desamparados de esta Villa que se incluyen en aquella clase que a la Diputación no le es tan fácil de saber, y que conociendo esta Corporación la mucha que interesa al buen servicio público el pronto curso de los que

.90

97.

le compaña promovida queda permitida de que no se dilata
tara en omiso.

Iguualmente determino S. E. que en execucion
de lo que está acordado desde cinco de Julio ultimo, y para
facilitar el arreglo del plan general de Escuelas de Ni-
-meras Letras de esta Provincia se pase otro oficio al Re-
-frendo Tribunal de la Audiencia, afin de que se sirva
-mitir ala Secretaria de esta Real Audiencia todos los Expedi-
-dientes de lo contrario y economico actuados allí sobre
esta materia y quanto con ellos tenga relacion y sea
de la misma naturaleza.

Se vio un oficio del Licenciado D. José Vergun
-comisionado para el reconocimiento de los Montes de la Vi-
-lla de Sanabria su fecha tres de Enero en que mani-
-festa las actuales dolencias que padece D. Santiago Corra-
-to su amado en la fincion propone para que le sus-
-tituyan a D. José Hernandez Abad y D. Antonio Calter
-canonigos estos dos en aquella D. D. Agaña y a D. Pedro
-Alcantara Deniz. La Diputacion en su obra eligio a
D. Antonio Calter, a quien a cordero se oficio para el re-
-frendo.

Se vio otro oficio del Alcalde Presidente del M. R.
-Ayuntamiento de la Villa Capital de Zamora en que
-incluye testimonio de una acta de aquel cuerpo de
-veinte y dos de Abril proximo a consecuencia de haber
-sido por la Diputacion enesion de diez y seis de Mayo
-anterior a su instancia dirigida a que se declarase in-
-nulo el contrato celebrado entre el Pueblo de Mucio
-y D. Fran. C. Guzman sobre la agencia del pleypio

pendiente hoy en el Tribunal de la Audiencia pa-
ra restituir el terreno nominal de cacahu-
de Magres. El Ayuntamiento de la Villa solicita
por las razones que expone en la citada ceta que respec-
to a pertenecer estos terrenos al fomento de la Villa, a
haberse mostrado el mismo y estar admitido por
parte en proceso y a que tratándose de ejecutar lo propio
stos varios Ayuntamientos como documental mente lo
acudida se supare adⁿ Juan. C. Guerra de la indicada
Agencia. La Diputación Provincial en su propia sen-
sion de todo determino que se guarde lo acudido por
S. B. en sesion de diez y seis de Mayo ultimo sobre
esta materia.

Teniendo presente la Diputación Provincial
que conforme al art. 20.º y 21.º de la Constitución Política
de la Monarquía Española ha de celebrarse la junta elec-
toral de Provincia el primer Domingo de Diciembre de
este año para nombrar no solo los dos nuevos Diputados
que por Representacion de la de Zamora, a su tiempo
a las nuevas Cortes generales de la Nación pero tambien
las personas que han de entrar a componer la Diputac.
Provincial acordó se consulte al Supremo Gobierno
si en esta primera renovacion de este cuerpo han de
ser sabidos los quatro primeros Diputados, o los qua-
tro ultimos segun el orden de sus respectivos nombra-
mientos.

Se leyo una Representacion de D.º José de Acasuso
y D.º Salvador de Vega Orejuna y Apoderados de los Ca-
rgos de Frime y Matilla en la Villa de Trucaveventura

en la que otorga la poca tranquilidad que allí dicen reyna
por haber elegido su obispo y Ayuntamiento independientes
del Pueblo de Jativa segun lo practicaban antes de pu-
blicarse la constitucion, solicitan se remedia la instancia
que en esta particular tienen pendiente. Y determino S.E.
que el III.º Ayuntamiento de la Villa de S.^{ta} Maria de Be-
-tanconia en la propia Villa informe segun esta cedula
de en veinte y siete de Enero ultimo extendiendose a ma-
nifestar si los Mesteres de Fierro y Navalla son de una
-dos o se componen de Artesias o habitaciones separadas que
distancia tienen aquellos entre si y cada uno del Pueblo de
-Jativa: y si por sus circunstancias particulares de Agricult.
-tura, o industria convendria formar un Pueblo de cada
-Cabo, o una sola Poblacion compuesta de los dos.

Se leyo una Representacion del III.º Ayuntam.^{to} de
-Antenara en favor de en que solicita se agregue a su
-Territorio el Cabo de Barranco-bando que solo se separa
-de aquella Poblacion por un quanto de Legua quando dis-
-ta tres leguas del de la de Saldar aque esta agregado. Y
-S.E. acordo que el Ayuntamiento de Saldar informe a
-que distancia del recinto de su Poblacion se situa el
-Cabo de Barranco-bando: y si use se halla sujeto por
-la Jurisdiccion Ecc.^{cia} au Beneficio o al de Antenara.

El S.^{to} Jefe Superior envio dos instancias que en
-trece y veinte y cinco de Abril proximo le presentaron
-Juan Lopez Alcaraz, Miguel Trindera y Maria
-Fran.^{ca} vecinos del lugar de la Puancha solicitando se
-permitiese cortar ciertas porciones de Madera de
-aquello Monte para estrabearlas de esta Villa a los

que dicho Sr. ha sido decretado que accedieren para su resolución al Ayuntamiento del mismo Pueblo que en no procederá a ejecutarla sin consultar antes á su Sr. por lo que haciendo concedido en efecto las citadas licencias se remiten La Diputación consequence á lo que tiene decretado en quatro de Julio de mil ochocientos tres, que satisficiera declaró no haber lugar á las indicadas licencias y dispuso que se comunicaran el enunciado acuerdo para su observancia al respectivo Ayuntamiento de la Guancha y á los demás de estas Islas en cuyas Jurisdicciones haya Morada.

El presente Secretario escribió dos fuentes formadas por D. Miguel Anaya M^o de Sotelo y encargada de la función funebre que el día del presente se celebró en la Iglesia Parroquial de esta Villa en memoria de los primeros Mártires de la libertad nacional al delas q^{ue} resultó haber ascendido los costos de dicha función á sesenta y tres pesos dos V. y cinco quates caex. y los de la cera de manos que se labró para la Diputación a cincuenta y medio pesos conientes. Se acordó que se paguen expidiendose libranza sobre el Depósitoario. = hument = fulm = ore = cas = a = Encoc sang = cancion = taba. D. G.

Angel Tobo de Soriano
 Presidente

Franisco de Campos.
 Sec. de of.

61.

Señores
 D. José López
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Morales
 D. Juan de Guardia

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos y catorce años los señores que constan

al margen en la plaza en que provisionalm^{te} tiene sus
sesion y la Diputacion Provincial se celebró la q^{ta} sigue.

Hoy se volvió a tomar en consideracion lo acordado por este cuerpo en dicta de doce del presente sobre el particular relativo a Dotacion de Secretariado del Ayuntamiento de la Villa de la Cartaya. Y parecio que para mayor claridad de este punto se entienda que la expensa de la Villa no puede considerarse con derecho a quota alguna en la division proporcional que se haga de los productos de las Fincas situadas en las inmediaciones de la Ciudad de la Laguna, respecto a que los Arrendamientos de los Suelos que existen en el Comisario Districto de la Villa exceden a lo que en aquel proceso seo podria repartirse sino las tribuere. Pero sin que juicio de que al calculo de sus Arrend. se satisfaga por el Ayuntamiento de dicha Ciudad todo lo atrasado, pero por lo que mira a lo que fuere de congan de cada sucesion de veza considerarse como una peculiar obligacion de la Villa de la Cartaya, cuyo Ayuntamiento para este y los demas objetos de su atencion entrará recaudando desde el presente año inclusive todos los frutos y proventos de sus expresadas Fincas. Comuniquese a ambos Ayuntamientos este particular y el de la citada Acta del doce, en que se estimo modificar la disposicion acordada en sesion de dia veinte de Abril ultimo acerca del pago del Alcaide o Guarda mayor.

El Sr. Jefe Superior (Quintero) manifesto que a virtud del encargo que recibió por la Diputacion en sesion de tres de Agosto del año próximo ha practicado

las diligencias mas eficaces en sollicitud de una faza en
 que este cuerpo pudiese celebrarse sus sesiones y no se
 ha hallado con la seguridad y decoro que corresponde;
 La Diputacion Provincial muy persuadida de la
 urgencia de proporcionarlas, acordio en cargar de nue-
 -vo al Ex^{to}. S^{to}. Superior que se sirva alquilar la pri-
 -mera que se paxuene afin de trasladarse esta suspe-
 -racion a ella mientras se halle otra del todo propor-
 -cionada a su objeto; y cuando tambien de equiparla de
 -todos los muebles y ornato preciso, cuyo costo se cubri-
 -ra de los Cascos que administra el Ill^{mo}. Argumtam^{to}. de
 -la Ciudad de la Laguna como pertenecientes a toda la
 -Isla. Dirijase al referido cuerpo la oportuna orden p^a.
 -que por ahora y con la brevedad que exigen las circun-
 -stancias expida contra su Magestad en favor del de-
 -positario de esta Diputacion Provincial libranza de cien-
 -ta mil reales vellon que se le abonaran y llevaran en
 -cuenta de los sobrantes del presente año como fondo
 -de que debe disponer esta suspension segun lo estatue-
 -cido en el Reglam^{to}. de Provincias y adoptado en el
 -Plan gen^l. de Cascos en que esta S.^{ta}. C. entendiendo.
 -Y para evitar toda demora se sacaron con calidad
 -de Montegas de las existencias de la Depositaria los co-
 --tos inxtra la libranza se lleve y cobra.

Se hizo un oficio de D^{no}. Pedro Toré de Mon-
 --sivacal. sup^{ta}. el diez y ocho del pas^{to}. en que tra-
 --yeto a aumentarse ala Peninsula por dos o tres me-
 --ses para poner que quede entretanto la Deposita-
 -ria de esta Diputacion al cargo de D^{no}. Fran.

Mandillo del Comercio de esta Plaza) bajo la responsabi-
lidad de ambos. Y la D^{ta} condesciende en ello gustosa

Se lejo otro oficio del mismo en que por la propia
causa remite la formidn del Reconocimiento de Martel
de la Laguna Victoria y Guzman. Y admitida la di-
mision fue elegido Dⁿ Juan Machado Dapelo veci-
no de la expresada Laguna. = Comendado = trece
de Agosto = de esta D^{ta} Provincial = Vale.

Angel T^o de Soriano
Presid^{te}

Francisco de Campos
S. Sec^o

62.

Señores
Eclesiasticos
Ayuntamiento
de Torres
Suavos
Municipal
Moral
Guardia

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y quatro de Mayo
de mil ochocientos y catorce, reunidos los Señores que con-
tan al margen en la Sala en que provisionalmente tie-
ne sus sesiones la D^{ta} Provincial se celebró la
que sigue.

El Sr. Jefe Superior manifestó que avisado del en-
cargo que se le hizo el día de ayer para atender la
proxima Casa que se presentase, afín de que en esta ce-
lebra sus sesiones en la expresada, ha acordado en
oficio los dos fuegos altos de ella que pertenecen al Se-
noria Real de Dⁿ José de Montevideo, en la falta del
Sol, por el precio de veinte y tres pesas mensuales,
despues de haberlos reconocido en unión de los Señores
Intendente Dⁿ Juan Prospero de Toray, Dⁿ Antonio Mora-
les Salazar, y Dⁿ José Suarez de la Guardia. La D^{ta} Pro-
vincial queda enterada.

Se leyó el informe que con fecha veinte y cinco de Abril próximo elevó el Ayuntamiento del lugar de Arafo acerca del sistema de mojonar sus linderos y Aguas, según lo dispuesto en Sesión de diez y siete de Mayo último. En su vista acordó la Diputación Provincial: que sobre acotamiento del Monte existente, su ampliación y replante, y prohibición de entrada de ganados, execute y ponga en práctica el Ayuntamiento las reglas que en su informe propone, no permitiendo que los referidos ganados entren a pastar ni los criaderos si la traidores sucumban a proveerse de aperos en otros parajes que en aquellos que el citado Ayuntamiento designa. Por lo que mira á la caza procurará que á aquellos vecinos lleven al fabo esta obra por los medios que su situación les permita, sin perjuicio de que por la imposibilidad de entrar, acudan a proveerse de fanales, no de Pino y si de Hca, sin perder de vista el ventajoso pensamiento de fabricar aque-
-llos para prevenir que en lo sucesivo sea necesario practicar la enuncada forma de fanales.

Se vio un oficio del Sr. D. José Dosa Solís, Abogado de los Tribunales Nacionales, Vices de esta Villa su fecha once de Abril próximo en que presenta un proyecto para el establecimiento de Casas de Misericordia con el fin de hacer útiles á los holgarang y mendigos. La Diputación Provincial acordó que se conteste al Sr. Solís dándole gracias por su celo en favor del bien público,

y manifestandole el justo aprecio que hace esta Cor-
poracion de sus observaciones, que adoptara segun
lo estime oportuno, en los planes en que esta entendi-
=ende para felicidad de la Provincia

Con este motivo parecio ala Deputacion oficiar
al S^{mo} Sr. Obispo afin de que se sirva dar noticia de
las instituciones de dotey de Monjas que no tengan llama-
=ntes por derecho de sangre, y si que sean destinadas
genericamente para personas que quixan profesar
en Monasterios sin tener relacion de parentesco con
los fundadores, puelto que esta saxon constara en la
secretaria del mismo S^{mo} Obispo, si en los Archivos
de la Vicaria General de la Diocesis. Esta propia
noticia podran dar en su favor los Ayuntamiento^{tos} de los
Pueblos de la Provincia, para endley al intento las
ordenes correspondientes = Enmend^a e = en = me = trae

Ampl. Sr. de Lovon
Prin^{te}

Francisco de Campos
Gris

63.

Señores
Pederespa.
Vint^{te}
de Torres.
Suarez
Núñez
Moraes
Emerita

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Mayo de
mil ochocientos y catorce reunidos los Señores que constan
al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus
sesiones la Deputacion Provincial, se celebró la que sigue.

El S^{mo} Sr. Jefe Superior Presidencia, manifesto un
oficio que con fecha once de este mes dirigio a su S^{mo} Sr.
Comandante General, a fin de que dispunga lo mencionado
al cumplimiento del Obispano decreto de las cosas de trece

de Marzo último, por el que se manda crear una Junta Protectora de Inmigrantes, que entre otros Individuos se ha de componer de un Sr. Diputado de la Provincia. Y si citada duda á cerca de si debe hacerse la elección de este, el mismo Sr. Excmo. á la Diputación, de-terminó el referido Sr. que se votase.

El Sr. D. José Suarez de la Guardia dixo que en su concepto debe ser hecha la elección por este cuerpo. Los Sres. D. Antonio Morales, D. José Murphy, D. Juan Suarez Aguilar, y D. Juan Cordero de Torres fueron del propio dictamen.

El Sr. Intendente General dixo, que este nombramiento, y qualquiera otro de igual naturaleza, debe hacerse el Sr. Presidente.

Y el Sr. Presidente fue del mismo parecer del Sr. Intendente.

La Diputación acordó que esta duda se consulte al Supremo Gobierno.

Trasase en seguida de hacer la elección, y queda nombrada a pluralidad de votos el Sr. D. Juan Cordero de Torres.

Tambien demostro el Sr. D. José Cordero un oficio que con fecha veinte de este mes dirige á su Sr. Sr. Alcalde Constitucional del Lugar de San Juan de los Rios, en el capitulo que en aquel convenio van á celebrarse los Religiosos Dominicanos, debese concurrir como lo hacia en el anterior Gobierno, un Regidor del Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna, en Representacion de aquel cuerpo como Patrono, con lo que el mismo

102.

Aguntamiento a virtud de providencia del expresado
D.^{no} José impreso en el asunto. Y en comprehension de
toda la Diputación dixo que el Ayuntamiento de la Ciudad
de la Laguna debe conaxar en los gastos annexos a
aquella distincion, como en el uso que de ella exercia
en concepto de Cabildo General de la Isla, que ya ha
despido de ser, despues de que por la Constitucion
Politica se han erigido Ayuntamientos indepen-
dientes entre sí, y particulares de sus respectivos dis-
trictos, como lo es el del Pueblo de San Juan de los Rios,
igualmente que al de la expresada Ciudad de la Laguna
se comunicara este acuerdo.

Exhibio el referido Sr. Presidente una orden
de la Real Caxa del Reyno de treinta de Mayo
ultima, en que a consecuencia de haber consultado a
S. M. si debian entrar en esta Corporacion los Diputa-
dos en lugar de los Diputados electos, que se habian
excusado legitimamente a paraxaxar, solo previene
Remita el Expediente que justifica los motivos ex-
puestos por ellos. La Diputacion manifiesta que
quando se crearon en esta Isla las Caxas de D.^{no} José
Nauque y Figueroa y D.^{no} David d'Alba, se les contesto
que no se consideraba con facultad para admitir-
las, mas la Diputacion excuso de su deber posterior-
mente a esta Resolucion, considerando de nuevo las
razones expuestas por los citados Individuos y a con-
secuencia de las noticias e informes particulares y fi-
deligues que tomo y del conocimiento practico de ex-
tos Individuos, hallo que no habia duda

ni había exageración alguna) en quanto se exponen to
al Sr. David d'Alay, por lo que tubo por imposible for-
zarle á admitir un templo para el que ni el esta-
do de su salud, ni de sus haveres se hacian capas.
Igual opinion formó la Diputación respecto de Sr.
Joaquín Vázquez Figueras, mas este sin haberse
le prevenido corroboró sus aserciones con informa-
cion de facultativos y otros sujetos. El intimo con-
venimiento en que se halló este cuerpo relativamente
mente á d'Alay no le permitió juzgar precisa y igu-
al comprobacion á la enviada por Vázquez Figue-
ras, que nada podia añadir á las indubiables noti-
cias que sobre la materia havia tomado. Con lo
tanto esta convenido en que el Sr. D. José satisfie-
riendo al Gobierno sobre la referida orden, remita
á S. M. copia de esta acta en comprobacion de los
motivos que quedan indicados.

Se leyó una Representacion del Ayuntamiento
Constitucional del Lugar de Casera en la Plaza
Institucional en fecha quatro de Noviembre ul-
timo, en la que pretende que aciertud de lo estable-
cido en la orden particular para esta Circunscricion
de once de Julio de mil ochocientos once sea el
Cinco habitual de aquella Plaza el de San Tor-
sal. Otra documentada del Ayuntamiento de la
Vega de Flix fecha diez y ocho de Abril proxi-
mo, en que hace igual solicitud respecto de Alux
to el Sabas. La Diputacion Provincial teni-
endose los Documentos que existen en el Expediente.

Acuerdo que obran consideraciones y motivos de mayor conveniencia publica de la citada Villa para que sea el Cuerto de fabricas el travilitudo en ella. Comuniquese esta Resolucion a los expresados Ayuntamiento, y enterease de ella al Sr. Intendente General para su conocimiento y de mas efectos que correspondan = En = en = exmas = V.º

[Signature]

[Signature]
Pocin

Francisco de Campos

[Signature]

64

Señores
Sr. Jefe Super.
Intend.
Suarez
Munoz
Morales
Guardia

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y catorce, reunidos los Señores que constan al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus sesiones la Diputacion Provincial, se celebró la que sigue.

Lejare una orden de la Regencia del Reino de cinco de Febrero ultimo, comunicada a esta Diputacion p.º el Sr. Jefe Superior Político, en virtue y de d.º de Abril, por la qual, y para cumplir S.ª con la instruccion y conocimiento que corresponde, las representaciones de varios Jefe Políticos Diputaciones y Ayuntamientos en obsequio de que se les faciliten caudales para llenar sus atenciones, determinó encargarse a los señores que oyendo a sus respectivas Diputaciones Provinciales limitan en el termino de un mes un presupuesto de los gastos comunes de su Provincia, expresando los fondos con que cuentan para cubrirlos, y pidan al mismo tiempo a los Ayuntamientos el presupuesto de sus gastos municipales y de los fondos con que los cubren, y que previo

el examen de la Dyputación los remitan alo aporba-
cion del Gobierno. - S.E. accedió en su virtud, comisionar
al Sr. D. Antonio Mardel Salazar para que con los
auxilios del Intador General de España, y del presente
Secretaría, extriende el informe oportuno con toda bre-
vedad, para cumplir la contestación en el término que
se manda por S.E.

Se lejo un oficio del Sr. Obispo de esta Dióce-
sis su data cauce del Corriente mes, contestación
al que ^{re lo} dirigio en veinte y nueve de Abril proximo, pro-
poniendole que en uso de su autoridad aplicase los Re-
didos separados, y que se fuesen vendiendo de las dos
Mandas pias de S. Roque y Comhome al Hospital de
Desamparados de esta Villa, y contribuyese a este estable-
cimiento por via de Securo sacando de las dhas. quan-
ta y un real de diez y ocho mrs. vellon anuales, defecto
que resulte para cubir sus atenciones. S.E. condesciende
en esto último: y por lo que hace alo primero dice, que ne-
cesita saber quanto importan los rentos venidos de ca-
da una de las dhas. Mandas, y que solo facilita la
fundacion de la de Comhome: y que no tendria dificult-
dad en dar ala de S. Roque, cuya institucion tiene ala
vista la aplicacion que la Dyputación desea, persuadido
de que S.E. vencerá las dificultades que opongan los de-
mas interesados de la dha. ^{sta} segund por sus-
guirle con igual derecho por terceras partes. La di-
putacion Provincial, que no esperaba ningun de la
quadrta generosidad del Sr. Obispo, accedió dua dias
las dhas. gracias, y manifestarle que los fondos exis-

104

fontes de la mandapia de D.^o Pedro Haxpe, depositado
en la casa de D.^o Elena Maria Forcell a vienden a scaly
villon sesenta y seis mil y que atantas las sujecion
de apuradas del Hospital, que se han coquesto
ya a S.^o deca ena suposicion que con toda la brevedad
posible se diava dar las ordenes oportunas para que se
entregue con objeto asu auxilio la expresada suma a dis-
posicion del Ill.^o Ayuntamiento de esta villa. Como
interino de aquel establecimiento, en el supuesto de que
para lo sucesivo cuidara la diputacion de que se
distribuyan las seditas que de de hoy en adelante se
fuecen devengando, entre las de la ciudad de la Laguna
y villa de la cresta, asin de evitar las moxios de
reclama que ya se indican y sigiendo el sistema
de la Intencion del Fundador. Remitase a S.^o el
Testimonio de fundacion de la mandapia de Comba-
me, y noticiense que no hay de ella seditas algunos
venidos, por que no havendose cubierto los credito
pauco del difunto, no ha podido empezarla a produ-
cir.

El S.^o Jefe Superior hizo puenen tener suplicas
partida de dinero de fundacion para gastos de su se-
cretaria y pago de los oficiales que trabaxan en ella,
y asin de puenen en parte de enc.^o de combolta pide
a la diputacion se le manden librar, a buena fuente,
doce mil scaly vellon. La diputacion Provincial
unanimemente acord se expida la correspond.^{te} libran-
za sobre el depositario, mandand puenen la suma del total.

Se leyó una representacion de D.^o Rafael

Romero y D^o Fernand Cambaleng oficiales
de la Contaduría General de Cuentas en que soli-
cita cada uno de ellos contribuyan con mil reales
reales, el primero por cuenta del aumento de su
sueldo, y el segundo por ^{el} que le era señalado.
Hago presente a la diputación Provincial de
S^{ra} José Sureda, con este motivo, para su fono-
cimiento: que avizual de haberse determinado
en sesión de veinte y ocho de Enero último que el
Ill^{mo}. Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna pre-
fixase un festivo y Magdome el plazo de
quinze dias unicos, para que concluyesen las
cuentas concidas en Junio del año proximo an-
sior, a fin de que dentro de veinte y cinco queda-
sen recibidas y remitidas con el forajente
de dos reales y ocho mrs. por ciento comunica-
do la orden oportuna en diez de Febrero que no ha
tenido cumplimiento, aunque se le avizo por
el Alcalde Presidente haverla recibido en el
dia seis, como ni tampoco lo ha tenido otra or-
den que en la propia fecha de diez de Febrero se
dirigió y duplico en veinte y tres de Abril, cuyos re-
cibo tiene tambien acual, para que con la pre-
ferencia correspondiente remitiesen iguales con-
tingentes, sumadas de los años de 1810, 1811, y 1812,
en que se halla descubierta, con perjuicio de la ob-
taduria Inalcanza indispensable subsisten-
cia pertenece la indicada asignacion. La di-
putacion enterada de todos los antecedentes de

este asunto referido, que el Mesido Sr. Presidente se
 sirva expedir nueva orden al citad. Ill. de quita
 miento para que dentro de quince dias embie la le-
 -sumada y cuenta y cubra el expresado adeudo,
 y que si llegare a faltar este plazo sin cumplir-
 -se para la Diputacion tenga abien su oficio reunida
 para tratar este solo punto en el dia de examina-
 -da y tomar de acuerdo con el mismo Sr. Presidente
 las medidas enérgicas y oportunas que estan en su
 atribucion, para corregir desde luego el desorden que
 se experimenta en un particular de esta impor-
 -tancia = Simund = dice = su auri = Int = p = Inocenc = solo = solo = solo

Angel de la Cruz
 Presid^{te}

Francisco de Campos
 Sec^o

63

Señores
 Jefe super.
 Jefe
 Suarez
 Miraflores
 Morales
 Guardia

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Mayo
 de mil ochocientos y catorce, reunidos los Señores que con-
 -stan al margen en la plaza en que provisionalmente
 tiene sus sesiones la Diputacion Provincial, se cele-
 -bra la que sigue.

Don Rafael Romero y Don Fernando Cambresio
 oficiales de la Intendencia Sr. de Papea, haciendose cargo
 en nuevo Memorial, de lo acordado por S.E. en el dia de
 ayer a la instancia en que solicitaron se contribuyere
 cada uno de mil reales vellon por cuenta de sus

que se les suplan de los fondos de la Diputación, interin
se recauda lo que adeuda por la jurisdicción de dos reales
y ocho mrs. por ciento el III. Ayuntamiento de la Sa-
guna. La Diputación Provincial Madrid que se le
pague la citada partida, expedíndome libranza.

Se vio un Expediente formado a instancia
de Felipe Pérez Calladaya y otros vecinos del Lugar de
la Cruz Santa jurisdicción del Realengo de arribas que
fondos de aguas Alcaldía constitucional por haberse
pulsado del uso de ciénegas aguas a instancia de J. Pe-
-pe Cavallo vecino de la ciudad de la Saguna y
Administrador de la Hacienda que llaman la
Sagunera, con lo decretado por el Sr. Jefe Superi-
-or en veinte y siete de Abril pasado, e impo-
-ne que am consecuencia dirige a esta Diputación
el Ayuntamiento Constitucional del citado Pueblo de
Realengo de arribas. La Diputación considera que
el intercal debe unirse de su derecho ante el Sr.
de Letras de aguas Ciudad, con arreglo a lo pre-
-ceptual por el Sr. Jefe Superior en veinte y siete
-te de Abril, que dio cumplimiento en toda su par-
-te el Ayuntamiento, dirigiendo su informe al
- mismo Sr. Jefe como se le prevenia.

Se leyo una instancia del Ayuntamiento
de Villaflor en la que solicita permiso para
construir un estanque, cuyo curso perjudica
aquel Pueblo, cercand y enjare donando unq

terrenos baldíos. La Diputación Provincial acordó se
pase una aguada que puede servirle sanjando
la parte superior, y dando dirección a las aguas a
dichos puntos, sin exponerse a que dexado en el terreno
que indica, arrastren las acenidas en su superficie cau-
sando mayores estragos.

El Teniente de Milicias D. Juan. Diaz vecino de
la Ciudad de la Laguna, en congejunia de habeas de ven-
dido en Sesion de treinta de Abril proximo la ins-
tancia que tenia pendiente sobre que se le permitiese
cultivar los terrenos baldios llamados de Sordina, solicitó
en nueva Memoria B. que atento a tener ocupados la
semillas de papas se le conceda al menos, y para no per-
derlas, plantarlas allí y recoger una cosecha. La Di-
putacion Provincial que se guarde lo acordado en treinta
de Abril.

Se vio el Expediente obrado a instancia del
Ayuntamiento de Casaca en la Isla de Fuerteventura
proponiendole ciertos para la dotacion de un Vicario
y un Maestro de primeras letras con una misa in-
stancia del D. de la Villa Capital de la misma Isla re-
lativa a la aplicacion de Rendimientos de las Memorias
testamentarias de D. Ana de Cabrera. La Diputacion
Provincial acordó en su vista que el Ayuntam.^{to} de la
villa en cumplimiento de las referidas disposiciones tes-
tamentarias proceda inmediatamente a establecer la
Cura de Esperto, nombrando de su Responsabilidad
Administrador que se posea en las breves y recau-
de las rentas vencidas, y que se vencieren en lo

suavero.

Hum Memorial de D.^o Pedro de Peraza vecino del Pueblo de Rod, en que presentando el título de Ayuntamiento que le expidió aquel Ayuntamiento, solicita se le permita ejercer aquel cargo en las Jurisdicciones vecinas; Se acordó que se presente a examinar en la Diputación

Hum Memorial de D.^o Jose Antonio Carrillo Secretario del Ayuntamiento de los Santos en la Villa de la Sábana, en que se queja de aquel cuerpo que se niega a admitirle la renuncia que ha hecho de su empleo; se acordó por V.E. que se le pare al Ayuntamiento la orden oportuna para que la admita.

Se leyó una instancia de Mateo de Jimena, Juan Jose de los Reyes, Jose Luis Acosta, y don. Tomas de Torres Jimistag, archeros de la Real Comandancia de esta Provincia en que solicitan que el Ayuntamiento del Lugar de Noya en favor de los contribuyentes cien pesos corrientes, anales, de los pasadizos de ciertas terrazas vacías destinadas para la dotación de la Escuela de primeras letras del citado Pueblo, afin de completar un año escolar que les asigna el referido tribunal en tiempo que cesó de aquel ramo. Fue desestimada por V.E.

El Sr. Presidente, en atención a haber sido estado en sesión, que algunas personas usurpadoras de terrazas en estas Villas se ocupan de una orden del Consejo por la qual se havia prescripto, no se inquietase en la posesión, a lo que ha

temán para el término de quatro años. Entendiendo igualmente á los perjuicios de la mayor consideración que se seguirían á la Provincia, de que se llevaré el efecto dicho cédula, si puese cédula, exigida que la Diputación examinando su existencia representara á la Superioridad por su invalidación. Y la dote en su consecuencia determino, colectar los cédulas que haya en la materia para acordar en su vista lo que conenga á la felicidad pública, según lo propuesto y acordado.

Se leyo un oficio del Alcalde Constitucional del Valle de Orotuna en que consulta: primero. Si á los ocupantes de Terrenos de Monjes que cuentan un año solo ha de exigirse la misma multa que á los que tienen dos años y hasta cinco años. Segundo. Si se debe permitir la recolección de los frutos pendientes. La Diputación Provincial acorda que extraiga á todos la multa.

El Sr. D. José Murphy presentó la fianza de carnis suplementos que por disposición de esta Diputación ha hecho así para el pago de oficial de secretario, en la fecha que explica, y gastos de la misma, como para con sanguietas, vestidgo de Correas y maza, que todo asciende á cinco mil seiscientos sesenta y cinco reales y medio y medio más vellón, luego desembolsa á propuesta de la Diputación, como executado con su orden, y acuerda se haga pago el dicho D. José Murphy de los veinte y cinco mil reales vellón que aun existen en su poder del fondo de noventa mil reales para satisfacion de Dotes y gastos de viage de los Señores Diputados á Cortes de esta Provincia.

En consecuencia de haberse acordado en la sesión
del día de ayer que se librasen al Sr. Jefe Superior Pro-
vincial doce mil reales vellón abunmientos de los fu-
eros y gastos que ha suplido para la existencia de su
Secretaría interin, proveyó la fuerza formal la
existencia en esta acta, e imponer veinte mil sesenta
y seis reales y seis maravedíes, abunmientos de lo mandado
cubrir los ochomil sesenta y seis reales y seis mar-
avedíes que excede a la familia Real, y que para abon-
dar a los atrasos notorios que ha padecido su fono con
motivo de su traslación y permanencia en esta Pro-
vincia y sus graves enfermedades y otras independen-
tadas aduendas en que se halla por este motivo se
le anticipen quince mil reales vellón por cuenta
de sus sueldos que satisface con un tercio de estos
desde el mes de Junio próximo y siguientes. La
Diputación Provincial, aquí concurra la
certera de lo expuesto por el Sr. Jefe Superior
acceda unánimemente a su peticion mandando
dando se entreguen a su oficio por cuenta de con-
partida y de los ochomil sesenta y seis reales
y seis maravedíes que se adeudan y componen
ambos veinte y tres mil sesenta y seis reales y
seis maravedíes los catorce mil doscientos treinta
y quatro reales y medio maravedíes que exist-
ten en el Sr. Don José Alvarado segun la
cuenta que acaba de presentarse y aprobarse pu-
es las dietas y gastos sucesivos de los Señores
Diputados en parte habran de hacerse el

fuero de esta diputacion, contra el qual se darali
tramada al expresado S.^{to} Sefo por los ochomil ochos
cientos treinta y dos reales y medio mrs. v. que con
placian la pareida que se le ha concedido = ~~comenda~~
con = ~~dos~~ & ~~da~~ = ~~acinos~~ = ~~te~~ = y ~~oimos~~ = ~~veinte y medio~~ = ~~e~~ = ~~veles~~

Alcalde Jefe de Serrana
Dn. J. B.

Francisco de Campos
D. J. B.

66.

Serrana
Sefo Jefe
Intend.
Suarez
Morales
Guardia

En Santa Cruz de Serrana a veinte y ocho de Mayo
de mil ochocientos y noventa y cinco, reunidos los señores que com-
ponen al margen en la Sala en que provisionalmente
tiene sus sesiones la diputacion Provincial se cele-
bra la que sigue

Se vio en esta sesion la representacion que
con oficio de cinco de Marzo ultimo dirige al S.^{to} Sefo
Superior el Ayuntamiento Constitucional del Lugar de
Hereda en comarca, manifestando los gastos, salidas y
destrozos que en el Pinar de Caponales, situado en su
territorio, verifican los vecinos de los Pueblos de la Coya
de S.^{ta} Mateo y Serrana, y la dificultad que se le presenta
para evitarlos, por conducirse los impresores en Ina-
diellas que se resisten a los Regidores, que pasan a
celar el Monte y realizando a la fuerza sus impac-
ciones se restituyen despues a sus Pueblos, llegando este
desorden al extremo de que en el año proximo se re-
sistieron, y aun agolpearon al Regidor D.^{no} Jose Man-
Garcia veinte y tres de la Coya de S.^{ta} Mateo

que hubieron en el citado Pinar una porción de
Pasa, sobre que se formo causa que remitida
al Super de Letras de la Capital, no ha tenido fin.
Y finalmente se quera del Alcalde y Ayuntamiento del
Lugar de la Aldea de S.^m Nicolas por tratar de unir
asu territorio el Cago de la Inagua que siempre
ha pertenecido a la Jurisdiccion de Texcoda. La
Representacion Provincial determino se prevenga
al referido Ayuntamiento que no permita ser
licencias y concurrencias de S. E. segun esta acordado,
conex alguna en los Montes del distrito de su Juris-
diccion. Que para prevenirse nombre los celadores y
necarios, y que quando se introduzcan quadrangulos
de vecinos de aquel Pueblo o de los de otras correccions
a hacer rocas, quemar, o talas se arragle para
su correccion a las leyes del Reyno y ordenanzas
de este ramo. Que las penas de ordenanza las
exija el Alcalde constitucional. De los impa-
=res, impraxionand en sus casos los auxilios mili-
=tares: que en el que aquellos sean vecinos de otros
Pueblos y puedan fugarse y retirarse a sus domicilios
les declare incursos en las citadas penas y oficio a
sus respectivos Jueces para que se les impongan
y no verifiquen los autos de cuenta al S.^m Jefe
Superior con un testimonio de las diligencias pa-
ra que tiene su S.^m las providencias oportunas
contra el negligente: que quando proceda por
los delitos de incendio o resistencia formal
a la Justicia procese a lo Rey y remita la

sumaria al Sued de dexar de su Partido, y que si este
 no diere curso ala causa de parte inmediata. a esta
 Daputacion y al propio tiempo dirija sus quejas a el
 Tribunal Superior de la Audiencia. Parese officio a este
 con copia de lo conducente de la representacion para que
 por lo que conduce a la buena administracion de justicia,
 se sirva dar las providencias oportunas, apñ de q. con-
 ga curso la causa criminal que se indica formada a
 acensas de los golpes dados al Alcaide Garcia, e impresen-
 to Ayuntamiento de Motenara y de deyaete a que distancia
 del Pueblo de Sereda y a qual de la Aldea, se sirva el
 Cargo de la Espagua: a qual de los dos territorios se ha
 considerado hasta ahora perteneciente, y a qual se sirva
 mas util que pertenecia en lo sucesivo.

Se crearon y determinaron en esta Sesion, va-
 rias instancias de los Ayuntam. de esta Prov. en que
 participan las personas que han elegido para su cre-
 =creacion y sueldos que respectivamente les han señalado
 =ada en la forma siguiente:

El Ayuntamiento de Saxachico en esta Isla, que obli-
 =gio a D.^{no} Diego Mexaley le señala ciento cincuenta
 =pes = El de S.^{no} Juan de la Rambla señala a su
 = Secretario D.^{no} Jose de Botancourt cien ducados de vell.
 = El del Obispo de Chiapa señala a su Secretario D.^{no}
 = Candido Fernandez Berand, doscientos ducados de vell.
 = Vec de la Villa de San Mateo señala a su Alcaide
 = D.^{no} Manuel Antonio Rodriguez treinta y cinco
 = pes corrientes.

El Ayuntamiento de Serapana en la Isla de

Comaria Señala su Secretario ciento cinquenta pe-
sos por año = El de la Ciudad Capital de la Nueva
Señala su Secretario D. Felipe Rodriguez de Leon
cien pesos por año = El de Maracaibo en la misma
Señala su Secretario D. Vicente Casal Portinari mil
pesos por año = El de Punta Prieta en la misma se-
ñala su Secretario Juan Domingo Hernandez
sesenta pesos por año.

El Ayuntamiento de la Villa Capital de la Isla de
Camarague Señala a su Secretario D. Carlos Montpezit
tres mil reales de vellon = El de Maracaibo en la misma
Señala su Secretario Don Juan del Castillo ochenta
pesos por año = El de Fias en la misma Señala a su
Secretario D. Carlos Hernandez cien pesos por año = Y
finalmente el de la Villa Capital de Puerto Venen-
era Señala a su Secretario D. Juan Garcia ciento ve-
sinte y cinco pesos por año, siendo todas estas pensiones
anuales. La Diputacion Provincial las aprobó conca-
lidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que se esta-
blezca en el Plan General de Copey en que esta
S. E. entendiendo, y determinó se remita al Excmo
Ayuntamiento de Puerto Venenera, lo que se acordó en
dicha Diputacion.

En vista del acuerdo del Excmo Ayuntamiento de
esta Villa de diez de el mes de diciembre ultimo en que se acordó
por su Secretario ad. D. Enrique Jose Rodriguez con
la asignacion anual de ses mil reales de vellon lo apor-
ta S. E. con las mismas qualidades que los preceden-
tes, y sin perjuicio de las observaciones que se hagan con

caballeros y Jueces en el presente para que se le pase
el Expediente.

En vista de otro acuerdo del Ayuntamiento del Pueblo
de Obispo de primero de Mayo último, en que se señala
al Sr. Secretario D.^o Miguel Jimenez de la Guardia tres
mil reales vellon anuales, se mandó la asignación á dos
mil docientos con la misma qualidad que lo era antes.

En vista de otro acuerdo del Ayuntamiento de Tacombo
de ocho de Noviembre último, en que se señala al Sr. Secre-
tario D.^o Sebastian Sanges el sueldo de docientos cinquenta
pesos anuales, fue mandado por S. E. á docientos pesos
con la propia qualidad.

En vista de un oficio instrumental del Ayuntamiento
del P.^o Pueblo, en que acredita haber nombrado p.^o
su Secretario al Sr. D. Segundo de Múgica d.^o Antonio
Manuel Padilla con el sueldo de treinta pesos a-
nuales, y comunique lo que debe hacer atento á que se
le trata de mandar destacad á esta Villa, se comu-
nicó S. E. que en su otro oficio, y propone su interin
para el cargo de la dotación.

En vista de otro oficio del Sr. Alcalde de jurisdicción
de Teguaco, en que manifiesta que el Sr. D.^o
de aquel Ayuntamiento D.^o Juan de Ribera por serido
por tiempo en aquel Pueblo no desempeña como de-
be su cargo, y propone la dotación de treinta pe-
sos de sueldo, acordó S. E. que en su otro oficio con el
sueldo de cien pesos anuales pagados ordinarios y no en granja.

En vista de una cota del Ayuntamiento de Tagonana
de veinte y nueve de Julio último en que voto á su

Secretario D.^o Juan Sembrado firmas con cien pesos
cort. y acordó representarse al Gobierno sobre el con-
vencimiento de una escuela de primeras letras de
tercerio p.l. que se aprueba el señalamiento de
sueldo de Secretario como los demás y que lo perone-
cientos a escuela para el plan gen. de esta materia.

En vista de un acta del Ayuntamiento de la
ciudad de Sanaria de diez de Setiembre de mil ochoc-
cientos doce por la que señalo al Secretario D.^o Juan
Nepom. Carras el sueldo de novecientos reales anuales, se
calculo p.l. moderarlo en setecientos quinientos.

En vista de otra del Ayuntamiento de Sede en
la misma villa por la qual señalan al Secretario
D.^o Juan Nepom. Callejo el sueldo de trescientos pesos
anuales, determino la diputacion moderarlo adiccionto.

En vista de otra del Ayuntamiento de la ve-
ga de S.^o Placida en la misma villa celebrada
en quince de octubre de mil ochocientos doce por
la qual señalo al Secretario D.^o Antonio Sembrado
el sueldo de ciento cincuenta pesos, determino se
moderare a ciento.

En vista de otra celebrada por el Ayuntamiento
de S. Juan en la misma villa a veinte y seis de agosto
ultimo en la qual señalo al Secretario D.^o Ricardo
Nolas el sueldo de quatrocientos pesos cort. y acordó se
moderare a ciento cincuenta pesos con la misma qua-
lidad de por ahora y sin perjuicio de lo que se
trabaja en el plan general de Propio y de se
mitiare al Gobierno con impame de la Diputa.

Manifiesto al Sr. Jefe Superior un officio firmado
 =lo por los Regidores del citado Ayuntamiento de Madrid su
 fecha veinte y tres de Mayo ultimo, en el que conse-
 =güen a la separacion del Secretario D. Ricardo de
 =lo participan haber elegido en este empleo ad. Juan
 =Juanada Medero y otro del Officio de del mismo Pueblo
 su fecha veinte y uno del presente, en que consulta
 si debia nombrarse a Medero por tal Secretario,
 siendo como es corchante de aquella Iglesia. La
 Dyputación Provincial acordó que se destruyera el
 Regimiento primero previniendo, que tal officio del
 Ayuntamiento debe venir por el conducto de su Patria,
 y se diga a este, que no debe ser Secretario D. Juan Ju-
 =jada Medero, atenta la incompatibilidad que hay
 entre este empleo y el que obtiene.

En vista de un acta del Ayuntamiento de los Alca-
 = en la Villa de Palma celebrada a diez y siete de abril
 = proximo en que elogia por su Secretario ad. Sr. Don
 =Castello, quien renuncia este destino y por cuya razon
 = no hace el Ayuntamiento donacion de sueldo, sin
 = consultar antes a la Dyputación, acordó de que en
 = quanto a la dimision de Castello se cite al desca-
 = mirado en el dia de ayer, y que nombrand
 = el Ayuntamiento otro sugeto proponga lo arbitrio o
 = proximo para el pago de su dotacion.

En vista de un acta celebrada por el Ayun-
 = tam. el lugar de Santa Prada en la Villa de Palma
 = en veinte y uno del presente por la qual señala mes-
 = =do al Maestro de primeras letras y propone

orbita para su paga, de acuerdo que pase al Pland
general de Cospic.

Se vio una representacion del Ayuntamiento
del Lugar de las Cañitas del Angel en la Villa de
Tlaxtecohuacan sobre que se avilte el Puerto de
Cahua, y como S. E. que se le comuniquen lo resuelto
en veinte y cinco de este mes.

Haviendo acordado el Ill. Ayuntamiento de la
Ciudad de la Calma en cinco del Mayo del año pro-
ximo al S. Jefe Superior Oydor, manifestando
serle imposible continuar pagando la quota
que se pedia en las decimas de los Señores Dignidad
en feos y decimas de dicho S. a propiacion de
la Intendencia Real, que remitiese al Pland de
Vitoria, lo verifica indicando haberla cal-
culado el Ill. Ayuntamiento de la Ciudad de la
Calma. Para resolver a como S. E. que informe
este el señalamiento que hizo a la Calma, y el
que en mismo se impuso.

D. Salvador de Betancourt Miranda de
cino del Lugar de Guila, en suavia, presentando
un Titulo de Obispo Suavero de la Montaña de Do-
samas que le expida el S. Jefe del Cargo, en dex
de Cobera de mil ochocientos once, con el goce de obis-
pa por annales, pidiendo que el Ayuntamiento
de aquella Ciudad le satisfaga el tiempo que sirvió
al Obispo de su destino. Haviendole en paga el importe
de ciertos rentas de Cospic que remato. Y acordó
S. E. que se le pague su salario admitiendole

en parte de su descubrimiento la sanidad que opone a
 la salud al Ayuntamiento de Sanabria.

Se leyó un oficio de la Diputación Provincial
 de Madrid sus fecha veinte y ocho de Marzo último, en
 que participa su determinación de publicar el Pe-
 =nido que se anuncia en el Prospecto que remite. Y
 acorda se contestare urbanam^{te} aplaudiendo su celo.

Se vio otro oficio de la Diputación Prov. de Sanabria su
 fecha diez de Abril prox. en que remite a esta la peticion
 =ta que ha dirijido a los Pueblos de su comprehension con
 objeto a levantar el plano Topografico y formar la
 Carta de la de aquella Provincia. Y se acorda la mi-
 =ma que a la antecedente.

Se leyó un oficio del Licenciado D. José Viqueza
 comisionado para la inspeccion de Moros en la Villa
 de Sanabria, en que manifiesta haber suspendido el Ma-
 =so de las Ordenes que se le incluyeron para los Alcaldes
 de Mora y Lina, respecto a hallarse estos y sus Ajun-
 =tamientos comprehendidos en las inspecciones de la
 Morania de Zamora, y proponerse para el ultimo
 de diez de los Pueblos al capitán Retirado D. José Me-
 =sino y al D. José Marco Denis. La Diputación
 acorda que se acoese Viqueza al oficio de treinta
 de Abril en que se le dijo que indicaria los ayuntamientos
 de los Ayuntamientos por el orden de sus fueros
 y en absoluto impedim^{to} de los actuales, los del
 año ó años anteriores. Y respecto a que quando
 concurra el impedimento en todo debe conferirse
 se la provision a los Alcaldes de los Pueblos mas b^o

a Suia y Mayo, desea la diputacion que para
que no se tarde el cumplimiento de suya el Sr.
Jefe embiase las ordenes oportunas para estos
de fians en blanco la denominacion

Acordose que se libren contra el Depo-
sitario D. Juan Mandillo, y a favor del presente
Secretario siete mil quinientos reales vellon
para atender a los cortos de Bancos de la Diputa-
cion y demas que esta dispuesto en sesion de
veinte y tres de corriente

El Sr. Intendente General devolvio el Exped.
abiado sobre la exaccion del derecho de quintos de don
zarate, que se le havia parado desde el veinte y cinco de
Enero ultimo, afin de que informase a la Diputa-
cion lo que existia en papel de este dia haciendo expo-
sicion de los antecedentes de este asunto, y reduciere
a su dictamen, a que quedaria concluido con declarar
terminantemente que el derecho de Quintos devio
senerse desde el dia en que el Gobernador Militar de la
Isla de San Carlos D. Juan de Sandoval Riccio oficial-
mente el decreto de las Cortes de seis de Agosto de
mil ochocientos once, que queda por consecuencia res-
cindido el contrato en virtud del qual, estaba arrenda-
do dicho ramo, que asi virtud debe reintegrar a los
respetivos interesados lo que le debe entenas hubiere
perdido sin causarles la menor coxorsion, ni gaa-
ramen, haciendo constar que reintegro al depusita-
miento de la hospital de aquella Isla, y que a futuro
debe reintegrar el patrimonio de heritaj de ella a la

Hacienda Nacional la cantidad que hubiere a qual en-
 tregada demas acuerdas de su arrendam^{to} porrateando
 de los mil y doscientos pesos lo que corresponde hasta
 el día en que se recibió el decreto de las Cortes, y
 ultimamente que se debe prevenid al citado Goberna-
 dor sea mas exacto su cumplimiento en el cumplimiento de la
 orden del Supremo Gobierno, sin apelar a protestas tan
 miserables como las que representa en el suplico que el
 Sr. Exponiente por su parte reclama las deudas que re-
 sultan a favor de la Hacienda Nacional, dá la orden
 que anuncio a Simón y con texto ad Inter. de Santos
 que su escritura queda revocada y que reintegre
 lo que ha percibido inmediatamente. La Diputación sea
 lo en su virtud que se haga como el Sr. Intendente
 lo propone en su informe, para dar fin al intento los
 oficios oportunos = Enmendado = d = di = Vale //

Enmenda
 Prud^{te}

Francisco del Campo
 Int^{do}

67

Señores
 Jefe Super.
 Intend^{te}
 Suarez
 Murphy
 Moraleda

En Sanza (San de Tenerife) a veinte y nueve de
 Mayo de mil ochocientos y catorce, reuniendo los señores
 que constan al margen en la Sala en que pro-
 visionalmente tiene sus sesiones la Diputación
 Provincial se celebró la que sigue
 El Sr. Jefe Superior Político hizo presente
 a la Diputación Provincial que continuando el
 Ayuntamiento de esta Villa en virtud con di-

gusto el orden de la en las peticiones, en concu-
sencia con la diputación que adoptando la
opinión de esta, lo previno, y sin embargo de
que lo cumplirá según corresponde, deseando
evitar extremos, y unirlas voluntades en el
modo que sea posible, sin perjuicio del decoro
de la diputación, se parecía era un medio que re-
unía estas ideas, el que provisionalmente, y en
tanto que la superioridad remite, se formasen
quando los dos fueren concurrencia provisional-
mente, la desecha por la diputación y la requi-
rida por el Ayuntamiento, formando solo copul-
da, o cesando su tenencia.

La diputación provincial uniendo á los de S.^{ra}
Señe Superior sus deseos de evitar aun el mayor lige-
ro motivo de disputa, visto que cede y conviene en
la propuesta de su S.^{ra} sin que se entienda que
este temperamento, adoptado solamente como me-
dida provisional, en obsequio de la buena amo-
nía, pueda en ningún tiempo alegarse como
exemplar, que dé derecho á la confirmación,
arradiando solo la qualidad de que el S.^{ra} Señe
con toda la brevedad que le sea posible se sirva
dirigir al S.^{ra} Gobierno una formula, sin refe-
rencia á los acontecim.^{tos} anteriores, y en tex-
tingo que se obtenga la resolución la mas
clara y contrahida á todos los particulares
que se han disputado.

El S.^{ra} Intend.^{te} expuso que como ya

114

lo tiene manifestado en las señoras anteriores de un momento a otro llegaria la ansiada noticia de hallarse en el Suono nuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando T.^o con las ordenes correspondientes para negocios y funciones publicas, en celebracion de tan fauorito acontecimiento. La Diputacion Provincial debe dar una prueba muy distinguida de la parte que le cabe en el, no cediend en esta demostracion ni a ningun cuerpo, ni a ningun particular de la Provincia. Propongo pues, que inmediatamente que llegue esta noticia, ademas de la fiesta religiosa con que se den gracias al omnipotente por tan grande beneficio, se haga una funcion de regocijo que en la escasez de proporcion de esta Villa, le parece debe reducirse aun baile con ambigü o cena para todas las personas distinguidas del Pueblo, o que se hallen en el aquel dia. Y como aunque esta clase de funciones se dan siempre con los fondos publicos, la escasez de suma de ellos, con que se halla la Diputacion, aun para objetos de suma urgencia, no la permiten hacer mas de ellos para tal fin, por mas digno que sea, propongo tambien que la costeemos entre todos los miembros de la corporacion. Ni damos un publico testimonio de nuestro verdadero júbilo, de la circunspeccion con que miramos gastar de unos fondos que han de dedicarse a las necesidades de la Provincia, y así en fin llenamos ami parecer

todo quanto deba ser.

La Diputación Provincial acordó, que en la pri-
mera sesión que ha de celebrarse, se de cuenta
de la propuesta del Sr. Intendente General
para resolver. = Em^{do} = m = Pale

Angel José de Soriano
Presid^{te}

Francisco de Campos
Srio

En Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Junio de mil ochocientos veinte. El Sr. D. Angel Toró de Soveron, Jefe Superior Político de esta Isla, habiéndole circulado sus avisos a los Señores Vocales y suplentes, que se hallan en estas Islas; concuerdan con él a ratificar la reunion y celebracion de Diputación Provincial determinada por la Real orden de treinta de Mayo del presente año, se presentaron hoy en su cumplimiento los Señores Dependiente D. Juan Pedro de Brauxenche, D. Juan Prospero de Torres, D. Toró Miny, y el Sr. Suplente D. Nicolas Esteves Soprano, y unánimemente se declararon legalmente restituidos al uso y ejercicio de las funciones de este Cuerpo, que se hallaban interrumpidas, y debe desde luego entrar al desempeño de sus atribuciones hasta que, conseqüente a dicha Real orden se ejercita la nueva eleccion de los individuos con la plenitud, que ya el Señor Jefe tiene mandado. En esta virtud, procedieron los Señores por el orden indicado a prestar en manos del Señor Presidente el juramento prevenido en el art. trescientos treinta y siete de la Constitución de la Monarquía. Establecida, pues, la restauracion de la Diputación, se tubieron presentes las R. disposiciones expedidas sobre puntos urgentes y perentorios en q. desde luego debexia entender la Diputación, qual es son muy principalm. la cobranza de la Contribucion general sobre los principios y bases adoptadas, y los trabajos de Estadística de esta I.

Mas que tanto interesan para las ulterio-
res operaciones, conforme á la exigencia
y necesidades del Servicio público. Trato-
re de que uno de los S.^{os} Vocales autorizase
y diese fe de esta acta, y se determino, q.
lo desempeñase de pronto el S.^o D.^o Juan
Paez de Torres en atencion á no haber
sido de la I.^a de Canaria á esta de ten.
D.^o Juan Campo, que exerció el oficio de
Secretario en 106. los ultimos tres meses
de la Diputacion interrumpida en mil
ochocientos catorce, no obstante que el S.^o
Jefe Superior le oficio en quatro del pre-
sente mes, p.^o q.^o cesase y á lo que con
fecha del diez contesto de su intelligen-
cia y cumplim.^{to}. La sala enterada de este
antecedente, y persuadida, por expasion ver-
bal del mismo Señor Jefe en este caso, q.
su intencion quando le dirigió á campos
su mencionado oficio del quatro, no fue
perjudicar á las facultades de este cuar-
po á quien compete reintegrar en la se-
cretaria al sujeto que la exerció entonces, ó
deber de qualquiera otro modo que
mas oportuno estimase; acordemente re-
solvió que, en primero lugar, D.^o Juan
Campos, aunque en la época anterior de
la Diputacion hizo de Secretario por dis-
posicion de este Cuerpo, que lo puso en
noticia del Gobierno, no llegó el caso de

recibirse la aprobacion; *eximiancia* necesaria, sin duda, para que ahora se le considerase Secretario titulado con los derechos de propietario para ser legitimamente reintegrado en el mismo empleo. Es así mismo conducente la reflexion de que la Real cédula de treinta de Marzo que dispone la reunion de los Vocales, no comprende á sí mismo, que no era Vocal, aunque fuese Secar.º. Porextra la Diputacion el proemio de otras consideraciones, que en esta conferencia se han tenido presentes, para declarar, como declara, sacante la Secretaria, y acordar, como acuerda, q.º por votos en cédulas escritas, se proceda á elegir y nombrar persona, que la sirva, y en quien concurren la idoneidad, honor, y sigilo que combienen esencialmente á este empleo, si bien con calidad de interino y á efecto de hacer el nombram.º de propietario en el mismo, ó en otro sujeto, que mas detenidamente meditado, parezca combenir á los objetos de su destino. Habiendose conferenciado y votado, salió electo con la pluralidad de tres votos D.º Francisco Suarez Bethancourt; vocayó un voto en D.º Pedro de Mendirabal y otro en D.º Juan Eduardo. Por ult.º siendo las tres de la tarde se acordó que habiendo buaco en derecho, q.º la minuta se de parte al Sub.º de la reunion de esta Corporacion se copia certificada de la presente acta con lo q.º se concluyó esta sesion: de q.º certifico. =

Angel J.ª de Soverim Juan Lero José Murphy
 Nicolás Esteban Damiano Juan Antonio de Torres
 Primer Vocal, Secretario

En la Villa y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Venezuela
 a veinte de Junio de mil novecientos veinte. Habiendose hecho
 saber a D.^o Francisco Guerra, el nombramiento de Secretario
 interino acordado por la acta q.^a precede, presento en la
 sesion de este dia un memorial manifestando se halla con
 las funciones de Secretario de la Intendencia y de la Execu-
 tacion Politica de estas Villas; y q.^a por esta causa se veo
 precisado a cesar de del cargo de la Secretaria de la
 Diputacion concluyendo en q.^a este cuerpo se digno de
 eximirle por ahora de sus Empleos (que en otras circuns-
 tancias admitiria gustoso: La sala citando la enunciativa
 de D.^o Francisco Guerra; acordó que D.^o Pedro Mendi-
 zabal, quien p.^a ejercer actualmente otro importante
 ocupacion publica, no podra mientras en ella subsista
 obtener el Empleo en propiedad de la Secretaria, la sirva
 por ahora y hasta que la nueva Diputacion q.^a se organiza
 ha de elegirse y reunirse nombre el Secretario q.^a tenga
 por conveniente. En cuya virtud concurra D.^o Mendi-
 zabal desde este mismo dia p.^a q.^a precedida la forma y
 formalidad, empiese a entender y subscribir los acuerdos
 q.^a se hagan sobre los demas particularas de q.^a hubie-
 se de tratarse en esta y demas sesiones sucesivas.

Francisco de Solorzano

Juan Prospero de Torres
 Primer Vocal Secret.

Acto continuo se presento en esta sala D.^o Pedro de
 Mendizabal, y entendido del nombramiento de Secretario
 interino hecho en su favor fl. esta Diputacion, procedio a
 prestar en mano del Sr. Presidente, el juramento pre-
 venido en el art. 337 de la Constitucion de la Mo-
 narquia, y en seguida tomo el asiento, que le cor-

responde, para autorizar, y entender este acuerdo.

Vice un oficio de D.^{no} Juan Suarez Aguilar vocal de esta Diputacion, su fecha 11 del presente mes, en contestacion al que le pasó el Señor Presidente en 14 del mismo, previniendole, pasase a esta Plaza a desempeñar la comision de Individuo de esta Corporacion, con arreglo al R.^o Decreto de treinta de Mayo ultimo; en el que manifiesta, que lo verificara tan pronto como dejó el Rector de este Beneficio, en suada del facultado Eco, á quien habia dado parte para poder verificar su viage: y se acordó, que dicho oficio se una al expediente.

Se vió un oficio del Señor Secretario del Despacho de Hacienda, su fecha dos de Mayo ultimo, acompañando un exemplar del R.^o Decreto de la misma fecha, y bases que la Junta nombrada por S.^o M. propone para la anticipacion del empréstito de quaranta millones de Reales; y se acordó: que se circulen los oficios conducentes a las Justicias de los Pueblos principales de esta Isla, Canaria, Palma Sarraxite y Sucedonterra, y demas, que se juzgue oportuno, existiendo su celo, a fin de que cooperen a las intenciones de S.^o M. en esta parte, como siempre debe cooperar en todas.

Se vió otro oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península e Islas adyacentes de seis de Abril proximo anterior, acompañando un exemplar de la circular expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha de veinte y nueve de Mayo ultimo, en la que se previene, que con prontitud se bayan instalando las Diputaciones Provinciales, cesen en sus funciones las Juntas priores de repartimiento y de Estadística mandadas formar con arreglo al Real Decreto de diez y ocho de Febrero de

mil ochocientos diez y ocho, para que aquellas
entren a ejercer el Voto de las Cajas; que las
Juntas de Partido y de Pueblo, sean igualmente des-
de el punto que este instalado el Ayuntamiento cons-
titucional en el pueblo respectivo, como esta ya mandado
por S. M. y que verifican uno y otro, las Juntas de
Provincia y Partido, entreguen los papeles y trabajos,
que tengan hechos, a las Diputaciones Provinciales, y
las de Pueblo, a los Ayuntamientos. La Diputacion, con-
siderando la importancia de este negocio, acordó que
se pasen inmediatamente los avisos correspondientes
a las Juntas de Partido, para que remitan a esta
Experiencia los trabajos, que tengan hechos, y lo mis-
mo a los Ayuntamientos para lo que les toca pecu-
nariamente ahora, en lo que antes estaba a cargo de
las Juntas, encargandoles como S. M. previene, que se
dediquen muy particularmente a todo lo que diga
relacion con la Contribucion general del Reyno, ~
pues que sin su cobranza es imposible se atienda
a las obligaciones necesarias de la Nacion.

Se tubo presente un oficio de la Junta prin-
cipal de Repartimiento y Estadística de esta Provin-
cia de fecha de hoy, en que da parte a esta Dipu-
tacion de haber conado en sus funciones, en cum-
plimiento de la R. Orden de 26 de Marzo de este año,
y acompaña el libro de sus actas, y los expedientes
respectivos de la correspondencia, que por medio
de su Presidente ha seguido con las Juntas de Partido.
Entendida la Diputacion del estado de atraso en
que se halla la cobranza de la Contribucion

general en esta Provincia, llamado de las cau-
 sas, que manifiesta la Junta p[ri]ncipal; y conven-
 tida de la necesidad de dar un impulso rapido
 a este negocio; acordó que D.^{no} Juan E. Fernandez, D.^o
 h[ab]ia de Secretario de D[icha] Junta p[ri]ncipal, y que ha
 cesado en sus funciones, á virtud de la Real orden
 citada, continúe por ahora en los trabajos de Repar-
 timiento y Estadística de la contribucion general, en
 la Secretaria de esta Diputacion, por el bien, que
 puede resultar al Servicio, y lo mucho, q[ue] puede pro-
 moverlo su experiencia y practica en este negociado,
 con la misma assignacion, q[ue] ha disfrutado hasta aho-
 ra, y sobre los fondos designados en las R.^{as} Ordenes co-
 municadas para instalacion de la Junta de Estadis-
 tica y Repartimiento: con lo qual se levanta la Seccion
 de que certifico. =

Manuel José Du Soveron

3. Pedro Toré de Mendizabal
 Secretario

Señores
 Jefe Superior
 Intendente
 de Texaco
 Murphy,
 Escriben. Sopravisto

En la M. N. L. e. Invieta Villa Puerta y Plaza de
 Santa Cruz de Santiago de Tenerife á veinte y uno de
 Junio de mil ochocientos veinte. Habiendose reunido
 en las salas Consistoriales del M. Y. Ayuntamiento
 de esta Villa, los Señores, que constan al margen
 se bajo un oficio del Señor Ministro de la Goberna-
 cion de trece de Abril último, insertando la R.^a or-
 den expedida por el Ministerio de Hacienda con

fecha de treinta de Marzo anterior, en la que se manifiesta, que son repetidas las exposiciones en que los Intendentes hacen presentes las alteraciones, que han hecho las Juntas Provinciales, y los Ayuntamientos Constitucionales en las contribuciones; ya rebajando esta, y los derechos de puertos en unas partes, y ya quitandola enteram.^{te} en algun parage: y encarga S. M. que se reiteren las sùdenas mas terminantes y eficaces, à los Ayuntamientos constitucionales, y Juntas Provinciales, para restablecer el orden, y evitar los males, que de lo contrario van indefectiblemente à seguirse. Enterada esta Diputacion Provincial del contenido de la Real orden extractada, acordó poner en noticia del Pòblico, q.^{ue} en esta Provincia no se han hecho las alteraciones de que en ella se habla, antes bien en las presentes circunstancias han acreditado estos naturales, su sumision y obediencia al Pòblico, de que han dado pruebas positivas en todos tiempos.

Viose la Real orden de diez y siete de Abril ultimo, comunicada por el Senor Secretario del Despacho de Indias, que contiene los particulares siguientes: Primero. Que las Diputaciones Provinciales en union con los Intendentes, sùden especial y decididamente de la

exacta y puntual recaudacion de los fondos de la Hacienda pública de sus respectivos territorios: Segundo. Que empleen toda su actividad y celo, en hacer que se verifique la integra y puntual entrada en la tesoreria de la Provincia de todos los fondos publicos: Tercero. Que cuiden con igual celo, del pago de las obligaciones, que el Erario tiene en cada Provincia, y de satisfacer las libranzas, que la tesoreria general expide sobre ellas, bajo el supuesto de que solo seran para el pago de las obligaciones mas perentorias del Estado, y de que los Intendentes daran cuenta y conocimiento de ellas a las Diputaciones, para disponer de acuerdo su cumplimiento: Cuarto. Que hagan por de pronto las mejoras en la recaudacion, que se precisen mas conformes a las circunstancias actuales, suspendiendo el pago de los gastos, que no fueren esenciales, ó no estubieren arreglados al sistema general: Quinto. Se autoriza a las Diputaciones para que en union con los Intendentes, se valgan de quantos medios extraordinarios les sugiera el conocimiento local de las Provincias, para hacer frente a sus obligaciones: Sexto. Que de todo quanto ejecutaren, den cuenta a S. M. por mano del Señor Ministro de Hacienda: y Septimo. Que las Diputaciones juntamente unidas en forma y leal armonia, digan a la mayor brevedad su dictamen sobre los vicios, que hayan observado en las rentas actuales, y los remedios que les parezcan mas a proposito para corregirlos: La Diputacion queda instruida del tenor de dha Real orden para obrar de acuerdo con el conocimiento

{to

debidos, y asistencia del Señor Intendente en sus deliberaciones sobre estos particulares: si bien sobre el del artículo quarto está el Señor Intendente en el concepto de que comunicará á este tiempo los datos, instrucción y noticias conducentes á la recaudacion, y pago de gastos, á fin de que la Sala en su propia reflexion sobre las mejoras, si es que algunas de los ramos fueron susceptibles de ellas, como tambien si correspondia suspender el pago de algunos gastos, que no fueron ejecutivos, ó no se consideren arreglados al sistema general; y se dará noticia á S. M. de todo lo que se oviere, con la brevedad, y con la madurez convenientes.

Se leyó la Real Cédula de 20 de Mayo de Abril último comunicada por el Señor Secretario de Hacienda, por la que se dispone, que la suma de quinientos mil reales en que están calculados los gastos de habilitacion del Salon de Cortes, y los de la Secretaria de las mismas hasta su proxima reunion, se repartan en las Provincias, y que correspondiendo á estas las cantidades de seis mil setecientos once r. y catexes mrs., segun el proximo verificado en razon del numero de sus Diputados, encarga S. M. que esta Corporacion de las disposiciones necesarias para el repartimiento y recaudacion de la cantidad citada, que debe

121.

ingresar en poder del tesoro cesante de la Dipu-
tacion de Regnos. y se acordó, que se oficiar al Ayun-
tamiento de la Ciudad de la Laguna, para que
apronte esta cantidad, y la que pueda importar el
premio del cambio (que se le avisará a su tiempo qual
sea) con calidad de reintegro inmediato por los Ayu-
ntamientos de la Ciudad de las Palmas de Canaria, y
de Santa Cruz de la Palma, de las partes que les ca-
yiere, en proporcion a los fondos de Papeles, que dem-
nistran; por la urgente necesidad de remitir desalu-
go a Madrid dicha suma, cuyo total se reintegrará, en
seguida, por repartimiento entre todos los pueblos de la
Provincia, en los terminos, que previene la misma Real or-
den.

Se leyó tambien la R. orden de cinco del mes pro-
ximo pasado por la que, con el objeto de que por el
Ministerio de Hacienda, al tiempo de presentar los pre-
supuestos de gastos, y la exposicion del estado de este
ramo, todos los demas, que puedan ilustrar al congreso,
y facilitar al P. Obispo noticias para repartir las
contribuciones con equidad y prudente medida segun
la riqueza respectiva de cada Provincia, su pobla-
cion, y demas circunstancias estadísticas, se ha re-
vid mandado, que se indique a los Papes Politicos, que
será muy útil y conveniente, q. en esta Corporaci-
on se faciliten todas las noticias posibles a los Di-
putados electos para concurrir a las proximass
Cortes, fundandolas en quantos datos puedan de-
quirirse, y suministrarse, a fin de que teniendo a
la vista al repartir los impuestos, no resulten como

otras veces algunas Provincias cargadas con este exceso: acordaron; que en los avisos y ordenes que han de comunicarse a los Ayuntamientos con relacion a Estadística segun se determinó sobre esta particular en la sesion de ayer, se haga especial mencion de estas. El R. orden, a fin de que esta Diputacion reciba con tiempo los conocimientos, y noticias necesarias, y pueda con precision de ellas evacuar el trabajo, e instrucciones, que ha de dar a los Diputados de Cortes, teniendo en consideracion la brevedad con q. estos han de ser nombrados, q. q. con la misma prontitud se les den los datos e ideas relativas a la misma Estadística.

El Señor Presidente manifestó un recorro de D.^{no} Miguel Paria Benitez, vecino de la Villa de la Orotava, y preso en la Carcel publica de la Ciudad de Sevilla, querandose de los procedimientos del Juez de primer instancia de la misma Ciudad, e Isla, y de los de otras autoridades constituidas: acompañando copia de una carta, q. dice, para al Señor Regente de la Audiencia territorial, y solicita, que el Señor Jefe Superior político mire por su conservacion y existencia, dictando al efecto las providencias q. juzgue oportunas: y la Diputacion acordó, que el Sr. Presidente se sirva pedir los informes reservados, q. tenga por oportunos, y

a su tiempo de cuenta a esta Diputacion p.^a
acordar lo conveniente con lo que se concluyere.
ta Plion: de q.^o certifis. -

Angel J. de la Torre

4.^o Pedro Jori de Mendizabal
Secretario inexistente

Señores.
Cefe Superior
y Jefe.
Murphy.
D. Juli
Cerevez Soplan

En la N. N. L. Ansiosa Villa Puerto y Plaza de
Santa Cruz de Santiago de Tenerife, a tres de Julio de
mil ochocientos veinte años: habiendose reunido en las
Salas Constitucionales del N. N. Ayuntamiento, los Señores
Presidente y vocales de la Diputacion Provincial, que con-
stan al margen: Se dio principio con la lectura de la ac-
ta anterior, y se halló conforme = Leyese en oficio de D.^o
Jori Maria Canto de veinte y cinco del mes pros. ante-
rior, contentacion al que le pasó el Señor Cefe Superior P.^o
tico, preciniendole, que como Suplente de esta Diputacion, se
presentase a desempeñar en ella las funciones de vocal; en
el que dice, que en primerasion de D. Juan Garza a su
cumplimiento a dicha favor: y se acordó, que se una al expe-
diente de su razon

El Señor Peris. manifestó la necesidad de instalar desde
luego la Junta Superior de Sanidad, q.^o previene el artículo
cuero del Cap. 1.^o de la Constitucion de 23 de Junio de mil
ochocientos trece, para el Gobierno economico politico de las
Provincias: y habiendose tratado sobre este negocio, to-
dos los Señores unanimemente eligieron para indivi-

duos de dña. Santa, al Señor D.^o José Mur-
phy, como vocal de esta Diputación Provin-
cial; al D.^o D.^o Manuel Muñoz, como fe-
licitativo; y al Cab. Cap.^o de este Puerto D.^o Don
Mora, D.^o José María de Villa, y D.^o Fr. C. Esc-
lar, en calidad de Vecinos.

El mismo Sr. Presidente propuso á la consideracion
de esta Diputación, el cumplimiento del art. último
de la R.^o Instrucción de veinte y dos de Mayo, en
orden á apuntar artículos para costs del viage
de los S.^o Diputados de estos, y sus diótas, que hablan-
te preparatoria en su ruta de doce del mes próx-
avando corresponden á la Provincial: y hab.^o con-
venido largam.^{te} determinó esta, que el Señor
Presidente, manifieste á dicha corporacion, que
la Diputación estima, ser de la utilidad de la tan-
ta preparatoria el cumplimiento del encargo, que los
hace expre.^{te} el referido artículo; y que á esta
Diputación lea uniam.^{te} proporcionar en su día
los arbitrios, que crea mas convenientes para cubrir
aquellas gastos, en conformidad al art. tres de la mis-
ma Instrucción.

Se vio la Real orden de ocho de Mayo, comunicada
por el Ministerio de Hacienda, sobre que algunos
Pueblos se han introducido y apropiado el uso de
los Montes y fincas propias de las encomiendas, e
los Señores Superiores, á pretexto de las nuevas le-
yes, y de que no existen aquellas; y siendo este
un ataque al Derecho de propiedad, que á dños.
Señores les corresponde en sus encomiendas, de

fatal trascendencia à las que pertenecen à la Hacienda pública, emarga S. M. de acuerdo con la Junta Provisional, y las Diputaciones en union con los Intendentes por su enor-
 la emargia, y celo, q. Es es propia, desengañar à los Pueblos, ha-
 ciendoles respetar las fincas y derechos de las encomiendas, q.º
 especialm.º no se hallen desaguadas. Ha Diputacion acordó, que
 se acuerde el recibo, y se manifieste al Poblano, que en esta Pro-
 vincia no se conocen fincas pertenecientes à encomiendas.

El Señor Presidente manifestó la R.º orden de diez de Mayo co-
 muniada por el Ministerio de la R.º de la Península, para q.º
 los Ayuntam.º comunicasen noticias circunstanciadas de los esta-
 blecimientos pios, y de beneficencia, que haya en su distrito,
 del objeto de su instituto, de su arbitrio, prosperidad ó decadencia,
 y mejoras de que sean susceptibles: y la Diputacion acordó, q.º
 se acuerde el recibo, y se circule à los Ayuntamientos como
 lo tiene dispuesto el Señor Presd.º encargandole el mayor celo
 y diligencia en su cumplimiento, sin faltar en ningun caso
 del termino, q.º señala el art.º Sexto de dha. R.º orden.

Se vio la Real orden de trece de dicho mes de Mayo pro-
 hibiendo bajo la mas severa responsabilidad de los Intenden-
 tes y demas autoridades, que por motivo ni pretexto algu-
 no se eche mano de los fondos del Credito publico; y se acor-
 do, q.º en contestacion se manifieste al Poblano, q.º en esta
 Provincia no se hace uso de dichos fondos para ningun ob-
 geto ageno des su destino.

Se vio otra R.º orden de diez, y seis de Mayo comunicada
 por el Ministerio de Hacienda, para la que declara S. M.
 que las Provincias estan exentas de la contribucion del
 treinta por ciento impuesta por Decreto de las Cortes
 Extraordinarias de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos

en el: Y la Diputacion acordó, que se circule á todos los pueblos para su inteligencia y cumplimiento, y se acusó el recibo.

Visto otra R. orden de veinte y dos del propio mes de Mayo por la que dispone S. M. lo mismo q. los expedientes que se hallen ya instruidos en orden á solicitudes de perdon de las contribuciones, conforme á las reglas establecidas en Real orden de veinte y nueve de Octubre ultimo, se remitan á las respectivas Diputaciones Provinciales, á fin de que espongan sobre ellos su parecer: Segundo, que los Ayuntamientos constitucionales, y las mismas Diputaciones Provinciales, desempeñen las funciones encargadas á las Juntas de Pueblo, Partido, y Provincia, sobre los expedientes de perdones: y tercero que los ya instruidos, y que en adelante se instruyesen, los remitan las Diputaciones Provinciales con su informe á consulta de S. M. para la resolucion correspondiente. Y se acordó, que la Diputacion queda enterada para los casos que ocurran, y que al mismo fin se circule á los Ayuntamientos, avisando del recibo.

Se vio otra R. orden de la misma fecha, por la que declara S. M. que no cabe juicio de conciliacion en la cobranza de las contribuciones, ó créditos de la Hacienda publica; y que se deje en posesion de la jurisdiccion de la comision Apostolica del subsidio extraordinario, y de sus subdelegados, en la cobranza de este demerativo: Y se acordó

q^{ue} se circule á los Ayuntamientos cabezas de Partido en-
cargados, q^{ue} lo comuniquen á los de su distrito, y se avi-
se del recibo.

Vine otra Real cédula de veinte y cinco de dicho mes de Ma-
yo, por la que manda S. M. que conforme al espíritu de
la de once del mismo, y á lo resuelto en el Decreto de las Cortes de
siete de Agosto de mil ochocientos tres, sean satisfechas sin
demora todas las libranças, que se apliquen por el Señor Tesore-
ro general, sobre el Subsidio extraordinario: y se acuerda, q^{ue} la Di-
putacion queda entera para proceda en su caso con arreglo
á dicha Real cédula, y que se avise del recibo.

Se vio una circular del Ministerio de Hacienda de ~~1808~~
de dos de Junio, por la q^{ue} S. M. se ha servido mandar, que
todas las autoridades, Corporaciones y personas de qualquier
clase q^{ue} sean, que hayan manejado fondos ó efectos proce-
dentes de las contribuciones é impuestos ordinarios y extraordinarios,
que se establecieron con motivo de las emanaciones de la últi-
ma guerra desde el año de mil ochocientos ocho, rindan cuen-
tas á las oficinas de Hacienda por medio de los Intendentes,
los quales de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, y Ca-
fes políticos, les obligarán á ello, comediéndoles un término pro-
pósito. La Diputacion se inclina á creer, que en esta Provin-
cia no hay q^{ue} exigir cuentas de la clase de las que habla
la Real cédula; pero para proceder con mayor seguridad, el Sr.
Intendente ofreció ilustrarla en una de sus 3.^{as} Sesiones de
las liquidaciones, que pueda haber pendientes.

Se vio un oficio de la Diputacion Provincial de fecha
de ocho de Junio último, ofreciendo darla á esta noti-
cia de las ideas y disposiciones, que acuerde dirigidas
á la prosperidad de los pueblos, que le están encargados.

esperando, que esta preparacion tendria á bien
ejecutar lo mismo por su parte; y se acordó q.
se le conteste en los terminos correspondientes,
con lo que se concluyó esta sesion, de que cer-
tifica. =

Angel Apá tu Superior

Pedro José de Mendizabal
Secret.º incoinc.

Señores
Jefe Superior
Intendente
Alcalde
O. Dali
Sitioz.º prim.

En la No. N. L. de Buena Villa Puerto y Pla-
za de Santa Cruz de Santiago de Mexico, á quatro
de Julio de mil ochocientos veinte años: habiendo
se reunió en las salas Consistoriales del M. S. Ayun-
tamiento, los Señores Presidente y vocales de la Di-
putacion Provincial, que constan al margen: se dió
principio con la lectura de la acta anterior, y se
halló conforme.

Se vió un oficio de D.º José Maria de Villa de
fecha de este dia, en el que, contestando al que le
pasó en el de ayer al Señor Jefe Superior político,
enterándole del nombramiento de vocal de la
Junta de Sanidad, que esta Diputacion hizo á
su favor en la acta anterior, manifiesta, que
siendo Regidor Decano del Ayuntamiento, conside-
rional, y debiendo, como tal, estar libre para los
cargos de que trata el art.º quatro del Capítulo
Primero de la Instrucion de veinte y tres de Mayo
de mil ochocientos trece, relativamente al objeto
de Sanidad, considera, que es incompatible con

empleos de Regidor con aquel otro ejercicio: y volu-
 cita, que en consideracion a estas razones, la Dipu-
 tacion elija otro vecino, q.^o este exento de cargas publi-
 cas. Esta Corporacion meduo sobre los fundamentos en que
 apoya Villa su excusa, y al mismo tiempo tuvo presente,
 que desde esta epoca en adelante se aumentarán conside-
 rablemente las atenciones y trabajos de la Junta de Sanidad,
 y que es tambien la estacion en que muchos vecinos sa-
 len a otros pueblos durante algunas meses; y fundada
 en estas razones, acordo: que era admisible la excusa de D.^o
 Sr.^o Maria de Villa, y que se aumentasen los vocales de dicha
 Junta en la clase de vecinos hasta el numero de cinco; confor-
 me a lo cual, por unanimidad de votos eligio a D.^o Henrique
 Casalon, D.^o Sr.^o Crosa, y D.^o Juan Aguilar.

Se vio un oficio de D.^o Francisco Escobar de fecha de este dia;
 en contestacion a otro, que le paso ayer el Señor Presidente, igual
 al de que se ha hecho mencion haber dirigido a D.^o Sr.^o Ma-
 ria de Villa; dice que correspondia a la honra, que le ha
 dispensado la Diputacion Provincial, si el encargo de Substitu-
 to Fiscal, q.^o enerce por nombramiento de la Audiencia Ter-
 ritorial, no fuese incompatible con el de vocal de la Junta
 de Sanidad, ofreciendo, sin embargo, someterse gustoso a lo q.^o
 esta Corporacion decidiera: y habiendose conferenciado sobre
 el particular; la Diputacion estimo, que el encargo de Subs-
 tituto Fiscal, aun quando debiera subsistir en el actual siste-
 ma de Gobierno, no es un inconveniente porra que las perso-
 nas, que lo desempeñen, formen parte de las Juntas de Sa-
 nidad; y en consecuencia acordo, que el Señor Presidente solo ma-
 nifieste asi en contestacion.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de primera

eleccion de la Ciudad de la Laguna de primerxo
del actual, en que manifiesta a nombre del Sr.
Ayuntam.^{to} de la Ciudad, que a pesar de los viages e
seos que se asisten de corresponder a las miras de
esta Diputacion Provincial, y de cooperar a las in-
tenciones del Rey, el estado doloroso a que se re-
ducidos sus fondos por las causas que manifiesta,
le obligan a pasar por el disgusto de no poder con-
tribuir a las justas determinaciones de S. M. con
el aporanto de los seis mil setecientos once r. cator-
ce mrs. que en el prorrateo de los quinientos mil
r. en que se hallan calculados los gastos de habi-
tacion del Salon de Cortes, han correspondido a
esta Provincia; segun dispuso esta Diputacion en
sesion de veinte y uno de Junio ultimo. Y ha-
biendo tomado nuevamente en consideracion lo
conveniente, que es, la remision de esta cantidad
para el objeto, que la destina el Sublexno, acor-
do: que se libren a cargo del suministro de fabrica
los seis mil setecientos once r. catorce mrs. sobre
el fondo, que existe en aquella corporacion, res-
to de los caudales que se le remitieron en el año
de 1813, suspendiendo el haver ninguna reparti-
miento parcial en las Tierras, con respecto a dichos
seis mil setecientos once r. catorce mrs. por quanto
forman parte de mayor cantidad, de que la Pro-
vincia es acreedora al Cabildo Ecol. de Sanabria, y
de q. dimana la suma, q. existe en el Conulado de Cadix: con lo q. se
levanto esta sesion, de q. Certifico.

Angel José de Soveron
E

Pedro José de Mendirabal
Sec.º incoaxino

P. S.
 Presidente.
 W. D. O'Connell
 O'Connell
 Escriba Supran

En la M. N. D. i invicta Villa Puente y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Compostela a cinco de Julio de mil ochocientos veinte: habiendose reunido en las Salas Consistoriales del M. N. Ayuntamiento los Señores Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial, que constan al margen: Se dió principio con la lectura de la acta anterior, y se halló conforme.

El Señor Jefe Superior hizo presente, que la Junta preparatoria en Sesion de este mismo dia, y en vista dello determinado por la Diputación Provincial en Sesion de tres del actual, en orden a' que correspondia a' dicha Junta proporcionar caudales con que atender de pronto a' los gastos de viage de los S. N. Diputados de Cortes, y al pagamento de sus dietas, habia acordado, que el artículo catorce de la Instruccion, q. acompaña al R. D. Decreto de veinte y dos de Marzo para convocatoria de Cortes, solo podria hablar con las Juntas, en el caso dado de no haber Diputaciones en algunas Provincias, pero que hallandose aqui reunida, y siendo de su cargo segun el artículo trece proporcionar los arbitrios convenientes para cubrir todos estos gastos, era indisputable, q. dicha Junta se hallaba sin facultades ni obligaciones por este respeto. En su inteligencia la Diputación Provincial tomó en consideracion la falta absoluta q. hay en la Provincia de fondos de Propia disponibles al presente, y las dificultades que presenta el arbitrio de echar mano de los de la Hacienda publica por el corto ingreso en la Tesoreria nacional, al paso q. tubo presente la urgente necesidad de proporcio-

nar caudales para el objeto indicado: y des-
pues de haber discutido largamente el ne-
gocio, acordó, que se pidan diez mil pesos
corrientes con calidad de reintegro de los for-
dos de Propios y Arbitrios de todas estas Il-
las al S.^o Rector y Claustro de la Univer-
sidad de S.^o Fernando, de los existentes en sus
arcas, haciéndole ver la imperiosa necesidad,
que evita este recurso, en defecto absoluto de
otros á que echar mano se indicándose con
toda delicadeza, que para el importante y
seguro objeto á que se destina este empréstito,
no vea encontrar obstáculos de parte de una
Corporacion tan ilustrada, y que antes por el
contrario, agradecerá la ocasion de hacer este
pequeño sacrificio, como muestra de su gene-
rosidad, y adhesion al nuevo sistema.

Trató en seguida de la cantidad que debe
asignarse para los gastos de viage á los S.^{os}
Diputados de fuera por esta Provincia, y la
Diputacion acordó señalar veinte mil r.^{os} á
cada uno de dichos S.^{os} Diputados para en el
caso de que salgan de la Provincia á desem-
peñar su destino, reservándose asignar la can-
tidad que correspondia con arreglo á la dis-
tancia, para aquellos que se hallaren en la
Península, ó otra parte de la Europa, esti-
mando la Diputacion, que si los individuos
que se nombraren se hallaren en Madrid,
no deberá abonarseles nada por razon

de gastos.

Viose un oficio del Capitan de este Puerto D.^o Domingo de Mesa en contestacion al que le paso el Sr. Jefe Superior avisandole del nombramiento q. hizo en el esta Diputacion Provincial para vocal de la Junta Superior de Sanidad, en calidad de vecino, haud presente, que el considera ser un despojo el que le ha causado la Junta municipal de Sanidad de esta Villa, al instalarse conforme al articulo quanto Capitulo primero de la Instruccion para el gobierno economico politico de las Provincias; exeluyendole de vocal nato de ella, le priva de poder aceptar el destino para el que le nombra esta Diputacion, hasta que vuelva la superenidad. Manifiesta varias razones para calificar de despojo su separacion de la Junta municipal, y fundado en ellas, solicita, que el Señor Jefe Superior tenga a bien mandar, que no se haga alteracion en lo que establece la orden de la Regencia de 16 de Julio de 1813 (cuya copia acompaña a su oficio) expedida a consecuencia de una representacion, que hizo su antecesor D.^o Manuel Azañ, en 9 de Septiembre de 1812, relativamente al aciento, q. deben ocupar los Capitanes de Puerto en las respectivas Juntas de Sanidad, cuya disposicion no considera contradictoria a lo determinado en el Decreto de las Cortes de 23 de Junio del mismo año, mientras se consulta al Gobierno, para obtener su decision. La Diputacion medita desahucadamente sobre este negocio, y si bien considero, no estar en sus facultades la providencia, que solicita Mesa, de que se le incluya

en la Junta municipal, conoció tambien los perjuicios, que resultarian al servicio, con respecto á la unid. quedando separados los Capitanes de Puerto, de las Juntas municipales: por cuyas consideraciones, acordó, que se haga la consulta correspondiente al Gobierno por conducto del Sr. Secretario de la Gobernacion, con copia del Oficio de Merca, ceden de la Regencia, que le acompaña, y con todos los demas documentos y noticias convenientes, para ilustrarla.

Viose una instancia de D.^o José Joaquín de Lara Sargento activado y Vecino del Lugar de Santa Cruz, acompañando un expediente promovido en el Juzgado del co-corregidor de la Ciudad de la Laguna, sobre q.^o se le conceda un trozo de terreno montuoso bajo el correspondiente canon, y se acordó, que se pase original al Ayuntamiento de dicho Lugar de la Victoria, para q.^o con asistencia del Procurador Indico, informe á la mayor brevedad lo que se le ofrezca y parecerca.

El Sr. Jefe Superior manifestó un oficio del Alcalde 1.^o Constitucional de la Ciudad de la Laguna en q.^o por acuerdo del Ayuntamiento propone la necesidad de aumentar el sueldo del Alcalde de la Carcel, y el num.^o de los Ministros de Justicia de aquella Ciudad, y la contestacion de dicho Sr. Jefe

Superior manifestándole lo oportuno que sería para la resolución conveniente, q^{ue} el Ayuntamiento teniendo presente las cargas de Reglamento sobre fondos de sus Propios, propusiera desde luego la reforma ó reducción de aquellos, que parecieran superfluas, ó excusivas, á fin de que con los ahorros de estas, se pudiese acudir á otros gastos de preferente utilidad: Y la Diputación acordó, que se le vuelva á oficiar á dicho Ayuntamiento para que en el término de ocho dias comuniqué á esta Corporación las noticias, q^{ue} se le pidiere, por el Sr. Presidente, por ser un negocio, q^{ue} exige pronta resolución.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Puerto de la Orotava, con una representación q^{ue} dirigia á aquel Ayuntamiento Don Juan Feliciano de Ventosa, vecino y del Comercio del mismo, relativa á que solicitara la habilitacion de dicho Puerto para la libre exportacion de frutos á nuestras Américas. Se tratao faciliamente á cerca de la materia, y acusito hallarse la Diputación convenida de la Justicia con que reclama aquel Puerto su habilitacion para el comercio de America, y de la venta, fomento q^{ue} recibia en aquella parte de esta Isla; pero deseando esta Corporación proceder prudamente y sin precipitacion en materias, que siempre son de mucha importancia, estimó mas arreglado elevar al conocimiento del Soberano esta materia, para que resuelva lo conveniente, representando á favor de ella en términos eficaces, y que entre tanto se comoda la decision de la Superioridad acerca de abrir absolutamente el expresado Puerto de la Orotava en los términos en q^{ue} lo estuvo para el Comercio de America en los años

de mil ochocientos trece y mil ochocientos catore,
esta Diputacion se halla dispuesta a acceder al
despacho parcial de embarcaciones con aquel
destino, poniendole para ello de acuerdo con
el Señor Intendente de esta Provincia; lo que se
comunicará al Ayuntamiento del Puerto de
la Octava para que lo haga saber a aquel co-
mercio, así de que ocurra por las divisiones le-
venias parciales, mientras el Supremo Gobierno
decide el punto en terminos generales.

Y por quanto esta Diputacion al mismo tien-
po q^o considera, no sólo justa, sino conveniente lo q^o pro-
tende el Puerto de la Octava, no opina del mismo
modo con respecto a algunas otras Puertas meno-
res de la Provincia, como son las de S. Juan, Sumera,
y acaso S. Mateo, para las graves y serias in-
convenientes que ocasiona su limitada habilitacion,
al sistema de hacienda y al comercio de buen-
fe; la Diputacion se cree obligada a hacer es-
tas modificaciones por ahora, mientras las espie-
de en otra forma mas dilatada, como se propo-
ne hacerse a la mayor brevedad; con vista de
las reflexiones que presenta el Sr. Diputado D.^o
Joa^o Murphy, de acuerdo con el Señor Inten^{te},
con lo q^o se levanta esta sesion, de que certifico.

Angel José de la Cruz

Pedro José de Mendizábal
Secretario Interino

Señores.
Presidente.
Vicepresidente.
Suave Aguilar.
Murphy.
O'Dali.
Estrovez y Grama

En la M. N. L. e. Insular Villa Puerto y Plaza de San-
ta Cruz de Santiago de Tenerife a doce de Julio de mil ochocien-
tos veinte: habiéndose reunido en las Salas Consistoriales
del M. Y. Ayuntamiento, los Señores Jefe Superior Político, y mem-
bres de la Diputación Provincial, que constan al margen, se dió
principio con la lectura de la acta anterior, y se halló compare-
cido un expediente remitido por el Alcalde primero
Constitucional de esta Villa, con oficio del día de ayer, por
acuerdo del M. Y. Ayuntamiento de la misma, y por con-
ducto del Señor Jefe Superior Político, relativo al cobro de
las cantidades de mil quinientos r. con, q. para raxón de
ocurrencias de secretaría, se asignaron por suyo al Excmo.
Sr. D. Pedro Rodríguez de la Bruixa, Comandante Ge-
neral, q. fue de estas Islas, para la contabilidad general
del año de 1817; a fin de que esta Corporación se crea
resolver lo que caea mas justo, para evitar el recargo, q.
poco a poco debería sobrevenir a este pueblo en gen-
eral, minorándose el número de los legítimos contribuyentes.
La Diputación tomó en consideración lo que resulta de
dicho expediente, y halló, que su resolución pende de la
legitimidad o ilegitimidad de la copia q. dicho Señor Excmo.
remitió al Alcalde Constitucional de primera elección
con oficio de fecha de ayer, de la R. orden de dos de Enero
de mil ochocientos diez y nueve, comunicada por el Mini-
sterio de Hacienda a los S. S. Directores generales de
Rentas: y teniendo presente la Diputación Provincial, la
confianza que justamente infunde el alto carácter del
Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez de la Bruixa, por quien
se halla firmada la copia de la R. orden citada, sen-
do, que se tenga esta por legítima, y que se le

manifiesta asi al M. Y. Ayuntamiento para su inteligencia y cumplimiento, debiendole el expediente, que ha remitido.

Viose igualmente otro expediente, que el mismo Y. Ayuntamiento paso a la Diputacion Provincial, promovido por D.^{no} Antonio Alvarez, D.^{no} Francisco Xavier Francisco y D.^{no} Sebastian Canales Ganes, sobre exaccion de ciertos derechos a pasajeas para America, por comision de la atribucion de la expresada Diputacion el conocimiento de semejante negocio: y habiendolo tomado esta en consideracion, acordó, que antes de dar ningun paso ulterior en un asunto de esta naturaleza, se pase original expediente al Excmo. Sr. D.^{no} Pedro Rodriguez de la Buita, para que en su vista se oia manifestar a dicha Diputacion Provincial, lo que tenga por conveniente: con lo que se lecomento la Sesion, de que certifico.

Angel Lopez Soriano

Pedro Toró de Mendizabal
Sec. Int.^o

El
Presid.^{te}
Ayuntamiento
Suarez, J.^o
Mun.^o
D. Gal.
Est. Copran.

En la M. N. L. e' invitada Villa Puerto y Plaza de Santa Feux de Santiago de Henarife a trece de Julio de mil ochocientos veinte: reunidos en las Salas Consuntoriales los S.^{os} Jefes Superior politico y vocales de la Di.

129
putacion Provincial, q^e constan al margen; se dio prin-
cipio con la lectura de la acta anterior, y se halla
conforme.

Viose un oficio del Excmo. Sr. D.^{no} Pedro Pedri-
guer de la Buia, fecha de ayer, contestacion al que
le pasó en el mismo dia el Sr. Presidente, en el expe-
diente original, promovido por D.^{no} Francis Xavier
Francisco D.^{no} Antonio Alvarez y D.^{no} Sebastian Cavilla Sane,
a efecto de que en su vista se sirviese manifestar á es-
ta Diputacion Provincial lo q^e juzgare conveniente, en
orden al negocio, que se refiere en la d^{ca} anterior.
dice el expresado Sr. de la Buia, q^e vino perjudicase
las prerrogativas del empleo, que acaba de ejercer en
esta Isla, y las jurisdicciones militares, á que, como tal,
pertenece, y a quienes privativamente compete tomar
conocimiento de su conducta en el tiempo, que ha ejer-
cido el mando militar en esta Provincia, haria ver á
esta corporacion la falta de personalidad de unos acu-
sadores, cuyas circunstancias son bien notorias, la nece-
sidad de que afirmasen de calumnia antes de res-
pondos, en el caso, que ocurriesen á la autoridad competente,
y añado, que quando fuese cierto lo que exponen, en el
modo y forma, q^e se dice, y quando hubiere un delito
en ello, lo habria practicado como fuer de arbitrariedad,
cuyo conocimiento es peculiar de la Jurisdiccion militar de
Marina, y como tal, solo el Excmo. Sr. Capitan General del
Departamento seria competente para responder. Y la Di-
putacion Provincial, despues de meditado y discutido el negocio,
con la madurez, que exige su naturaleza, acordó: que las
partes, que han promovido esta instancia, acudan, si gustaren.

ante los tribunales competentes, en la forma que les exomade, reservándose esta Diputación Provincial, el obrar por su parte en el asunto, segun estimare justo, y arreglado a los fines de su instituto, meditado, que sea el negocio con el delevinamiento, que su naturaleza y circunstancias piden, y con vista de lo que resulta de la acusacion presentada, y de la contestacion, que el Sr. D. Pedro Rodriguez de la Boria ha dado alinforme, que sobre ella se le ha pedido.

Se leyó en seguida un memorial de los expresados D.º Francisco Navas Sr.º Alvaraz y Civil da presentado al Sr. Jefe Superior político sobre qe se mande darles una certificacion de la providencia que recaeji a su instancia de mude del cor, y qe se causado el expediente de que se acaba de hacer mención, y la Diputación Provincial acordó, que el presente Secretario les dé copia certificada del particular anterior de esta acta, y las demas qe pidieren, de lo qe consta de dho. expediente.

Vino un oficio del Señor Rector y flautas de la Universidad de S.º Gerónimo de la Ciudad de la Laguna, en fecha once del actual, contestacion al que se pasó el Señor Presidente en el día seis por acuerdo de esta Diputación Provincial del cinco, solicitando, que para atender de pronto a los gastos del viaje de los Señores Diputados de Letter, que han de nombrarse el treinta del actual, y reunir fondos con que atender desde luego a sus dietas, segun está prevenido en los artículos On

ce, doce y tres de la Instrucion de veinte y dos de
 Mayo para las Semtas preparatorias, se sirviese
 franquear diez mil p^{os} del caudal, q^e existe en arcas
 de aquella Universidad, asegurando su reintegro de los fondos
 publicos de esta Provincia. Dichos Señores Rector y Claustro
 manifiestan, que la existencia en arcas de los fondos de la
 Universidad, en lugar de los noventa mil pesos sobre cuya noti-
 cia fundó la Diputacion Provincial su determinacion, se
 halla reducida á quatrocientos sesenta y tres mil quatro-
 cientos siete y tres cuantillos m^{rs}. que aunque sobre
 esta cantidad se hubian dado disposiciones para la am-
 plificacion del edificio, para hacer venir libros e instrum^{tos},
 y para otros objetos indispensables, si ahora ha de forma-
 licarse el establecimiento, y conser, ponder á las expen-
 sas del publico: que aunque la orden de trece de Julio de
 mil ochocientos diez y nueve en que se apartó la tempo-
 ral constitucion á rédito de cierta parte de los fondos de
 la Universidad, prohibe expresamente el emplear, ni aun
 interinamente aquellos fondos, en otros objetos, que el que
 S. M. les tenia señalado: y que en fin, previniendo &
 otras dificultades, que manifiesta, atendiendo el Claustro
 á las altas consideraciones, que esplica el Sr. Presidente en
 su citado officio, y llevado principalmente de su celo p^o
 el servicio y prosperidad nacional, y de su interes en q^e
 en el augusto congreso se verifique dignamente la repre-
 sentacion de estas l^{tas}, acordó unánimemente en su
 sesion del dia ocho, que se pongan para este efecto, á dis-
 posicion de la Diputacion Provincial, seis mil pesos val. bajo
 las garantias y seguridad de reintegro, determinada en
 tiempo y forma, que prescribe la naturaleza de aquélla

caudales: y que para tratar de estas forma-
lidades, y hacer con ellas la entrega corres-
pondiente, habia comisionado el Claustro, al
Dr. D. José Hilario Martinon, uno de sus
miembros, con quien esta Corporacion podia
comodamente entenderse aqui para el fin.
La Diputacion entendida de las razones en-
puestas y de las demas que corren dicho
oficio, acordada: que se diga al exozerado
Pretor y Claustro de la Universidad, que al
paso, que reconoce las disposiciones particu-
lares, que animan a aquel Señor Pretor y
Cueapo, y que les da las gracias, que se me-
recen por su determinacion de acceder en par-
te a la solicitud de esta Corporacion, ofreciendo
seis mil pesos, en lugar de los diez mil, que se le
han pedido para las atenciones averse a la di-
putacion de Cortes, no queda menor deponerme-
ramente en consideracion de aquel cueapo lite-
rario, que quando la Diputacion Provincial
calculo los insinuados diez mil pesos, como la
cantidad absolutamente indispensable para evi-
tar todo entorpecimiento en un asunto de
tanta consideracion, y de tan suma impor-
tancia a toda esta Provincia, como son las
insinuadas atenciones, tubo presentes quanto
incidentes y ocurrencias parecia probable, que
pudiesen sobrevenir en el discurso de un año,
que es el tiempo para que la Diputacion Pro-
vincial ha querido asegurar los caudales re-

cesarios: que en esta virtud, esta Corporacion no puede
 menos de insistir en su anterior representacion, suplican-
 do á la Universidad, no se niegue á la comision de los diecio
 mil pesos pedidos, reproduciendo quanto tiene dicho en apo-
 yo de esta solicitud, á lo q.^o le seria facil añadir algunos
 nuevos razonamientos, que no diera esta Diputacion se-
 rán escusados, si el Sr. Rector y Claustro quierem tomar en
 su sercia consideracion, lo remoto de q.^o pueda hacer falta
 en mucho tiempo la cantidad pedida, atendiendo á los for-
 dos que la Universidad tiene en arcaas, y á los mayores
 que ha puesto á redito, y quanto podria perjudicar su
 negacion, á los paimentis intereses de esta Provincia, y á
 la consolidacion de unas instituciones, que tanto han de
 contribuir para la de la misma Universidad, sobre bases
 sólidas, y de verdadera utilidad, y conveniencia publica.

Viose una exposicion del Sr. Intendente de 7 del ac-
 tual, hecha en virtud de lo acordado en Senon de veinte
 y uno de Junio ultimo, á consecuencia de una Real cédula, q.^o
 se leyó, de diez y siete de Abril, comunicada por el Minis-
 terio de Hacienda, en que se previene, entre otras cosas, que la
 Diputacion Provincial en union con el Intendente, haga p.^o
 de pronto las mejoras en la recaudacion, que passieren
 mas conformes á las circunstancias actuales, suspendien-
 do el pago de los gastos, q.^o no fuesen efectivos, ó no estu-
 biesen arregados al sistema general: acompaña á dha. ex-
 posicion dos notas, q.^o expresan, la una los exhaas, deduc-
 ciones, y gastos de las Rentas nacionales de estas Islas, y de
 que los liquidos disponibles, quedan reducidos á tres milla-
 nes doscientos cinquenta mil quinientos noventa y sei r.^o 1/2,
 y la otra, que los gastos militares y civiles ascienden al

3.
poco mas o menos, a igual cantidad. Resulta
de ambos documentos, que para cubrir las
cargas actuales de la Provincia, se necesitan
quinientos mil r.^{os} de la contribucion de Esta-
do, y que si esta se consiguiere cobrar anual-
mente, quedaria un sobrante de un millon
treientos mil r.^{os} para auxiliar al Gobierno
en sus atenciones. Bajo estos supuestos, hace
el Sr. Intendente varias indicaciones sobre los
ramos, que admiten mejora; manifestando los
que caen son peculiares del Gobierno, por el si-
stema general, que tenga por conveniente establecer;
y lo q^o consideran con dela atribucion de la Di-
putacion Provincial, y merecen su primera aten-
cion, y necesitan toda su autoridad e influencia,
para conseguir el fin.

La Diputacion ha meditado detenidamente
en orden a la expresion de dicho Sr. Intendente
y a la cantidad de los gastos, que contiene la Leg.
vota q^o acompaña, y se reserva examinar en
las sesiones siguientes los particulares, q^o eni-
fian su resolucion, con vista de las Reales ordenes
que el mismo Sr. Intendente ha ofrecido pre-
sentar, y de las reflexiones que tenga a bien
hacer sobre ella, como se lo ha suplicado. q^o
Instruir a la Diputacion Provincial con sus
y conocimientos adquiridos con las practicas de estos negocios, con lo q^o re-
sulta la opinion, de que certifico. =

Angel P. de Soverini
E

Pedro Toré de Mondizabal
Sec. interino

S. S.
Presid.^{te}
Intendente.
Suarez Aguilar.
O-Dali.
Estevez Soprano.

8.

132

En la Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz de
Santiago del Concejo a once de Junio de mil
ochocientos veinte: reunidos en las salas Consistoria-
les del N. S. Ayuntamiento los Señores Jefe Super-
rior Político, y Vocales de la Diputación Provincial,
que constan al margen, se dió principio á la Sesion
con la lectura de la acta anterior, y se halló confor-
me.

Visto en segunda en oficio del Presidente del Ayun-
tam.^{to} de la Ciudad de la Laguna de siete del actual, con-
testacion al que dirigió á aquella Corporacion el Sr.
Jefe Superior Político con fecha de veinte y ocho de
Junio proximo anterior, en que insertando el Real
Decreto de dos de Mayo ultimo, con lo dispuesto en
esta Diputación Provincial en sesion del día veinte
del propio Junio, se vivió precorirle la remision
de todos los trabajos hechos por la Junta de aquel
Partido, en el ramo de la contribucion general
del Reyno, y cuya asignado á aquella finca: dice
q. el Ayuntamiento por su acta del mismo día acor-
do, manifestar al Sr. Jefe Superior, que sin embar-
go de la actividad y eficacia con que se ha dedicado
á imponerse de la multitud de papeles, q. compren-
de el expresado ramo, y le fueron entregados por la
indiciada Junta en el mes del nacimiento, solo habia po-
dido reconocer, que no obstante lo mucho, q. este Cuer-
po adelanta en sus trabajos, todavia falta casi otro
tanto, ademas de ser preciso el arreglar y rectifi-
car los q. estan ya hechos: por cuya razon cree im-
probable el distinguirlos con la prontitud que exige los

Diputacion Provincial. Entendida esta de las razones antecedentes, acordó: que se vuelva á oficiar de nuevo al expresado Ayuntamiento de la Laguna, encargándole, que con preferencia á todo otro trabajo, se dedique á los de la contribucion general y estadística, á fin de que concluidas con la prontitud que exige su importancia, y en espera del celo activo de aquella misma Corporacion, los remita á esta Diputacion Provincial por conducto del Sr. Presidente.

El Señor Sef. Superior manifestó una R. orden de veinte y nueve de Mayo ultimo, comunicada p. el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes, que comprende siete artículos relativos á adquirir por medio de los Ayuntamientos, noticia de los establecimientos de enseñanza pública que hayen en los pueblos, y de los q. carecen de ellos, con las circunstancias, q. se detallan, p. q. el Sr. Sef. Superior con su informe, y con el de esta Diputacion Provincial, los remita á la Secretaria de la Gobernacion. Entendida esta Corporacion, se q. el Sr. Presidente ha circularizado á los Ayuntamientos la R. orden mencionada, en conformidad al artículo primero de la misma, acordó, estar á la mira de su cumplimiento de parte de dichos Cuapos municipales, para evacuar el informe que se encarga á la Diputacion Provincial, luego

q.º aquellos remitan las relaciones pedidas.
 Viose una R.ª orden de 30 de Mayo ultimo q.
 manifesto el mismo Sr. Presd. comunicada por el Sr.º de
 Cortes de la G.ºbernacion de la Peninsula, por la q.
 el Rey ha venido en resolver, q.
 la Diputacion Provincial se ocupe inmediatamente en acordar los medios
 de reunir a cuenta de los fondos publicos de esta P.ª
 los caudales necesarios para proveer a la subsisten-
 cia de sus representantes en Cortes durante el tiem-
 po de su Diputacion, y q.
 Entendiendose directamente con
 el congreso, los ponga a su disposicion fi. q.
 de esta manera se asegure a los Diputados el pago puntual
 de las consignaciones, q.
 tienen señaladas: Entendida
 de esta Real orden, recien la Diputacion Provincial, de
 nexta presente, quando se hallen reunidos los fon-
 dos, q.
 se ha solicitado para el objeto q.
 se expresa: y se levanto la sesion de q.
 certifico. =

Angel de la Sierra

Pedro Toré de Mondraball
 Sec.º interino

S.º
 Presidente
 Intendente
 Alvarez Aguilar
 Mur phy
 O.º D.º
 Estevez Soprani.

En la N.ª L.ª de invinta Villa Cueta y Clara de
 Santa Cruz de Santiago a diez y siete de Julio de mil ochocientos veinte. reunidos en las casas de la habitacion del
 Señor Jefe Superior Político, los Señores Presidente y Secular
 de la Diputacion Provincial, que constan al margen de
 dio principio con la lectura de la acta anterior, y se

halla conforme.

Se vió un oficio del Alcalde Constitucional del Lugar de Aucas, en fecha 5.^a del corr.^{te} en que manifiesta que en acta que celebró el Ayuntamiento Constitucional de Aucas en la tarde de Mayo último, dispuso renovar el arbitrio de la Liza sobre el vino y Aguardiente, que se consume en su distrito, por lo respectivo a los ocho meses, que restaban del presente año, para atender con su producto al pago de sueldos de secretario, Portero, y Maestro de primeras letras, y atender a los demás objetos, que por la constitucion están a su cargo pero que habiendo reclamado el reclamador de dicho arbitrio ante el Juez de letras, el cumplimiento del contrato, que habia celebrado en principio de año con el Ayuntamiento de la Ciudad Capital de la Liza, deo^{to} aquel Juez, y no teniendo orden contraria de autoridad Superior, el Alcalde Constitucional de Aucas hiziese cumplir el contrato q^e reclamaba el reclamador; con cuyo motivo solicita el Ayuntamiento de Aucas, que el Sr. Jefe Superior se sirva disponer de donde ha de sacar aquel tiempo municipal el dinero necesario para atender a sus precisas gastos. Convenida la Diputacion Provincial de la junta con q^e reclama este Ayuntamiento el producto de la liza del vino y Aguard.^{te}, que se consume en su territorio, acuerda: que ing

perjuicio del cumplimiento del contrato celebrado por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas con el arrendador de la Isla de Arucas, en quanto á la recaudacion de este tributo; dicho arrendador deberia entregar el importe del primer tercio, al Mayorazgo de posesion de los Pajios, q.^o administra el Ayuntamiento de la Capital, y el de los dos tercios restantes, lo podrá á disposicion del Ayuntamiento de Arucas, á quien corresponde desde que se publicó la constitucion política de la Manorguia.

Se trajo á la vista el ensayo, ó plan, q.^o á virtud de lo acordado en veinte y siete de Noviembre del año pasado de 1867 formó una Comision del seno de la Diputacion Provincial para la creacion de nuevos fondos de Pajios, é inversion inmediata de los que habia en la Provincia, cuyo plan se aprobó en sesion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta, y se mandó pasar para su execucion á la Contaduria General, y habiendole examinado ymeunamente con la madurez que exige su importancia, acordó la Diputacion Provincial, que haciendo en el referido plan las alteraciones que espisan sus P.^o ordenes expensas despues de aquella epoca, sobre contingentes de Pajios, proceda el Contador á su execucion, con la brevedad que exige la necesidad del arreglo de los fondos publicos de la Provincia.

El Señor Presidente manifestó un oficio del Alcalde Constitucional del Puerto de la Motana su fecha veinte y dos del Junio ultimo, por el que á nombre del Ayuntamiento q.^o preside, solicita,

que para dotar un Maestros de primeras le-
tras, y atender a otros objetos q. expresos, se le
permite usar del arbitrio conocido con la
denominacion de haber de peso, cobrado
hasta ahora por el Cabildo de la Laguna.
La Diputacion estimo justa su voluntad, y dis-
puse, q. el Señor Presidente se sirva comuni-
car a dicho Ayuntamiento el Reglam^{to} y forma-
lario a que debia arreglarse por ahora en
la recaudacion e inversion del expresado
arbitrio.

Visto este Oficio del Alcalde Constitucional
de 1.^a eleccion de la Ciudad de la Laguna, en
fecha tres del actual, en que de acuerdo del
dho. Ayuntamiento manifiesta la necesidad de
aumentar la cuota de trescientos treinta y
tres r.^{os} Com. q. señala el Reglam^{to} de los Propios
y Administras, p. la funcion del Hospital de
Canoas, hasta la cantidad de mil doscien-
tos setenta y cinco r.^{os} q. comienzan los gastos
q. detallan la cuenta q. acompaña. Haciendo
la Diputacion Provincial en considera-
cion, que conforme a los principios sobre
se cimenta el plan aprobado por la mi-
sama en diez y ocho de Mayo de mil ochocien-
tos catorce, y lo nuevo confirmado en
este día, para la distribucion de los fondos
de Propios de todos los Ayuntamientos de la
Provincia, su aumento, e inversion, no es
compatible el exceso de gasto q. propone

el de la Laguna para la funcion de San Justoval,
 ni lo es con los urgentisimos objetos, que la Diputa-
 cion Provincial debe tener a la vista, como los pri-
 mordiales de su instituto, tales como establecimien-
 to de escuelas, y otros de esta natur alexa, a q.
 es tan indispensable atender, y para lo que se pre-
 sentan hasta ahora tan escasos recursos, acordada, se
 diga al Presidente del referido Ayuntamiento, que
 la Diputacion Provincial siente no hallar con fa-
 cilitades para aumentar la cuota de trescientos
 treinta y tres r. con. q. p. los Reglamentos existentes
 esta asignada para la funcion de San Justoval, y q.
 por ahora asiente a que se inviertan en dha fun-
 cion los trescientos treinta y tres r. indicados: con
 lo q. se levante esta sesion de q. contijico. =

Angel J. de Lorenz

B

Pedro Tori de Mendizabal
 Sec. interino

10.

S. N.
 Presidente.
 Yntendente.
 Suarez Aquilar.
 Morayta.
 D. Dato
 Escriuex Sopravisa
 Ciento.

En la M. N. L. i' invidta Villa Nueva y Plaza de San-
 ta Cruz de Santiago de Leonisip, a veinte y quatro de
 Julio de mil ochocientos veinte. reunidos en las casas de
 la Diputacion Provincial del Sr. D. J. Superior politico, los S. N. vocales de
 la Diputacion Provincial, que constan al margen, se dio prin-
 cipio con la lectura de la acta anterior, y se halló conforme.
 El Sr. Presidente llamo la atencion de la Diputa-
 cion Provincial aia el gravamen que sufren los fun-
 dor de Regios y Arbitrios, de un veinte por ciento

y mitad de Sobrantes aplicados al Crédito pu-
blico, por el Decreto de unno de Agosto de mil
ochocientos diez y ocho, y manifestó los incon-
venientes, que ocasionará este recargo parale-
lar á efecto el plan nuevamente aprobado
en la sesion anterior, dirigido á proporcionar
fondos con que atender á las obligaciones res-
pectivas de cada uno de los Ayuntamientos
Constitucionales, y á las que son del resorte de
la Diputacion Provincial. Habiendo esta me-
ditado sobre lo expuesto por el Señor Presidente,
y convenida de la realidad de los obstaculo-
samente, acordó, hacer al Supremo Gobierno
la consulta correspondiente con las reflexio-
nes oportunas, á cerca del estado actual de
la mayor parte de los pueblos de la Provincia, y
lo difícil, q.^o les sería, proporcionar arbitrios
para pagar á las cargas y obligaciones, q.^o
les impone la constitucion, aun quando no
hubiesen q.^o contribuir con el veinte por ciento
y mitad de sobrantes, asignados al crédito pu-
blico.

Habiendo tomado en consideracion la Di-
putacion Provincial el deplorable estado en
que se halla el pueblo de este Puerto, q.^o
por muchos títulos debe considerarse como
una de las obras publicas mas importantes
de la Provincia, y estimando, que si no
se atiende con mucha brevedad á poner
algunas barreras, que eviten su total des-

trucción, mientras se discurren los medios
 mas á propósito de reparar completamente
 aquella obra, la veremos enteramente desbar-
 tada dentro de poco, con incalculable daño de to-
 das estas Islas, haciéndose en tal caso mas difi-
 cil y costosa su reedificación, por lo qual, que sin
 pérdida de tiempo se tomen las medidas posibles
 para atajar el daño, q.^o amespara, y q.^o median-
 te no haber aqui ningún ingeniero hidráulico, q.^o in-
 dique el mas eficaz y pronto remedio, q.^o se vea
 y haber entendido la Diputación Provincial, q.^o en la
 Isla de España hay una persona inteligentísima en
 la materia, á quien la practica ha dado conoci-
 mientos, cuyos métodos se comprueban las obras de
 esta naturaleza, q.^o ha proyectado y dirigido en
 aquella Isla, se oficie al Alcalde 1.^o Constitucional
 de la Ciudad de las Palmas, p.^o q.^o se sirva disponer, q.^o
 la insinuada persona, que es conocida por el nom-
 bre de el Maestro Aldeano, venga á este Puerto
 quanto antes pueda con el objeto de oír su dicta-
 men á cerca de los reparos, q.^o convenga hacer, reo-
 dando el expresado Alcalde primero con el re-
 ferido Maestro, las dietas, q.^o se le habrán de pa-
 gar, mientras permanezca en este Puerto, y
 sabida q.^o sea la cantidad, q.^o en consecuencia de
 este ajuste se acuerde, se comunicará lo conve-
 niente al Consulado de estas Islas p.^o su satisfac-
 cion de los fondos, q.^o existen en su poder, destina-
 dos á la reedificación de este muelle, dándole
 desde luego al expresado Consulado conocimiento

de esta diputacion.

En un mismo ha tomado en consideracion la Diputacion Provincial la falta q^h hay de una imprenta, y el atraso q^e por esta causa sufre el servicio, particularm^{te} en la circulacion de las cédulas, por ser preciso ordenar para ello de arriacenses, medio costoso, al paso q^e detenido, y ha acordado ser comision al Señor Presidente, para q^e a costa de los fondos de la Diputacion Provincial, haga venir una imprenta a la mas posible brevedad.

Serivó un officio del Sr. Intendente con insercion de otro, que le pasó el Administrador de contribuciones de Estado y Rentas Decimales con fecha de diez y ocho del actual, solicitando que dicho Sr. Intendente manifestase a la Diputacion Provincial la necesidad de que los respectivos Mayordomos & Propios de las Villas, formen una relacion expresiva de los años q^e han satisfecho en la Tesoreria Nacional la cuota con q^e están gravados los fondos q^e administra cada uno de los Ayuntamientos, para recibir por los suplementos, que con esta qualidad ha hecho desde el año pasado & sus ocho años ome, a los S^{rs}. Ministros de la Intendencia territorial. Enterada la Diputacion Provincial de la expresada solicitud, y de lo q^e ha expuesto verbalmente el referido Sr.

Intendente, ha acordado, q. pase dho. officio á la
Secretaria j. de Propios, para q. facilite las
partidas q. pide el Administrador de Contribuciones
de Estado y Rentas Decimales.

Se leyó un Pl. Decreto de primero del cast. por
el q. S. N. de acuerdo con la Junta Provisional res.
tablece en toda su observancia y vigor los decretos
y ordenes q. cita, tanto de las Cortes Extraordinarias,
como de las Ordinarias; y la Diputacion Provincial
quedo enterada. con lo q. se levanto esta sesion de
que certifico. =

Angel Tor de Soveron

(Signature)

Pedro Tor de Mendizabal
Sec. de mercurio

(Signature)

S. J.
Presidente.
Intendente
Suarez Aguilar.
Munoz.
O. Dali.
Espever Soprano.
Ceaute.

En la N. N. L. i villa Puerto y Para de
Santa Cruz de Santiago a veinte y siete de Julio
mil ochocientos veinte. Reunidos en las casas de
la habitacion del Senor D. Angel Tor de Soveron,
Jefe Superior politico, los dl. vocales de la Dipu-
tacion Provincial, que constan al margen, se le-
yo la acta anterior, y se halló conforme.

Tomo la Diputacion Provincial en su considera-
cion sus acuerdos y resoluciones a cargo de la
Division de Rentas de esta Provincia, diri-
dos al Soberano, de acuerdo con la etidiamia ter-
ritorial, en diez de Mayo del año pasado de
mil ochocientos catorce, cuyo recibo acusó el
Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula e

11
Y las adyacentes en oficio de seis de Abril
del mismo año; y conosciendo de que
sobre este interesante particular con-
tienen sus actas de trece de Octubre de mil
ochocientos trece, y veinte y ocho de Enero de
mil ochocientos catorce, es lo mas conforme
con las razones, la justicia, y las peculiares
circunstancias de estas Villas, y sus locali-
dades, y que nada ha sobrevenido en los seis
años, que han transcurrido desde q^{ue} fue adop-
tado el plan de division, a que se hace re-
ferencia, que aconseje hacer ninguna mu-
dacion en aquel; acordada, q^{ue} certifique inen-
simadas actas de trece de Octubre de mil
ochocientos trece y veinte y ocho de Enero
de mil ochocientos catorce, de las que se re-
mitan copias autorizadas al Gobierno p^{ar}
su aprobacion, por si hubiesen precedido
extraordinarias las q^{ue} se dirigieron en el año tu-
tado de mil ochocientos catorce, con copias
igualmente de las dos contestaciones, que
dio la Audiencia sobre el particular: y se le-
vantó la sesion de que certifica. =

Angel J. de Soria

Pedro José de Mendizabal
Sec^o interino

S.S.
Presidente.
Seyres Aguilar.
Murphy.
D. Gali.
Estevan Aguirre.

En la N. N. S. i' munta Villa Puato y Para de Santa
para de Santiago a veinte y ocho de Julio de mil ochocien-
tos veinte. Pasaudo en las Casas de la habitacion de P. B.
Caja Superior Policia D. Angel Iba' de Succion, las S. S. Ma-
tes de la Diputacion Provincial, que constan al margen,
se bajo la acta anterior, y se halla conforme.

Sejare tambien un oficio del Señor Intendente, su fecha
diez y ocho del actual, en que referiendose a lo que fue pre-
sente a la Diputacion Provincial en otro del dia siete, al con-
tancia de los ingresos y cargas de la Tesoreria Nacional de
esta Isla, en oido al cumplimiento de las disposiciones Supe-
riores en que se firmase el abonar el aumento de moneda
de cinquenta por ciento a los Militares, que de la Peninsula
se destinaban a ellas, manifiesta ahora, que se apoya en la
Real Orden de quinze de Julio de mil ochocientos veinte y nueve,
expedida por el Ministerio de Guerra, de que incluye copia con
numero primero. Con este motivo hace el Señor Intendente va-
rias observaciones relativas a la estension, que se le ha dado a
esta Real Orden, limitada unicamente a sujecos del Exerito,
que se hallasen en Isla, a las causas, que han sido inflia
para ello, y a las dudas, que ofrece este negocio, respecto a
en los R. D. Expedidos, que se han expedido a varios Militares
empleados en la Provincia incluso el Señor Comandante General,
se ha de el señalamiento de sueldos en estados de vellor, se
no todo lo acreditan los documentos numeros segundo y ter-
cero q. se acompañan, y concluye diciendo, que cumple con
su deber en enterar de estos antecedentes a la Diputacion, a
fin de q. se sirva hacer de esta especie el uso que considera
a peculiar de su instituto. La Diputacion Provincial ha to-
mado en su sesion continuacion las dos exposiciones del Señor
Intendente de siete y diez y ocho del actual ya citadas, y q.
cuando que la ha de la Real Orden de diez y siete de Abril ul-
timo, que dio motivo a la primera, y convenida de q. lo
primero, que abarcan, (particularmente el del aumento

de moneda de arguenta por ciento, que disfrutan
los Militares) con la mayor importancia, y exi-
ger la mas deturada meditacion, en esta Provincia
candonde los ingresos de la Tesoreria Nacional, no al-
canzarian may en breve a cubrir sus cargas; acuer-
da, que se tengan presentes las dos exposiciones citadas
del Sr. Intendente, para resolver con oportunidad
lo conveniente, sin perjuicio de lo que debe el Sr. Inten-
dente pagar por su parte al Gobierno, las contribuciones que
estime, en favor del Servicio Nacional. con lo que
se acordó esta sesion de que Cestifico. =

Angel Peña Cuervo

Pedro José de Mendirabal
Secret.º mex.º

15.

En la M. L. N.ª Unida Villa Puerto y Plaza de
Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y seis de Agosto
de mil ochocientos veinte. Haciendose reunion en las sa-
las Consistoriales del N.º Ayuntamiento, en virtud de
cita expedida por el Sr. Jefe Superior Político, los Sres.
Diputados electos para la Diputacion Provincial D.
Juan Nepomuceno Laduro, D.º Juan Rodriguez Pizar,
D.º Antonio Carara, y D.º Ignacio Carara, un asistente
tambien del Sr. D.º Juan Pico de Oreamonde, Intend.
interino de esta Provincia, vocal Constitucional de dho.
cuerpo, procedieron a prestar en manos del referido
Sr. Jefe Superior Político, el juramento en la forma
y terminos oportunos. Y para este caso previene la
Constitucion politica de la Monarquia Española; que-
dando con este acto, instalado legal y definitivamente dho.
Corporacion.

El Sr. Presidente manifestó en seguida

un Oficio de D.^o Henrique Casalón en fecha en la Laguna
 a quinze del actual, contestacion al que le hizo el mismo Señor
 Presidente en el día ocho, participándole, que la Junta Electoral
 de Provincia en sesion del tres tubo a bien elegirle individuo de la
 Diputacion Provincial por el Partido de esta Villa, previniéndole,
 que con la posible brevedad se trasladase a esta Villa, a fin
 de verificar desde luego la instalacion de la referida Corporac.^o
 Haix presente el Sr. Casalón, que no podria un momento en
 trasladarse a esta Villa con la mayor prontitud, a no impedir
 le una causa tan impetuosa como la de haberse iniciado en la
 ppeccion de pacas a aquella Ciudad a mudas de tempecie
 por disposicion de los facultativos; pero que no obstante
 sus cuenas decaer, no le sera posible volver a este clima hasta
 Octubre proximo por quanto le ha ocupado el D.^o D. Dom.
 Savion, que de no curar ahora una causa tan antigua, que
 origina los intermitentes que padece, pasaria a hidropecia.
 El Sr. Presidente propuso en seté motivos la cuestion de si no
 pudiendo concurrir D.^o Henrique Casalón a las sesiones
 de la Diputacion Provincial hasta Octubre proximo, no habia
 recibido aun contestacion de D.^o Miguel Montevideo al Oficio que
 le hizo haciéndole saber su nombramiento de Diputado por el
 Partido de la Ciudad de Santa Fe de la Palma, y no habiéndose pre-
 sentado tampoco D.^o Domingo Lopez Bracho, electo por el Partido
 de Quate, debia o en su lugar a los suplentes nombrados, y de que
 de haberse hecho varias reflexiones sobre esta materia, acordaron,
 los Señores presentes unanimemente, que debia citarse desde
 luego al primero suplente para acmplar a Casalón, me-
 diante a ser considerable el tiempo que tardaria en concurrir a
 las sesiones de San Cecel, por las justas causas que ha mani-
 festado; pero que con respecto a los otros dos Sres. Diputados, no se
 cita en igual caso, por quanto pueden presentarse, tal ves, de
 un día a otro.

Se leyó un Oficio del Alcaide primero Constitucio-
 nal de esta Villa de fecha de hoy felicitando a esta Diputacion
 Provincial a nombre del S.^o Ayuntamiento por la reunion

de tan respetable Corporacion; y reiterando la oferta que tiene hecha a la que acaba de extinguirse, de las Cajas Constitucionales, para que en ella celebrase sus sesiones, es quando, que el Ayuntamiento no siente, que no se halle avanzada con la magnificencia que corresponde al alto carácter de la Diputacion Provincial, y en los terminos que desea el mismo cuerpo, para poder llevar sus intereses de cerca, y ofrecer un homenaje digno de la consideracion, que le merece. Aprobada la Diputacion de la oferta de Dho. J. Constitucion, acordó que se le diesen las gracias; manifestandole al mismo tiempo, que con el mayor placer ha visto la nueva prueba, que ha dado de los patrióticos sentimientos con que siempre se ha distinguido.

El infrascripto Secretario interino tiene presente, que no le era posible continuar por mas tiempo en el desempeño de este encargo, por el atraso que resultaba en los trabajos de la Contaduría general de Papeles, y está a su cargo, y pide en consecuencia, que la Diputacion Provincial se sirva elegir otra persona que deba desempeñar Dho. Secretaria en propiedad. Concurrida esta Corporacion de la Justicia con q. D. Pedro José de Mendizábal se acordaba de continuar en aquel encargo, hasta de los medios que debian adoptarse para nombrar la persona que le ha de substituir; pero teniendo presente por una parte, que seria conveniente fijar un termino, dentro del qual se presentase tal vez pretendientes, ademas de los q. han dado memoriales; y considerando por otra, que para proceder a la eleccion de Secretario, se requiriese, que concurran todos los individuos que deban componer la Diputacion, acordó que el referido D. Pedro José de Mendizábal continúe por quinze dias mas, en el importante servicio que está haciendo a la Patria, en cuyo termino se completaria, sin dudar, el numero de los Srs. Vocales que faltan.

Hecho en oficio

del Consulado Nacional de esta Provincia su fecha diez y siete
 del actual, contestacion al que le pare el Sr. Jefe Superior politico
 en virtud del mismo, dandole conocimiento de la disposicion, q. ha-
 bia tomado la Diputacion Provincial de hacer venir de Canarias el
 Mueble conocido por el Mexano para tratar de los medios de rea-
 lizar el reparo que urge, por momentos en la obra del Muelle
 de esta Plaza, que amenaza ruina total. Dice aquella Corpora-
 cion, que de la pretension de dietas, y demas terminos de contra-
 ta, que hubiere de intervenir con Dho. Mueble, debia ser entera-
 do antes, que este, se acordase. Pasa entonces el asunto, emprendida
 su senda de aquella Plaza a esta; pues con esta noticia pasaria,
 y conforme a las ordenes superiores con que se halla, acordaria
 la Junta de Gobierno lo conveniente sobre el pago, arreglando
 de pronto sus disposiciones, como privativamente autorizado
 para darlas sobre el particular, a la certa cantidad de cosa
 de treinta mil D. reales, que es la unica cantidad, q. ha ingreado
 por el ramo de muelle en la Plaza del Consulado. En este motivo
 se trajo tambien a la vista la contestacion del Alcalde Constitu-
 cional de primera eleccion de la Ciudad de las Palmas al Oficio
 por el que se le comisiona para hacer venir al referido Mueble
 Mexano, acordando con sus las dietas que se le habian de pagar,
 y enterada la Diputacion Provincial de las razones por las que
 se excusa a como Dho. Mexano, segun el papel, que acompaña
 al Oficio del Alcalde, y penetrada de la necesidad urgente que
 hay de acudir para la ruina total q. amenaza al referido muelle,
 que a juicio de inteligentes acaso no podria salvar del precipicio
 inminente sin que se verifique; acordo, que se Oficio nuevam.
 al Consulado incluyendole copia del papel del Alcalde Con-
 stitucional de la Ciudad de las Palmas, y manifestandole, q.
 Dha. Corporacion cree ser muy de sus atribuciones cuidar su
 celo, para que a la mayor brevedad posible tome todos los
 poner toda diligencia a fin de precaver el daño, que sin duda
 habia de experimentar el Comercio, y que habia de respon-
 derse en el de toda la Provincia, si llegasen a ser perecidos
 los restos de Dho. Muelle, q. aunque con algun trabajo,

proporcionan en lo posible la importacion y exportacion.

Visto tambien otro Oficio de los Sres. Rector y Claustro de la Universidad de San Fernando de fecha del actual, en que ratificando la oferta o anticipacion de los seis mil pesos censuados que ofrecio en el de once de Julio ultimo, se niega a completar los diez mil p^{os} pedidos por esta D^{ta} Provincial en seis del mismo y repetido su solicitud en diez y nueve del propio mes, manifestando entre otras cosas, que el Claustro no se acuerda con facultad ni aun para deliberar sobre un asunto, que no le parece de su competencia, y en que hasta aqui solo se habia desado fuerza de los impulsos de su celo, que ya crecia mas q^e suficiente mente acreditado. La D^{ta} Provincial tomo en consideracion todos los antecedentes de este negocio, y meditado con la detencion que exige el caso acordó: que por el Sr. Presidente se oficie nuevamente a los Sres. Comisionados y Claustros manifestandoles, que esta Corporacion ha tenido presente la urgencia de proporcionar recursos para atender al pago del sueldo de los Sres. Diputados de Cortes, y demas necesidades, que no son menos imperiosas; y que en este supuesto ha venido en aceptar la cantidad de seis mil pesos, que los Sres. Rector y Claustro de esta Universidad hanra ofrecido, y que esta presenta la D^{ta} Provincial a recibirlos por medio del Contador Real de Cagpas D.^o Pedro Jose de Mendizabal, a quien se da facultad con el competente acuerdo, para que otorgue las seguridades correspondientes que ya se manifestaron a esta Universidad en el Oficio de seis de Julio de este año en la inteligencia de que no teniendo esta suma la q^e falta para cubrir de punto a los objetos importantes que quedan indicados, espera esta D^{ta} Provincial Prov.

que no recusaran los Sres. Comisionados y Cuatro hacia el complemento de los diez mil p. pedidos desde un principio; considerando que no hay en la actualidad otros fondos en que poner la mira, que los que estan a cargo de la Universidad, en la mayor parte parece hallarse en deposito, y a credito mercantil; y que en un caso apurado, no tendria otro remedio la Diputacion Provincial, que acudir al Soberano Congreso Nacional, haciendo presente la situacion de las cosas y circunstancias en que se halla constituida, para que tome las medidas, que a su sabia penetracion y prouidencia parezcan oportunas, atendiendo el caso de que se trata: Con lo q. se levanto la sesion, de que Certifico.

Angel Tola de Soriano

Pedro Toré de Mendizabal
Sec. et. inter.

- Sres.
- Presidente
- Vicepresidente
- Vocales
- Vocal D.º
- D.º
- D.º
- D.º

En la M. N. D. e inuista Villa Cuarta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Compostela, a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte. Reunidos los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que concitan al margen; el Sr. D.º Domingo Lopez Bernal, Diputado, nombrado por el Cabildo de Ponte, para estar en manos del Sr. Jefe Superior Político el juramento preuenido por la Constitucion, para entrar a ejercer las funciones de vocal de dita Corporacion. En seguida se leyó la acta anterior, y se halló conforme.

El Sr. Jefe Superior Político hizo presente, que en virtud de lo acordado en la sesion antecedente, debia mandarse citar al Sr. suplente D.º Juan Savaris para que concurriese en lugar del Sr. D.º Henrique Casalón; pero que habia suspendido con motivo de haberse recibido con fecha del mismo dia

veinte y seis un oficio, que estubo firmado por D.^o
José Dosa Goyi, que se titula Vice Presidente de la que
llama Juntas (Cívica) de esta Villa, manifestando á
su nombre, q. conponer sea incompatible en D.^o Juan
Sarrasa de Oro, su nombramiento de suplente para la
Diputacion Provincial, con el destino de Contador con
aprobacion Real, que obtiene en el Consulado de la p.
Provincial y cree de su deber hacer presente al Sr. Jefe
superior político, que su admision al oficio de tal
Diputado, es diametralmente opuesto al artículo transi-
entor treinta Capitulo primero titulo 6.^o de la Constitucion
en referente al 318 del capitulo 8.^o del mismo titulo. Con
este motivo pidió el Sr. Presidente, que la Diputacion
Provincial se sirviese manifestar su opinion por via de
Consejo, para dar en el particular la resolucion conve-
niente: y habiend tomado en consideracion el negocio,
y teniendo á la vista los artículos citados de la Consti-
tucion, opinaron todos los Sres. que D.^o José Dosa Goyi no
tiene representacion pública, que le autoriza para oficiar
al Sr. Jefe superior político, y que quando tenga que
exponer, debe hacerlo en forma de representacion como
dijo cualquiera Ciudadano Español: y en quanto á la in-
compatibilidad que manifiesta haber en D.^o Juan Sarra-
sa, fueron de parecer los Sres. Intendente, D.^o Juan Her-
dugo, D.^o Juan Cortes, y D.^o Antonio Penasa, que el Sr. Je-
fe superior político debe consultarle al Supremo Tribu-
cuno, suspendiendo hasta su resolucion la admision
del Sr. Sarrasa, y llamando en su lugar al que le si-
gue en el orden del nombramiento. El Sr. D.^o Ignacio
Penasa expuso, que teniendo en consideracion hallarse
declarado, que los Catechistas de Minoridades que
don son elegidos Diputados de Cortes, que el Sr. D.^o
Juan Sarrasa es nombrado por la Junta general de
Matrunculos, y que tambien se han ofendido al-

gunas dudas sobre los Demas Sres. suplentes, que no se han resuelto todavía, era de opinion, que se consulte con el Soberano Congreso, sin perjuicio de que entre en el espacio de su destino el referido Sr. D. Juan Jacaraz. El Sr. D. Domingo Lopez Ovales no manifestó su dictamen, por hallarse comprendido entre los Sres. Vocales de que habla otro oficio del mismo. Deseo Poyri de fecha de ayer, que recibió el Sr. Presidente hallandose en sesion, y sobre cuyo contenido se pare á tratar.

En dicho oficio se hace presente al Sr. Jefe Superior político, que el nombramiento de D. Miguel de Montecorde, y D. Domingo Lopez Ovales, para Diputados de la Provincial, y de D. José Jacaraz de Mesa, para suplente de la misma, es contrario á lo establecido ya citado de la Constitucion, por ser los dos primeros teniente Coronel, y teniente Capitan de Milicias Provinciales, y el tercero Jefe actual del Regim.^{to} Provincial de Guimar, y todos tres de nombramiento y título Real, siendo tambien su eleccion contraria á las declaraciones, que en diez y seis de Abril y nueve de Julio de mil ochocientos trece hizo la Regencia del Reyno con motivo de las dudas ocurridas sobre la eleccion para Mandos Constitucionales de primer voto, que en aquel año recayó en el Brigadier D. Antonio Cuervo. La Diputacion Provincial tuvo en su consideracion este negocio para manifestar su dictamen al Sr. Jefe Superior político, y teniendo á la vista las dos Ordenes de la Regencia q. van citadas, los Sres. Intendente, D. Juan Verdugo, D. Juan Rodriguez Cortes, y D. Antonio Carara, fueron de parecer como en el particular anterior, que el Sr. Presidente debe consultar el negocio al Soberano Congreso, suspendiendo hasta su resolucion la admision de los Sres. Vocales y suplente referidos: y el Sr. D. Ignacio Carara se conformó en que se respique la consulta al Soberano Congreso, sin perjuicio de que se les ponga en sus empleos, mediante la Orden de la Regencia de nueve de Julio de mil ochocientos trece, que se ha tenido á la vista, y en que se dice al Sr. Sr.

Este Superior político, que se limita á cesar en elos
encargos municipales á los individuos de milicias,
que opongán esta concepcion, refiriendose expresam.
Dña. M. Orden á las Milicias Provinciales, q. son
las que hay unicamente en estas Yslas, de que infiere
el Sr. exponente, que son arreglo á las leyes gene-
rales, que obraban en la materia, quisó el mismo
Consejo de Regencia dexar á la voluntad de los Mili-
tarios de estas Yslas, el admitir ó no los complexos
municipales.

Se vio una copion de D. Pedro Man-
rique de Lana Beneficiado Secundo de la Parroquia
de N. S. de la Concepcion de la Ciudad de la Laguna,
relativa á los gravísimos perjuicios así temporales como
spirituales que manifiesta están sufriendo los quatro
Yslas comprehendidas en la Diocesis de Tenerife, ámu-
nada de que quando se obró en Roma la Oula de
separacion, y ereccion de ste nuevo Obispado, y Catedral
de esta Ciudad de la Laguna en su Parroquia de Remedios,
se omitió por inadvertencia, ó por otro motivo el
solicitar de su Santidad la facultad de dispensar en
los impedimentos de matrimonio de los fieles de la nue-
va Diocesis, que tubiesen causa canonica para ello, como
desde tiempo inmemorial habia sido costumbre obtenerla
todas las Sres. Obispos, que han sido de estas Yslas, con
mas ó menos amplitud, segun las circunstancias
de los tiempos: que aunque el Prior y Miano Capitan
del antiguo Obispado de Canaria, á quien se
habia cometido por su Santidad la facultad de dispen-
sar en tales casos en todas las siete Yslas, lo aseguro
en carta de cinco y siete de Abril ultimo, que se
usaria de aquella delegacion á beneficio de los
Secunros de las quatro Yslas de la nueva Dio-

tesis, siempre que en ésta se admitieren y fuesen cuasas á sus dispensas; todavía continúan los daños indicados, sin que se sepa que se hayan tomado ningunas medidas en la materia; y concluye diciendo, que la Diputación Provincial se sirva pasar oficios tanto al Comendante Pontifex Lic. D. Andrés Abello, como al Vicario Capitular de ésta Diócesis, para que acuerden el modo y forma de dar las dispensas, elevando en caso necesario su recurso al Conocimiento de las Cortes, ó á quien sea del agrado de ésta Corporación. Convenida ésta, de que los perjuicios de q.º ha enumeracion en su memorial el referido Pontifex, son de mucha transcendencia al Orden social y felicidad pública de ésta Provincia, acordó: que se pasen los competentes oficios á las autoridades que indica con copia certificada de la Real Cédula, á fin de q.º se sirvan informar lo que respectivamente se les ofusca y parezca, por lo que queda remision á las atribuciones de la Diputación Provincial, encargada especialmente de servir al soberano Congreso, las necesidades de los Ciudadanos, y promover su prosperidad.

Leíse una exposicion del Alcalde Constitucional del Puerto de Melillo hermano en la Isla de la Gomera, que pidiendo de que el Comandante de Armas del mismo Puerto, respiciendo las certificaciones de los juicios de Comilacion intromisoros ante dho. Alcalde con los jueces, hizo que se practiquen ante el mismo, segun resulta de los oficios q.º acompaña, y solicita, que la Diputación Provincial se sirva disponer lo que parezca conveniente para evitar los perjuicios de que habla. El Sr. Presidente manifestó la copia del Oficio, que pasó á dho. Alcalde aunandole recibida de su exposicion, y acompañandole copia de la Orden de la Real Cédula del Rey de cinco de Agosto de mil ochocientos trece, por la que declara, que las comilaciones no distiengen los juicios, y que por consiguiente deben hacerse ante los jueces respectivos. Y enterada de todo la Diputación Provincial acordó, que se cite por ahora á lo que el Sr. Pefe sup.º político manifestó al referido Alcalde en un estado

Jijio. Asi se acordaron todos los Sres. que concurrieron
 a esta sesion, menor el Sr. D.^o Domingo Lopez Romales,
 que se dio de la sala, por ser uno de los Sres. vocales,
 cuyo nombramiento reclama D.^o Jose Dora Poyi por
 considerarlo contrario al articulo trescientos treinta
 Capitulo primero titulo sexto de la Constitucion, re-
 ferente al trescientos diez y ocho del mismo Capitulo.
 Con lo que se levanto la sesion, de que certifico.

Angel Jm de Lorenzon

Pedro Jose de Mendizabal
 Sec. or. int.

15

V. S. S.
 Presidente
 Intendente
 Coadyu.
 Vocales: Cortes
 Casca y Ayala
 Casca y Hoyos
 Lopez Romales.

En la M. N. L. i. J. Junta de Villa Rica y Plaza
 de Santa Cruz de Antioquia de Temisale a treinta de Agosto
 de mil ochocientos veinte: reunidos en las Salas Consi-
 stenciales del M. J. Ayuntamiento, los Sres. Presidente y Vo-
 cales de la Diputacion Provincial, que concurran al Mayor
 se trato y acordó lo siguiente.

Al leer la acta del dia de ayer, en la que
 se acordó sobre las dudas propuestas en orden a la admision
 de los Sres. Diputados del fuero Militar, y el Sr. suplente D.^o
 Juan Tacara de Pico, mediante voz contaron del Con-
 sultado de esta Provincia, cuyos empleos se piden por nombramien-
 to de la Junta gen. del mismo fuero, y a pro-
 posicion del M. entraron en nuevas reflexiones los
 Sres. Vocales, y hallaron, que si bien las Militias de
 esta Villa son iguales en el goce de fuero con el Exer-
 cito Nacional, en virtud de Real Orden espacia, y
 la declara este privilegio; con todo, se hacen cargo,

114

De que concluyendo cada lugar, así de los empleos municipales en los Ayuntamientos de los Pueblos, como de la Diputación & Provincia a los empleados en las Milicias, resultaría una soberanía g^{ral}. en toda la Provincia, quedándose sin representación de Regidores y Alcaldes Constitucionales, e igualmente no habría persona en quienes concuerdaran las Calidades & Medios & subsistencia y demás, que se para el artículo trescientos treinta & la Constitución para servir los destinos en Sta. Diputación Provincial; acordaron, que debia reformarse la ceta del día anterior, en cuanto a suspender la posesion de los S^{res}. Diputados nombrados, de fando en su fuerza y vigor todo lo demas relativo a la consulta al Soberano Congreso Nacional, cuya alta penetracion comprendia facilmente los escollos en que se tropezaba a cada instante en las elecciones de Oficio publicos de toda clase en esta Prov.^a, por rason del fuero privilegiado, que gozan en ella los Militarios, segun va inculcado; y por lo mismo se expone a su Subcomisa, que pedia el oportuno remedio a cada & este inconveniente de tan grave momento: y por lo que respecta al mencionado D.^{no} Juan Suarez de Pico, suplico que el nombramiento para el empleo de Contador del Consulado, no constituyese el caracter de empleo de Real nombramiento, por sólo la mora a p^{ro}vision del Gobierno, que por consuetudine se exige en los destinos de esta clase, debiera ser comprendido en lo acordado a cerca de los Diputados Militares, admitiendole al juramento y posesion de usual suficiente. En consecuencia de este acuerdo, se paso el correspondiente acuerdo, por medio del P^{ro}curador, al Sr. vocal D.^{no} Domingo Lopez Gonzalez, y concurrió a esta sesion.

Se trata en seguida a cerca de que para el pronto despacho de los negocios conviene que se complete la representacion de la Provincia con todo el numero de los S^{res}. Diputados vocales, que corresponde: y teniendo presente,

que D.^o Miguel Montevideo, electo Diputado por el Cabildo de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, no ha contestado aun al serro, que el Sr. Jefe Superior político le dio de su nombramiento desde el día ocho del actual, y que probablemente pasará algun tiempo mas, antes que trasladado á esta Isla, cuando la Diputación Provincial, que el Sr. Presidente se sirviese mandara citar á D. Miguel Tanco, para q. concurra desde luego á prestar juramento, y tomar posesion de vocal suplente.

Trátase así mismo de las ventajas, que se resultarian á la agricultura, si se aprovechaban muchas aguas, que hay perdidas, particularmente en esta Isla, por cañaver los Pueblos, en cuyos distritos se hallan, de los fondos necesarios para emprender unas obras, que siempre son costosas, y muchas veces de dudoso éxito: y persuadida la Diputación Provincial de que para allanar estos inconvenientes no hay medio mas seguro, que el de excitar el interes individual, acordó: que se circule un manifiesto á los Pueblos de la Provincia, invitando á todos los Ciudadanos, que á su costa quieran emprender semejantes obras, para que hagan sus propuestas á esta Corporacion, sobre las condiciones bajo las cuales quieran aprovechar las aguas, que al presente se hallan perdidas, ó sin uso: y para extender el manifiesto se comisionó al Sr. Vocal D.^o Juan Rodriguez Cortes.

La Diputación Provincial tomó en su seria consideracion el tratado numero de Elefantiasis, que hay en algunos Pueblos de la Prov., y los progresos, que puede hacer esta enfermedad,

uno se desoytan medios para recoger los individuos que lo padecen: y remitiendo noticia, que la Sociedad de Amigos del país de la Ciudad de la Laguna, instruido expediente sobre este interesante negocio, acordó, que el Sr. Presidente se sirva pasar oficio a dita Sociedad, á efecto de que tenga á bien remitir todo lo ocurrido en la materia, informando al mismo tiempo lo que se la ofrezca y parezca, para ilustrar con sus luces á la Dyputación Provincial, en un asunto tan interesante á la Salud pública.

Y últimamente se trató en orden al modo de dar pronto expediente á los negocios pendientes, y se acordó separar tales entre todos los Sres. Vocales presentes, para que examinados con la debida reflexion, manifieste en dictamen cada uno de dho. Sres. en la proxima sesion, que se ha de celebrar el lunes quatro de Septiembre: y se levantó esta sesion de que certifico.

Angel Lopez de Soveron
E

Pedro Toró de Mendizabal
Secretario interino

- Señores
- Presidente
- Intendente
- Nardugo
- Pedregal
- Castas
- Peñara y Ayala
- Peñara y Hoyo
- Lopez Vera
- Javarez del Rio

En la M. N. L. e Ynstita Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Compostela á quatro de Septiembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en la Sala Comunal del M. S. Ayuntamiento de dho. Ciudad los Sres. Presidente y Vocales de la Dyputación Provincial, que constan al margen: el Sr. suplente D. Juan Javarez de Rio, preso en manos del Sr. Pefe Superior Político el Juramento por la Constitución. A lo qual en seguida la acta anterior, y se halló conforme.
Trató la Dyput. or

Provincial se nombra el individuo de su seno, que
debe representarla en la Junta Superior de Sanidad, p.
haber sido D.^o José Murphy, vocal q. fue de la anti-
gua Diputación; y temiendo presente, que el Sr. D.
Nicolás Caralón era miembro de la citada Junta
en calidad de vecino, acordó: que continúe en ella co-
mo Diputado de esta Corporación; pero q. no pueren-
do desempeñar desde luego sin encargo, sea hallarse
en la Ciudad de la Laguna a causa de su quebran-
tada salud, entre en su lugar en calidad de suplen-
te hasta que regrese a esta Villa, el Sr. vocal D.^o
Juan Nepomuceno Rodríguez: y para llenar la
vacante que resulta en la clase de Vecinos vocales
de la referida Junta Superior de Sanidad, los Sres. pre-
sentes nombraron unánimemente al citado D.^o
José Murphy.

Viene un oficio de D.^o Miguel de Monto-
verde de cuenta y uno del mes próximo pasado con-
tacion al que lo pasa el Sr. Jefe Superior político ha-
ciéndole saber su nombramiento para individuo de
esta Diputación Provincial; y manifiesta, q. medido
de sesenta años, los gastos anuos á los empleos
de miembro de la Junta de Gobierno criada en el año
de mil ochocientos ocho, el de elector para la de Pro-
vincia el de mil ochocientos trece, y otros q. ha espe-
rido, y la distraccion imprescindible de los intereses
propios y ajenos, que mancaba, le ocasionó un
desfalco, que aun no ha podido cubrir á pesar de
sus esfuerzos, desde que lo permitió: que por estas cau-
sas, y otras que manifiesta, no le es posible tribu-
tar á la Católica aquellos servicios de que es capaz,
y que cuando tan honrada causa no tubiera

el reconocimiento que la verdad merece, y la ley lo concede. Fendria que recurrir a lo prevenido en el articulo treinta y ocho q.^o ratifica el sacramento tocante a la constitucion, y la declaracion de la Regencia de Dios y sus de Abril de mil ochocientos trece, a consulta del Ayuntamiento de esta Villa. Los Sres. presentes comparecieron de fundamente sobre este particular, y unanimente acordaron: que las causas que espone D.^o Miguel de Montevideo no las estiman suficientes la Diputacion Provincial para una exclusion absoluta, a menos que esto. Sr. no ha acreditado legalmente, y que se le manifieste asi por el Sr. Presidente.

Para un Oficio del Alcalde Constitucional de primer voto de la Ciudad de la Laguna D.^o Castellanio Aguirre Ponceles de Mesa, a nombre de aquel Ayuntamiento, en que hacia presente, que en la sesion celebrada en el dia primero del corriente se manifestó por algunos individuos de aquel cuerpo, que habian sido obligados a pasar por la Plaza, que sirve a ciertos milicianos de las continuas coraciones, que sufrian por el servicio militar, acompañando a esta expresion de resentimiento, que indicaban estar paralizados, que este daño le provenia del sistema Constitucional; y habiendo entrado en conferencia los Sres. concurrentes sobre el particular, juzgaron unanimente, que el asunto del mencionado Oficio era de muy grave momento supuesto indicarse en el la infraccion de los articulos ciento treinta y uno, y ciento setenta y dos de la Constitucion de la Monarquia, que hablan de las facultades de establecer impuestos y contribuciones; y en su consecuencia acordaron, se confesara al referido Alcalde Constitucional de la Laguna, que en desempeño de una de las principales atribuciones de la Diputacion Provincial, aciba a la mayor posible brevedad la correspondiente justificacion de todos los hechos conducentes a acreditar, que clase de coraciones, por que persona el

o autoridades, y para que objeto se puden a los Mi-
licianos, con todo lo demás, que crea ser conducente a
Calificar los datos y hechos contrarios al Orden Constitu-
cional, y concuridas las diligencias las remita a esta
Diputación por mano del Sr. Eje Superior Político,
para acordar en su virtud lo que mejor convenga al ser-
vicio Nacional.

El Sr. Diputado D.ⁿ Antonio Ceras y Ayala
presentó su informe en el expediente formado a conse-
cuencia de queja dada por el Ayuntamiento de la
Ciudad de Telde al Sr. Eje Superior Político, del de la
de las Palmas de la Isla de Canaria, por no haber
sido determinado el punto pagamento de las No-
drias, que en aquella Ciudad criaban los Niños-
expositos, que para este fin se embiaban de la Cuna
de la Capital, que por falta de este recurso estaban
expuestas a abandonarlos; y del defecto de su aban-
don en no haberle contestado directamente, y con la aten-
cion que se debe de cuerpo a cuerpo, siendo tan igua-
les y conformes en sus atribuciones. Y propuso dho.
Sr. Vocal, que en atencion a la grave urgencia q.
se indicaba, se iniciasen por ahora en este impor-
tante objeto los cincuenta y tres pesos siete ^{rs.} ^{plata}
y ocho quantos cond. que resultava existia en poder
de D.ⁿ Pedro Calderin, y D.ⁿ Francisco Suarez, que como
productos del arbitrio de un quarto sobre libra de carne,
habian graticado en la misma Ciudad de Telde, para cuya
equitativa distribucion debia embiarse al Ayuntam.^{to}
de las Palmas al de Telde una lista de las Nodrias,
comprando la cantidad que a cada una se le adeuda,
y a esta Diputación una notitia circunstanciada de
los fondos y arbitrios que tiene la Cuna de expositos

de aquella Isla y su inversion para proveer en vista de todo, lo que parecia mas justo, y conforme al Objeto de este beneficio esta Accion. Y en cuanto al modo de oficiar de que se quejaba el Ayuntamiento de Añor se senta, que para mantener el Orden establecido por la Constitucion, y el decoro de las Corporaciones municipales, por el Sr. Jefe Superior politico se lo comunico al Ayuntamiento de la Ciudad de las Calmas lo convenientes, y a todas semejantes reparos en lo sucesivo. Y visto dicho informe por la Diputacion Provincial, lo aprueba en todas sus partes.

Visto una copcion del Ayuntamiento Constitucional de Sumax dirigida al Sr. Jefe Superior politico, exponiendo entre otras cosas, que D. Miguel Ouelen, los Padres Dominicos, Pedro Martin de Hoyas y otros Vecinos de aquel Lugar, se abaxaron con varios terrenos baldios, usurandolos, y deteriorando arbolados que servian al uso comun, contra lo dispuesto p. la Audiencia Territorial en la Sentencia definitiva que pronunció en Diciembre de mil ochocientos quince en auto promovido por aquel Mandario contra los Lercari, y Ouelen sobre restitucion con frutos de los terrenos usurpados, cuyos autos fueron por apelacion a la Audiencia de grado de Sevilla, y solicitaba dicho Ayuntamiento, que el Sr. Jefe Superior politico se sirviese oficiar al Jefe de lotas de la Ciudad de la Laguna para que se iniciase del conocimiento del proceso formado en su Tribunal por Pedro Martin de Hoyas y otros qualq. particular o Comunidad sobre que se declara perteneciente terrenos de los baldios de aquel Pueblo. Y habiendo sido la Diputacion Provincial el dictamen que manifestó verbalmente sobre este negocio el Sr. Diputado D. Juan Rodriguez Torres, acordó: que mediante hallarse pendiente un litigio sobre los terrenos Baldios, que expresa la representacion del Ayuntamiento de Sumax dentro de su Jurisdiccion, segun se indicaba, debia acudir sobre qualquiera novedad

que si haya hecho por las personas que intervinieren en él, al Tribunal que entienda en el asunto: y por lo que respecta á los otros terrenos, que se dice son baldíos, y no están comprendidos entre los litigiosos, debora recurrir sobre cualquiera usurpacion, ó despojo, que advierta, al Jefe de Letras de primera instancia del Partido, con arreglo al artículo doce, capítulo segundo de la ley de nuevo de Octubre de mil ochocientos doce. El Sr. Diputado D. Ignacio Cienara y Hoyos se excusa de votar, por haber defendido como Letrado cierto negocio, que se halla pendiente en el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de la Laguna, que tiene relacion con el presente.

Vice finalmente un Oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, con una copia que acompaña del acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de la misma, celebrado á consecuencia de un memorial presentado á nombre de D.^a Antonia de Acosta, y D.^o Domingo Calderon, solicitando licencia para vender un cerado en el Arcenal del Lugar de Mazo, cuyo dominio directo pertenece á los Reinos de aquel Ayuntamiento, y fuerquendo la decima del valor de su especie que ascendió á doscientos ochenta pesos corrientes, segun la pericia practicada, en el caso de subirse esta obligacion mediante á vender por el publico se halla aboleta. Aquel Ayuntamiento concedió, que la voz de la abolicion del Dto. capiteutico dimano de la orden de tace de Abril del presente año por lo que S. M. restaura á su observancia los decretos de las Cortes Extraord. y Extraordinarias de ses de Agosto de mil ochocientos once y diez y nueve de Julio de mil ochocientos trece, por los cuales se incorporaron á la Nación los Señores

jurisdiccionales, y principalmente por lo q. se expresa en el artículo tercero del ultimo citado Decreto, y despues de hacer algunas observaciones en Orden à los perosipios de grave trascendencia que resultarian, si se admitiese la interpretacion que se ha querido dar al contenido de dho. artículo, acordó que se consultase à la Diputacion Provincial, condesion de de luego la licencia que se solicitaba, reteniendo en manos del Impresor el importe de la Decima, hasta la resolucion superior. Y habiendo sido la Diputacion el Dictamen, q. espues verbalmente el Sr. vocal D. Juan Rodriguez Cortas, acordó: que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma q. siempre que el Censo confiteutius sobre que se consulta no tenga su origen del Enjnio Jurisdiccional à que hablan los Decretos de las Cortes Generales que se expresan en el acuerdo del Ayuntamiento sino de Contrato particular, podria percibir el importe del Laudemio q. se halla en poder del vendedor del dominio Utl. Con lo q. se levanto la sesion de q. certifico.

Miguel José de Lorenzón

Pedro José de Mendizabal
Secret. interino

Señores
Presidente
Veeduro
Rodrigo Cortas
Barasa y Agalar
Barasa y Hoyo
Lopez Gamales
Figueroa de Aro.

17
En la M. N. L. e. trienta Villa Nueva y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Compostela à cinco de Septiembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Convocatorias del M. N. Ayuntamiento los Sres. Casadores y vocales de la Diputacion Provincial, que conitan al margen, y leyo la acta anterior y se halló conforme.

Hay en seguida un oficio de D. Miguel José Yanes de Caceres del actual, quien contestando à la Orden, q. lo comunico

al Sr. Jefe Superior político para que á las diez de la mañana del día de ayer concurriese á la Diputación Provincial como Diputado suplente, manifestara, que lo habíamos acordado á no hallarse excusado, de modo que no podía montar á caballo; pero que lo verificaría quanto se pudiese mejor; y que en el interim propondría proposiciones sobre relativos á aguas, montes y otros expedientes en que sería oportuno á la Diputación Provincial: y los Sr.s concurrieron y quedaron enterados.

Vino tambien otro Oficio del Consulado de esta Provincia dirigido al Sr. Jefe Superior político en contestacion al que le pasó su Sr.a. en veinte y seis del mes proximo pasado. En el referido las medidas adoptadas desde el año de mil ochocientos diez con respecto al Muelle de esta Villa, y entre otras las arbitrios acordados en quince de mil ochocientos trece en Junta general de Comercio, y propuestas al Supremo Gobierno, que podrian haber rendido en poco tiempo la cantidad de que se acordó al presupuesto hecho en el mismo año; pero que los atrasos de por S.M. producen muy poco y con mucha lentitud para acudir á una obra, que una vez principiada es indispensable continuarla con vigor y con rapidez sin la menor interrupcion hasta concluirse: y despues se manifiesta que se halla concurrido el Consulado de la urgentissima necesidad de reparar dicho Muelle por los graves daños, que de su ruina se irrojan al Comercio de toda la Provincia, dice que entre otros documentos no menores, se le ofrece el mismo con que ha tropesado la Diputación Provincial de no haber quien dirija la obra: y que habiendo esta Corporacion principado á dar pasos bastante oportunos, espera de su rendimiento solo en quanto dice relacion al beneficio comun de la Provincia, que continuaria auxiliando en esta parte al Con-

119
sulado, y que luego que encontre persona inteligente y capaz
para reconocer el estado de ruina del Muelle, se dicarax el remedio
que combenga aplicarlo, y hacer el calculo, si fueren preciso, se sirva
comunicarlo a dha. Consulado, a efecto de convocar entonces la Junta
de gobierno, para que siendo inevitable el costo de la obra, que
haya de comprandose con la cantidad de cosa de treinta mil ^{rs.}
que existen en el Arca de las Navas de lo producido por el Dec.
destinado a dha. obra, acuerde lo conducente. Enterada la Diputa-
cion Provincial de las razones que expone el Consulado en el papel
que va extractado, y teniendo presentes sus determinaciones an-
teriores sobre este negocio, acordó: que se oficiasen por el Sr. Pro-
curante al Sr. Comandante de Marina de esta Provincia, mani-
festandole el deplorable estado en que se halla el Muelle de
esta Villa, y la urgente necesidad q. hay de hacer algunos
reparos, para evitar su ruina total, a efecto de q. p. si, o to-
mando las noticias q. estime, se sirva informar a la Diputa-
cion Provincial lo que se le ofrezca y parezca, en orden al re-
medio que convendria aplicar para evitar q. desaparezcan
los restos de dha. Muelle, con grave perjuicio del Comercio de
toda la Provincia acompañando, si lo es posible, un presupuesto
de los gastos necesarios para la obra.

Legose un oficio del Sr. Rector de la Universidad
de ^{esta} S. Fernando, del primero del actual, y certificado q. lo acom-
paña de lo acordado por el Claustro de la misma en vista del
oficio pasado por el Sr. Jefe Superior politico en veinte y seis
del proximo pasado inistiendo de nuevo a nombre de esta
Diputacion Provincial en el empreritito total de los diez
mil paros de la primera demanda, y admitiendo los seis
mil ofrendos desde el principio por dha. Corporacion: y
resultando del certificado haber acordado el referido
Claustro, que no considerandose con facultades para disponer
de los Caudales de la Universidad, se remittió el oficio

à los Sres. Comisionados para que éton contestasen lo que tubiesen por conveniente en respecto à los quatro mil pesos mas, que se han demandado ultimam^{te} por esta Corporacion; y por lo q^o respecta à la entrega de los seis mil pesos heredados ya por el Claustro y los Sres. Comisionados en acta de treinta y uno de Julio, que se citase à los Sres. Doctores que lo compusieron, para que examinen las segundadas, que p^o à su reintegro Oficio à la Diputacion por medio del Contador general D.^o Pedro José de Mendizabal: Arcede, que siendo sumamente urgentes, y presentior los objetos à que la Diputacion Provincial ha de atender con la cantidad pedida à los Sres. Comisionados y Claustro de la Universidad, se oficio nuevamente à don Sr.^o p.^o el Sr. Jefe Superior politico, suplicandoles que se sirvan contestar à la mas posible brevedad à la demanda de los quatro mil pesos, y promover la pronta reunion del Claustro para tratar de la entrega de los seis mil pesos Oficados.

El Sr. Jefe Superior politico manifestó una co-
posicion que le dirigio el Ayuntamiento Constitucio-
nal del Lugar de Agula de la Ila de la Somera, re-
lativa à q^o siendo en lo antiguo caiales los terrae-
nos de su distrito, pero muy propios para el culti-
vo, los Condes de la Somera se los habian apropiado
llamandolos sujos, sin otro titulo, que el de ser Se-
ñoras de la Ila, como lo Explican las Disputas
de concordamiento celebradas en varias epocas:
y q^o estando abolidos por Decreto de las Cortes
los derechos y dominios feudales de los q^o se ha-

maban Señores territoriales, juzgaba aquel Ayuntamiento, que los productores de dhas. terrenos deban ser agregados a los fundos de Propios. Entrada la Diputación Provincial, dello que el mismo Sr. Jefe Superior político dió en respuesta al Ayuntamiento de Aguila, y copia del decreto puesto a continuación de su copiosion, acudo; q. se restituya a lo prevenido en dicho Decreto.

Viose una representacion hecha por el Procurador Sindico del Arcaife de la Villa de Lanchares al Ayuntamiento de su Pueblo para que este la elevase a la Diputación Provincial por el conducto del Sr. Jefe Superior político, como en efecto lo hizo con fecha de veinte y quatro de Julio proximo pasado, rebultando por las razones de conveniencia que manifiesta; primero que dha. Pueblo del Arcaife, y no la Villa de Segura sea señalado Cabeza de Partido; y residencia de las autoridades civiles y militares: Segundo q. se contienda aquella administracion de Carcer como públ. de la Villa, y facultada para abrir las habillas, y sacar los carceres de su pueblo. Tercero que se conceda a cada uno de los Pueblos de la misma, y en particular al del Arcaife, un Escrivano examinado, q. lleve la firma legal de los negocios judiciales; y quanto que se le faculten arbitrios para dotar un Maestro de primeras letras. La Diputación Provincial tomo en consideracion las razones en que funda el Procurador Sindico cada uno de los particulares ventados, y de puse de haberlas recibidas con debicion, acordó lo siguiente: primero q. el Ayuntamiento del Arcaife ocurriere al Gobierno, a donde se habia dirigido el expediente por duplicado, sobre division de Partidos, y señalam.to de pueblos en cabesas; y q. por lo q. respectaba a la residencia de las autoridades Militares, acudir al Sr. Comandante Públ. Segundo q. el Sr. Presidente se sirviese pasar al Administrador principal de Carcer de esta Provincia, un extracto de lo sustancial del particular que habla de este ramo, a efectos de que se sirviese informar a la Diputación Provincial de

los fundamentos en que se apoyaba la practica de
que se quejaba el Curador Sindico: tercero y el
particular de la utilidad sobre Libranos se elevase
para tratar en otra sesion: y quarto que el Ayunta-
miento del Puerto informase á cerca de los arbit-
rios, que considerase mas equitativos, y proporcio-
nales para la dotacion de un Marcho de primera y
segunda.

Viose tambien esta exposicion del Ayunta-
miento de la Villa de Paltan dirigida al Sr. Pefe
Superior Politico con fecha de diez de Agosto ultimo,
manifestando entre otras cosas, que por razones
de conveniencia y de justicia, aquella debe ser la
Cabeza del Partido del Norte de la Isla de Canaria
con preferencia á la de Pinar: cuya exposicion man-
do pasar á la Sr. Pefe Superior á la Diputacion
Provincial, por decreto de diez y seis del mismo mes.
Y habiendo sido tomada en su consideracion con los
antecedentes á que se refiere, acabo, que el Ayunta-
miento de la Villa de Paltan cursase al Gobierno
á donde se habia dirigido el expediente por Dupli-
cado sobre division de Partidos: y se levanto esta
sesion de que certifico.

Angel Pefe de Soveron

Pedro Toré de Mendizabal
Secret.º interino

18.

Señores
Presidente
Intendente
Verdugo
Rodrig. Cotar

En la M. N. L. e invicta Villa Puerto y Plaza
de Santa Cruz de Santiago de Tenerife á once de Setiem-
bre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas

Casaca y Agala
Casaca y Hoys
Lopez Romales
Cavarrac de Ros.

Constitucionales del M. G. Ayuntamiento, los Sres. Presidentes, y vocales de la Diputacion Provincial que constan al margen: selijó la acta anterior, y se halló conforme.

Visto en seguida un oficio de la Sociedad Economica de amigos del pago de nuevo del actual, quien en contestacion al que le paso el Sr. D. J. de S. J. se opone a la desamortizacion, que libremente usaron por todas estas Villas, dice, haber acordado traer a la vista los antecedentes q. hay en su archivo, p. con ellos averiguar el infante q. se le pido: y la Diputacion Provincial quedo enterada.

Se leyó otro oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Laguna de nuevo del presente mes, quien a nombre del G. Ayuntamiento de la misma hace presente q. cuando en cumplimiento de sus deberes no ha estado de trabaxar constantemente en favor en estado de su pronta conclusion el ramo de la contribucion general del Reyno, q. no duda quedaria realzado en el actual mes, se encuentra con la voz publica de que por la Intendencia se ha prohibido al Juez de letras de aquella Ciudad el decreto de ejecucion no contra los individuos del Ayuntamiento del antiguo regimen q. tubieron tiempo sobrado para haber concluido sus operaciones, sino contra los del presente Ayuntamiento Constitucional: que esta medida es suponer deudas para con el Erario a todo el Ayuntamiento, y que aunque no se considere tal, y a su tiempo se indemniza de semejante deuda, tase por si la consecuencia de q. mientras tanto no se verifica esto debon quedar supuestos de los Sres. & Ciudadanos conforme al articulo veinte y cinco capitulo quarto de la Constitucion, y por consiguiente cesaran en sus empleos los Alcaldes, Regidores, y Procuradores Jueces de q. se compone el Erario, sin poder adelantarse el menor paso en el ramo de la contribucion: y concluyó pidiendo que la Diputacion Provincial se sirva tomar las medidas q. considere oportunas con el objeto de q. el Ayuntamiento pueda concluir brevemente su obra en dicho ramo, que no considera pueda ser de

otra manera, que cuidándose el país de la ejecución,
que le inhabilita para cuanto sea de su puertra concier-
niente. Los señ. presentes conferenciaron sobre la ma-
teria, y después de haber sido al Sr. Intendente, acor-
daron: que se contrastase al Ayuntamiento pacionien-
dole que continúe sus trabajos sin interrupción; y q.
la ejecución de que los individuos actuales no son los
responsables, si no los del Ayuntamiento anterior,
la propugna ante el Sr. competente, para que obtie-
na los efectos correspondientes; valiéndose en caso necesario
de la Autoridad Judicial, q. reside en la misma. Al-
das Constitucionales, p. estrechar a los individuos en
quienes ha ocurrido la demora, para q. contribuyan
a remover cualquiera obstaculo, que oponga
de ellos, para la expedición del pago de las Contribu-
ciones de la Ciudad de la Laguna y sus Cargos.

Se trató a cerca de la necesidad de nombrar
Secretario por haber pasado ya el termino de lo-
quince dias que se señalaron en sesión de veinte y
seis del mes próximo pasado, para que D. Pedro
de Mendizabal que estaba sufriendo interinam.
cesar en este cargo para poder atender al desem-
peño de la Contaduría de Capias, como el mismo
lo habia hecho presente en dita sesión: y habiendo
conferenciado largamente sobre el particular, se
acordó, se procediera a nombrar sujeto para el
desempeño de aquel empleo segun se acordó en
Acta de veinte de Junio ultimo, de q. se tiene dado
parte al Gobierno con certificación de ella, y por
lo tanto verificada que sea la elección, se retire
nuevo parte al Gobierno para que se sirva re-
solver lo que estuviere convenientemente así en orden

á la Declaracion de vacante de dicho empleo de Secretario, como de la Dotacion asignada á este destino (en este modo) en la cantidad de diez y ocho mil ^{en} P. V. q. á mas pudiese la Diputacion pasada, y la presente la sitima tambien justa, para que el Soberano Congreso se sirva aprobarla si la conceptuare arreglada, conforme á las circunstancias del trabajo, y responsabilidad de este destino, y en este concepto se leyeron las memoriales de los Candidatos, que lo fueron D.^o Juan Toriva, D.^o Juan Eduardo, D.^o Toré Murphy, y D.^o Catalino Murphy: concluida la lectura de dichos memoriales, entraron en conferencia los Señores vocales, á tercia de las Cualidades y circunstancias, q. concuerden en cada uno de los pretendientes, y en seguida se procedió á votacion secreta por cédulas escritas, y hecho el escrutinio, resultó electo D.^o Juan Eduardo con 101. votos, y tubo dos D.^o Catalino Murphy: En su consecuencia se acordó, se pasase oficio á dicho Secretario electo, para q. en la primera sesion, que se tenga, comparezca á prestar el juramento que prescribe la Constitucion política de la Monarquía, y posesionarse en el empleo, precediendo enterarse de esta es acta: con lo que se levantó la Sesion de q. certifíco-

Angel ^{del} Rey del Soberano

Pedro Toré de Mendizábal
Secretario int.^{no}

19

Señal.

Presidente
Votante
Pedro Toré
César y Argala
César y Argala
Lope Toré

En la M. N. L. o. Nueva Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife á quince de Septiembre de mil ochocientos y noventa y cinco: Reunidos en las Salas comisionales del M. y Ayuntamiento los Señores Presidente y vocales de la Diputacion Provincial, que constan al margen, se leyó la acta anterior,

y se halló conformado.

El Sr. Jefe superior político manifestó, q.
a consecuencia del aviso que dió á D. Juan Eduardo
de haber sido electo en la sesión anterior para Se-
cretario de la Diputación Provincial, se había pre-
sentado á su Sñá. y aguardaba la Orden correspon-
diente para entrar en la Sala á tomar posesión del
empleo: en su consecuencia acordaron los Sñs. pre-
sentes, que dicho D. Juan Eduardo comunicase desde
ese mismo día á extender y autorizar los acuerdos q.
se hagan sobre los Demas particulares de q. hubiere de
tratarse en esta y Demas Sesiones sucesivas. Cítole
en efecto por medio del Portero, y habiéndole presenta-
do en la Sala, y leídole la Acta anterior de su nom-
bramiento de Secretario, dijo q. lo aceptaba, y en
seguida pasó en manos del Sr. Presidente el para-
mento prevenido por el artículo trescientos treinta
y siete de la Constitución de la Monarquía, y tomó
aciento para extender y autorizar los Demas que
la Diputación acordare: de todo lo q. Certifico.

En Miguel Jefe de Severan

Pedro Toré de Mendizabal
Secret. incognito

Acto continuo; se propuso, que siendo ascedora el
Contador D. Pedro Mendizabal por el celo, eficacia
y tino con que ha desempeñado la confianza de la
Diputación en el tiempo que ha estado á su cargo,
la interinidad de la Secretaria, cumpliendo á
satisfacción de la misma sus multiplicados debe-

los, con sacrificio de los q. le son prebendas por su prin-
 cipal empleo; era de necesidad, y muy propio del carac-
 ter de su Corporacion; no solo acordada solo satis-
 fagan los emolumentos q. le son, pudiesen proporcio-
 nalmente al sueldo asignado a este cargo, y tiempo
 que le ha servido; sino q. se le diese, dandole las debidas
 gracias, por lo bien q. ha servido, y perdido el nombram.
 y confirma que la Diputacion hizo de su persona;
 cuya conducta le ha granjeado su benevolencia;
 y quedo acordado.

Se vio un oficio del Rector de la Univ-
 ersidad de S. Fernando de la Ciudad de la Laguna su
 fecha trece del presente y la acta de su Claustro, q.
 le acompañaba, y en la q. se manifiesta q. se daba
 comision al D. D. Alonso Ruiz individuo de la misma
 y la secretaria para que se ponga de acuerdo con esta
 Diputacion Provincial y con especialidad para que
 haga presente q. de mas de la obligacion general
 de los fondos publicos aplicados a la garantia del pre-
 stamo de los seis mil pesos q. aquella Corporacion
 hace para los gastos de la Diputacion, se obliguen
 igualmente los fondos del Ayuntamiento de la misma
 Ciudad de la Laguna, y se prepan las copias de su
 pago; y en su consecuencia, y habiendo oido conferencia
 de sobre este particular, y contenido de la acta, se acordó:
 se diga al Contador D. Pedro Mendis et al., q. en virtud
 de la comision, q. se le tiene dada en acta de veinte y seis
 de Agosto, reciba del Comisionado D. Alonso Ruiz, lo
 precisado seis mil pesos, y pueda distraer el torax pen-
 diente regarding a su seguridad, obligando a ella los
 fondos, de todo los Ayuntamientos de la Provincia,
 tanto los q. en el dia existan, quanto los q. en vir-
 tud de los nuevos arbitrios y commisas q. se
 proyecten puedan existir; pero q. no teniendo

hasta ahora el debido cumplimiento de sus
fondos, ni de la época en que puedan rea-
lizarse los suficientes a su pago, no es posi-
ble fijar término para su cumplimiento;
manifestándose á todas las Ayuntamientoes
los cargos de los que asisten á la Diputación
de que este pago se verifique en el todo, ó en
parte á la mayor posible brevedad, y con-
vención á otras atenciones.

Se vio así mismo otro oficio de
los Comisionados para el Establecimiento de
la citada Universidad, su fecha diez del
presente contestando á otro del Sr. Pefe-
político del país en el q. Sr. Sr. Sr. hacen
varias reflexiones y á manifestar q. no
creen de su facultad pretensar á hacer mas
cortes de los fondos de aquel Establecimiento,
creyendo con haberse excedido en los seis
mil pesos ya ofrecidos en obsequio del res-
table decimo de subvención á las dietas de
los Sr. Diputados de factos; y la Diputación
en queda enterada.

Vice una exposición del Sr. Vocal
D. Antonio Casar y Argala fecha de hoy re-
lativa á manifestar los riesgos que la salu-
dad publica está expuesta á padecer, con
oportunidad de las enfermedades cutáneas
tan generales en estas Islas, y q. por tanto
conviene q. esta Corporación tomase las
medidas mas oportunas para impedir su
propagación, y que siendo una de las mas
principales prohibir que se labre en los Cas-
cos que se forman de las aguas llorideras,
las cuales despues de algun uso no son

154
mas que un cona al cumplimiento, parecia indispensable
que por esta Corporacion se encargue a los Ayuntam.^{tos}
que procurasen por cuantos medios sean posibles el q. tenga
efecto esta determinacion, haciendo que los vecinos labren
en aguas corrientes, aunque sea preciso que trayan a
parajes distantes, quando no las haye en su propio Pueblo;
procediendo en esto con el mayor celo y vigilancia, y sin
tener contemplacion con nadie, haciendo responsable
a cada uno de los individuos de estas Corporaciones de
las faltas y omisiones que se noten en materia de tanta
importancia; y se acordó como se pedia, oficiandose
a los Ayuntamientos de Distrito, para que circulen esta
determinacion a los demas Ayuntamientos de su
Distrito.

Viose un oficio del Excmo. Sr. Comandante genl.
fecha siete del anterior al q. acompaña una instan-
cia del Cabo de Vigia Sr. Alberto sobre aumento de
sueldo, y nombramiento del vigia; e igualmente
un presupuesto de la Comandancia de Ingenieros
relativo a los gastos q. son necesarios para la fabrica
del muelle de cañilla que sirve de habitacion al Ma-
layero; y en su consecuencia, y despues de haberse de-
berado sobre este asunto, se acordó: Contestar a
S. E. q. estando tratando esta Diputacion de dimi-
nuir las cargas q. no son precisas y peculiares a los
Ayuntamientos de la Cove.; y considerando ser una
de ellas la de la Vigia y Malayero de q. se trata, p.
correspondea su pago a la Hacienda Nacional, prin-
cipalmente despues de establecida la contribucion direc-
ta; considerando, pues, todo esto, estima no poder ac-
ceder a la solicitud del Cabo de Vigia ni que se veri-
fique el nombramiento indicado; ni menos a Pro-
poner que el Ayuntamiento de la Laguna satis-

faga la cantidad de cinco mil ochocientos
noventa y tres el cuarto y medio más. q.
se han calculado por la Comandancia de Inge-
nieros.

Se dio una representacion de Estanis-
lao Dominguez Vecino de la Matanza Vieja.
que se le repartian tres fanegas de tierra en
el sitio de Sto. Laguna en q. hay realengo mas
de ciento y cincuenta fanegas de arbores y
heliachales, con el objeto dice de fabricar en
ellas un Casal, para recoger en cada fa-
milia, y dedicarse al trabajo del cultivo del
recto, por carecer de terreno alguno; y se
acordo pedia informe a los Ayuntamientos
del mismo Pueblo de la Matanza, Victoria,
y Acazul, con insercion de lo representado,
y expresando dho. Ayuntamientos en sus
respectivos informes los particulares del nu-
mero de fanegas, si estas contienen arbus-
tos, malta baja, o arbolados q. puedan ser-
vir para construccion de aperos B.^o, si se
perjudica con su rotacion a los raiantes
y manantiales de las aguas con todo lo de-
mas q. sea conducente a ilustrar a la Dipu-
tacion de Gov. sobre la justicia y exactitud
del contenido de la solicitud de dho. interesado.
Se levanto la Sesion de q. testifico = con.
de = vale

Angel P. de Soria

Juan Echegaray
Secret.

Señon 20 Año De 1820.

Señor
Presidente
Rodrigo
Cortés
Carras y Ayala
Carras y Hoyos
López Romales

En la M. N. Local, é inivierta Villa Cueto y Marad
de Santa Cruz de Santiago del Sur a diez y seis de Seti-
embre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas
Consistoriales del M. N. Ayuntamiento, los Señores Pre-
sidente y vocales de la Diputación Provincial q. constan
del margen, se leyó la acta del día anterior, la q. se halló
conforme; y en seguida

Se vio un infirme del Sr. D. Juan Pedroso su
fecha primero del presente á consecuencia del encargo
que la Diputación Provincial le hizo para q. con vista
de lo representado en papel de dor de Apalco á la misma
Corporación por el Ayuntamiento del Lugar de la Pa-
nadilla con respecto á la cobranza del diezmo de la
Barquilla y Brca á q. parece se lo quiere obligar p.
el Hacedor y Hecario de la Oravana, se manifestase
lo que del dicho papel resulte, y en opinion; y habien-
dose tenido en consideracion esta y conformandose en
el particular, se acordó: que se conteste á Dho. Ayun-
tamiento que suplicado que la contenida merida ante
el Sr. Hecario franco del Partido de la Oravana venia
sobre pagaso de nuevos diezmos; puede ocurrir al Tribu-
nal competente para conocer de este genero de recursos,
que señala el artículo trece, capítulo primero de
la Ley de nueve de Octubre de mil ochocientos diez,
hecha en Cadix por las Cortes generales y extraordina-
riales de la Monarquía para el arreglo de los
Tribunales y Jergados.

Viose igualmente otra representacion
del Ayuntamiento de Arico, reducida á lo mismo
que la anterior de la Panadilla; y con respecto

a ella se acordó lo mismo q. p.^a la antec.^{te}
Se promovió la causa de lo injusto q.
aparece la coacción del veinte por ciento sobre
el valor de las propiedades de los Ajuntamientos;
y habiéndose conferenciado en determinado
sobre este particular, se acordó: elevar una re-
presentación al Supremo Gobierno encargando
a los Sres. Caudales, y vocal D.^o Antonio
Pérez Ayala, que teniendo en consideración
las razones apuntadas en la conferencia y de-
mas q. se oyan a su penetración y concien.^{ta}
formalisen la citada representación; y la traigan
para que esta Corporación se impere
de ella; añadiendo que se tenga por concien.^{ta}

En seguida se trató sobre el estado mi-
serable de los Caudales de propios; y sus actua-
les cargas, y convenida la Deputación de
la necesidad de emprender mejoras de q.
resulten beneficios inmensurables a la Co-
munidad; se acordó nombrar como se nombra
una Comisión compuesta de los Sres. vocales
D.^o Juan Rodríguez Potosí, D.^o Ignacio Corzo,
y Hoye, y D.^o Juan Jarama; para q. tomados
por las noticias conducentes a este intere-
sante asunto propongan los abusos que
noten en la inversión de los caudales públi-
cos; los gastos q. puedan suprimirse, y co-
pongan quanto fuere oportuno y bene-
ficio a la mejor organización de ellos; y
q. la Contaduría general de los mismos
Caudales, facilite a dichos Sres. todas las noti-
cias y documentos q. consideren necesarios
y precisos al mejor desempeño de este

encargo.

Se tubo presente un memorial de D.ⁿ Patricio Mue-
phy, su fecha catense del actual, en q. pide q. se decrete
en Justicia el q. con la de veinte y seis del anterior
presento a S.E. con el objeto de solicitar su Secretaria,
que en caso de no accederse a esta instancia motive
la negativa a su peticion; y q. en este ultimo se le
de testimonio autorizado de este decreto y de sus dichas
representaciones; y se acordó; q. se le de por el Secretario
de esta Corporacion copia certificada del expuesto memo-
rial, y del q. con fecha veinte y seis del anterior pre-
sento el mismo interesado en solicitud de q. se le
proveyese al efecto de Secretario, q. en el caso con-
firió al actual con vista del indicado primer memori-
al de D.ⁿ Patricio Muephy, y de los q. presentaron otros
aspirantes al referido empleo.

Vio un informe del Sr. D.ⁿ Antonio Cere-
zo Ayala fecha cuatro del cor.º, relativo a la soli-
citud del Ayuntamiento de la Villa de la Vila de
Lanaquito en q. pretende se apene el señalamiento
de docientos pesos hecho por el mismo a D.ⁿ Fran.º
Melader, como casafano titular de toda la Vila; y
se acordó, como lo gira en su informe el Sr. vocal,
que se cite a lo q. el Sr. Jefe Superior político con-
testó en Oficio de Dies y Noche de Agosto al Cabildo
del Ayuntamiento citado; cito es; q. luego q. esta
Corporacion arregle convenientemente la distribución de
propios y arbitrios para engrorarlo se tendra pre-
sente esta solicitud.

Se vio otro informe q. con igual fecha eva-
cuado el precitado Sr. D.ⁿ Antonio Cerezo y Ayala
en cumplimiento del encargo q. se le hizo a
conuencia de lo representado por D.ⁿ Miguel

Conce de Medina, como Presidente del Ayuntamiento del Pueblo de Anucas en la Isla de Canaria, referente a manifestar la falta de Concurrencia del Ciudadano del Pueblo de Fajos a la Junta Electoral de Parroquia; las razones q^{as} hubieron para esta falta; y la resolucion de la Deputacion para a lo subtervivo en caso de igual naturaleza; y se acordó como lo pide en un informe dho. Sr. Vocal; cito es q^{el} el Ayuntam. de Anucas, debio proceder y está obligado a hacerlo en lo subtervivo con p^{er}me a lo q^{se} previene en el artículo treinta y cinco de la Constitución; mientras q^{el} Fajos no tenga Parroquia separada de la de Anucas; sin que pueda servir de excusa la demasiada, o mal bien supuesta delicadesa q^{se} dice tubo el Ayuntamiento de este ultimo Pueblo y la recienencia q^{siempre} han hecho los vecinos de Fajos a reconocer qualquiera genero de Superioridad; pues debian haber sido llamados, y convocados por un Excmo. como los demas de las Parroquias a q^{se} pertenecen.

Se trató del particular tenor de la representacion del Procurador Sindico del Pueblo del Arceute en la Isla de Lanzarote, suspenso en acta de unos del presente, sobre nombramiento de Scrivano pub.^o para dho. Pueblo; y habiendose conferenciado oportunamente en el particular

se acordó que el Ayuntamiento del mismo Pueblo
dirija al Cabildo su solicitud por el conducto de
esta Corporacion, quien debe lucas la informara
en los terminos que consideró justos.

Se tubo á la vista el informe q. ha
enviado el Sr. Vocal D.^o Domingo Lopez Paré.
su fecha dos del presente conforme á la Comision
conferida á consecuencia del testimonio del Secor.
del Ayuntamiento de Salde y oficio en q. ánto lo
acompaña, en q. se acredita que Dto. Lucas pro-
tende se le asigne la parte de papeles que le cor-
responda como Cabera de Partido, para atender
á los indispensables gastos de su Ayuntamiento,
y dicho Sr. Vocal es de opinion, de q. hallandose
los demas Ayuntamientos de aquel Partido en
el mismo caso q. el de Salde, no parece justo ca-
tascale sus propios, q. acaso puede tener cada
uno en el recinto de su jurisdiccion; y q. en defecto
de no haberlos en Dto. Pueblo de Salde, como se
asegura, seria bueno q. un Ayuntamiento for-
mase un presupuesto de las precisas obligacio-
nes á que deba atender, proponiendo con él
á S. E. los arbitrios que estime mas oportu-
nos, á fin de q. recaiga la conveniente resolu-
cion. Se aprobó la opinion de Dto. Sr. Vocal;
y se acordó lo que por punto general lo está
para con todos los demas Pueblos de la Gov.^a

Igualmente se vio otro del mismo
Sr. que la dta. fecha á consecuencia del
expediente principado por D.^o Mateo Padua
Daxuda venio á la Hta del Hicra o

por el Sr. D. D. E. segun los documentos re-
mitidos por el citado Cabildo, considera
el Ayuntamiento de la misma Isla de
necesidad el establecimiento en ella de dos
Escuelas de primera letras, y una de gra-
matica latina; proponiendo por arbitrio
para su dotacion el permiso de roturar
cierto numero de fanegadas de terreno
q. se hallan criales en aquella Isla, la
generosa oferta de cuarenta pesos annua-
les q. el citado D. Mateo Padron Barro-
da hace para parte de la dotacion de ellas,
el costo de la composicion de Salas en el
Convento de San Fran. las mesas, bancos,
y demas necesario para su entretenimien-
to. Con igual generosidad y loable celo
ofrece el D. Mateo Padron Barroda, y
las liberalidades de algunos otros vecinos
q. guiados por iguales principios, y esti-
mulados por su patriotico exemplo, y
por las exortaciones amistosas de su
Ayuntamiento han ofrecido; y se acor-
do admitir como es debido, lo ofrecim.
del D. Mateo, manifestarle lo grato q.
su conducta es a esta Corporacion, q. que-
da persuadida q. no demorara en su
grandiosa empresa, ni en animar a
sus compatriotas a hacerse, como el,
accedores al honoroso titulo de beneme-
ritos de la Patria; y que por lo q. respec-

ta a la roturación del terreno en tal se cede a lo
 unido en la solicitud del Ayuntamiento de
 Toledo. Se levantó la sesión el 9.º Certificado - enm. =
 Mercedes - de - de - vale =

Angel José de Soverón

Juan Estuardo
 Secret.º

Sesión 2.ª

Señoras
 Caballeros
 D.º D.º D.º
 Ceballos y Argalas
 Casan y Mayo
 Lopez Serrano

En la M. N. L. i invicta Villa, Puerto y Ma-
 za de Santa Cruz de Santiago de Henao a diez y ocho
 de Setiembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en
 las Salas Consistoriales del M. N. Ayuntamiento
 los Sres. Vocales de la Diputación Provincial q.º se anotan
 al margen, se leyó la acta del día anterior, la que
 se halló conforme.

Se vio una Real Orden de veinte y siete de
 Agosto comunicada al Sr. Jefe Superior Político por
 el Sr. Sr. Secretario de la Gobernación de la Provincia
 a consecuencia de la solicitud de D.º Santiago Rey -
 Muñoz para q.º se le paguen las cantidades q.º se le
 adeudan por ser Ayuntamiento de la Corona y de
 esta Ma. por razón de la dicta del tiempo q.º fue
 Diputado de las Cortes generales y extraordinarias,
 y se acordó se oficie al Ayuntamiento de la Leg.ª
 para q.º imponga a esta Corporación de lo q.º se deba
 a D.º Santiago Rey y demás Diputados de las pasadas
 Cortes.

Se leyó un oficio de D.º José Seo de Armas
 fecha de hoy en el q.º oficio hace propuesta q.

para una contrata de la cal necesaria para la composicion del Muelle, de q. tiene entendi- do se trata; y se acuerda se le diga de oficio q. quando la Diputacion Provincial se halle en el caso de emprender la obra, se tendria pre- sente su propuesta.

Se vio una P.^a Red. ^{na} de treinta y uno de Julio comunicada al Sr. S.º de Pol. y el Sr. S.º Secretario de la Gobernacion de la Provincia en la q. se declara q. aunque las Diputaciones Provinciales estan autori- zadas para nombrar sus Secretarios segun el articulo trescientos treinta y tres de la Cons- titucion, y al quanto del Capitulo segundo de la Instruccion de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos trece para el Gobierno economico de las Provincias; no lo estan hasta ahora q. a nombrar otros empleados q. en clase de ofi- ciales o subalternos se ocupen en las Secreta- rias, pero que deseando S. M. establecer una regla fija, y proceder en este asunto con el debido conocimiento se encarga a los S.ºs. de Pol. y de Neg. que de acuerdo con las Diputaciones Provinciales informen si juzgan necesario q. haya en sus Secretarias otros empleados subal- ternos; y q. en caso de considerarlos necesari- os proponga S. M. el Sr. S.º de Pol. su numero y las dotaciones q. convenga asignarles; cuya P.^a de S. M. ha prevenido S. M. el Sr. S.º de Pol. Superior con el objeto de ponerse de acuer- do, como en ella se dice, con la Diputacion;

de la conferencia resulte q. deseando ser luego pro-
ducida en este asunto con el determinimiento y circun-
stancia q. en la misma Real orden se encarga, y no temen-
do aun el conocimiento suficiente de los trabajos
de la Secretaria, despa para mas adelante opinar
sobre el particular.

Fuere igualmente a la vista una Real
orden de primero de Agosto comunicada al Sr. Jefe
Superior politico de la Prov. por el Excmo. Sr. Secret.
de la Gobernacion de la Peninsula con el objeto de q.
la D. Putacion Provincial de la misma se ocupe
a la mayor brevedad en meditar y proponer la
planta q. debata en la Contaduria de Propios,
y Arbitrios, y Contos con expresion del numero
de individuos, su clase, sueldo, y demas q. en ella
se contiene al mejor desempeño de las funciones
de este establecimiento; y se acuerda lo mismo q.
con respecto a la Secretaria de la D. Putacion Prov.

Viose una Real Orden de seis de Julio
comunicada al Sr. Jefe superior politico de la
Provincia por el Sr. ^{mor.} Sr. Secretario de la Governac.
de la Peninsula en la que traslada otra de veinte
y nueve del. anterior del Excmo. Sr. Secretario de
Hacienda por la q. se hace cargo a las Diputaciones
Provinciales, y Ayuntamientos de la falta de
constitucion a la de nueve de Mayo en q. se pedia
a dichas Corporaciones las noticias conducentes
de todos los empleados de Hacienda para evitar
que en la provision de los destinos se echo mano
de los q. no merecieren la opinion publica, y su
adesion a la Constitucion, y se acuerda, que no

habiendose recibido la citada R. O. de
nueve de Mayo el Sr. Jefe político con-
tente lo q. tenga por oportuno: y q. se asi-
sta de los Ayuntamientos la razon q. el
Político esha menor.

Se vio sta R. O. de veinte y dos
de Julio comunicada al Sr. Jefe Superior
político por el Com. Sr. Secretario de la
Gobernacion de la Península, a consecuencia
de sta q. se le pasó con fecha del Dia ant.^{or},
por la Secretaria de Hacienda relativa
al cobro del derecho de Puerta: y se dispo q.
aqui se dasenore conefante contribucion.

Se vio el expediente formado a
consecuencia de la Real Orden de veinte y nue-
ve de Mayo sobre impresos de los estableci-
mientos de enenanza pub. lta, y habiendose
averatido con asombro q. solo el Ayuntam.
de la Isla de la Palma ha cumplido en re-
mitir el q. se le pidió en oficio once de Julio,
se acordó repetir igual instancia a los de
Castido de las demas Islas para q. ellos lo
hagan entender a los demas de su distrito
a fin de q. los evacuen en el perentorio
termino de quince dias los de esta Isla,
veinte los de sanavia, y treinta los resitan-
tes de la Provincia baxo su responsabi-
lidad en caso de no cumplir, y q. se dana
cuenta al Supremo Gobierno de lo
falla de su exactitud, sin perjuicio de

117

imponerlas las penas á q. se hagan acreedores
por su omision.

El Sr. Sr. Superior Político escribió
y leyó una R. orden de veinte y ocho de Julio
comunicada por el Sr. Secretario de la
Sublevacion de la Peninsula por la q. se Decla-
ra q. don. Sres. Lezas tienen voto en las Di-
putaciones Provinciales; pero no decisivo en
caso de empate en las elecciones de empleos y
Oficior, y la Diputacion quedó enterada.

Se vió una copia de otra R. orden es-
pedida por el Ministerio de la Guerra por la
q. se restablecen en toda su observancia y vigor
varios decretos de las anteriores Cortes relativas
al Exercito; y la Diputacion quedó igualmente
enterada.

Se tubo á la vista una circular, de la Di-
reccion de la Hacienda publica, dirigida por
medio del Sr. Sr. Sup. Político a esta Diputa-
cion Provincial con el objeto de informar lo
conveniente sobre los siete artículos q. en ella
se contienen para la organizacion del si-
stema de Aduanas y contra registros á fin de
evitar en quanto sea posible los numerosos re-
sultados del contrabando; y se acordó comi-
onar al Sr. Intendente para el desempeño del
informe pedido, y q. respecto no hallarse
presente se le ruegue lo evague á la ma-
yor brevedad posible en consideracion á lo
interesante del asunto.

Se vió una circular de la Junta

naional del credito pub. fecha siete de
Agosto dirigida al Sr. Sefe Sup.^o poli-
tico sobre varios particulares relativos
a la Deben de S. Juan de Jerusalem; y se
dijo quedaa enterada la Diputacion, no
obstante que en estas Islas nada hay re-
ferente a este asunto.

Se vio una copia de orden dirigida
por el Ministerio de la Gobernacion Spa.
veinte y quatro de Julio relativa a rem-
plazar la q. escribio el Sr. Sefe Sup.^o P.
litico; y se dijo quedaa enterado; y acor-
do se circule Spa. Ord.^o a los Ayuntam.^{os}.

Por otra orden Spa. once de
Agosto dirigida al Sr. Sefe Sup.^o Politi-
co por la q. el Consejo de Estado reclama
los informes pedidos sobre la conducta y
circunstancias de los Magistrados em-
pleados actualm.^{te} y los q. lo hayan estado has-
ta ahora poco; y se acordó se recitese a los
Ayuntamientos cumplan con los informes
q. se les tiene pedidos; haciendo las responsabil-
dades de los daños y perjuicios q. de su omision y apa-
ta en el cumplim.^{to} de las superiores dispo-
siciones puedan resultar; y q. de su omision se
dara cuenta al Gobierno, sin perjuicio de
imponerles las penas a q. se hagan exceder-
tes, señalandose p.^a q. evacuen estos informes
quince dias a los Ayuntamientos de esta Isla:
veinte a los de la de Canaria, y treinta a
los restantes de la Gov.^a con lo que.

se levanto la sesion de que Certifico.

Angel Pina de Soriano

Juan Estrada
Secret.

Sesion 22 Año de 1820.

En la M. N. L. e inuida Villa, Puerto y Plaza
de Santa Cruz de Santiago de Moncaife a diez y nueve
de Setiembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las
Salas Constitucionales del M. y Ayuntamiento de M. Puerto
y Plaza de la Diputacion Provincial, y se anotan al
maggen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló
confirmada.

Se vio el expediente remitido por el Alcalde
Constitucional de la Ciudad de la Isla de Cuba,
formado a consecuencia de la orden q. el subdele-
gado de Mexico en la misma Isla hizo notificar
a D. Antonio Felipe Malvar, Capitan dueño, y Mar-
estre del Bergantin llamado la Sirena, procedente
del Puerto de S. Cristoval de la Havana con registro
para la ciudad de Isla y el Puerto de Cadix, con el objeto
de q. continase su viaje a este de S. Cruz de Moncaife,
y disposiciones del Ayuntamiento de la precitada
Isla de Cuba, con acuerdo a q. se le admitiese y
pudiese por cumplido en ella, mediante a q.
por la feliz restauracion del actual sistema;
debian hallarse en un puerto y seguir la

Sorós.

Presidente

Vendoso

Ordiz y Cortas

Casas y Borja

Prasa y Hojo

Lopez Gonzalez.

Y despues de concludi-

da la lectura de la acta

anterior se presento el

Sor. Intendente.

Disposiciones de las anteriores Cortes, relativas
a la habilitacion de Puertos en cada una de
las siete q. componen esta Prov.^a; y habiendose
meditado esta particular con el pulso y potemi-
niento q. merece un asunto tan interesante
al Comercio cuyo fomento es una de las segun-
das atribuciones de esta Corporacion, y temi-
endo presente el influjo poderoso que esta
determinacion del Congreso Nacional tendria
en la prosperidad de la Provincia; acordó q.
en atencion a las mismas anteriores ordenes
del Soberano Congreso, q. regian en la epoca
pasada del sistema Constitucional con respecto
al Puerto de S. Juan de la Isla de la Palma, y
demas de las otras q. componen esta Provincia,
se habilita, de acuerdo con el Sr. Intendente
interims de ella, el expresado Puerto de la
Palma para la contratacion de America;
no solo para el caso presente sino tambien
para los q. ocurran en lo subsiguiente satisfi-
ciendo los D^{os}. legitimos a la Hacienda p^u.
cuya medida provisional se entienda sin per-
juicio de lo que resulten la Superioridad (a
quien a su tiempo se dio parate segun la instig-
macion hecha por el Sr. Intendente) con
respecto a los cargamentos detenidos desde el ti-
empo en q. estaba inhabilitado aquel Puerto,
y de lo que al Soberano Congreso tenga a bien
resolver a la consulta que debiera hacersele, de
comparidad con otro Sr. Intend.^{te} con arreglo
al expediente de la Real Orden de diez y siete de

Abril de este año, comunicada por el Exmo. Señor Ministro de Hacienda.

En esta ciudad se anunció el Sr. Comandante de Marina, solicitando entrada en esta sala para comunicar a la Exma. Diputación asuntos urgentes, y obtenida, y habiéndole dado el asiento correspondiente, manifestó un oficio del Subdelegado de Marina en la Isla de la Palma, en el que se refiere a un expediente formado con motivo de la negativa que ha experimentado de parte del Ayuntamiento de Sta. Ula, para que el Regentín la bodega salga a cumplarse en esta de Tenerife, conforme a las ordenes de la Intend. comunicadas por su conducto; y se le manifestó que estando tratando la misma Diputación sobre el propio asunto, luego que hubiese resuelto, se le pasaria con oficio un certificado del acuerdo para su inteligencia y gobierno; y se retiró el Sr. Comandante.

Seguidamente continuó la discusión con respecto a las demas Islas; y se acordó hacer extensiva a todas ellas la habilitacion de todos los Puertos principales de las cinco restantes que se hallan en iguales circunstancias; entendiéndose que esta determinacion por via de interior y hasta tanto que se obtenga la correspondiente rehabilitacion del Soberano Congreso Nacional en los terminos que se ha verificado en orden al Puerto de la Orotava.

Se tubo presente en esta misma acta el expediente relativo al ocurrido en la Isla de Lanzarote, que se pasó p. a. informe al Sr. Vocal D. Juan Verdugo; y enterada la Diputación al cúmulo de desamortizos, y gestiones anti-

constitucionales q. se el resultan, como es
haber formado Juntas y reuniones agoras
y parametralmente opuestas a los articulos de
la Constitucion politica de la Monarq.^a y haber
decretado por si y sin esperar la decision de la
autoridad legitima y competente, la habilitac.^a
de sus Puertos; se acordó q. lo determinase p.^a
esta D^{ta} con respecto a la rehabilitacion
del Puerto del Anacoche sin y se entienda sin
ser visto que por esto se apunchar tal decision
tor; sino antes mas bien se resuelve hacer las
correspondientes demostracion a los autores de
ellos, no omitiendo dea parte a las Cortes de la
Monarquia de la manifiesta infraccion del
Codigo Constitucional, para los fines convenien-
tes.

Tambien se acordó en la propia acta se
circulen oficios a los Ayuntamientos de los Puertos
habilitados incluso el de la Villa de Lanzarote, con
copia de estos acuerdos; e igualmente al Sr. Coman-
dante de Marina, y al Sr. Intendente interino
de esta Provincia.

Subscrite presente con este motivo la acta
de cinco de Julio del actual; y la Comision dada
en ella al mismo Sr. Intendente, y al Vocal en-
tonces de la D^{ta} Provincial D. Joseph
Murphy, para q. suministrasen todas las
noticias necesarias y oportunas al logro
de la rehabilitacion de todos los Puertos de la Prov.^a,
y habiendome sido a consecuencia del anterior
acuerdo, tanto al Sr. Intendente q. por sus
concomitantes en la materia ilustró com-

Rodrig. Casas
Casas y Ayala
Casas y Mayo
Lopez Romales
Casas

a veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos
veinte. Reunidos en las Salas Consistoriales del
M. N. Ayuntamiento de San Pedro de Caceres y Vocales de
la Diputacion Provincial, se acuerda al margen,
se leyó la acta anterior del dia diez y nueve del
mismo, y se halló conforme.

Se vio una Exposicion del Sr. Intendente⁹⁰
en la q. arreglándose a la Real orden de diez y
siete de Abril ultimo por la q. se encarga a las
Diputaciones Provinciales q. concurriendo de ac-
uerdo con los Sres. Intendentes, empleen toda su
actividad y celo en arbitrar medios ordinarios
y extraordinarios para solicitar fondos con que
subsista a las cargas indispensables de las Pro-
vincias y del Estado; propone Sr. Intendente,
como el mas oportuno, atenta la escasez de can-
tales, q. es notoria, el arbitrio de permitir des-
de el primero de Octubre proximo la libre in-
troduccion del extranjero de generos de algodón;
bajo las circunstancias de q. aduenden el quince
por ciento de derechos arreglados en precio
al arancel de diez y nueve de Mayo de mil
ochocientos once, y percibidos todos a la Hacienda
Nacional; q. estos generos deban sellarse pre-
cisamente en las Aduanas pieza a pieza en
el acto del Despacho, pagandose por el dueño un
quanto por cada Sello a los Ceros marchama-
rios, q. no tienen mas sueldo que su trabajo;
que los generos de algodón del extranjero q.
se hubieren introducidos clandestinamente,
y se presenten de buena fe en las Aduanas
en el termino de un mes para el pago de

Derechos y sellos, segun las anteriores condicio-
 nes, se habilitan igualm.^{te} al Rey pacho: que toda
 pieza de algodón del extranjero q.^{se} enuentre
 por el Reynado sin el Sello de la Aduana, deberá
 confiscarse uersimilmente con arreglo a las leyes de
 Contrabando; y últimamente, que estas franquicias sean
 y se entiendan a reserva de lo q.^{se} disponga la Superintendencia
 a quien habes de dar se parte; y habiendo meditado
 con la atencion q.^{se} exige una materia de esta natura-
 leza, y discutido lo suficiente, se acordó: Comi-
 sionar a los Sr.^s D.^{ns} Manuel J.^o Antonio Casera y Ajala,
 y D.^o Juan Lorenzo, para que manifiesten a la Dispo-
 sicion todas las innovaciones q.^{se} crean oportunas y
 beneficiosas al mejor modo de establecer este arbitrio asi
 con respecto al tanto por ciento q.^{se} haya de exigirse
 sobre los generos de algodón q.^{se} introduzcan del ex-
 tranjero; como a los demas particulares q.^{se} abraza
 la expresion del Sr.^o Intendente, tomando de The Sr.^o
 las noticias q.^{se} crean oportunas al mas exacto de-
 pende de una comision, cuyo resultado ha de ser tan
 trascendental al bien de la Provincia, y tan produ-
 ctivo de frutos la q.^{se} ahora se carece.

El Sr.^o D.^o Antonio Casera y Ajala hizo
 la indicacion de una Real Orden comunicada al M.^o
 D.^o Cabildo Eclesiastico de Sanavia para q.^{se} manifieste
 a la Superintendencia la noticia de las pensiones con q.^{se}
 se halla gravada la Mitra: la inversion q.^{se} se haya
 dado al producido de la Mitra de la misma: si al-
 guna parte de este fruto se ha destinado en benefi-
 cio de la Provincia; y qual sea su actual existencia;
 y discutida, se acordó, se ofiese al referido M.^o
 Cabildo, se sirva remitir un certificado de The.

Real Orden, y de qualquiera otra que tenga re-
lacion con ella.

Se dio una representacion de D. Pedro Man-
rique de Lara, D. Conesillado segund de la Caxa^a
de Nra. Sra. de Concepcion de la Laguna fecha de
ayer en la q. refiriendose a otra presentada en se-
sion de veinte y nueve del anterior, referentes
ambas a manifestar los inconvenios que se notan
de hallarse suspendias las facultades de dispen-
sar de parentescos para contraher matrimonio,
a causa de la division de los Obispos de estas
Islas; y de la resolucion tomada por el Sr. Pro-
visor y Vicario general del de Canaria como De-
legado de la Santa Sede para el exercicio de estas
facultades y en consideracion a ella; y a la contesta-
cion q. tambien se ha tenido presente, del Sr. Pro-
visor y Vicario general de este Obispado de Tenerife,
haciendole al Oficio del Sr. Sef. Superior Obedio,
pasado a consecuencia de lo que se acordó en la se-
sion citada de veinte y nueve del anterior; y en su
ya contestacion sin manifestar decidirse^{te}
su opinion sobre si el Sr. Provisor de Canaria
puede o no usar de las facultades Apostoli-
cas conq. se halla respecto a los fieles de este
micho Obispado; concluye diciendo, q. en con-
sideracion a lo delicado del asunto, se habria ab-
tenido de manifestar su opinion; y q. le pa-
recia haber hecho bastante guardando silen-
cio, y no tratand. de formar opinion; y q. ha-
bra desado a los lices del Sr. Delegado el q.
practicara lo q. le pareciere mas oportuno;

y se acordó reiterar oficio al Sr. Obispo y Sr. General de Canaria con invocación certificada de la contestación dada por el Sr. Obispo y Sr. General de estas Islas.

Se vio una representación del D. D. José Deza Leyte fecha de hoy en la q. hace una relación del establecimiento de la Universidad literaria sub. teniendo de la Ciudad de la Laguna, del numero y naturaleza de los fondos aplicados a este establecimiento; de la invocación que debían haber tenido conforme a las disposiciones del Gobierno: de las razones q. este mismo Gobierno tubo para encargarse su establecimiento a los Sres. D. Pedro José Bencomo, y Marqués de Illa nueva del Cado, así con respecto al plan de estudio que debia adoptarse en ella, como al destino e invocación de sus fondos; manifiesta cuan mal han correspondido en su concepto a estos objetos, y particularmente llama la atención de este cuerpo sobre la recaudación de caudales, y destino q. han dado a parte de ellos, invitándolos, segun la citada representación, en serarax a los Canongos de la nueva Catedral de esta Isla, en reedificar la Torre y las Capitulaciones de la misma, y poner a rédito cinco mil p. en la casa de Lillo; y concluye despues de hacer varias reflexiones a este otro punto, diciendo: Q. debiendo considerarse como publicos los caudales y rentas destinados a la educación de la juventud, por que este es un objeto publico, no debe dudarse q. a esta Corporación compete toda la facultad necesaria para elegir sobre la buena administración e invocación de los fondos de la Universidad, conforme a los parrafos segundo y sexto

del artículo Constitucional rescritos treinta y cinco
y al Reglamento de veinte y tres de Junio de mil ochocientos
trece; y todo q^o S. E. en cumplimiento de
la Circular de veinte y nueve de Mayo ultimo se
haya acordado lo que estime justo a que D. Pedro
Ornaso y Marquis de Villanueva del Caido
den incontinenti cuenta documentada en volu-
mos de los caudales q^o hubieren cobrado propio
de la Universidad del Sr. Fernando en consecuencia
de la Comision con q^o se les autorizo, para que
entreguen los documentos de adjudicacion y pertenencia; y finalm^{te} para q^o los fijos y su insercion
y pertenencia entera y se haga por persona
abonada y de responsabilidad; y dirigiendo este par-
ticular con la misma debida, se acordó: q^o no ob-
stante el Oficio mandado para el Ayuntamiento
de la Ciudad de la Laguna, conforme a la citada
R. O. de veinte y nueve de Mayo ultimo, se
oficie directamente a los Sr. Comisionados para
el establecimiento de la Universidad, sobre los pun-
tos q^o se indican en la representacion del Sr. D.
Joaquin Dera Rojas, comisionando a los Sr. D. Juan
Rodriguez Doras, y D. Ignacio Pizarra, para q^o
informen a la brevedad posible sobre los par-
ticulares a q^o deba continuarse; y tambien se
acordó que si el D. Sr. D. Joaquin Dera Rojas, con-
vixere a saber el resultado de su representacion, el
presente Secretario se impugne del Acuerdo, con
lo q^o se levanta laesion de q^o Confisco. - con. D. U.

Aquel Sr. de S. M. E.

Juan Estuardo

Secret.



Sesion 24 Año 1820

Sres.
 Presidente
 Secretario
 Propio² Pizarra
 Casasa y Ayala
 Gonzalez y Hoyo
 Lopez Pomales
 Tabares

En la M. N. L. e inierista Villa, Puerto y Plaza de Santa Fe de Santiago de Venezuela a veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos veinte año S.
 Reunidos en las Salas Consistoriales del M. N. Ayuntamiento de la Sra. Caudente y Pualas de la Diputacion Provincial, q. se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior y se halló conforme.

Considerando la Diputacion Provincial la urgente necesidad de formar el Censo y Estadística de la Provincia, tanto p. el conuenimiento de las mejoras q. se sitas noticias deben emanar, quanto para la Distribucion y exacto arreglo de la Contribucion tan debida y tan repetidamente encargada por la Superioridad, ha caido q. el mejor medio de facilitar estos trabajos, mejor en estas Yllas, era el nombram.^{to} de Comisioneros distribuidos entre los N. Vocales de la misma Corporacion, y en conuencion de este conuenimiento ha nombrado para la de Censo y Estadística a los N. D.^{os} Ant.^o Casasa, y Ayala, D. Ignacio Casasa y Hoyo, D. Juan Tabares, y D. Miguel Tanco.

Y igualmente se ha nombrado otra para la de Rentas compuesta de los Sres. D.^o Antonio Casasa y Ayala, y D.^o Domingo Lopez Gonzalez.

Con el objeto de facilitar el trabajo de la Comision de Estadística, y siendo notorio q. el D.^o D. Fran.^{co} Suelta vino a estas Yllas nombrado por el Gobierno con el encargo de formar la correspond. a la de esta Provincia se acordó; se oficio a Dho.

Sr. Doctor para que facilite a la mayor
posible brevedad una copia de la Estadística
de la misma; cuyo docum.^{to} además de deber
pasar en el Archivo de esta Corporacion, se
necesita con urgencia para los trabajos
y mejoras que la misma se propone en
beneficio de su país y en desempeño de la
confianza q.^a ha merecido a sus comitentes.

Se vio un acuerdo del M. y Ayun-
tam.^{to} de la Ciudad de la Laguna remitido
al Sr. Presidente y contenido del plan
q.^e presentaron al referido C. cuerpo sus
Comisionados D.ⁿ Miguel Pruden, y D.ⁿ
Francisco Devillers, del método y sistema
de recaudacion de fondos para la obra in-
teressante y necesaria del camino de la es-
pujada Ciudad hasta el sitio llamado la Cu-
sta; y después de haber conferenciado la Di-
putacion detenidam.^{te} a cerca del todo del
enumerado plan y sus partes acordó, conve-
nia sobre cada uno de sus quince artículos
en la forma siguiente. - primero aproba-
do en su totalidad, teniendo presente, no solo
las leyes citadas en este artículo, sino tam-
bien lo q.^e sabiam.^{os} se previene en el truci-
entos veinte y uno de la Constitución a cerca
de las atribuciones de los Ayuntam.^{tos}. - Se-
gundo aprobado con la circunstancia de q.^e
sea desempeñado por vecinos de la confianza
de la Comision, cuando por las ocupaciones
de los individuos del Ayuntam.^{to}, no -

puedan estar descomponiendolo por si. - Sexto apro-
 bado en todas sus partes, pero fijando los jornales
 a tres d. de plata. = Quinto aprobado en los mis-
 mos terminos q^e el segundo. = Cuarto aprobado. -
 Sesto, los Maestros se pagarian de los fondos q^e
 se realicen del metalico q^e satisfejan los supe-
 res, q^e no puedan o no quexan en personalm^{to}.
 al trabajo: la lista de q^e habla este articulo
 sera firmada por el Sobrestante, y compro-
 bada con el V. D. de los sujetos de q^e se hace
 merito en el mismo, despues de crearse se de
 su capacidad. - Octavo aprobado. = Noven^o
 aprobado, remitiendo a la Diputacion copia
 de los Estados a q^e se refiere este articulo. - Diez
 aprobado. - Once aprobado; no apoyando la
 Diputacion q^e en una obra de la naturaleza,
 y conocida utilidad de la parente sea necesa-
 rio echar mano de medios coactivos; y q^e en
 el caso, q^e fuera muy remoto, de notarse re-
 sistencia de parte de algunos Vecinos, decididos
 de sus verdaderos intereses, y del servicio pub.
 q^e en el dia debe animarnos, se valga el Ayun-
 tamiento de los medios de la persuasion, mas
 eficaces para un Pueblo ilustrado, que cual-
 quiera otro q^e adoptare. - Doce aprobado. -
 Trece q^e no pudiendo la Diputacion Convini-
 al convenir con q^e el Ayuntamiento extraiga de
 sus fondos cuantadas cantidades, por quanto
 estos caudales estan destinados a objetos mas
 urgentes, se exorte por medio de Oficio de
 patrivirtud de las Autoridades, Expresio-

nes y vecinos hacendados, y pudientes; y que de los fondos de propios se contribuya con una cantidad igual a la mayor que se ofrezca por cualq. de aquellos. - Catorce aprobado. - Quince aprobado; y la Diputación q. advierte el espíritu q. anima al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con respecto al proyecto loable de la composición de este camino, cree lastimar la delicadesa de sus individuos, recargandole el peso, actividad y economía q. deben distinguirse en el desempeño de esta empresa; pero no cree q. debe desax de hacerlo con respecto a q. menudalm.^{te} le de parte del estado y progreso de ella.

Se vio una representación de varios Labradores de la Ciudad de la Laguna, manifestando a la Diputac.ⁿ los males q. sufre la agricultura de esta parte de la Isla por la lecion enormisima q. se advierte en el canon impuesto a las suertes de los Propios que tienen arrendadas, e implorando su amparo y proteccion; y despues de meditar este asunto con la atencion a que por su naturaleza y circunstancias es acreedor, se acordó: se pase esta instancia a la Comision de Propios, uniendose a los vertientes,

y entragandose a la misma con nota de los q.
sean.

Acordose igualmente se de parte de esta
determinacion al Sobrano, manifestandole, diare
de la determinacion tomada con respecto al acuerdo
del M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna; y
a probacion del plan q.^a la composicion de su camino,
que el arbitrio adoptado es, en el concepto de la Di-
putacion, el mas facil, el mas barato y el mas
conveniente, y el mas analogo a las costumbres de este Pais,
por q.^e en todas las semejantes ocasiones en q.^e
ha sido preciso reparar los caminos, se han vali-
do las autoridades de este medio. Con lo q.^e se levan-
to la sesion de q.^e certifico.

El Encargado de la Sesion

Juan Esteban
Secret.

25

Senores
Presidente
Vendoso
Pedro y D. Juan
Cana y Ayala
Cañero y Hoyos
Lopez Gonzalez
Tabares

En la M. N. L. e inserta Villa Puerto y Plaza
de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y siete
de Setiembre de mil ochocientos veinte años. Reuni-
on en las Salas Consistoriales del M. Y. Ayuntamiento
los Sres. Presidente y vocales de la Diputacion Pro-
vincial, q.^e se anotan al margen, se leyó la acta
del dia anterior, y se halló conforme.

Se vio una memoria del Ciudadano D. N. Sr.
Celestino de Ventosa, vecino del Puerto de la Orotava,
presentada en esta sesion por el Sr. D. N. Antonio Ca-
nara y Ayala, en la q.^e haciendome cargo de la Di-

cadencia general q^{ue} se experimenta en toda
la Prov.^a, propone como medio de remediar
los males q^{ue} sufre y pueden conducirle á
su total ruina, el aumento en el valor de
su moneda desde la q^{ue} corre con el nombre
de medio duro hasta la de diez y seis pesos
fuertes ó una onza, especificando en ella
el plan de este aumento; la libertad de
venta á cada moneda q^{ue} en plata ó oro se
introduzca así del Reyno, como del extran-
gero; el establecimiento de una fabrica de
la misma de cuenta y bajo la direccion
del Titular, para las de cobre y las tres
clases en pesetas, medias pesetas, y ^{on.} de
1/2; y aun indica q^{ue} podria influir mu-
cho en la prolonga^{cion} y permanencia de la fu-
tura felicidad de estas Islas, el establecim.^{to}
en ellas de una casa de Camis, cuya exe-
cucion considera muy posible quando ^{se} a-
nsirax la Prov. de la angustia q^{ue} se ex-
perimenta por la falta de numerario;
y quedando enterada la Diputacion de lo
su contenido, y muy satisfecha de los bue-
nos deseos y patrióticos sentimientos por
la felicidad de la Prov.^a y la Nacion entera,
que manifiesta su autor; acordó se sa-
quen tres copias de la expresada memoria,
para q^{ue} circulando por el públ.^o, se con-
sulte la opinion de este; y los individuos
de la Diputacion oigan y mediten sobre

los excois particulares a q' si se fueren, y pudiesen
con el tiempo adoptar las que sean convenia
a los intereses de la P^{ar}, y q' mediante a q' el unico
amamense q' hay en esta Secretaria de H^{er}ta h^{er}
ahora muy recagado de trabajo, se satisfaga el
gasto de las copias de los d^{os} de la misma Secretaria.

Se vio un oficio fecha de ayer de D^{no} Dico
Luisas Justiniano, vecino de la Ciudad de la Lag^a
y Vice Presidente de la Sociedad Economica de Amigos
del Pais de Henrike en la misma Ciudad, inclu-
yendo un Expediente de Lascruinos, firmado y en-
trecado de un Indiano q' habitaba del regimen^{to}
y de unos de la Mendicor, aplicacion de los excois
y educacion de los juvenes; y convenida la Dipu-
tacion de la necesidad de tomar medidas eficaces
para remediar q' vaguen en la sociedad los conta-
giados del mal de elefanad, y q' se procure en
lo posible, y en quanto este en las facultades
de esta Corporacion, la disminucion o extincion
de este mal, q' tanto affice al paciente por sus
sufrimientos y por la idea descomulgada de ser
incurable, y a la sociedad toda por el horroroso
aspecto de los q' la padecen; acorda, q' con el
objeto de tomar la Diputacion las noticias oportu-
nas para evitar los progresos de un mal q'
tanto afecta a la humanidad, y q' en esta P^{ar}.
se halla tan extendido, tal vez por no haberse
tomado hasta ahora las medidas convenientes
a conseguirlo, nombra una Comision de facult-
delos compuesta de los S^{res}. D^{no} Domingo Lavision,
D^{no} Manuel Alvarez, D^{no} Ant. Rojas (cacion-
talmente en esta Villa) D^{no} y Francis Vergara

y D.^o Pedro Ruiz, para q.^{ue} atendiendo á los
medios ordinarios por donde se propaga este
mal, se vayan informando los arbitrios q.^{ue}
puzquen mas idoneos á prevenirlo, con
todo lo demas q.^{ue} consideraren útil á tan inte-
resante objeto.

El Sr. Presidente manifestó á la
Diputacion el escandaloso suceso acaecido
en la Ciudad de la Laguna con la prision
del Ciudadano Pedro Oveda Maestro de
Barbora, secuestrada por D. Ignacio Figueredo
Subteniente y Comandante de la Partida de
Matanzas, de guaranion en aquella Ciudad,
i igualmente manifestó la minuta del oficio
q.^{ue} pasó al Alcalde Constitucional del m. p.
Ayuntamiento de la misma el veinte y
tres del actual, para que le informase á
seca de la instancia que presentó al mis-
mo Sr. Presidente el Sr. Oveda; manifes-
tó esta representacion, y copia de la que
Oveda dirigió al ya citado Sr. Cuervo; con
la contestacion que su Presidente y Alc.
Constitucional habia dado al Sr. Cefe, ma-
nando la atencion de la Exma. Diputac.
sobre q.^{ue} el Alcalde en su oficio expone q.^{ue}
si resultase infraccion de la Constitucion
en el acarcamiento de la prision de Ove-
da, lo participaria á la misma Diputacion
Provincial. En vista pues de estos antecede-
ntes la Cooperacion llevada de los senti-
mientos que deben animar á un Cuervo
establecido, contra otras cosas, para de-

fender los sagrados D^{tos}. del Ciudadano, y velar invariablemente por el exacto cumplimiento del Código q. ha reprometido a la Nación a q. pertenecemos, se con-
 gustula por las gestiones y coloras medidas, q. a la reverjucion del suceso ha tomado el Sr. Presid.^{te}, y acorda q. resultase o no, en concepto del Alcalde de la Laguna, la impacion de la Constitucion, remita inmediatamente a la sesion del estado q. tenga tan elevada-
 toso negociado, o copia entera de cuanto se haya actua-
 do a cerca de el, sin perjuicio de tomar por si solo D^{to}. Sr. Jefe las demas providencias, q. son pro-
 pias de sus atribuciones.

Tractare igualmente de un oficio q. el Alc. Constitucional de la Ciudad de la Laguna paso al Sr. Presidente el primero del actual, unido en forma del qualis, relativo a las expresiones q. algunos de los individuos del Y. Ayuntamiento. oyeron a ciertos Militarianos q. se quejaban de exacciones en materia de servicios, atribuyendo estas al restabl^{to}. de la Con-
 stitucion, y actual sistema q. por gobernar, y se tubo presente la orden q. el Sr. Jefe dio al Sr. Presidente al mismo Alcalde Constitucional para q. se diese se informacion de la certeza de las expresiones in-
 diadas, y habiendose conferenciado detenidamente sobre el particular, y notandose el retard. que aise negase exponiendola, se acordó; q. siendo este asunto de suma importancia, por q. segun por pub.^{ca}, se reputa por un impuesto y contribucion peson. al sobre los Militarianos, con q. se ataca uno de los primeros atributos de la Lib^{er}ta-
 da

que se vea en la Nación sin q.
pueda conserarse sino por las Cortes gene-
rales de la Monarquía con arreglo al arti-
culo ciento setenta y dos de la Constitución po-
lítica de la misma á causa de las restric-
ciones de la autoridad del Rey; se capida
oficio para el Alcalde Constitucional de
primera elección de la Ciudad de la Laguna
q.^a está entendiéndose en las diligencias acor-
dadas en la Acta del quatro, para que
con antelación á qualq.^a otro asunto, q.^a
esté pendiente, y bajo la mas grave res-
ponsabilidad, concluya y remita á la ma-
yor brevedad posible el expediente con su
informe, expresando el motivo por q.^a se
ha experimentado un retraso tan repe-
rable en un negocio de tan grave impor-
tancia, q.^a debia llamar su primera
atención, para con vista de lo q.^a se haya
practicado en el expediente, acordar lo
q.^a mas conenga al Servicio Nacional.

En este estado está el Sr. Intend.^{te}
Se vio un memorial de D. Toribio Delgado
Llanena, vecino del Lugar de Narmia en
esta Isla, en el q.^a manifiesta q.^a habiendo
sido Alcalde de su Pueblo en los años de
mil ochocientos diez y diez y seis, y no ha-
biendo cárcel en el expresado Pueblo,
habia destinado al pago de los requi-
-

res de una casa en q. se custodiaban los q. delin-
 guian, cosa de otro par a q. asimismo todo el pro-
 ducto de las multas costadas a los q. fueran
 inuarian en ellas. Refiere q. pasado por Pedro
 Paez Elias, su secretario al Sr. Regente de la Au-
 diencia, como Subdelegado de Casas & Camara; Dho.
 Sr. Regente habia mandado librar Despacho, come-
 tido al Alcalde de su Pueblo para q. se corrigiese el
 valor de las multas referidas y el de la q. se im-
 puso, q. todo importaba con de cuarenta pesos:
 q. Dho. Alcalde en cumplimiento del Despacho se
 habia embargado una Tunta de Mulas de
 Labranca, los frutos pendientes, y una manada
 de Ovejas, cuyo total valor asiende sin duda a
 ochocientos pesos. Se queja por esto ardores
 de haberse infringido el articulo de ciento e
 noventa y quatro de la Constitucion; intenta ma-
 nifestar la injusticia del procedimiento del Sr.
 Regente; tanto con respecto a la obligacion q. en
 mil ochocientos doce tenian los Apuntam.
 de proveer a los reparos de las Caudales; quanto
 en raxon de lo q. el articulo diez y seis de la Ley
 de nueve de Octubre del mismo año dice sobre q.
 los Regentes y Ministros de las Audiencias no
 tengan opinion alguna sobre de los negocios
 de su Tribunal, y concluye pidiendo que N.E. to-
 me en consideracion todo lo expuesto, y se sirva
 acordar lo q. le pareciere justo para q. el Alcalde de
 Tama alie el Senesio puesto en sus bienes: dando
 cuenta a las Cortes del Reyno de la infraccion
 de la Constitucion, como se procediere en el art.

treientos treinta y cinco de la misma; y se
acordó, se oficio al Alcalde del Lugar de
Tasnia, para que le la representación de
D.^o Toribio Delgado Llerena, para q.^e impime
con copia del Despacho, en virtud de qual
pueda estar obrando, contra el citado Lla-
rena todo á la mayor brevedad, y bajo la
mas estrecha responsabilidad.

Propuesta la Diputación de q.^e en
su Secretaría se hallan muchos expedien-
tes á q.^e en las ordinarias sesiones no
sean fácil de darles el debido curso, y con-
venida de q.^e el mejor medio p.^a conseguirlo
es distribuirlos por comisiones, para
q.^e impusiera los S.^{os} vocales, á quienes
se encarguen, de su contenido, informar
en él, y propongan los acuerdos q.^e para-
can fuesen; para q.^e siendo de la aproba-
ción de la Diputación, recoga en ellos
el q.^e se estime oportuno; se acordó se
hiciese así.

Y en este caso y con el objeto indica-
do se tubieron á la vista los siguientes.
Una oposición del Sr. D.^o Juan Tebaras
relativa á aprovechamiento de aguas, y se
mandó pasar al Sr. D.^o Juan Rodríguez
Batas.

Un expediente formado con respecto á
la venta de agua del Pueblo de Salbar: al
Sr. D.^o Juan Tebaras.

En memorial del Ayuntamiento Constitucional del P. Cantón de Arica (ana) sobre haber rematado las Alsesas y graniles salvajes de su jurisdicción = Al mismo Sr. Tabares.

En oficio de la Diputación Provincial de Arica incluyendo copia de una representación dirigida al Congreso Nacional sobre abolición de ^{deudas} deudas = Al Sr. D. Antonio Pezasa y Ayala.

En expediente en dos cuadernos, formado a consecuencia de la queja dada por los Ayuntamientos de la Ciudad de Sanaxia, y Puchos de Tera y Tergas con los de Tercera, Tercia y Salera, sobre usurpación de Monte al Sr. D. Antonio Pezasa y Ayala.

En expediente en tres cuadernos, formado sobre la provisión de Placas de Medico y Cirujanos en la Ciudad de la Laguna = al Sr. D. Domingo Lopez Morales.

De los expedientes formados, el uno por el Ayuntamiento de la Isla de la Palma; y el otro por el Constitucional de Arica sobre sementeros = al Sr. D. Juan Javarez.

En Expediente sobre la Administracion de propios de esta Isla, y el disputen a la Laguna otros Ayuntamientos de la misma = A la Comision de Propios.

En expediente formado a consecuencia de los toros que en el año de mil ochocientos diez y nueve, tiró el Ayuntamiento de Puenavieja a Francisco Seras, el menor varino del propio lugar = A la misma Comision de Propios.

En memorial de D. Pedro Peristera

Vino de la Villa de la Orotava, dirigido á
previa a la Diputación sobre la preten-
cion de otros vecinos de la referida Villa so-
bre repartimientos de Resacas = Comisión
de Propio.

Un Oficio del Alcalde Constitucional
del Pueblo de los Llanos en la Isla de la
Palma, fecha veinte y ocho del anterior -
acompañando varios documentos referen-
tes á daños causados en los montes del
Ducado de su Pueblo = A la Comisión de
Propio.

Un Oficio diez y nueve de Julio úl-
timo de la Diputación Provincial de la Co-
ruña dando parte de su instalación; e inclu-
yendo un manifiesto q^e con este motivo di-
rigió á los Pueblos de la misma Prov. = Al
Secretario para su debida contestacion.

Un Oficio veinte y uno del mismo -
Julio, de la Diputación Provincial de Sevilla
dando parte de su instalación. = Al Secret.^o
p. q^e lo contiene.

Un Oficio treinta de Agosto último
de la Diputación Provincial de Sevilla, dando
parte de su instalación el día de Junio; y
manifestando sus deseos de unirse en rela-
ciones mutuas de intereses públ. = al Sec. P.^o
en contestacion. Con lo q^e se levanta la ley. de q^e trata
entre otros - de que - ~~demanda~~ - diecimos - v. - resaca de otros nov.

En que se ha servido

Juan Eduardo
Secret.

Sesion 26 Año de 1820

Sr.
 Presidente
 Intend.
 Veedores
 Cardozo, Casas
 Casera y Ayala
 Casera y Mayo
 Lopez Encinas
 Fabres

En la M. N. Leíonista Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Venezuela a cinco de Octubre de mil ochocientos veinte, precedida la citacion ordenada por el Sr. Jefe Superior político se reunieron en las salas del M. Y. Ayuntamiento los Sres. Presidente y señores q. se anotan al margen, y leida la acta anterior de veinte y siete del q. acaba se halló exacta.

Se vio el impreso que los Sres. D. Antonio Casera y Ayala, y D. Juan Nepomuceno Cordero han concurrido a consecuencia del encargo q. en la sesion de veinte y cinco del anterior se les hizo con respecto a la exposicion q. en la misma presentó el Sr. Intendente en la que apoyandose en la B. orden de diez y siete de Abril ultimo existe el celo patriótico de S. E. con el objeto de arbitrar medio ordinario y extraordinario para hacer frente a las indispensables cargas de esta Gov. y especialmente para el pago, en un concepto indispensable, de unas letras de seiscientos mil reales q. segun aviso del Sr. Secretario gñal. de la Nacion se habia expedido contra estas Casas, y cuya satisfaccion era absolutam.^{te} imposible sino se buscaban medios de facilitar fondos q. llenasen el vacio q. se notaba en dichas Casas, y supragasen tanto a lo q. gastan ordinario de la Armonia, quanto

al pago de la indicada letra; y por su
parte proponia el arbitrio de permitir
la libre entrada de generos de algodon del
extranjero con el derecho de quince por
cientos y demas circunstancias q^{as} constan
del acta del referido dia veinte y cinco.
Los Sr^{es}. Comisionados opinan q^e el arbi-
trio escogitado por el Sr. Intendente sur-
tiria todos los buenos efectos q^e se descan
de engrasar la masa de los fondos de la
Nacion publica, si las circunstancias
en q^{as} debe concederse la franquicia de los
algodones no fuesen en cierto modo contra-
ditorios al objeto q^e se propone; y para
remediar estos inconvenientes, y sacar de
el arbitrio que la necesidad y el imperio
absoluto de las circunstancias obliga a
tomar el doble partido de hacerse con fondos,
y evitar el ruinoso mal del Comercio ilan-
dino q^e de estos efectos se hace en una Pro-
vincia que por la multitud de rada^s
y dilatada Costa no puede evitarse, son
de opinion q^e el derecho sea solo de diez p^{or}
cientos aplicado todo a la Nacion pub.
q^e no se cesifa la infructuosa operacion
del marchamo que el Sr. Intendente
propone como necesaria, tanto por q^e

Este arbitrio es muy facil de eludir contrabandando
 los Sellos los q. teniendo proporcion de hacer el con-
 trabando saquen mas partido de los generos de
 su introduccion q. de el pago de los dñs., lo que
 no se verificara siendo estos moderados, quanto por
 considerarlo por estas razones insignificante, y
 ser ademas gravoso y perjudicial al dueño de las
 mercancías. Se oponen igualmente à la circun-
 stancia exigida por el Sr. Intendente de q. con-
 cida la franquicia de la entrada de algodones
 los q. tengan estos generos los pague con el max-
 imo con la utilidad de satisfacer los derechos,
 tanto por las razones apuntadas, quanto por
 que no es compatible con el amor propio y de-
 coro del hombre q. ya se expuso à los riesgos
 del contrabando que haya à hacer una confesi-
 on publica de un delito, y à recargarse con los
 muchos gastos de los dñs. q. se le exigen, y conclu-
 yon haciendo presente à la Diputacion q. consi-
 deran como una de las circunstancias que mas
 omeaban nuestro Comercio activo y pasivo la
 violenta exaccion de los derechos que en el acto
 del despacho de los generos en una epoca en q.
 la masa del numerario q. hay en la circulaci-
 on es tan reducida, y proponen para evitar
 los males de este sistema el q. se adopte el establecido
 en otros países de dar al Comercio plaza para este pago
 bajo la garantia de fianzas à satisfaccion del Sr. Ad-
 ministrador general de Rentas Nacionales. Considero
 rados todos estos recursos, meditados y discutidos

Este negocio con la madurez y juicio, pección
que corresponde, atendida su importancia;
hecha cargo además la Diputación de la im-
posibilidad de hallar otros arbitrios; de la
escasez de fondos no solo para los gastos
extraordinarios, sino también para los dia-
rios y de pasiva necesidad; de la lentitud con
q. termina la cobranza de la contribución;
que por su novedad en estas Indias debe á
cada paso ofrecer obstáculos q. entorpecen
su curso; convenida al mismo tiempo de la
necesidad de adoptar arbitrios productivos;
estando igualmente q. el presupuesto por el
Sr. Intendente y ^{recomendado} por la Comisión
no solo proporcionaxian esta ventaja, sino
que también vigorizaxian nuestro Comercio
proporcionando estaxación á nuestras pro-
ducciones, y certaxian las quinoras comercen-
cias del contrabando de unos generos que
forman el mayor ramo del consumo de
esta Provincia que no los manufacturados
y de que no nos provee la Península, ya
sea por lo poco extendido de sus fabricas;
ya por la falta de retaxación en este país
que no produce frutos necesarios á su con-
sumo y lucro; y teniendo á la vista el ar-
tículo quinto de la ya citada Real Ceden
de Diez y siete de Abril último; acordó
unanimemente q. se admiten á siete

comercio los generos de algodon del extranjero
 a fin de regir el Arancel de Vea y nuevo de Marraco
 de mil ochocientos once. Los Sres. Presidente y Vocales
 D.^o Juan Rodriguez Casas, D.^o Antonio Casera y
 Ayala, D.^o Domingo Lopez Gonzalez, y D.^o Juan Sa-
 lido fueron de opinion q^{ue} se fijasen el derecho de la
 Vea por ciento aplicado todo a la Hacienda pub.^l;
 los Sres. D.^o Ignacio Casera y Hoyo, y D.^o Juan Taba-
 ras q^{ue} se cargue a estos generos el mismo derecho
 y con igual destino que a los q^{ue} hasta aqui au-
 sido permitidos; y el Sr. Intendente se opuso a
 la proposicion hecha en su papel de veinte y cinco;
 esto es, q^{ue} satisficgan el quince por ciento conde-
 sario absoluto a la Hacienda publica; y todos
 los Sres. convinieron y acordaron q^{ue} esto se contin-
 da por ahora, y a reserva de lo que resuelva
 el Gobierno, si quien se le de parte inmediatamente
 formando para ello un Expediente de todo lo
 obrado en la materia.

Consecuente del mismo modo sobre
 el segundo y tercero particular de la proposicion
 del Sr. Intendente; esto es, sobre si se marchama-
 ba a no los generos de algodon q^{ue} se introduscan;
 y los q^{ue} estando ya por el contrabando, sean
 presentados por sus actuales tenedores; y se
 acordó se siga con estos generos el mismo meto-
 do q^{ue} con los demas de libre comercio.

De este acuerdo resulto dividido el
 cuarto particular de la exposicion citada; y)

Quando ya acordado se imponga al Gobierno de esta determinacion, lo esta igualmente el quinto y ultimo: y se avieno del mismo modo que en la forma de cobro los dños. no se haga innovacion alguna.

En seguida se leyó un oficio del mismo Sr. Intend. ^{te} fecha del tres en el q. refiriendose a la indicacion hecha en su ya citada Exposicion del veinte y cinco sobre el anuncio q. el Sr. Tercero general de la Nacion le habia hecho de las Libranças de seiscientos mil D. q. el diez y siete de Julio se habian fixado a cargo del de estas Indias, manifestara habersele presentado ya por D. ^{te} José Cordero una de otras Libranças; y que en este estado, y viendo q. las contingencias de posibles de estas cosas no alcanzan para satisfacer ni la tercera parte de los Capacidos seiscientos mil D.; y que en breve no quedarian ningunas, por q. el gasto particular ^{te} el Militar, es superior a las rentas, a causa de las dificultades que experimenta la cobranza de la contribucion de estado, y las rentas decimales q. obligan a apelar a tramites judiciales, se halla en el caso de recurrir nuevamente a la Realidad e influjo de la Diputacion para q. se apunten todas las facultades y arbitrios q. asen a su alcance q. a cubrir el q. dhas. letras sean desahucadas; lo q. sera muy sensible y perjudicial al

probano en las presentes circunstancias, y nada favorable a la opinion de esta Provincia.

Manifiesta dicho Sr. q. exige de lo apuro en q. esta negociacion se ha hallado q. forma el pequeño fondo para las dietas del Sr. Diputado de Cortes, y gastos indispensables de la misma Diputacion, y conociendo q. aun quando se adopte el arbitrio propuesto por el mismo Sr. el veinte y cinco del q. acaba del permiso para el libre comercio de los generos de algodón, no podria producir este arbitrio las rentas ^{reales} que exige el por ciento y cinco pago de la tetra; y conociendo igualmente la inejecucion de otros no teme sin embargo proponerlos a S. E. por si tiene a bien admitirlos y por si producen algun efecto, y por el que se ocuerra a los pocos capitalistas de estas Villas por el empruisto de los seiscientos mil R. con el tanto por ciento q. se estime justo, o se obtenga del tenedor de las tetras alguna racion al epora con igual interes e hipotecando solidariamente a su reintegro en ambos extremos el producto de los derechos de los exportados generos de algodón. Y ruega a la Diputacion q. se leaia tomar este asunto en su meditacion con aquella eficacia propia de su celo patriótico, que aquel Sr. q. la caracteriza de auxiliar al gobierno en la consolidacion del sistema constitucional fijam.^{te} establecido.

Y puesta la Diputacion del contenido del Oficio del Sr. Anteauché, meditado y discutido con detenimiento, convenida de la necesidad absoluta del pago de las tetras; acordando igualmente de q. las Cortes Nacionales de esta Provincia se hallan en posesion

tas; de la insuficiencia de los arbitrios de bus-
ca en los papeles capitulados q̄ hay en estas Ho-
las una certidaz del tamaño de la en imiti-
on, de lo gravoso q̄ a los fondos publicos sería
el recargo del arbitrio q̄ habia de pagarse a
éstos, en el caso imaginario de encontrárselos,
ó en el de q̄ el tener de las letras admi-
tíese la proposita hecha por el Sr. Inten-
dente y de que los efectos de la franquicia q̄
el Comenio de algodones serian tardíos, y
poco productivos comparados con el valor
de las letras y su eficaz pago, estimula-
do además este caso por la satisfactoria
recondicion del exemplo q̄ en todo tiempo
te han dado sus progenitoras de favorezca
en los casos apurados a la Madre Patria
con donativos de numerario y servicios efec-
tivos de ~~caracter~~ naturaleza, y temiendo sobre
todo el honor con q̄ mancharia la honrosa
pagina de la historia de estas Yslas, si en
el momento en que nos congratulamos por
la feliz restauracion de un sistema q̄ nos
promete salir del estado de decadencia en q̄ nos
hallabamos, y nos propone a la Luz q̄
como el modelo de la reforma para otros
países q̄ considerabamos dignos de nuestra
emulacion nos negamos a los sacrificios que
exige este servicio acordado, q̄ se hagan todos
los q̄ sean capaces de poner a la Maritima
pub.^{ca} en estado de atender con la con-

Reparacion de las Librerias del Obisado, y que
 temiendo entendido q. se hallan existentes los cedulos
 fardos de los papeles q. pertenecen a este Obispo, se ofrecio a los
 Sres. Subdelegados de este ramo, q. lo son en su calidad
 el Doctor de aquella Cathedral, y en esta el Chantre
 de la de esta Isla para q. se haxian puxa a la Dispo-
 sicion del Sr. Intendente todo el caudal q. se halle en
 Arca y sea suficiente al pago de las letras indi-
 cadas, manifestandome a Sres. Sres. q. persuadida
 la Diputacion de los Sentimientos patrioticos, y de
 otra adherion q. las animas en favor de nra. actual
 regeneracion Obisado, se promete no solo q. en celo
 les hara llevar sus Disposiciones mas alla de
 lo que la misma Diputacion podia exigir disponi-
 endo la entrega de las existencias, sino q. ordena-
 ran a sus Administradores para que con la espi-
 racion que es propia de un asunto en q. tanto in-
 teresa el credito de la Nacion, realicen lo suficien-
 te al pago absoluto de los reintentos mil d. baxo
 el seguro de q. este desembolso si en calidad de
 reintegro, hipotecando a su seguridad las rentas na-
 cionales de esta Prov. y con especialidad el total producto
 de los dnos. de los generos de algodn, cuyo licito Comercio
 se ha acordado hoy mismo. Se levanta laesion de q.
 Certifico - com = gator - retorno - ora = entre xonq =
 recomendado - recursos - dulo - portado = q = recusado =
 rentas = no vale =

Comandante de la Legion

Juan Edwards
 Secret.

Sesion 27. Año de 1820

Señor.
Presidente
Intend.
Vices
Ordin. Colon
Cecilia y Topala
Cecilia y Mayo
Lopez Similes
Sabases

En la M. N. L. i. invidua Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Terencio se a seis de Octubre de mil ochocientos veinte, Reunidos en las Salas Constitucionales del M. N. Ayuntamiento los Señ. Presidente y Vocales q. se anotan al margen, se leyó la acta del dia anterior y se halló conformes.

Se vió un oficio del Alcalde Constitucional de primera eleccion de la Ciudad de la Laguna fecha de ayer con el q. vióse al Sr. Jefe Superior Político el testimonio del sumario practicado sobre los hechos ocurridos entre los Ciudadanos D. Ignacio Figueredo Subteriniente de Asistencia, y Pedro Orveda; y habiéndole conferenciado sobre su contenido, se acordó para dicho expediente al Sr. Vocal D. Ignacio Peraza para que en su virtud informe a la Diputación lo q. de él resulte.

El Sr. Presidente ha pasado a la Diputación una copia de la Real Orden de diez y siete de Agosto ultimo comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, por la q. se restablece interinamente el plan general de Estudios publicado en Cédula de diez de Julio de mil ochocientos once y siete; y esta Corporacion quedó enterada.

Y igualmente se vió un oficio del mismo Sr. Presidente fecha de ayer insertando

05816 cont. 178
El contenido de este parado á Dho. Sr. por D.^o Pedro
Tori Bencomo en contestacion al q.^o el ex parado Sr.
Presidente le habia dirigido incluyendo la aut.
cedida al orden de diez y siete de Agosto ultimo; y
de él resulta q.^o el Claustro de la Universidad de San
Fernando de la Ciudad de la Laguna, á quien D.^o Pedro
Bencomo en su Carta habia impuesto del contenido
de aquella, habia acordado su puntual cumplimiento,
y echado las Disposiciones convenientes para la
ejecucion del plan á q.^o hace relacion; y la Dipu-
tacion quedo enterada.

Se vio un memorial de Pedro Nime-
nez Viano de Santhelmar en el q.^o se queja á esta
Corporacion de que el Alcalde de su Pueblo le ha
bia embargado bienes y puesto preso sin las for-
malidades legales á consecuencia de haverse ne-
gado á enterrar una muera perteneciente á
Juan Perez Bencomo, con la q.^o tachaba al
Exponente y que se le habia denegado el voto q.^o
merece del anterior; y habiendole conferenciado so-
bre este particular, se acordó se pase á esta instancia
al Sr. Presidente para que en virtud de sus atribucio-
nes disponga lo q.^o tenga por oportuno, y para q.^o
su sentencia se sirva imponer á la Diputacion
si resulta del hecho informacion de constitucion.

Se leyó un memorial del D. D. N. Do-
na Joaqui con fecha de ayer al q.^o acompaña copia
de la representacion q.^o con la del año de Julio ul-
timo dirigió al Supremo Congreso Nacional ha-
ciendole presente la historia del establecimiento
erigido y Defensor de la Universidad del Sr. Fernan-
do de la Laguna y se acordó se pase á los Sres.

D.^o Juan Rodríguez Torres, y D.^o Ignacio Pe-
rera p.^o que tengan presente estos documentos
al informar a cerca de la representación del
mismo D.^o, vista en sesión de veinte y cinco
del pasado, y q.^o se halla en poder de don. Sim.
con este objeto; y tratando otro Memorial
de dos particulares: el uno relativo al plan
de Estudios adoptado en la Universidad: y el
otro referente al manifiesto inversión de sus
rentas; teniendo en consideración el acue-
rado del Claustro de la misma Universidad
manifestando por su Rector al Sr. Oveid.⁷²
en el oficio cuya copia se ha tenido hoy pre-
sente; se acordó a propuesta del Sr. D.^o
Antonio Peraza y Ayala q.^o los Sres. Comi-
sionados concierten su informe solamente al
particular de los fondos del Establim.⁷⁰

Se vio igualmente un oficio del
Alcalde Constitucional de primer voto de la
Ciudad de la Laguna acompañando un
Expediente formado a consecuencia de la
Solicitud del subteniente retirado D.^o San-
tiano Calradilla para que el M. y
Ayuntamiento de la misma Ciudad le
repartiere los terrenos que tubiere a bien
con arreglo a la Real Orden de quatro
de Enero de mil ochocientos trece; y con-

ferenciado el asunto se acordó pase éste Expediente
á la Comision de Regios.

Se levanta la sesion de q. Cientifico. = tes-
tado = diez y = n = na vale = g

Angel P. de Lorenz

Tron Eduardo
Secret.

Pres.
Presidente
Intendente
Vizcaino
Rodrig. Gomez
Caza y Ayala
Caza y Hoyos
Lopez Penales
Tabares.

Sesion 28. Año 1820

En la M. L. N. i. Unida Villa Puerto y P. de
de Santa Cruz de Santiago de Henao a siete de
Octubre de mil ochocientos veinte, reunidos en las
Salas Comisionales del M. Y. Ayuntamiento los
Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Prov.
q. se anotan al margen, se leyó la acta del dia
anterior y se halló conforme.

Se presenta por el Sr. Presidente la cu-
enta de los gastos de secretarias durante el presente
a los meses de Junio hasta Setiembre ambos inclu-
sive con los documentos q. la comprueban; y habi-
endo la Diputacion impuesto de ella, la aprobo,
y quedó librada como en efecto libro lo un
mil ciento veinte y dos pesos seis d. plata y nueve
y tercio quateros de su abanca a favor de D. S.
Presidente y cargo del actual depositario de los
fondos de la misma Diputacion D. Pedro José de
Mendiabala; e igualmente libro a favor del
mismo Sr. y cargo del Supradicho Depositario
un mil peso mas a cuenta de su sueldo,

incluyendo ambas cantidades en un solo libramiento de treinta y un mil ochocientos quarenta y dos \$, trece más.

Con este motivo llamo la D^{ta}putacion su atencion a cerca de la escasez de fondos efectivos con q^e se halla para el desempeño de sus urgentes y precisas atenciones, como lo son las Dietas de los señ. representantes de esta Provincia en el Soberano Congreso Nacional, los sueldos del Sr. Jefe Superior Político, los coros, pendientes al Secretario de D^{to}. F. y del de la misma D^{ta}putacion, y gastos ordinarios y extraordinarios de ambas Secretarías; y aunque cuenta para llenar estas obligaciones con una parte de los fondos de Propios de la Prov.^a q^e actualmente existen y los q^e se han recabado de los recursos y arbitrios q^e cada uno de los Ayuntamientos Constitucionales de todas las Y^{tas} discursan y establecen conforme a la iracunda q^e D^{to}. Sr. ha pasado a todos; como estas recaudaciones pueden no realizarse con la prontitud q^e exigen las indicadas atenciones; y conve- niente a lo q^e la misma D^{ta}putacion resolvió en sesion del cinco, quando trató de proporcionar fondos para p^{er}severar al Sr. Intendente en apatid de salir por los setecientos mil \$ de la libranza del Sr. Tesorero general de la Nacion; esto es, excitar el celo patriótico de algunos capitalistas ricos de la Provincia, acudiendo q^e se ofiese al Coronel de los Exer.

Nacionales y del Regimiento de Milicias Provinciales de la Isla de San Cristóbal D.^o Agustín Cabezas Gobernador para q^e en atención a sus muchas facultades, y a la carencia de fondos de la Diputación para atender a tan sagradas obligaciones la faculte en calidad de préstamo reintegrable la moderada cantidad de seis mil pesos cont.^{os}

Se dio cuenta de una representación del Alcalde constitucional del Pueblo de Carsovento en la Isla de la Palma fecha veinte y nueve de Julio último en q^e manifiesta los embargos en que el Ayuntamiento q^e preside se halla q^e recompensa sus obligaciones a causa de carencia de fondos públicos y especialmente lo necesario para el pago de su Secretario, y haciéndome confesado en el particular, se acordó se lo conteste q^e mientras la Diputación no reciba la que dicho Ayuntamiento debe dar al Oficio que el Sr. Jefe político le pida con fecha del presente en q^e lo pida las noticias y planes conducentes al establecimiento de sus propios, no pueda la Diputación resolver definitiva y satisfactoriamente a su exposición.

Se vio un informe del Sr. D.^o Juan Berugo a consecuencia del encargo que la Diputación le hizo en vista de la solicitud

Del Ayuntamiento de S.^a Mateo en la
Isla de Canaria, relativa a la falta de
Medio p.^a para de aquel Ayuntamiento
y con especialidad para la precisa dota-
cion de un Muciso de Luella de prime-
ras letras; con la propuesta de destinara
a este objeto la parte de sisa cobrable en
dicha Pueblo, y que hoy pertenece al Ayun-
tamiento de la Capital; y siendo de opinion
el Sr. Letrado que interin no se arreglan
por punto general los propios de los Ayun-
tamientos, y se haga la correspondiente
Distribucion de Partidos. F. cree q.^a la Dipu-
tacion no debe resolver en el particular; y
evita la analogia de este negocio con el del
resuelto antecederentemente, se acordó lo
mismo que para aquel.

Vicé igualmente un oficio del
Administrador general de Correos fecha
dies y ocho del anterior contestando a otro
que el Sr. Jefe Superior Político le pare el
dize del mismo manifestandole que el
Ayuntamiento del Puerto del Ancafe le
incluía una exposicion del Sindico per-
sonero del mismo en que representaba
entre otras cosas la necesidad de res-

tablica en el la Iglesia principal de aquella
Isla, y contradiciendo Dto. Administrador en su
oficio tanto lo principio q. da por cierto la
citada representacion del Procurador Sindico
del Ayuntamiento del Arzobispado, quanto las
razones con q. intenta apoyar su solicitud,
se confesario en el particular; y acordó q.
se una este oficio al expediente que lo ha mo-
tivado, y la Diputacion se confirma con el
dictamen del Administrador relativo a que
las cosas queden como estan en el dia.

Se tubo presente un Memorial de
D. Rafael Felix Viera de la Villa de la Oro-
taura en el que solicita q. se le manden satisfa-
cer por el Ayuntamiento de la Laguna los
sueldos de mas de quatro años q. ha servido
sin ellos la catedra de Gramatica latina en
dicha Villa; y teniendo meditado este asunto,
y teniendo en consideracion q. en el mismo
se hace merito de un expediente seguido con
este motivo ante el Comisionado Regio D.ⁿ
Felipe de Sierra y Pambley; se acordó se so-
lucite Dto. expediente y se traiga q. su reso-
lucion.

En este estado entró el Sr. Intend.^{te}
Se vio un Memorial de D.ⁿ Pedro Mendez

zabal fecha diez y ocho del anterior, en
el que pretende la asignacion y aumento
de sueldo para la Contaduria de Propios de
que esta encargado; y habiendose conferen-
ciado con detenimiento en el particular, se
acordó, que mediante no haber tomado la
Diputacion las noticias oportunas p.^a
El informe q.^a se ha de dar al Gobierno q.^a
el arreglo de la Contaduria de Propios, -
pedido por Real Cédula de primero de O
Agosto ultimo, presentada en sesion de
diez y ocho del anterior, se reserva p.^a
quando se halle con las noticias sufici-
entes a evacuar el informe pedido, hacia
el nombramiento y asignacion del suel-
do del Contador de Propios; y mientras se
verifica, continúe D.^o Pedro Mendizabal
sirviendo la citada Contaduria con el
goce del sueldo q.^a se le ha de asignar
en su Dia el que disputara desde el
diez y ocho citado del anterior.

Se vio un oficio del Alcalde
Constitucional del Puerto de la Octava
fecha veinte de Setiembre en el q.^a ma-
nifiesta al Sr. Presidente que habien-
dole concedido por la Diputacion Pro-
vincial segun su oficio veinte y dos

De Agosto al M. 4. Ayuntamiento q. pide
 el haber de peso, y que como para la recauda-
 cion o para q. dicho tiempo perciba los pro-
 ductos liquidos de este arbitrio, como lo ha hecho
 hasta ahora el Cabildo de la Ciudad de La Laguna,
 era necesaria la debida instruccion al Caballe-
 ro Administrador de Rentas Nacionales del
 citado Puerto, y que no habiendola recibida se-
 gun se lo ha manifestado a sus repetidas
 solicitudes, ocurria a Dno. Sr. Pefe para q.
 penetrado de la necesidad en q. aquel Ayun-
 tamiento esta de este recurso, se sirviese no
 retardar sus ordenes para devanecer aque-
 lla dificultad; y que el citado Ayuntam.
 pueda atender al esencialissimo punto de
 la Educacion publica, a que se destina; y los
 Diputados penetrada de los mismos sentimen-
 tos que le dictaron el acuerdo de Dies y siete de
 Julio por el que se comedio al Ayuntamiento
 del Puerto de la Octava el producto liquido
 del Haber de peso, acordó se ofiese al Sr. Inten-
 dente, con insercion del acuerdo citado de Dies y
 siete de Julio q.º que se sirva comunicar la
 correspondiente orden al Administrador de
 Rentas Nacionales en el Puerto de la Orotava.

Dice una copia de Real Orden fecha
 primero de Julio ultimo, expedida por el

Ministerio de la Gobernacion de la Pen-
sula referente a habitacion de varios de-
tos de las paradas Coctas; e impresa la
Diputacion de su contenido, manifiesto queda
entendida.

Del mismo modo que en la sesion de
veinte y siete del anterior se tubieron pre-
sente varios papeles que con el objeto de
su pronto despacho, y con el de que la Di-
putacion se imponga con exactitud de su
estado y naturaleza se han mandado pa-
sar a varios señores Vocales, y si como sigue

En Oficio del Alcalde Constitucio-
nal del Pueblo de Galdea fecha por el
Octubre sobre fondos para la dotacion y
gasto de la Secretaria de su Ayuntam-
to se pase a la Comision de Propios.

En Memorial de José Botancor
Cristo Vieino de Galdea, y rematador de la
Dehesa de Tamara Galdea en la jurisdic.
de Guia en la Villa de Comaria manifestando
que el Ayuntamiento de este Pueblo le pide
lo q. adeuda de dicho remate; y q. el Ma-
yordomo de Propios de la Ciudad le estrecha
a su pago. - Se pase al Sr. D.^o Antonio -
Carrara y Ayala.

En memorial de D.^o Mariano
Sabana Vieino de Tacoronte, acompaando
un Expediente relativo a la pretension
que el mismo hace a la Escribania del
propio lugar de Tacoronte. - se pase

al Sr. D. Ignacio Pezara, agregándole copia de la Real Orden de treinta y uno de Julio último.

En Memorial de D. Francisco Cebana, vecino de la Ciudad de Valencia acompañando cinco documentos con que apoya la solicitud q. hace á una Excmo. Real Audiencia en el Pueblo de Albuera. - Se pase al mismo Sr. D. Ignacio Pezara.

En Oficio fecha quatro del presente firmado por D. Nicolás Manrico, D. Juan Miral, y D. Francisco Basera Francisco presidente y Secretarios de la Sociedad patriótica de esta Villa, á cuyo nombre representan que en el Sr. Intend. ni los Sres. Vocales suplentes D. Juan Fabraes, y D. Miguel Parca deben estar en el ejercicio de sus funciones en la Diputación; y enterada esta Corporación del contenido de dita papel, y empeñado á discutir su contenido se advirtió q. éxa ya muy tarde, y con este motivo se levantó la Sesión quedando pendiente este asunto para la subsecuente; de que certifico. -

Angel Peña de Soriano

Juan Cebana de
Secret.

Sesion 29 Año de 1820.

En la M. N. L. e inexcusable Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Mexico á

Sres.
Presidente
y Intend. int.

Padrino
Procurador
Cuerpo y Ayala
Lopez Tomales
Tabares
Yanez

Diez y seis de Octubre de mil ochocientos veinte.
Reunidos en las Salas Consistoriales del
M. P. Ayuntamiento los Sres. Presidente y
vocales de la Diputacion Provincial que
se anotan al margen; el Sr. D.^o Miguel
Yanez, suplente por el Sr. D.^o Miguel de
Montevideo, preso en manos del Sr. Jefe
Superior politico el juramento prescrito
por la constitucion de la Monarquia. Le-
yose en seguida la acta ultima del siete
del actual, y se halló conforme.

Se continuo la discusion mi pen-
sa en la citada acta del siete, sobre el con-
tenido Del Oficio que con fecha quatro del
presente pasaron al Sr. Jefe Superior po-
litico D.^o Nicolas Marin presidente, D.^o
Juan Mead, y D.^o Francisco Nevio Francisco -
Secretarios de la llamada Sociedad patriótica de
esta Villa, en el q.^o a nombre de esta reunion re-
presentan que ni el Sr. Intendente interino,
ni los Sres. suplentes D.^o Juan Tabares, y D.^o Mi-
guel Yanez, deben llenar las funciones de indi-
viduos de esta Cooperacion: y habiendose confe-
renciado la materia; y celebrado los acuerdos
relativos a este particular contenidos en las
actas de veinte y nueve y treinta de Agosto,
se acordó por via de consejo y con respecto a
los Sres. Suplentes, se este a lo acordado en

Dichas citadas última acta); en lo q^o conteniendo en el espacio de sus funciones los espaldas Sr. se consultó al Sr. D. Juan de los Rios y acordó el citado treinta de Agosto. Y en atención a q^o el Sr. D. Miguel de Montevideo no ha recobrado legalmente la s^{ta} (causa que espone) para no pararse al desempeño del cargo de Diputado de Provincia, segun se acordó en sesión de quatro de Setiembre, y se le comunicó por el Sr. Presidente en oficio del día del mismo, se le respeta el acuerdo de la Diputación.

Y con respecto a la representación del Sr. Intendente interino D. Juan Cero & Quenche manifestó en sesión una Real Orden de tres de Agosto último, comunicada al mismo Sr. por la Secretaría de Hacienda por la que S. M. le encarga interinamente la Intendencia de estas Islas hasta q^o se ocupique la llegada del Sr. Intendente propietario, a quien se le ha ordenado acobarse en venida para certar con ella competencias siempre perjudiciales al buen servicio de la Nación, y entera la Diputación del contenido de esta Real Orden, acordó, q^o no se haga novedad hasta la llegada del Sr. Intendente propietario.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Puerto de la Veracruz fecha del doce con el q^o acompaña, para la 1.^a Diputación, el expediente original firmado a consecuencia de la posesion q^o el Regidor segundo del Ayuntamiento del mismo Pueblo D. Juan & Dion Ponce, etc.

281
cuestó en la persona de D.^o José Alvarado de
Ledesma, Escribano pub.^{co} del dho. Puerto, p.
haberse negado á enuuciara, como tal, á un ju-
icio de (nihilacion) q.^a debia celebrarse ante
dho. Regidor D.^o Juan de Dios Pinero, enca-
rgado, por ausencia del Alcalde y Regidor
Decano, de la autoridad politica del mismo -
Puerto, y habiendose impreso la Diputacion
de todo el contenido de dho. Expediente, q.^a
previendose con mas conocimiento en la ma-
teria, y en atencion á lo abultado de él,
Acordó, se pase á los Sres. D.^o Juan Rodrig.^o
Oros, y D.^o Miguel Tanco, para q.^e exami-
nandolo, informen lo q.^e de él resulte y les
parezca.

En este estado se entrego una representa-
cion del ya dho. Regidor del Puerto sola
Octava D.^o Juan de Dios Pinero dirigida á
la dha. Diputacion en la q.^a refiere el
hecho q.^e dio motivo al anterior Expediente,
acompañando otros relativos á la justificacion
y satisfaccion de varios documentos; y con-
cluye pidiendo q.^e S.^o E. mande unia estas
diligencias á las primeras q.^a ponerlo todo
en conocimiento de S.^o M.; decretando igual-
mente q.^e por el presente Secretaris se le
de copia certificada de esta representacion
y recaudos; como tambien de las primeras
diligencias para los efectos convenientes,

y se acordó, q^o pasó con las anteriores á los Sr^{es}. Comisionados D.^o Juan Rodríguez Cortes y D.^o Miguel Tanco con el objeto q^o el primer expediente.

Se vio un oficio del Sr. Comandante de Marina fecha 24 dice en continuation al q^o el Sr. D. Jefe Superior le pasó el doce de Setiembre relativo á la composicion del Muelle; en el q^o hace varias observaciones y propone el plan que en su concepto debe adaptarse para la composicion, q^o en las actuales circunstancias y escasez de fondos con q^o se halla esta Provincia p^o tan interesante obra, le parece debe proponerse á la Corporacion, acompañando el presupuesto de los gastos q^o la indicada composicion puede causar; y añade, q^o no siendo este negocio del resorte de su facultad, le parecia prudente consultarlo con objeto de mas convenientes en la materia. En esta virtud, y habiendose al Comandante general de esta Prov. el Sr. D.^o Juan de Ordóñez q^o ha seguido con concepto su carrera militar en el cuerpo facultativo de Ingenieros; y teniendo noticia particular de q^o ha desempeñado con feliz éxito y aprobacion del Supremo gobierno comisiones de obras hidráulicas, aunque ajenas á su principal carrera; persuadida la Diputacion q^o D.^o Sr. se presentara quisiere á quanto diga relacion con la felicidad de un País, q^o le tiene por su primera autoridad militar; proponiendole todas las noticias y como

081

cimientos q. considere oportunos a llevar
al cabo un proyecto q. se mixta con razon
como uno de los mas precisos y mas in-
medialos al fomento de nro. Comercio y
agricul. trad; y q. por tanto, es el objeto
de los deseos de los verdaderos amantes del
pais; y estando igualm. de los sentim.
patrioticos q. le animan; acudo, se ofi-
cié a dho. Excmo. Sr. Comandante General
con inclusion de copia del oficio del Coman-
dante de Marina, rogandole q. tenga a
bien prestarse a los deseos de la Diputac.
manifestandole segun sus concimientos
quanto crea analogo al mejor y mas ex-
pedito desempeño del benéfico proyecto
de la Compravicion del Muello para evi-
tar q. en el proximo invierno corra a su
total ruina).

Novo un Oficio de D. Juan. Escobar
Contador genl. de la Hacienda publica fecha
del nueve en contestacion al q. el Sr. le fe
le paso en igual fecha pidiendole un tanto
de sus trabajos estadisticos de esta Prov. a
y contesta q. aun que aquellos quedaron
incompletos por las razones q. por noto-
riedad constan a todos pasara a la Junta
con la brevedad q. se lo permiten sus
actuales ocupaciones las noticias q.

Que, y la Diputación queda encargada.

El Sr. Intendente hizo la moción de q^o se reformase el acuerdo relativo al Comercio permitido de generos de algodón con respecto a q^o los Sr^{es}. q^o habian de cotizarse no fuesen el Pico por ciento como esta acordado, sino el quince como dicho Sr. lo habia propuesto, y la Diputación Desechó esta proposición.

Se dio un memorial de D.^o Francisco Montano, Capitan de Infanteria y Libanador del Castillo de Pico alto en esta Plaza; en el q^o hace presente al Sr. Gov. Sup.^o Político para q^o lo eleve al conuimiento de la Coma Diputación Provincial sus servicios militares, su edad se inventado à muchas de los meses y de las caídas recibidas en la última campaña, y que temiendo entendido q^o esta Corporacion trata de distribuir algunos terrenos baldios entre los benemeritos de la Patria con arreglo al Decreto de las Cortes de quetas de Encaes de mil ochocientos trece y catrose de Alcaes de mil ochocientos catrose. Suplica à la misma se sirva tenerle presente quando llegue el caso del repartimiento de dichos terrenos baldios; y se acuerde pare à la Comision de Propios. Se levantó la lecion de que Certifico. = enm. = Comision = vale = Beneficencia.

Angel Jof. de Soriano

Nuevo Estuero
Secret

Sres.
Presidente
Vardago
Rodrig.^o Cortes
Carrera y Ajala
Carrera y Hoyo
Lopez Gonzalez
Tabares
Yanes

Sesion 30 Año 1820

En la M. N. D. i. Unica Villa Puerto y
Pasa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a
diez y nueve de Octubre de mil ochocientos
veinte, reunidos en las Salas Consistoriales
del M. D. Ayuntamiento los Sres. Presidente
y Vocales de la Diputacion Provincial que asis-
tan al margen, se leyó la acta ultima del
Diez y seis y se halló conforme.

Levio el informe q. el Sr. D.
Juan Rodriguez Cortes, y D.^o Miguel Yanes
han evacuado a consecuencia del Expedien-
te que se les pasó, segun acuerdo del diez y
seis, dirijido a esta Diputacion por el Al-
calde Constitucional del Puerto de la Ororava,
y firmado a resultas, de la peticion que
el Regidor sup. del Ayuntamiento del mis-
mo Puerto D.^o Juan de Dios Pinero mando
executar en la persona de D.^o Jose Alvaraz
de Ledezma, Escribano publico del citado Pu-
erto por haberse negado a concurrir, como
tal, a un juicio de Conciliacion que se debia
celebrar entre D.^o Martin Cruz y su mujer
y ante el referido D.^o Juan de Dios Pinero;
en cuyo Expediente hace merito Dho. Segundo
Regidor de la instancia con q. Ledezma juró
la Constitucion, al restablecer este Sagra-
doCodigo; y aglomera otras especies refe-
rentes a prueba q. ni ante ni por hijos

Algunos puntos con dictos al sistema Consti-
 tucional; y habiéndose impreso la Diputación de
 Dho. informe y unparcialmente sobre sus particularidades,
 acuerdo, que con respecto a la insubordinación del
 Excmo. Sr. D. D. al Sr. D. segundo, quando
 éste le mande concurrir al juicio constitucional, con-
 viene que el Sr. Presidente prevenga al Sr. D.
 y Ayuntamiento Constitucional de Dho. Sr. D. de
 la Octava, que en semejantes actos extrajudi-
 ciales, que mas bien son amigables composiciones,
 que no actos de jurisdicción segun la letra y espí-
 ritu de la Constitución política de la Monarquía
 y ley de nuevo de Octubre derivada de ella, no
 debe concurrir Excmo. Sr. D. en calidad de tal, sino
 unicamente las personas q. en ellas se expre-
 san; advirtiéndole al Excmo. Sr. D. q. en se-
 mejantes ocasiones obedezca lo q. le manden las
 Autoridades Constitucionales, sin perjuicio de recla-
 mar lo q. convenga a su derecho. Y en quanto a
 lo demás relativo a q. Dho. Excmo. Sr. D. habia
 jurado la Constitución política de la Monar-
 quia bajo algunas restricciones, habiendo ma-
 nifestado en este acto el mismo Sr. D. Presidente
 que ante su Señoría pendia un expediente sobre
 el propio asunto; se acordó, despues de una re-
 flexiva Discusion q. se pase a Dho. Sr. D. Pre-
 sid. los expedientes que obran en la Diputación
 y han dado materia a este acuerdo, para q.
 se viva dando su debido curso, iniciándose

igualmente dar parte de su resultado á
la Diputación.

El Sr. D.^o Ignacio Pezara devolvió
el expediente, que en sesión del seis se le
mandó entregar, suscitado á consecuencia
de los sucesos ocurridos entre los Ciudadanos
D. Ignacio Figueras, subterfucos de exarato,
de guardamuro en la Ciudad de la Laguna,
y Pedro Ordoña vecino de la misma; y ha
biendo oido lo que en consej.^a del examen
del expediente resulta de él, confesando
largamente la Diputación; y se opuso
con unanimidad por todos los Sres. voca-
les que había D. Ignacio Figueras infringido
la Constitución, y que se dió parte
en su consecuencia al Soborano Congreso
de la Nación, con remisión del Exped.^{te}
original, para lo que se le pida al Al-
calde de la Ciudad de la Laguna con pre-
vención de que desfe un testimonio autori-
sado de él.

Se vio un oficio del Alcalde Cons-
titucional de primera elección de la Ciudad
de la Laguna fecha del catorce dirigido
al Sr. Sef. Superior político en que le dá
parte de la exposición q.^{ta} en Cabildo ce-
lebrado el tres habían hecho los Regido-
res D.^o Dionisio Navarrete, y D.^o Luis Fe-
renio Roman, á resultas de la visita ge-
neral de cárcel á que como individuos -

Del Ayuntamiento de la misma Ciudad habian conuencido; y en la q. notaron la larga prision de siete años que sufiran dos reos llamados Juan Espino, y Juan Cheuic; el primero por devacato a la justicia, y el segundo por atribuirsele hechos hechos munda falsa, y q. habiendole hecho alguna obsequacion en el partiueha al Sr. Juan interinos de primera instancia q. precedia la visita, les contaron q. no tenia conocimiento de sus causas, por q. la una pendia ante la Just.^a del Valle de Santiago, y la otra del Juzgado de la Villa de la Ostava, cuyos reos se entendian en esta causa por falta de seguridad en las d. aquellas Pueblos; y habiendole confesado en lo material, y convenida la Reputacion que una de sus atribuciones es la de velar en la pronta administracion de Justicia; acudo, se ofrecio al Juez interino de primera instancia de la Villa de la Ostava, y Alcalde Constitucional del Valle de Santiago, como Jueces naturales de las causas, y al Juez interino de primera instancia de la Ciudad de la Leg. por la parte que le toca con arreglo al articulo cincuenta y nueve capitulo primero de la Ley de trece de Octubre de mil ochocientos Doce, para que informen breve y documentalmente por sobre el partiueha.

Se vio el informe que el Sr. D. Juan Tabares ha emanado en vista del Expediente

que en sesion de veinte y siete del anterior
se le mando pasar, relativo á la cuanta
de agua del Puerto de Saldaa, cuyo produc-
to estaba destinado para los gastos del Se-
mesterio del mismo Pueblo y adminis-
traba D.^o Juan Suarez Peza, quien se
negaba á dar las cuentas al actual
Ayuntamiento; y en el q.^o el mismo
Ayuntam.^{to} pretende permiso para el
repartimiento de los valores del sitio lle-
mado Pico de viento; para el sueldo
de su Secretario y demas empleados y
comparandose la Diputacion en un
todo con el dictamen del Sr. D.^o Juan
Sabarez ha acordado como lo pide, esto
es que D.^o Juan Suarez Peza, de cuenta
al Ayuntamiento de Saldaa con cobro
del alcance q.^o resulte en su contra fue-
de las cantidades existentes y q.^o se recan-
den no se haga uno hasta que se satisfa-
gan los adelantos hechos para la fabrica
del mismo semesterio por D.^o Miguel
Perez. Que el Ayuntamiento bajo su
responsabilidad, nombre al sujeto que
haya de administrar este ramo prefi-
riendole reglas para la distribucion
del agua sobrante del abasto, entre
los vecinos del mismo Pueblo de lo

modo mas equitativo sin dar lugar a quejas.
Y por lo que respecta al repartimiento de bal-
díos de Rio de viento, infame) el numero de fan-
egas q. contenga, y qual sea el como recimi-
ble que se pueda imponer a cada una. Se le-
vanto la sesion de q. Centésimo.

Angel J. de Soverini

Juan Eduard
Secret.

Sesion 31. Año De 1820

Pres.
Rodrigo
Cruz y Reina
Carran y Ayala
Carran y Mayo
Lopez Gonzalez
Tabares
Canet

En la M. N. L. e invicta Villa Cuerto y Plaza
de Santa Cruz de Santiago de Venezuela a veinte de
Octubre de mil ochocientos veinte, reunidos en la
Sala Comis. triales del M. N. Ayuntamiento. la Sres.
Presidente y Vocales de la Diputación Provincial
q. se anotan al margen se leyó la acta del día an-
terior y se halló conforme.

Se vio un informe del Sr. D. Juan Rodri-
gues Dotas a consecuencia de un oficio del Ayun-
tamiento de la Villa Capital de Llanacote diri-
jido con fecha veinte y quatro de Agosto a la
Diputación Provincial, y remitida en otro
de igual fecha por el Alcalde constitucional
de la misma al Sr. Presidente; en el q. se
queja aquel Ayuntamiento de que el

Muñer del Puerto del Anacoife impide en su recinto las actuaciones judiciales del Jefe de primera instancia de la Ysla, q. lo es el Alcalde Constitucional de la citada Ysla de Teguiic; pronostica males graves al establecimiento de una Sociedad patriótica en el referido Puerto del Anacoife; y hace referencia á varios libelos y pasquines q. se advierten en dita Ysla Capital atribuyendolos á la animosidad y espíritu inquieto de algunos Vecinos del Anacoife; concluyendo q. no saberia responsable ni esta á su alcance evitar los desórdenes si estos llegasen á tomar mas incremento como verosimilmente lo prevé dho. Ayuntamiento. El Sr. D. Juan Rodrig.^o Otaes expuso q. versando la disputa entre dos jurisdicciones las males son de una misma naturaleza, aunque la una es limitada á ciertas causas de menor cuantía, y la otra es mas extensa y superior; debe remitirse la competencia á la Audiencia territorial con arreglo al artículo trece Capitulo primero de la Ley de nueve de Octubre de mil ochocientos doce; y la Disputacion hallando muy con-

para la confirmacion del Sr. Cortes acordó como
 dicho Sr. lo desea, y que con respecto a los otros dos
 particulares del oficio del Ayuntamiento de la Villa
 se confirma tambien la Disposicion con lo q.
 el Sr. Presidente le ha dicho en oficio de tres
 del presente al Alcalde de dicha Villa.

Se vio otro informe del mismo Sr. D.
 Juan Rodriguez Cortes a consecuencia de lo sa-
 men que ha hecho de la copia de dos expedientes
 del Comandante militar de Llanzarote q. el Sr. Comandante
 general remitió al Sr. Perito en oficio diez y seis de setiembre relativa a
 ambas a la peticion q. para Disposicion del
 citado Gobernador o Comandante militar de
 Llanzarote se executó en la persona de Ysidro
 Rodriguez; y del Expediente q. sobre lo mismo,
 y con el objeto de reclamar ante dicho Sr. Sup.
 Superior Político la infraccion de la Constitucion
 ha formado la Sociedad patriótica del Puerto de
 Anzacif, y remitiéron a dicho Sr. Presidente
 el vice presidente y Secretario de aquella.
 El Sr. D. Juan Cortes informa q. en la peticion
 del Español Ysidro Rodriguez, siendo cierto lo q.
 contienen los papeles q. aq. cometió el Gober-
 nador de la Isla de Llanzarote en primer o lugar
 el atentado de tomarse la Justicia por su mano
 en causa propia, valiendose de su autori-
 dad: en lo qual debe ser corregido por su

Superior; pero q^o en segundo lugar procedio
contra el artículo vijientos ochenta y siete
de la Constitución, q^o prohibe prender a los
Españoles, sin que preceda informacion su-
maria del hecho por que precavca pena
corporal; y por lo tanto convocada se man-
de al Alcalde de la Villa de Sanzote a
quien corresponde, averigüe el hecho por
medio de Justificación para dar parte
donde toca por esta Diputación y medita-
do por la misma el asunto lo acordó como
dicho S^{or}. lo expone.

Por la exposicion que D^o Juan
Siavera Brino del Puerto del Aracife
hace contra la Sociedad patriótica del mis-
mo Puerto de la q^o era miembro, y de
los acontecimientos en su sesion del trein-
ta y uno de Agosto à resultar de haberse
negado este, segun dice à fiaman la re-
presentacion q^o la supra dicha Sociedad
hacia à la Diputación Provincial, à cerca
de la prision de Vidro Rodriguez de
q^o ya se ha tratado; y se vio igualmente
el informe q^o en su consecuencia ha
expuesto el S^{or}. D^o Juan Rodriguez Dotas:
en el q^o manifiesta q^o se diga al refe-
rido Siavera que use de su derecho

por la acción de injurias contra quien haya
 tenga compasivamente a juicio conciliatorio
 ante el Alcalde Constitucional; y la Diputa-
 cion se adhirió y acordó segun dicho Sr. lo es-
 puse.

Se oyo otro informe que ha sido exal-
 mente el mismo Sr. Vocal D. Juan Rodriguez
 Oros referente al Oficio pasado por la que
 se dice Sociedad patriótica Constitucional de
 Llanera en el Cuanto del Arzobispado, a la q.
 acompaña un Respecto de su instalacion; y si bien
 dice el Sr. Oros, en el se advierte q. los indivi-
 duos q. la componen quisieran apoyarse en un
 Decreto de las Cortes generales de la Monarqu.
 de fecha ocho de Junio de mil ochocientos trece,
 que está citado con equivocacion con la del diez;
 no parece intentan limitarse en sus tareas
 y funciones a los objetos que la tal soberana
 disposicion previene; y por lo tanto convenia
 se haga entender a dicha Corporacion por medio
 del Alcalde Constitucional del Arzobispado q. aunq.
 no sean desaprobadas las reuniones que se hicieren
 con el fin de promover el espíritu publ.^o y cooperar
 a la consolidacion del sistema Constitucional; si con-
 tante q. las atribuciones de las Sociedades economicas
 de Amigos del País tienen distinto caracter y aten-
 ciones que las que se han formado en una ulti-
 ma época en que se ha restablecido la libertad po-

lética de la Nación, que están permitidas por el Sobrano Congreso q^{ue} conviente sus operaciones en favor de la buena causa, por que así lo aconsejan las circunstancias; en su consecuencia se promete la Diputación de Provincia que los individuos que han tenido el buen gobierno, & establecido sus Corporacion, no se repararán en su aumento y felicitaciones de lo que exige el bien de un Ciudadano acostumbrado a ser doctos a la Ley, y sumiso a las autoridades constituidas, contra las q^{ue} tienen siempre expuesto el recurso en los casos q^{ue} se reparan de los principios de Justicia y sistema Constitucional q^{ue} felicemente nos rige; y discutido largamente, se acordó como se expone por el referido Sr. Oreal, añadiendose que mientras el Reino no apruebe estas Corporaciones deberá abstenerse de representar como tal, y en caso de hacerlo será por medio de representaciones, como es permitido a todo Ciudadano Español.

Se vio un Memorial del D. D. Fr. Diego Loyola, Curato de esta Villa, su fecha veinte del actual, en el qual refiriendose a las dos representaciones hechas a S. E. el veinte y cinco del anterior, y unas del presente relativas a la evocacion de los caudales de la Nueva-

192
ciudad literaria del Sr. Fernando de la Ciudad de la
Laguna y de San de estudio; insisto en q. a pe-
sar de aquellas y de Pr. ordenes mandadas ob-
servar en la materia, se continua asi en el mismo
sistema con que se plantio este establecimiento, y
la Deseputacion hecha cargo de la importancia y
urgencia de este asunto, y en que segun expone el
representante se han infringido de nuevo ultima-
mente en prevision por el Gobierno nacional en pun-
to al arreglo de estudio de la Monarquia; acor-
do, se pase a la mayor brevedad posible el
correspondiente oficio al Rector y Claustro de la
citada Universidad del Sr. Fernando, para q. se
sirva informar. Puntos, con que rentas se halla
establecida la Universidad de San Fernando de esa
Ciudad; con que ordenes superiores se han sido atri-
buidas, y la fecha de estas; que cantidades se hallan
recaudadas, imputadas y consistentes; en pocas de
quienes se hallan las de esta especie; por virtud
de que facultades se le han entregado; y con q.
seguridades; en una palabra quanto se requiere
exponer a esta Corporacion a cerca del estableci-
miento de la espresada Universidad literaria, de
sus rentas y conciones q. por la Superioridad
le han sido designadas para su establecimiento
y el estado que estas tengan. Segundo una razon
del arreglo del Claustro, de sus Catedraticos, del
nombre de los sujetos en quienes haya recaido
la provision de sus Catedras, y fechas de sus

titulos, y demas dependientes de la Univer-
 sidad, del empleo o destino civil o eclesiastico q.
 para uno tenga; el arreglo q. se haya hecho
 para uniformar la ensenansa a la Pr.^a Ce-
 dula de diez de Julio de mil ochocientos siete.
 Tercero y ultimo: igual razon de quanto se
 haya practicado en su instalacion, y grados
 que haya conpruido, expresando las faul-
 tades con que todo haya sido hecho, y accedi-
 tando con certificaciones integras q. hagan
 fe: con el objeto a q. ilustrada la Diputac.^o
 pueda dar cumplimiento a la Real Orden
 de veinte y nueve de Mayo ultimo. Se le-
 vanta la Sesion de q. Certifico. = Com. = pueda =
 vales = vale =

Angel J. de Soveron

Juan Eduardo
 Secret.

Sesion 32 Año de 1820.

En la M. L. N. e. Univer. Villa Puerto
 y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Venezuela
 a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos
 veinte; reunidos en las salas Consistoriales
 del M. Y. Ayuntamiento los Sr. Presid.

Sr. Presidente
 Padungo
 D. J. J. Cortes
 Casca y Ayala
 Casca y Rey
 Lopez Romales
 Jarama

Locales & la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

Se vio el informe cursado por el Sr. D. Juan Tabares referente al expediente pasado á esta Diputación por el Ayuntamiento de la Ciudad de Toluca á consecuencia de las dificultades q. se habian ofrecido sobre la elección del terreno p. la fabrica del Cementerio de esta Ciudad, y q. con el objeto de informar de su contenido y estado se mandó poner en poder de Sr. D. en sesión de veinte y siete del anterior; y vista su exposición, y meditada suficientemente el particular; acordó: que el Sr. Jefe Superior político se sirva oficiar al Alcalde Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Sanabria para que bajo la mas estrecha responsabilidad haga pasar al Sr. D. Nictar Negrete á Toluca á practicar el reconocimiento del terreno que sea mas á propósito para el Cementerio de esta Pueblo, sin admitir á este facultativo causas q. no sean legales y justificadas y en caso de tenerlas, se valga de cualquiera otro facultativo q. allí se halla, aunque sea accidentalmente; cuyo señalamiento verificado que sea procedan el Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Toluca á ordenar el terreno q. se estime

191
suficiente p.^a el expusado Cementerio por me-
dio de peñotes nombrados uno por parte del pub.^{co},
y el otro por el dueño interesado con terceros de
oficio en caso de discordia; y en su consecuencia
a celebrar la suscpndiente Licitud, por q.^{ta}
corresponda, con las circunstancias de estilo, y
costumbre de la cantidad de los aperos, para lo
qual se ofusó desde luego al Ayuntamiento Constitucional de la referida Ciu-
dad de Toledo.

Por igualmente otro informe del-
mismo Sr. Tabacalero relativo a un Expediente
de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma man-
dado pasar a dho. Sr. en sesión de veinte y
siete del anterior, en el que su Ayuntamiento
manifiesta al Sr. Jefe Superior político lo
obstante que desde el año de mil ochocientos
setenta se experimentando para la conclu-
sion de su Cementerio, y propone que dicho Sr.
allane las dificultades que se ofusien para q.
los partícipes en la causa decimal contribu-
yan en la parte q.^{ta} les está asignada para
esta obra de interés publico; y que quando
esto no queda sea con la eficacia que los
naturales de ella exige, se den del caudal
de peñotes quatrocientos pesos, que se cal-

cula sean necesarios para su conclusion, en celi-
 dad de reintegro; y convalidada la Diputacion de
 la utilidad y precision de una obra tan recomen-
 dada por las disposiciones del Gobierno y atendido
 el estado en que se halla y las perjuicios q. se
 abandonarla en sí; acordó, q. se saquen por
 lo pronto del Caudal de pavos los quattorcientos p.;
 y que se oficie al Subanador del Obis.pado p. q.
 se viva sea la correspondiente orden al Mayor-
 domo de la fabrica Paroquial de la Ciudad de la
 Palma, para que sin mas nueva q. la q. sea
 absolutamente necesaria p. la devencia del cul-
 to, reintegre á otro fondo del quito á la mayor
 brevedad la expresada cantidad, manifestando
 á otro S.º Subanador del Obis.pado que los quatta-
 cientos pavo es una cantidad aun menor de la
 que á la fabrica le corresponde satisfaca por
 su tercera parte para los gastos del Cementerio.

Se presento otro informe del mismo
 S.º D.º Juan Tabares á unuenciania de la Exposi-
 cion que el Ayuntamiento de S.º Quatalama de
 Tinajana en la Isla de Canaria hizo al S.º
 S.º Superior politico en veinte y nueve de
 Agosto ultimo, sobre apropiarse las Abse-
 nas y quemiles salvages de su jurisdiccion
 que antes correspondian á la mara general
 de los propios al cargo del Ayuntamiento

de la Ciudad; y que se mandó para que se pasase in-
forme á dho. Sr. Tabaco en sesión de veinte y
siete del anterior; y habiendo sido la Disputa-
cion el dictamen de dho. Sr. y halládolo muy
conforme á justicia y á otros de igual natura-
les ya determinados, acordó como dho. Sr. lo
indica; esto es, que se consulte al Ayuntamiento de
Tlaxcala que no debió de su propia autoridad
a poderar del arbitrio de las Mexicas saloa-
ger y ganado quando de que siempre ha estado
en posesion el Ayuntamiento de la Capital q^e
hasta ahora hace frente con sus fondos á las
atenciones de comun utilidad de aquella Villa:
que para tal procedimiento no lo faculte el
artículo treceientos veinte y uno de nra. Consti-
tucion que ha entendido en diversos sentidos; y q^e
para las providencias q^e en la materia tomo,
pudo haber consultado á lo menos á esta Di-
putacion, en cuya consideracion está que todos
los Pueblos de la Capitanía tengan con q^e aten-
cion á sus necesidades, á cuyo fin se ha circulado
por el Sr. Rey superior político ya á sus
Ayuntamientos Oficiales, y la Diputacion es-
peca q^e el de Tlaxcala contentara á la mas
posible brevedad, al que se le circula con fecha
del presente, lo que se le ofrezca y parezca
para no demorar las resoluciones q^e se han
de tomar sobre tan urgente e importante

materia.

Se tubo á la vista el expediente formado en la Audiencia territorial de esta Provincia á instancia de D.^o Mariano Salazar Orsino Del Pueblo de Tacoronte en esta Isla y el memorial con q.^o se presenta en serion del dicho paterdiculo que se le admitiese al voto uno y copioso de la unica Leuitania que hay en el dicha ciudad de Tacoronte vacante p.^o dimision de D. Leonnimo Tange, y en la qual fue nombrado por D. Joseph Ostino, y el Sr. D.^o Ignacio Cereza á cuyo poder se mando parar dicho expediente en la serion citada corpus de palabra; que en atencion á exigirse por Real Orden de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos diez que las Diputaciones acompañen informes de las circunstancias del Pueblo, su vecindario, riqueza, numero de Leuitanos, Procuradores, y Aguaciles ordinarios q.^o haga tenido, los q.^o esivitan y si convendia al servicio publico y pronta administracion de Justicia que se nombre persona q.^o viva la vacante, ó que se suprima, como igualmente, q.^o las personas que se puxan á la vacante, tengan la circunstancia de buena vida, moralidad, instruccion, y qualidades de buen Ciudadano, como tambien algun caudal ó bienes para no depender absolutam.^{te} de los productores de su oficio, era en opinion se ofijase al Ayuntamiento del Pueblo de Tacoronte para q.^o ilustrase á esta Diputacion sobre todos y cada uno de estos particulares responder y que la Ley exige; y pareciendo muy justo

y racional este dictamen; se acordó, como otro.
Sr. lo expone, q. se pare el oficio indicado al
Ayuntamiento del Pueblo de Tacoronte; y luego
q. se abonan estas noticias la Diputación ex-
cuara el q. le corresponde por su parte.

Se vio otro Expediente formado á con-
secuencia de la solicitud que D.^o Fran.^o Cabrera
Vieira de Canaria hace á esta Corporacion para q.
se le nombre en una de Dos Escrivanias del Pueblo
de Felde vacante desde mil ochocientos once por
fallamiento de D.^o José Padron; cuyos papeles
pasaron al Sr. D.^o Ignacio Pezasa el mismo dia
que los anteriores de D.^o Mariano Salazar; y otro.
Sr. Pezasa expuso brevemente q. en atencion
á ser de igual naturaleza q. el anterior Expedi-
ente respecta con respecto á este lo mismo que
habia dicho p.^a con aquel; y conformandose la
Diputacion con este modo de pensar; acordó, se
oficie al Ayuntamiento de Felde en los mismos
terminos q. se ha se hacen al de Tacoronte. Se
mandó agregar á este Expediente un oficio q.
el Ayuntamiento del citado Pueblo de Felde
dirigia al Sr. Jefe Superior politico acompañando
un certificado que acredita que en todos tiempos
ha concurrido aquella Ciudad Dos Escrivanias
públicas, y que la una de ellas está vacante desde
el año de mil ochocientos once.

Vieronse los oficios Del Ayuntam.
de la Ciudad de las Palmas de Canaria

fecha veinte y ocho y treinta de Setiembre relativo
 a la contestacion q^{ue} este cuerpo ha tenido con la
 Audiencia territorial de la Provincia sobre quien
 esta obligado a costear el alimento necesario a los
 pobres de la Carcel de la correspondiente Ciudad; y en
 atencion a lo delicado de este asunto y despues
 de muchas reflexiones, se acordó: nombrar a
 los Sres. D.ⁿ Juan Rodrig.^o Botas, y D.ⁿ Ignacio
 Cervera p.^{os} q^{ue} examinen Dtos. papeles y ma-
 nifiesten a la Diputacion lo que les parezca;
 y que siendo de naturaleza este asunto que
 no da espera, se oficio a la Audiencia refiriendo-
 le el anterior acuerdo; y q^{ue} esta Corporacion de-
 termine igualmente que mientras la comision
 nombrada examina el informe q^{ue} se le ha pedido es-
 pera, que continuara suministrando lo necesario
 para el alimento de los pobres de la Carcel y los
 fondos de penas de Camara, y gastos de Justicia;
 en inteligencia q^{ue} si el resultado de la final res-
 olucion de este cuerpo fuere que este gasto corres-
 ponde a otros fondos, le serian reintegrados a los
 de penas de Camara y gastos de Justicia todos
 los suplementos q^{ue} de ellos se hayan hecho desde
 el dia quince del presente en adelante.

Vice una representacion del Ayuntamiento
 de Veracruz fecha de veinte y cinco del
 anterior por la que Dto. S. cuerpo solicita se
 le conceda la gracia de la habilitacion de su
 Puerto, para poder hacer desde el empujio
 nes a la America y al extranjero, fun-

dado en la confianza que debe inspirar a -
le el parrafo nuevo del articulo trescientos
veinte y uno de la Constitucion de la Monar-
quia y el articulo quince del Capitulo primo
de la instruccion de veinte y tres de Junio
de mil ochocientos trece, y añade que queda por-
mandado aquel cuerpo que S. E. en cumplim.^{to}
de lo dispuesto en el parrafo cinco del articu-
lo trescientos veinte y uno de la misma Con-
stitucion, mande porca desde luego expedido
Dho. Cuento, como el unico medio de hacer pro-
perezar la poblacion, la agricultura, artes, e
industria del Partido de que es Cabeza; man-
dando igualmente se establezca el Administran-
dor y dependientes que sean necesarios para
su exacto desempeño. Apoya esta solicitud,
en la localidad de su Cuento con respecto al
rico y productivo Partido de Daulto, cuya
ascension no necesita de mas apoyo que la
recordacion de lo que en otro tiempo fué
este floreciente punto, que inhabilitado
por los terribles estragos del terremoto,
y abandonado en aquel pauroso momen-
to por el comercio que se estableció en esta
Villa, y Cuento de la Orizava, ha continua-
do en una absoluta decadencia a q. no lo
destino la naturaleza, y de la que puede
hacelo salir S. E. con su benéfica protec-
cion. Manifiesta que siendo Cabeza de

uno de los Partidos mas extensos de esta Ylla no hay
razon alguna para que no dijeste del privilegio
que los otros dan; obligandole de esta manera o a q.
recogase sus frutos con los crecidos gastos de carua-
ges y conduccion en los penosos caminos de esta Ylla,
o reduzielo a un valor poeora, Decerniendo de esta
manera al labriero agricultor, q. quando no ve
premiado el fruto de sus fatigas y sudor se aban-
dona al ocio, o trata de expatriarse del Pais en
donde no encuentra el debido galardón a sus tra-
bajos, ni la proteccion q. todo Ciudadano debe pro-
metterse de un gobierno sabio. En vista, pues, de
la Exposicion del Ayuntamiento de Sanabico,
y habiendose añadido otras razones de conveni-
encia publica; y la de q. quanto mas se multi-
plicasen los puntos de exportacion, tanto mas
se fomentaria nro. Comercio y agricultura, y au-
mentaria el ingreso de Din. tan necesarios en el Dia
p. hacer frente a los gastos generales del Estado,
y con especialidad a la urgentissima atencion de
cubrir las letras de cincuenta mil r. piedad
sobre estas cosas que el Sr. Tesorero general
de la nacion; acordó unanimente la Diputa-
cion que se habilita el Puerto de Sanabico para
que pueda, como los demas principales de las
otras Yllas, y como lo está el de la Causa de la
Orotava, y el de esta Ylla, hacer expediciones
p. cualquier punto asi nacional como extran-
gero; y para que esta determinacion pueda

realizarse sin estorbo, participese de ofi-
cio al Sr. Intendente para q̄ por su parte
contribuya á que no los tenga; y de su parte
al Sobrano para obtener su superior aproba-
cion.

El Sr. Presidente manifestó la necesidad
de satisfacer la cantidad suficiente q̄ la sub-
scripcion á los dias de Cortes, que deben pararse
en las Secretarias de la Diputacion, y del
Sobrano político, y otros gastos precisos de
ambas oficinas; y convenida la Diputac.
de la justicia de esta disposicion acordo que
el actual depositario de los fondos de la
misma D.^{na} Pedro Mendarabal supla estos
gastos, pagando á fin de cada mes la cuenta de
ellos para su abono, y p.^a mandara estender el
correspondiente Libramiento.

Se tubo presente una Real Orden del
treinta de Abril ultimo comunicada al Sr. Pre-
sidente por la Secretaria del Consejo de estado,
y que dho. Sr. traslada en oficio quince del ac-
tual, relativa á los impresos que dho. Sr. Pre-
sidente como Jefe superior político de la Prov.^a
debe remitir al expresado Consejo yendo
antes á la Diputacion Provincial y Ayunta-
mientos y tomando todas las noticias pro-
vidas que considere oportunas sobre la vir-
tud, merito, e inteligencia, y adherion al
actual Sobrano de los sujetos q̄ deban

ser elegido para servir las plazas de Magistra-
dos, y Jueces de primera instancia; y enterada la Dipu-
tacion en su contenido, queda impresa de la obligac.
de manifestar al Sr. Jefe Superior politico su
opinion conforme al sentido literal, y espíritu de la
P.^a Orden de treinta de Abril último.

Con el oficio del punto y expedido Despa-
cho de varios expedientes que se hallan en esta Secre-
taria de examini la Cisma. Diputacion se pasaron
a varios de sus individuos para q. examinandolos,
impresen con la posible brevedad a cerca de su
contenido; y propongan la providencia que en
Justicia convenga darles. En esta virtud se hizo
la distribucion siguiente.

En memorial del Alcalde Constitucio-
nal de Guamasa refiriendo un suceso acaecido,
el quince del presente, con Vicente Melcan el
mismo vecindario, por haberse negado a mani-
festar una persona oculta en su casa &c. = al
Sr. D.^o Juan Ledojo.

En Oficio del Alcalde Constitucional de
Segunda eleccion de la Ciudad de las Palmas de
Canaria fecha treinta del anterior incluyendo
un Expediente formado con las cuentas q. el
ex- Conregidor de la misma Isla D.^o Salvador de
Terradas, presenta de la Comporision de la
Cancil. — M. Sr. D.^o Antonio Peraza y Argela.
Una Exposicion del M. y. Agosto

miento de la misma Isla de Canaria, fecha
treinta del citado ant.^o relativa al estableci-
miento padron de Niños Expositos de la re-
ferida Isla. - Al Sr. D.ⁿ Miguel Llanos.

Otra Exposicion del mismo J.
Ayuntamiento de Canaria de igual fecha
respectiva a los bechamientos de aguas
de aquella Isla; y una copia del título de
los Alcaldes de ella. - al Sr. D.ⁿ Juan Pro-
vigner Dotas.

En oficio del Alc.^o de seg.^a eleccion
de la Ciudad de Canaria dando parte del re-
cibo del oficio comunicado por el Sr. Jefe
participando la habilitacion de los Puertos
principales de la Provincia; e incluyendo
un certificado de acuerdo del M. y C. Abildo,
en que se manifiesta la necesidad de q.
se remitan a la misma Isla los pasapor-
tes y Contra-Senias. - Al Sr. D.ⁿ Juan Verdugo.

Un Expediente formado en el Pue-
blo de la Matanza con motivo del incendio
que el diez y seis de Setiembre se advirtió en
sus Montes. - A la Comision de Propios.

Una Exposicion de D.ⁿ Pedro Man-
rique de Lasa, Beneficiado Secundario de la
Paroquia de N. S. de la Concepcion referente
a la vacante de un Beneficio en la Cat.

De N. S. de Remedios, en fecha nueve del presente.
 Sr. - Al Sr. D. Antonio Pared y Ayala.

Un oficio del Alcalde Constitucional de primera seccion de la Ciudad de la Laguna fecha del trece, acompaando testimonio de una exposicion del Regido D. Tomas Sabinon respecto a los arriendos que de pocos tiempos a esta parte se notan en aquel Pueblo; y el acuerdo del Ayuntamiento mandando que mientras se recibe la Determinacion de esta Diputacion se prohiban que las gentes de campo anden con palos, haya luchas &c. - Al Sr. D. Juan Sabast.

Un oficio del Consulado Nacional de esta Provincia, fecha del diez y seis, contestando al of. de Sr. Lope lo paco el diez, pidiendo noticia de la arbitrio para la composicion del Muelle. - Al Sr. D. Domingos Lopez Gonzalez.

Un memorial de varios Labradores de la Ciudad de la Laguna solicitando q no se repartan los terrenos baldios inmediatos a dicha Ciudad que estan sirviendo para casas, y se les ha concedido con este objeto. - A la Comision de Propios.

Un oficio del Alcalde Constitucional de la Villa de la Orotava fecha veinte y seis de setiembre incluyendo un certificado de un acuerdo del Ayuntamiento de la misma

relativo à Montes. - A la Comision de Propios.

En memorial de D.^{no} Pedro Benitez, vecino de la Villa de la Octava fecha treinta de Setiembre ultimo acompañando una provision de la Audiencia Territorial relativa al cobro de cierta cantidad q.^e le adeuda, p.^{er} condena de costas, el actual Juez de primera instancia de la misma Villa. - Al Sr. D.^{no} Ignacio Penasa y Llorens.

Otro memorial del mismo D.^{no} Pedro Benitez fecha ocho del presente acompañando testimonio de otra provision de la Aud.^{na} y una justificacion hecha en la otra Villa de la Octava, referente à que no se reparta à ciertos vecinos de la misma unos terrenos eriales, segun la exposicion del Sr. Benitez, presentada en sesion de veinte y uno de Setiembre y manda pasarse à la Comision de Propios donde se halla. - A la misma Comision de Propios.

En oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de Tarma fecha del veinte, remitiendo el informe, y testimonio de la Provision del Regente de la Audiencia territorial en virtud de la cual obra contra D.^{no} José Delgado Llana; q.^e se acordó pedirse en sesion de veinte

y siete de Setiembre y pidió en oficio de día del presente. - Al Sr. D.^o Juan Rodríguez Escob. *Escob.*

Un memorial de D.^o Calixto Valenzuela Administrador genl. en estas Villas del Barro. Sr. Marqués de Acose y la Semeza, acompañando unas diligencias practicadas en Sta. Uta, y referidas á q.^o los señores de Aguila se niegan al pago de merced tributaria en favor de Vto. Sr. Marqués. - Al Sr. D.^o Ignacio Casca y Hoys. *Casca*

Un oficio del Alcalde Constitucional de la Villa Capital de Teneoventura, fecha veinte de Setiembre dando aviso de q.^o el Ayuntamiento de la misma suspendió el curso á sus negocios por falta de fondos para pagar al Secretario; á cuyo oficio se le han remitido para devoto del Sr. Presidente otros antecedentes. - Al Sr. D.^o Juan Rodríguez. *Rodrigo*

Un oficio del Alcalde Constitucional de Sta. Uta en la Villa de la Palma, fecha veinte de Setiembre incluyendo un certificado relativo á contribución. - Al Sr. D.^o Domingo Lopez. *Lopez*

Un oficio del Sr. Vicario de la Villa de la Cruzata remitiendo dos expedientes sobre pago de diezmos de Paravilla y Lous. - Al Sr. D.^o Ignacio Casca. *Casca*

Un oficio del Alcalde Constitucional del Pucallpa de abisp. fecha del veinte, acompañando cuenta de los gastos hechos en la publicación de la Constitución, y certificado de la solemnidad con q.^o se hizo, remitido al Sr. Srte. Superior político q.^o lo ha pasado á la Diputación original con respo. *Respo.*

to à las cuentas, y testimonio de los Certificados.
à la Comision de Pajios.

Igualmente se tubieron à la vista
Un oficio Del Alcalde Constitucional de la
Villa de la Cruzana fecha quatro del presente
dando aviso del recibo del del Sr. Jefe dixi-
do con la de veinte y seis de Setiembre à
favor los Alcaldes de Cabezas de Partido, ma-
nifestandole el acuerdo relativo à los Laba-
deros en aguas corrientes; y la Diputac.
quedo enterada.

Otro oficio Del Alcalde Constitucio-
nal del Puerto de N. S. J. en esta Isla fra-
tada del presente dando aviso de que por el
Alcalde de la Villa de la Cruzana se le habia
impuesto del acuerdo citado sobre labadores;
y la Diputacion quedo enterada.

Otro oficio Del Alcalde Constitucio-
nal de segunda eleccion de la Ciudad de las Pal-
mas fecha dos del actual dando aviso
al Sr. Jefe del recibo del suyo doce de Seti-
embre en q. se le manifestara lo acordado p.
la h. Diputacion el quatro del mismo
Setiembre relativo à la satisfaccion de Lau-
derios; y quedo enterada, mandando q.
tanto este, como los dos anteriores se
unan à los demas papeles de un rason.

En Oficio del D.^{no} D.^{no} Francisco Manríquez Jta.
 Del Vico y Jta. dando parte de haberle nombrado la
 Universidad de S.^{to} Fernando por su Rector, y ofrecien-
 dole con este motivo a la disposicion de este cuerpo;
 y visto se acuerda que el Secretario la certifique en
 los terminos de su bandada que corra, pague. Con lo
 que se levanto la sesion, de que certifica.

Angel Jta. del Socorro

Juan Eduardo
 Secret.^o

Sesion 33 Año de 1820.

Señores
 Presidente.
 Vducos.
 Cedeij.^o Cortes
 Casara y Ayala
 Casara y Hoyo
 Lopez Torralba
 Salazar
 Jancos.

En la M. L. N. i. Herida Villa, Puerto y Plaza
 de Santa Cruz de Santiago de Tunja a tres de Noviembre
 de mil ochocientos veinte. Reunidos en las salas
 Constitucionales del M. U. Ayuntamiento los Sr.^s Pre-
 sidente y Vocales de la Diputacion Provincial, q.^o
 se anotaron al margen, se leyó la Acta anterior
 de veinte y uno del pasado y se halló conforme.

Se dio la Real Orden de veinte y quatro
 de Julio ultimo comunicada por el Excmo. Sr. Se-
 cretario de la Libramion de la Península e Islas
 adyacentes al Sr. E.^o Superior politico, q.^o su
 Señoria pasó con la de Catorce del anterior, en
 la que se declara que las Diputaciones Pro-
 vinciales deben tener en los sucesos de este

para el remplazo del exercito toda la autori-
dad que le concede la instruccion para el gobier-
no economico politico de las Provincias sin
mas intervencion de la militar que la que se
le señala en la misma instruccion; y entendi-
da la Diputacion de su contenido acordó; se in-
cule a los Ayuntamientoes Cabera: de Partido;
para que lo hagan entender a los Demas
de su Distrito, dando aviso Del recibido del
Oficio en que se los participa, y remitan
a los quinze Dias de haberse verificado, una
razon de los moros solteros que haya en sus
Pueblos, con manifestacion de su edad y de
las excepciones que tengan, como hijos de
viuda, de Padres sesagenarios con expresion
de los Pagos en que residan y Demas q⁶ se
exceptuan segun la Real declaratoria de Mil-
icias Provinciales, cuya noticia repetiran ca-
da seis meses; y que quando por los Comand.
de los Regimientos se pidan remplazos para
las bajas de los mismos, existan certificados
de ellas con expresion de las causas q^{as}
motiven; y que para dex los remplazos se
valgan de los sorteos, segun se previene en
la citada R.^a declaratoria de Milicias.

Con este motivo los S.^{res} Lic.
D.^{os} Juan Rodriguez Botas y D.^{os} Ignacio Pera-
za y Hoyo hicieron la mocion siguiente.

Que comprendiendo la mayor parte de la pobla-
 cion de estas Islas de gente sujeta al fuero mili-
 tar tanto en las causas criminales, como civiles
 en virtud de una Real Orden que iguala en pri-
 vilegio a estas Milicias con la tropa veterana
 de Infanteria del Exército; resulta q. en todas las
 causas y litigios que se opan en la Provincia se
 agitan ante el Juzgado Militar de ella; y por
 consiguiente las apelaciones de las sentencias
 definitivas e interlocutorias se han de interpo-
 ner precisamente para el Tribunal especial de
 guerra, q. reside en la Villa y Corte de Madrid,
 por cuya razon se frustra en estas Islas, por
 punto general, el artículo Dieciocho sesenta y
 dos de la Constitucion, que previene que todas
 las causas se terminen dentro del recinto de la Pro-
 vincia, lo que en mucha parte se observa, si
 quedasen las Milicias Provinciales de estas
 Islas iguales en fuero con las de la Peninsula,
 que solo gozan del privilegio en quanto a los
 asuntos civiles mientras que se hallan en Arma-
 das: y en la Campaña. Por lo tanto conve-
 niendria elevar una representacion al Sobrano Congreso
 Nacional, manifestando los graves perjuicio
 que experimentan estos naturales en la Adminis-
 tracion de Justicia por un privilegio que siendo
 muy dañoso á sus intereses, les es de deberse con-
 siderar como tal, mas bien es una carga y gra-
 vamen insostenible, que muchas veces lo
 retiene de seguir su Justicia hasta los Tribuna-
 les de ultimo termino por falta de medios
 para recurrir á la Distancia de trescientos

leguas de mar gracioso, y ciento de continente.
La Diputación ha tomado en consideracion las
peticiones y fundadas reflexiones de los D.^{os} S.^{os}
Corales, y convenida de los beneficios q.^o a los
naturales de estas Islas se requirian se liber-
tales de los perjuicios q.^o a sus intereses se
siguen de la continuacion del fuero de sus
milicias, por peticiones de cuyo conocimiento se
hallan muy favorecidos los expresados S.^{os} C.^{os}
Corales por razon del manifiesto de los arautos
que les proporciona su carrera de provision-
sultor; acordó, se cheve al Supremo Gobierno
la correspondiente representacion; y se comi-
sionó a los ministros S.^{os} D.^{os} Juan Rodrig.^o Cortes
y D.^o Ignacio Cereza y Flojo para q.^o la estien-
dan.

Se vio una copia de Real Orden de diez
y seis de Agosto ultimo comunicada por la Se-
cretaria de Hacienda por la que se declara
que no siendo posible dar mas esperas para
la cobranza de lo que se adeuda por la contribu-
cion de estado se ha dignado S.^o M. resolver q.^o
desde primero de Setiembre se proceda desde
luego al cobro de todo lo que adeudan los Pue-
blos por los atrasos de los años anteriores y q.^o
al efecto tomen los Intendentes y Diputaciones
Provinciales quantas medidas fueren convenientes
al logro de un objeto de tanta importancia

y su concurrencia. Y la Diputación quedó enterada, y acordó cooperar con el Sr. Intendente al pronto y exacto cumplimiento de la citada Real Orden del mejor modo posible, y como hasta agora lo ha executado el Sr. Presidente.

Viose otra Real Orden de treinta de Setiembre último comunicada á la Diputación por el Sr. Secretario de Hacienda manifestando que S. M. se habia servido proveer la Intendencia de estas Indias, vacante por ausencia á la de Arula del propietario, en el Sr. D. Juan Pruchita de Antequera, y la Diputación quedó enterada, y acordó lo antes en recibos.

Viose un oficio de los Sres. Prior y Conde del Consulado de la Ciudad de Cádiz fecha diez y siete del anterior, dirijido al Sr. Presidente contestando á otro q. en fecha. los pais con la del veinte y seis de Julio referente á que de los veinte y siete mil, ciento ochenta y dos q. se hacia cuenta se hallaban en las Arcas de aquel Tribunal, como pertenecientes á esta Provincia por resto de setenta y nueve mil trescientos que en mil ochocientos trece se pusieron en ellas para el pago de los Dicha del Sr. Diputado y en castos, se sirviese disponer se entregasen al Sr. Tesorero Corante de la Diputación de Reynos seis mil ochocientos once y. catenex más. cupo que á esta Provincia corresponde pagar para el completo de los quinientos y mil y. en que se calcularon los gastos del Salon de Cortes y los de la Secretarior y de las mismas. manifestan Dho. Sr. Prior y Conde

se les habex dado sus Disposiciones para el pago
de los citados. seis mil ochocientos once r. Cabase mrs.;
pero que la cantidad existente en sus Arcas que
supone esta Diputación sea de veinte y siete
mil, cinco ochenta r. esta reducida a la de diez
mil ochocientos treinta y tres reales, veinte y
cinco mrs. por que pertenecia al estado de q.
acultaba la primera cantidad, se habian libra-
do quinze mil, quatrocientos ochenta r. a
favor de los Señ. Diputados D.^o José de Lugo y
D.^o Manuel de Echevarria, cuya suma y la
de ochocientos sesenta y seis q. cuartillo r. por
el uno y quanto por ciento en rason del deposito
reducen aquella a la citada de diez mil ochocien-
tos treinta y tres r. veinte y cinco mrs. de todo lo
cual habian impuesto al Comisionado Regio
D.^o Felipe de Sierra y Cambley en oficio treinta
de Setiembre en mil ochocientos diez y nueve
de que acompañan copia; e impuesta la Di-
putacion de su contenido; acordó, se pase el
oficio y copia q. le acompaña del dicho oficio al
Comisionado Regio, a la Contaduria de Pro-
prios para que informe de sus contenidos; y
en su vista se contestara.

Se vio un oficio Del Sr. Jefe Superior
político De la Provincia de Salamanca fecha ve-
inte y tres de Setiembre ultimo dirigido

al Sr. Presidente, manifestándole para que lo haga presente á S. E. y cuando la Diputación de aquella Provincia se dividio temporalmente le dejó el Encargo de poner en consideración de las Damas del Reyno que no siendo posible q. las actuales Cortes pudiesen desahucietos y presentados á la Sancion del Rey en el corto espacio restante de la presente legislatura los trabajos tan esencialmente importantes e indispensables que están discutiendo y ordenando, convenia representar á S. M. para que hecho cargo de las críticas circunstancias de la Nación, y los negocios tan arduos y graves en que se hallan ocupadas las Cortes, se sirviese estimar por conveniente su prosecucion y permanencia extraordinaria por el espacio de estos dos años de la actual Diputación y convenida ésta de lo justo de este proyecto y de las ventajas que en el establecimiento del actual sistema se seguirian á la Patria de que las presentes Cortes, concluyan la consolidación de sus proyectos; se acordó, se represente al Subiceno en los terminos que propone el Sr. Jefe político de Salamanca, comisionando para q. forme la representación al Sr. D. Juan Sabero de Oro; y se contestara al referido Sr. Jefe manifestándole la conformidad que es con las ideas de esta Diputación el hablo proyecto de la Diputación de Salamanca.

Se vio un oficio del Sr. Jefe Superior político fecha de ayer acompañando un exemplar de la Real Orden de 20 de Octubre ultimo comunicada por la Secretaría de la Gobernación de la Península relativa á que cesen desde luego las prestaciones si decaltes que á título

De refuſion penibia el Capitan general de Ca-
ſtalia; y declarando al mismo tiempo quedas
abolidas todas las de esta clase y de qualquiera
otra que con arbitrariedad se hallen establecidas
á favor de emplazados publicos ó Autoridades
Municipales; y se acuerda quedas enterada la Di-
putacion.

Por un oficio que con fecha veinte y
uno del anterior para el Chantre de la Catedral
de esta Isla al Sr. Presidente dando acio del recibo
del que con la del suero y en virtud de lo acordado
en sesion de cinco del mismo lo pasó en sesion,
y manifestando que siendo su contenido digno
de sus mayores y mas breues consideraciones, se
aproximaba á practicarle, intencio q. se deale la
dicha contestacion recibia de la antigua Colesta-
ria de Canaria las instrucciones y ordenes parti-
culares que gobernasen los ramos de Espectos y Co-
tantes; y persuadida la Diputacion de la necesi-
dad de tratar este asunto con la mayor eficacia
atendidos los resultados q. de su demora pueden
seguirse, y teniendo á la vista otro oficio del Do-
ctoral de la Catedral de Canaria Subcolector del
mismo ramo en aquella Diocesis; ha acordado,
que se oficie de nuevo á D.^{no} Juan Perez Torralba,
contractando lo substancial del oficio de D.^{no} Fran-
cisco Afonso, y haciendole presente que este
ha oficiado remitir un estado de las existencias
que hay en aquella Depositaria; y que

2037

asi mismo se espera del celo patriótico y adherencion al sistema Constitucional que no rigió, no despareja & imita el exemplo de su compañero, pasando á la Diputacion igual estado de las Contadades que existian en poder del Despohtismo que hay en esta Isla, y se sabe de cierto que estan bajo su impecion y gobierno particular con absoluta independencia de la Subdelecturia de Canaria y con destino al fomento de la nueva Catedra y otros fines que constan de una Comision secreta de q. nada se sabe en la citada Subdelecturia de Can. segun lo manifiesta el Doctoral de la Cathedral de la misma D.^{na} Basiliano Aponso en su ya citado oficio veinte y seis del anterior, haciendole presente de igual manera al Excmo. D.^{no} Juan Sivi Casca Senales q. se le exige de su parte la mas estrecha responsabilidad; y que esta Corporacion queda en animo de imponer al Solicitante en caso de q. o por una morosa contestacion ó una absoluta negativa se ven en la necesidad de no poder atender como corresponde al pago de las letras del mismo Solicitante.

Se vio el oficio citado que D.^{no} Basiliano Aponso Subdelector del ramo de Epistolos y Praxentes en el Obispado de Canaria para al Sr. Presidente con fecha veinte y seis del anterior contestando al q. en consecuencia lo disipia con la del nuevo y conforme al ya dho. acuerdo de cinco del mismo; manifestando que siendo un mero Comisionado no puede hacer nada sin orden del Sef. de quien dimana su encargo; que no habiendole comunicado la Real orden de Diez y siete de Ab.^l

ultimo no cree debe exigirse su observancia
interim que no se le pague por el conducto ordi-
nario; y ultimamente que hallandose obligado
a pagar letras de iguales cantidades, cuyos co-
bradores hasta ahora no se le han presentado, de-
be atender primero a esta inmediata obligacion
antes que a qualquiera otra. Hace indicacion es
de que en poses del Sublector del mismo ramo
en esta Direccion deben hallarse estancados ciertos
fondos a consecuencia de una Comision secreta
secreta con que procede para destinarnos al fomen-
to de la Real de la misma, y otros destinos
que constan de la citada Comision e instrucciones
que se le habian comunicado y de lo que nada
sabe: concluyendo con ofrecer a la Direccion,
en prueba de la sinceridad de los sentimientos
que le asisten de no poder prestarse a las ideas
de la misma, remitirle un estado del que re-
sulte quanto han caido las rentas del anti-
guo Obispado de sanabria, y el ningun sobrante
que debe haber comparado con las pensiones, cen-
gas y letras; y sobre todo por la gran dificultad
en las cobramas. Y habiendo la Direccion
meditado con reflexion el contenido del Oficio de
D. Francisco Affonso; recido; se le diga de nuevo;
y apoyand su negativa en razones formales
y razones especiosas, que no deben tener lu-
gar quando se trata del bien publico y del cre-

Dela de la honrada Nacion Española, deben aquellas
 Despreciarse, y no dar lugar con ellas a los resultados q^e
 podrian tener, si en su consideracion se falta al pago de
 las letras firmadas por el Sobrano. Fue la Diputacion
 apoyada en el articulo quinto de la Real Orden de diez
 y siete de Abril ultimo esta autorizada bastantemente
 a buscar arbitrios extraordinarios, y que en recurria a
 los fondos de Epistolos y Placantes por la cantidad sufici-
 ente al pago de las indicadas letras y en calidad de
 reintegro, no hace mas que sujetarse al espíritu de
 la Real Orden y sea una prueba de q^e no encuentra
 otros, haciendose responsable S. E. sola, en el caso se
 que este arbitrio no merezca la Superior aprobacion,
 de los Cargos que en él pudiesen resultar: que con
 la solitud de este prectamo, no determina q^e el
 pago se haga de aquellos fondos; sino que se vale
 de ellos en fuerza del apuro de las circunstancias
 y de las facultades con q^e se halla, para reintegrarlo
 a su tiempo; proponiendole de esta manera al Sub-
 Colector de Epistolos y Placantes un motivo plausible
 de hacer a la Patria un servicio extraordinario sin
 perjuicio alguno de los fondos que se hallan a su cargo,
 manifestando su celo por el bien publico, y su adhesion
 al actual Sobrano; q^e en caso de negativa sea muy
 ambigua; y se haxa responsable al desagrado del mis-
 mo y a las funestas Consecuencias q^e la falta del
 pago de las letras, puedan acarrear al actual si-
 stema que ahora mas que nunca necesita el apo-
 yo, expresos y cooperacion de todo buen Español q^e

vinciam^{te} la sea adicto. En cuya consideracion
espera este Cuerpo q^e el Subsecretor de Camas
le facilitara todas las cantidades que haya exis-
tentes en las Arcas de aquella Diputacion.

Se vio un Oficio de los Sr^s. Contador
y Tesorero de las Cortes fecha once de Octubre ult^o
pidiendo al sueldo correspondiente a los Sr^s. Diputa-
dos de esta Cav.^a; y se acordó se conteste su recibo,
y manifieste a don Sr. J^o Pista Corporacion que
da tomando medidas para la habilitacion de
las Dtas de sus Representantes.

Respecto a no hallarse en el dia con
fondos de que cobrar mano para tan necesario y
preciso pago; se adopta, como uno de los arbitrios
que se consideran productivos el Oficio al M. R.
P. Provincial del Orden de San Francisco, mani-
festandole el apuro de esta Corporacion; y que
temiendo entendido que en las Arcas de la Con-
ventos de Monjas de su filiacion se hallan
fondos que toman en calidad de reintegro y
bajo la mas sagrada garantia de los fondos
publicos de la Cav.^a, se espera de su celo por el
bien publico, y de la notoriedad de sus buenas
Dtas, que facilite en los terminos indicados la
cantidad de ocho a diez mil P.^s o algo mas p^o
tan respectable objeto, debiendo esperar que la
Diputacion recomiende al Supremo Gobierno
un serorio que lo haga acordar a la considera-
cion de aquel, y a la gratitud de esta Corpora-
cion.

Emendando la misma que el M. J. Ayuntamiento
 de esta Ciudad de la Laguna anticipó a la Tesoreria
 de esta Prov. una de tres mil pesos a buena cuenta del pro-
 ducto de la Contribucion de Estado, correspondiente a la
 misma Ciudad en el año de mil ochocientos diez y siete,
 en calidad de reintegro, del producido de la misma; y estan-
 do igualmente de que en el día se practica la exaccion
 de la contribucion del citado año, y por consiguiente
 que descontarian de ella los otros tres mil pesos, tomando
 de nuevo en consideracion este cuerpo la suma de fondos
 disponible, y la morosidad con que se podian realizar;
 acordó, que se oficie al Dho. J. Ayuntamiento, dicién-
 dole que esta Corporacion espere que luego q. realizase
 la contribucion y reintegro de ella la cantidad anticipa-
 da, la remita a la tesoreria de la misma Corporacion
 al cargo interinamente, del Contador de Reptos D.^o
 Pedro Mendizabal, por tener esta Diputacion sobre
 si la urgente y prestantia obligacion de remitir a la
 tesoreria del Supremo Congreso la suma de ochenta
 mil y tantos d. importe de las Dietas correspondien-
 tes a los M. Diputados de estas Ylas, cuya suma se
 le ha pedido ya por los M. Contador y Tercero del mi-
 smo Congreso; con advertencia, que si en este pagam.
 no correspondiese al J. Ayuntamiento de la Ciudad de
 la Laguna toda la cantidad q. anticipa, se le reinteg-
 rará, por quien correspondiese el exceso de lo q. haya
 satisfecho demas.

En este estado entró el Sr. Intend. int. no

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha
 de ayer tratándole otro del Srmo. Sr. Secretario

De la Subseccion de la Península e Islas Adya-
cantes con la de cinco del anterior en el q. mani-
fiesta que el Consejo de Indias ha expuesto a S. M.
que para proceder con acierto en las propuestas
de sujetos para las Magistraturas y Juces de
primera instancia se habian podido con tiempo
a las Diputaciones Provinciales los competentes
informes, y que no habiendo seranado la de es-
tas Islas el q. le corresponde; S. M. se habia
servido mandar en consideracion a los graves
perjuicios que se siguen que esta Diputacion
remita a la mayor brevedad el informe pedido.
En esta virtud y teniendo tambien a la vista
otra Real Orden de treinta de Abril q. el mis-
mo Sr. Presidente habia pasado a la Diputacion
en la sesion de veinte y uno del anterior
se acordó: que se señalase el termino de diez dias
para que tomando cada Sr. Vocal las noticias
que le diere su prudencia, manifestase su opi-
nion, para de ellas formar el correspondien-
te informe que se ha de dar al Sr. Presidente
con arreglo a la Real Orden de treinta de Abril;
y el que la misma Diputacion ha de dirijir
al Gobierno en fuerza de la citada de cinco de
Octubre.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente fha.
de ayer trasladando el q. con fha. siete del an-
terior le para el Excmo. Sr. Secretario de Indias
y del Despacho de Gracia y Justicia quien

tratada tambien á su Señoría el J. con la Deliberacion del mismo le para el Sr. Secretario del Principo de estado D.^o Juan de Madrid Duval, cuyo contenido es en substancia igual al anterior, y mediante esta ya acordada con respecto á aquel, la Diputacion dijo quedara enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer trasladando otro del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula e Islas Adyacentes, en fecha quinze de Setiembre manifestando un Decreto de las Cortes relativo á la necesidad de que se subscriban al Diario de las mismas todas las Bibliotecas publicas, Universidades literarias, Colegios, Seminarios Conuclares, Tribunales territoriales & la Nacion, cuyo costo, para estos ultimos, salga de fondos de pens. de familia; y que todos los Pueblos de la Monarquia que quisieran subscribirse al referido Diario, podran entrase de los fondos publicos; previniendo á los Secretarios y encargados de los establecimientos y corporaciones que deban subscribirse q. seran responsables de conservarlos en sus respectivas oficinas y establecimientos; e impuesta la Diputacion & el Sr. Presidente la ha circular á la Universidad, y Seminario conuclar y Tribunales territoriales, acordó, que quedaba enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer incluyendo copia de otro del Excmo. Señor Secretario del Despacho de Estado y de la Gobernacion de la Peninsula e Islas Adyacentes, con la de veinte y seis de Setiembre, que contiene el Reglamento.

provisional para la Milicia Nacional decretada por las Cortes el veinte y uno de Agosto, y mandado guardado, cumplido, y circular con la de trece de Setiembre; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer acompañando dos exemplares de la orden de S. M. de veinte de Setiembre ultimo que contiene la aprobación del dictamen de la Comisión de instrucción pública y el plan de los Cursos que deben adoptarse en las Universidades del Reyno, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer tratándose los que con la de primero de Octubre pasan á su Señoría los Sres. Diputados de Cortes por esta Prov.^a D.^o Manuel de P. Echeverría y D.^o Donato Jara, manifestando á Dho. Sr. para que lo haga entender á esta Diputación los sentimientos de gratitud que ha existido en ambos el nombramiento que esta novísima Provincia havia hecho en sus personas para representarla en el Augusto Congreso nacional; asegurando la de su reconocimiento, y que para su devoción de llevar adelante la grande obra q.^o ha puesto á su cuidado hasta ver cumplidos sus deseos y conclusión de la magestad Edificio de nuestra libertad y felicidad pública; en intelig.^a de q.^o no les arredrara ninguna obra de Octubre ni peliquos por eminentes q.^o sean; y que esperan los competentes instruc-

ciones para el desempeño de sus cargos; y se acordó q
se circulen a los Ayuntamientos para su satisfaccion y
reconocimiento.

Se vio un oficio Del Sr. Presidente Spa. de hoy
trasladando otro Del Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Des
pacho de la Subseccion de la Península con la R. de del ant.
relativo a manifestar los datos del M. D. q. se acaban todo
lo posible la organizacion de la milicia nacional bajo las
reglas prescritas en el Reglam. de treinta y uno de Agosto ul
timo; y habiendome conferenciado con el particular, y
entendido del Sr. Presidente q. se habian circulado a los
Ayuntam.^{tos} el citado Reglamento y sabiendome la eficacia
con que en esta Villa se trata este asunto, la Diputacion
acordó quedar enterada, y su resolucion de promover
este interesante y arduo negocio, siempre que
advirta que en los demas Puntos de estas Villas no se
note, con respecto a este negocio, al mismo efecto que
aqui. Con lo que se levanto la sesion, de que certifico. =
cum. = Depositionaria. = Vale. = testado. = Cesante. = no vale. =

En que yo el Sr. Gobernador

Juan Eduardo
Secretario

Sesion 34, Año de 1820,

En la M. L. N. Encicla Villa Puente y Plaza

Sr. S.

Presidente
Vedado
Rodrig.^o Torres
Caasa y Ayala
Caasa y Hoyos
Lopez Gonzalez
Fabares
Tanez

De Santa Cruz & Santiago de Tenerife à quatro
de Noviembre de mil ochocientos veinte. Reunidos
en las Salas Comisionales del M. y. Ayuntamiento
los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Pro-
vincial que se anotan al margen se leyó la acta
del Dia anterior y se halló conforme.

Se dio un oficio de la Direccion g^{ral.} de
Censos fecha Dies de Octubre ultimo, acompañando
un plan formado en mil ochocientos Dies y nueve
por D.^o Felipe de Sierra y Ramsley Comisionado
Pregio, que era entonar de estas Salas para el ramo
de Hacienda publica, para el establecimiento de
Censos terrestres y maritimos en las mismas;
y mediante sea un asunto q^e por el examen que
necesita de los comprobantes q^e le acompañan
exige mas larga y meditada inspeccion; acordó
la Diputacion nombrar à los Sr. D.^o Juan Fabares
y D.^o Miguel Tanez para que informen sobre
su contenido, y benta faga.

Por una representacion de D.^o Casiroval
Puento Musica, Oruno de Canaria presentada
con fecha veinte y siete de Julio à S. M. y firmada
con la de veinte y tres de Setiembre ultimo al
Sr. Jefe Superior politico, para que oydos à
la Diputacion Provincial informase sobre si habia
justa la pretension de aquel relativa al reintegro
de ciento numero de fanegas de tierra en la Men-
tana de Dorama; y se acordó, que pase para
su examen à los Sr. D.^o Juan Rodrig.^o Torres,

D.^o Ignacio Peraza y Mayo, y D.^o Miguel Yanez, y todo su
 Dictamen para la Diputación al Sr. Presidente el que
 estime justo y acertado.

Con este motivo y en consideracion à que
 uno de los asuntos de mas interes para síe cuerpo por la
 influencia que tiene en la felidud de los Pueblos de la
 Provincia, es el promover los medios de conservar sus
 Montes, replantar los talados, hacer revivir las escuadras
 las usurpaciones que de algunos años à esta parte han he-
 cho en ellos à perjuiso todos los Pueblos Comarcanos; se acordò
 que una Comision compuesta de los mismos Sr. D.^o Juan Co-
 rrales, D.^o Ignacio Peraza y Mayo, y D.^o Miguel Ya-
 nez se encarguen de síe interesante asunto presentando à
 la Diputación una memoria que contenga los medios q.^o
 sean oportunos q.^o eviten los males q.^o por todas partes
 se experimentan, y de q.^o se quepa la sana parte de los
 Pueblos, cuyos clamores llegan por los dias al Sr. Presi.^{te}
 y hasta esta Corporacion; y q.^o se paven à la comision
 todos los Expedientes q.^o tengan relacion con àsta materia.

Se vió un ofio del Sr. D.^o Andres Arbelo
 Pbro. y Vicario general del Obispado de Tucuman de
 Canasia fecha veinte y tres de Octubre ultimo en con-
 tencion al que el Sr. Presidente le pasó el día del anterior
 sobre su falta de contestacion al visio del Sr. de S. Leticia
 bre referente à los daños y perjuicios q.^o los fieles
 del nuevo Obispado de estas Ltas. experimentan en
 lo espiritual por la falta de Dispensas para matri-

manera entre conanguinos, de cuyos males se
habia quejado con repetition á este cuerpo D.
D.º Manuel de Conespiado Secudor de
la Cauc. de N.º.º. de Concepcion de la Ciudad de
la Laguna; y manifiesta q. habiendo conferido
con fecha veinte y ocho de Setiembre al citado p.
de Soria del Sr. Del mismo inferior q. se habia
extrañado el suyo y aguiete lo q. con aquella em-
puja; esto es, que desde el momento de la Division
del Obispado habia hecho presente al Illmo. Sr.
Obispo de Dan-sara, comisionado p. aquella in-
terior de dudas q. le avitian en el particular,
y consulto con S.º. lo que habia de contestar
á los fieles del nuevo Obispado de Tenerife q.
venian por las dispensas de parentesco y
otras, cuyas facultades no pertenecen de la ju-
risdicion Ordinaria sino de Delegacion Apo-
stolica, q. el Illmo. Sr. Obispo le habia delegado,
y que dho. Sr. Obispo de Dan-sara le mani-
festo q. se tranquilizase supuesto q. ya no era de
su incumbencia, sino del nuevo Cabildo q. no se
descuidaria en pedir las facultades. Fue instala-
do el nuevo Cabildo de Tenerife y nombrado Pro-
visor y Libanador del Obispado el Sr. D.º Pedro
Ornomo, se presentaron en suaria varios po-
ligueros de la Division del nuevo Obispado suplican-
dole e instandole las dispensas, cuyos solui-

Pades apoyaron varios de sus Canonicos, contra otros el
 mismo D.^o Pedro Manrique De Lara. Fue en este caso
 fue que desde luego se prestaria a' ello siempre q.^e el Sr.
 Canonicos le oficias para q.^e continuara concediendo otras
 gracias hasta que se proveyese el nuevo Obispado de la
 correspondiente delegacion; y q.^e diese las debidas dispo-
 siciones para que los Canonicos admitiesen y diesen cum-
 plimiento a sus despachos. Apaya esta determina-
 cion en varias razones deducidas de la misma Bula
 de q.^e se hallaba subdelegado; del deseo de evitar los
 males q.^e habia prevenido y manifestado anticipada-
 mente al Sr. Obispo de Canarias; y del silencio de
 la Corte de Roma sin embargo de estar impuesta
 del fallamiento del Sumo. Pontifice, y de haberse
 expedido la Bula para la Decision del antiguo -
 Obispado de Canarias. Sus suplicantes por estos ante-
 cedentes, y no habiendole dicho nada por parte de
 la autoridad legitima del Obispado de Tenerife, no
 habia admitido las solicitudes q.^e se presenten a sus
 facultades Apostolicas, se le habian hecho; por no
 oponerse a que no fuesen aceptadas sus comisiones
 sin alivio de los fieles, cuyos auxilios espirituales,
 debia solicitarlos particularmente la persona encar-
 gada del ministerio Pastoral de este Obispado. Y me-
 ditado y discutido el contenido del Oficio del Sr. Ca-
 nonico de Canarias, y hecha caso la Disputacion
 de los males q.^e los fieles de esta Diocesis sufren

por no tomarse en la materia la debida reso-
lucion á q. por ambas partes no se opone mas
inconveniente q. ciertos reparos q. parecen de
chiqueta, que no deben tener lugar en asuntos
de la Naturaleza y tamaño del q. dá motivo á
esta Dicción; acorda, q. se forme un Expediente
de todo lo relativo á este negocio, y se pase orig.
al M. G. Cabildo Eclesiastico, Sede vacante, de
la Laguna, para que visto y hecho cargo de
lo urgente y delicado de él, y mediante á lo q.
el Sr. Prior de esta Diocesis manifiesta en
su Oficio veinte y dos de Setiembre, de q. no ha-
puerto Obispaules para q. no fueren cumplidas
las Disposiciones del Sr. Subdelegado, sino que
lo defaba á las luces y providad de este Señor, el
que practicaria lo que le pareciere mas oportu-
tuno; y estando pronto el Sr. Prior se faria
segun lo manifiesta en su citado Oficio de veinte
y tres del Anterior á conceder las Dispensas,
siempre q. por el de esta Diocesis se le ofiese
al intento, y se diese la Orden á los Curas
para que admitan y den cumplimiento á sus
Despachos; espera esta Corporacion q. el men-
cionado Ilmo. Cabildo allane todas las difi-
cultades que pueden oponerse y por motivo de
las fatales conveniencias, pecados y escandalo
publico que se advierte en la Diocesis, y de
que todos los Curas se lamentan: y visto

el Expediente, lo devolverá á la mayor brevedad á esta Diputación con manifestación de lo q. haya resuelto en el particular para hacer de ello el uso q. convenga.

Se vio un oficio Del Consulado de esta Provincia fecha veinte y tres del anterior antecedente al q. el Sr. Presidente le pareció el veinte del mismo manifestándole la resolución de este cuerpo con respecto á la libertad del Comercio de generos de algodón Del extranjero, para su venta y para q. como la autoridad mercantil de esta Provincia lo hiciese extender al Comercio de ella; y contestando, q. queda hecho cargo de la Examinacion de la Diputación, cumpliendo de ella por ser conforme á sus principios y á lo q. el mismo Tribunal habia representado á S. M.; pero que no considera hallarse con facultades para hacer libre al Comercio los q. por particulares motivos ha resuelto la Diputación, y á pesa recibida de la competente Secretaria de Estado el soberano decreto q. allana la prohibicion establecida por Real orden. Y advertiendo la Diputación lo extraño de la continuación Del Consulado, y dirigiéndose á este asunto, acordó: q. se diga á aquel Tribunal q. esta Corporacion apoyada en el artículo quinto de la R. orden de diez y siete de Abril ultimo se cree autorizada suficientemente para poner en ejecución q. arbitrarios extraordinarios le aconsejen las circunstancias del local para hacer frente á las obligaciones de primera atención del Estado; q. des pues de una larga meditación, cayó sin duda que no habia

este medio mas a proposito para conseguir
el fin q^e se propuso el Sobrano en esta de-
terminacion que haze de libre Comercio los
generos de algodón de tan preciso y general
consumo en el País, con unos derechos mode-
rados de importacion, que al paso q^e quita-
ren todo incentivo al contrabando, y Comercio
interalpo, facilitase ingreso de numerario
en Hacienda con la celeridad posible para
dar cumplimiento, y satisfaca las letras
q^e se acaban de p^{er}dir sobre estas cosas p.^a
Subvenir a los gastos de la Mayor urgencia
q^e pueden presentarse en las actuales cir-
cunstancias: por todo lo qual se promete
con fundamento, q^e todas las Autoridades
a quienes tocase este negocio habian de con-
currir con sus facultades, y quanto estubiese ad-
su alcance a tan importante objeto; y siendo
la del Consulado de la Ciud.^a a quien por razon
de Oficio corresponde comunicar al Comercio
una resolucion q^e le toca tan de cerca, se ha
jugado ser muy del caso advertirle de ella, q^e
que por su parte diese el debido impulso, ins-
pirando confianza a los Comerciantes y hom-
bres de negocios en las especulaciones del indi-
cado ramo de algodones q^e quisieran empen-
darse bajo el nuevo sistema de contribucion de
derechos. En cuyo supuesto si el Consulado halla
algun perjuicio en deferir a los señalamientos

De esta Diputación Provincial, de los q. esta intimam.^{te}
 penetrada por que case sea idéntico a los del Libanio
 Constitucional que fellam.^{te} no exige; conviene se lo haga
 presente también a los S.^{os} Pios y Condes q. en caso
 de q. su rememoria a circular las ordenes conax por
 drentes, pueda influir en algun tanto para que no
 suata los efectos de los de la determinacion sobre la
 libertad del Comercio de generos de algodón, sea de
 su produccion y privativa de jurisdiccion para ante
 el mismo Libiano.

Se vio un Memorial del Capitan de Ca-
 balleria D.^o José Ovariz de Guaman Vecino de esta Villa
 y Ayudante del Excmo. Sr. Comandante general en
 la que se queja de q. el Sr. Intendente lo ha rebaja-
 do el aumento de moneda q. por repetidas R.^{as} orde-
 nes esta mandada abaxar a la tropa q. suava en os-
 tras Indias; que ha disputado el mismo en los siete
 años q. se ha hallado aqui bajo las inmediatas
 del Excmo. Sr. Comandante general D.^o Pedro Rodrig.^o
 de la Ovariz; y q. disputan todos los demas milita-
 res de esta Plaza; y en su consecuencia y habiendose
 discutido suficientemente; se acordó: se pase orig.^{al}
 al Sr. Intendente para q. se suava a la mayor
 brevedad posible informaa sobre su contenido.

Se vio el informe del Sr. Vocal D.^o Dom.^o
 Lopez Gonzalez a consecuencia del memorial del Al-
 calde Constitucional del Puerto de los Santos en lo
 de la Palma y ratificado de su Ayuntamiento.^{to}

q. se le pasó para oír un Dictamen en la sesión
del veinte y uno del anterior; y resultando
de él q. dho. Ayuntamiento se resiste al pago
de la contribucion del año de mil ochocientos
diez y siete a causa, seg.^{na} dice, de q. no se ha
hecho el reparto con la equidad y justicia
que es debida, y pide se ponga en execucion
cierta Pl. Num. de diez y ocho de Febrero de
mil ochocientos diez y ocho, q. parece arregla
el ensuamieto, o manda arreglar el consi-
miento de la riqueza de los Pueblos para la
justa oracion de la contribucion; y se que-
fa de los informes que con respecto a aquel
Pueblo ha dado la Contaduría g^{ral.} de la
Provincia previniendo de lo q. el dicho Ayun-
tamiento ha dudado y representado con
antecedencia, y limitandolo solo, segun la acta
del Ayuntamiento, a q. pague y que se val-
gan para las realizacion de prentos de los Cen-
tales de sus Vecinos q. han residido de la
America; si de opinion el Sr. Vocal D.^{no}
Dominico Lopez Torralba, q. hallando q. a
este asunto no presenta una idea clara p.
q. S. E. resuelva definitivamente sobre el,
debe mandarse instruir mas este Expedi-
ente uniendole la ^{Real} orden y acta ant.
q. cita el Ayuntamiento, y que la Contad.^{ria}
en su concurrencia exprese sobre todo a

la mayor brevedad posible y dicitudo este particular, se acuerda; q. se advierte al dictamen de D^o. Sr^o. y q. se pase el expediente con oficio al Sr. Intendente para que se vea si dispone que por la Pontificia g^{ral}. de esta Prov. se de el caso pendiente infuame.

Se oyo el dictamen de la Comision de Propios a consecuencia del expediente promovido de oficio en el Lugar de la Matanza sobre el incendio q. en la noche del diez y seis de Setiembre se advirtio en sus montes, y paso a la misma por acuerdo del veinte y uno del anterior, infuame la Comision q. Antonio Perea Corona vecino de dicho Pueblo resulta sea el autor del dano, y q. en su virtud le parece q. S. E. puede determinar que el sumario se remita al Juegado de letras p. a q. el caso sea juzgado con arreglo a la Ley; y q. se prevenga al Alcalde de la Matanza prohiba y vele que en el Monte quemado no se arranquen troncos ni se haga carbon, y asi mismo que no entee a apartar en el ninguna especie de ganado bajo las penas q. tenga a bien imponer, y q. haga efectivas a los contraventores, q. sera el unico medio suficiente para q. dentro de quatro años vuelva a estar arbolado aquel terreno; y pareciendole muy conforme esta opinion, acordado como la misma lo es por.

Se vio el dictamen de la expresada Comision de Propios con respecto al expediente promovido a instancia del Subteniente de Corazas retirado D.^o Santiago Calzadilla, pasado a la misma sig.^{ta} acuerdo de sui.

Octubre; y el Memorial del Capitan de Infant.^a
y Coronador del Castillo de paso alto D.^o Francisco
Martinez, visto en sesion del diez y seis, en
que ambos beneméritos Oficiales inhabilitados
en la ultima Campaña contra la Franca solicitan
q.^o con arreglo á la Real Orden de quator
de Mayo de mil ochocientos trece se les haga
un señalamiento de tierras en los terrenos inme-
diatos á la Ciudad de la Laguna; y siendo el dictamen
de la misma conforme á sus pretensiones;
y hallandose la Diputación convenida
del merito de estos Oficiales, q.^o lo terminante
de la R.^a Orden en que apoyan sus solicitudes,
acordó unánimemente que se pasen éstas al
M.^o Ayuntamiento de la Ciudad de la Lag.^a
para que proceda á señalar á cada uno de estos
dos pretendientes un pedregal de tierra en
las inmediaciones de la espresada Ciudad en
los terminos que se precisare en la ya citada
R.^a Orden: remitiendose igualmente al mismo
Ayuntamiento el Memorial de los Labradores
de la misma Ciudad referente á q.^o no se reparta
el terreno de los Llanos de la Sta. q.^o se ha-
llá destinado para esas, para que lo tenga
presente, cuyo memorial se vio en sesion
de veinte y uno del anterior, se mandó pasar
á la Comision de Reparto, y devolvió ésta con
el objeto indicado.

Se vio un informe del Sr. Vocal
D.^o Domingo Lopez Sotó. fecha treinta

Del anterior relativo al Oficio del Consulado fecha diez
 y seis del anterior y visto en sesion del veinte y uno dando
 noticia del estado de los fondos recaudados del arbitrio de D.
 D. C. por tandada sobre los buques q. asportan a estos Puertos
 con destino a la composicion del Muelle; y resulta de el
 que hay existencias del supradicho arbitrio ciento y quatro
 mil, quatrocientos veinte y seis D. de los q. solo existe en
 cassa la cantidad de treinta y dos mil tres D. once y tres
 cuaspartes más, suma muy corta para la obra de q.
 se trata. En su consecuencia opina Dto. Sr. q. siendo in-
 dudable la necesidad de curar a su pronta reparacion, y q.
 por otra parte seria un oportuno para S. E. q. convintie-
 se que esta obra desagraciada en los restos de ella, se ofiese
 al Tribunal del Consulado para que sin perdida de
 tiempo y valiendose de todos los medios posibles y bajo
 la responsabilidad de quien haya lugar pueda a
 realizar y poner en cassa las cantidades q. no lo están.
 Que nombre una Comision de sus individuos para q.
 traten personalmente con el Excmo. Sr. Comandante
 General Militar, del informe q. se le tiene pedido en
 oficio de veinte y cinco del anterior, y que con su au-
 erencia y asistencia se reúna una Junta de practicos
 y facultativos, q. examinando el estado actual de
 la obra dicten las medidas q. se consideren más
 oportunas a su mas pronta reparacion; y tomien-
 do la Diputacion a la vista estas reflexiones

y meditado y discutido el punto, acordó: que se pase oficio á los Sres. Prior y Convidos para que realicen y hagan entrega en Arcas á la mayor brevedad el producto del arbitrio de ^{en} Dor. d. v. sobre conclada; y manifesten el estado que tenga el aprobado de dor. d. plata sobre cada bota de morto, expresando si lo considere útil ó perjudicial; y que en este ultimo caso, indique algunos otros que considere productivos y menos gravosos. Y se comisiona al Sr. D. Antonio Peraza y Agala para que accediere al Sr. Comandante genl. promueva el pronto despacho del indicado informe sobre esta interesante obra.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy acompañando seis exemplares del decreto de las Cortes de Dor. de Setiembre, sancionado por S. M. el quatro del mismo y dirijido por la Secretaria de la Gobernacion de la Peninsula e Islas Adyacentes con la citada fecha, restableciendo los Estudios de San Pedro de Madrid en el estado que tenían antes de que se introduxesen en ellos los Religiosos de la Compañia de Jesus; mandando que se haga formal entrega del edificio, rentas, biblioteca &c. á quien pertenecian; declarando que esta disposicion es interina y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen

en el plan general de instruccion publica; que lo mismo se haga con los demas establecimientos literarios q. se hallen en iguales circunstancias, y para llenar el vacio de las Catedraticas que hayan faltado, se nombren por el Gobierno substitutos, que con arreglo á lo prevenido en la Constitucion se establezca en los estudios q. no fuesen de sola facultad, una catedra de Constitucion, en la que se enseñara la misma; y se restablece la Catedra de derecho natural q. de gentes fundada en los estudios de San Xpou y suprimida en sus sesiones noventa y quatro; y el Gobierno comunicara orden á los Jefes politicos en donde se hubiesen establecido los Seminarios q. q. cesen inmediatamente de los efectos pertenecientes á la ensenanza, q. no estuviesen destinados al servicio publico; y la Diputacion quede costada.

Se vio este oficio del Sr. Recorrido con fecha de hoy, acompañando dos exemplares del decreto de Cortes de quatro del anterior, sancionado por S. M. el siete del mismo, y comunicando con la del ocho por lo Secretario de la Subseccion de la Sembrada á las adyacentes, declarando q. las Diputaciones Provinciales consecuentes al reglamento de treinta y uno de Agosto ultimo á cerca de las Milicias Nacionales, quedan autorizadas p. resolver sin ulterior recurso las quejas y dudas relativa á su formacion y servicio; que si la Diputacion no se hallase reunida y fuese necesario tomar providencias antes q. vuelva á reunirse, podia el Jefe politico determinar en la misma forma, pasando sin embargo el Expediente á la Diputacion luego que se presentase; y que lo prevenido anteriormente

Debe entenderse sin perjuicio de Consultar
á la Superioridad en cualquier caso dudoso
q' suasa, y no así comprendido en el citado
reglamento. Y la Diputación quedó enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente
fecha de hoy, acompañando dos exemplares
de una Real Orden de Octubre comunicada por
la Secretaría de la Gobernacion de la Comisaria
á las Adyacentes, referente á encargos á
las Diputaciones Prov. promovian las obras
publicas q' consideren útiles á sus respecti-
vos territorios; y la Diputación quedó enterada.

Se vio una representacion del Sr. Mar-
que de Villanueva del Prado, como protector
de la Piedad y moribundo de Labradores
de la Ciudad de la Laguna fha. veinte
y uno de Agosto relativa á representar
á nombre de aquellos q' la C. Diputa-
cion tenga á bien determinar q' por ahora
el Ayuntamiento de la expresada Ciudad
de la Laguna no active sus diligencias
para el reintegro del anterior descubierto de
aquellos, especialmente en este año en q'
por la notoria escasez de concibas mas bien
ha de haber lugar al aumento de la deuda,
q' á la cobranza; disponga un nuevo plan
de Distribucion y administracion de aquel
fondo municipal, cuya reforma es muy
urgente y generalmente apetecida, y en
el cual entrase, como que es condicion
indispensable para su buen efecto, la

condonacion de la deuda hasta aqui, la rebaja del ca-
non, y la propiedad de las sueltas en favor de los q^{os} last
cultivian; y p^{er}sona la Diputacion de tomaa en este in-
teressante asunto la resolucion mas justa y la mas
beneficiosa en obsequio del honrado Labrador; acordó: q^e
se pase a la Comision de p^{ro}pios q^{os} sea su informe.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional
del Puerto de la Octava, fecha veinte y siete del anterior
discurso al Sr. Presidente para q^e informe a su conte-
nido a la Diputacion, y en el manifestado q^e el Sr. J^{efe} in-
stancia de primera instancia de la Villa de la Octava se
hallava en aquel Puerto practicando una sumaria
a instancia de D.^{no} José Alvarez de Ledesma, a resultas
de la p^{ro}vision q^{ue} este habia suscido por disposicion del
segundo Regidor D.^{no} Juan de Dios Pinero; y q^e habiendole
representado q^e debia suspender a causa de q^e last
diligencias originales de este asunto se hallaban en
la Ex^{ta} Diputacion, le contestó q^e conforme a la Ley
de veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos trece
no le esta permitida desentendase de la s^ubitud de Le-
desma; e incluye testimonio de un perimento del citado
Ledesma y oficio con q^e el Sr. J^{efe} de primera instancia
lo pasa al referido Alcalde y copia de la contestacion de
este magistrado; y teniendo en consideracion este cuerpo
m^u acuerdo de diez y nueve del anterior determino se
pase dicho oficio y papeles q^{ue} le son adjuntos al Sr. Pres^{te}
con el mismo objeto y por las mismas razones q^e aquellas.

Se vio una representacion de D.^{no} Juan de Dios
Pinero Regidor segundo del Ayuntam^{to} Constitucional
del Puerto de la Caus de la Octava acompañando a la
Ex^{ta} Diputacion varios documentos q^e dice no pu

quieran incluirse y basian falta a sus anteriores representaciones contra el Escrivano publico del mismo Puerto D.^{no} José Alvarado de Ledesma; y la Diputacion concuerde a su determinacion del diez y nueve y a la de hoy q. anteviene acordó; se una a aquellos, y se pase al Sr. Presidente.

Se vio un oficio del Sr. Intero de primera instancia del Partido de la Octava fecha veinte y cinco del anterior, incluyendo un testimonio del recurso q. en su Juzgado ha entablado D.^{no} José Alvarado de Ledesma Escrivano publico del Puerto de la Cruz de la Octava sobre la prision que en la tarde del quatro del mismo mes causó en su persona el Regidor del mismo Puerto D.^{no} Juan de Dios Pineda; y como ante el mismo, o Alcalde Constitucional de aquel Puerto se formaron diligencias q. se remitiesen a la Exma. Diputacion, se halla en el caso de no poder continuar en la prosecucion de esta causa interin q. S. E. no tenga a bien instruirse de su concurrencia, mandando que las mencionadas diligencias se le pasen para unirlas a las que penden en aquel Juzgado; y habiendose conferenciado sobre el particular, y tenido presente el auto de del diez y nueve del anterior y los dos de hoy q. preceden; acordó, q. mediante ser meramente instructivo y p.^a a cumplir con el

objeto de sus atribuciones el conocimiento q. tomaron en la
 Diputación y el Sr. Jefe Superior político, á quien se devol-
 vió el expediente segun la acta utada del dia y nueve de
 Octubre, avisó á lo acordado, uniendo este oficio á los ante-
 cedentes, y el Sr. Presidente sirvase para el oficio al Jefe
 de primera instancia de la Villa de la Orotava p.^a q. En caso
 de justificarse infraccion de la Constitución de que se quejan
 los interesados en la indicada causa, de el correspondiente
 parte p.^a elevar la exposicion q. previene el artículo
 treintio tres y cinco de la Constitución al Sobera-
 no Congreso Nacional en semejantes casos.

Se vió un oficio del Jefe de primera inst.^a
 del Partido de la Orotava con fecha del día diezido
 al Sr. Presidente, acompañando otro de igual fecha
 para la Diputación con un certificado en q. consta
 el origen, progreso, y estado de la causa de Juan Fran-
 cisco Chevet, cuya causa principio en mil ochocien-
 tos catorce y se halla remitida por segunda vez
 á la Audiencia territorial de la Provincia con lo q.
 contesta otro Jefe de primera instancia al
 oficio del Sr. Presidente, pasado el treinta del anterior
 á consecuencia de la acta del dia y nueve; y se avor-
 do q. p. pase al Sr. D.^o Ignacio Sotara y Reys, para q.
 con la brevedad posible informe lo que le parezca.

Se vió un oficio del Alcalde Constitucio-
 nal de la Villa de la Orotava fecha tres de Octubre
 ultimo, dando aviso del recibo del q. el catorce

De Schiembie le pasó el Sr. Presidente relativo a las noticias pedidas a aquel Ayuntamiento respecto a los establecimientos de enseñanza pública; y la Diputación quedó contestada y mandó unirse al expediente de su razón.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de primera elección de la Ciudad de Zamora fecha veinte de Octubre último acompañando un certificado del acuerdo del Ayuntamiento de la misma relativo al alimento de los presos de la Cárcel de la citada Ciudad; y se mandó unir a los antecedentes q. se deben remitir a poder de los Sres. D.^o Juan Rodríguez Botas, y D.^o Ignacio Peraza según acuerdo del veinte y uno del anterior.

Se vio un oficio del M. y C. Cabildo Eclesiástico de Zamora fecha trece de Octubre anterior contestando al q. el Sr. Presidente le pasó el veinte y siete de Setiembre, y acompañando copia de la Real Céd. de veinte y seis de Abril último; y razón de las pensiones con que está gravada la Mitra de estas Villas; y se acordó q. se pare al Sr. D.^o Antonio Peraza y Ayala q. en su vista informe lo q. le parezca.

Se vio un Memorial

de D. Antonio Sanabria Vecino del Realero se arribó, y preso en la ciudad de la Laguna y sus arrabales, acompañando algunos documentos, y pidiendo se le ponga en libertad, y se mandó pasar para su examen e informe al Sr. D. Juan Rodríguez Pez.

Se vio un oficio Del Alcalde Constitucional del Pueblo de Saldia fecha veinte y nueve de Octubre contestando al que el Sr. Presidente le pasó el veinte y tres, diciendo q. interin q. Paquel Ayuntamiento infirma a copia del contenido de otro del mismo Sr. fecha del día del citado Octubre sobre plan de arbitrio; pone en su noticia q. los Valdios de pino de viento contienen ciento treinta y tres y media fanegadas de tierra; y q. seg.^{va} juicio de peritos el Canon de imponible que puede sufrir es: el de quatro d. plata por fanegada; y se mandó pasar a la Comisión de propios.

Se vio un oficio Del Regidor de cans Del Y. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha veinte y cinco de Octubre, haciendo presente a nombre de su Ayuntamiento los daños y perjuicios que se siguen al publico de conferir q. Curanderos asistan y receten a los enfermos; y se mandó pasar p.^a su informe al Sr. D. Ignacio Barza y Mayo.

Se vio un informe oficio del Alc.

Constitucional de segunda eleccion de esta Villa
participando al Sr. Presidente habese publica-
do y circulado la resolucion de la Diputa-
cion sobre el permiso para la introduccion de
generos de algodon del extranjero; y esta
Corporacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Reg.^{to}
de la Audiencia territorial contestando
con fecha treinta del anterior al q. el Sr.
Presidente lo paso el veinte y tres del mismo
sobre suplementos para el alimento de los pre-
sos de la Carcel de la Ciudad de Canaria; y se man-
do agregar a los antecedentes que se deben remitir
a los Sres. D. Juan Rodriguez Torres, y D. Ignacio
Parras segun acuerdo de veinte y uno del anterior.

Se vio un Memorial del M. y. Ayun-
tamiento de la Ciudad de Canaria, con tres Certi-
ficados, referentes a las talas y usurpaciones q.
los Brinos, y aun los Ayuntamientos de otros
Pueblos hacen en la Montaña de Doramas,
manifestando, que si no se toman prontas y
originales providencias, la destruccion absolu-
tamente; y se mando pasar a la Comision
de Monte &c.

Se vio un oficio del Alcalde accidental
de la Ciudad de Canaria fecha veinte y ocho del
anterior, acompañando Certificados de recuerdos
de aquel J. Ayuntamiento, relativos al infor-
me a cerca de los empleados en la Nacion-
da publica, y los q. se hallan con cualidad es

y merito para real; y se mandó unir al Expediente de su ramo.

Se mandó unir al mismo Expediente otro oficio del Alcalde Constitucional de la Villa del Mexico fecha veinte y tres del anterior acompañando un certificado de acuerdo de su Ayuntamiento relativo al mismo objeto que el antecedente.

Se vio un Memorial de D.^o Francisco Naviera Juan D. Doncipiado del Realero de abajo, manifestando la necesidad de fabricar un Cementerio en aquel Pueblo, y la facilidad de realizarlo por q.^o ello, y se mandó pasar al Sr. D.^o Juan Tabares.

Se vio un oficio del Sr. Marqués de la Florida de Alcalde Constitucional de Guachico, fecha 21 del presente, pidiendo instrucciones a q.^o aquel Ayuntamiento deba arreglarse a cerca de remplazar, y se acordó q.^o se este a lo determinado en sesiones de diez y ocho de Setiembre y tres del presente.

Se vio una representación de D.^o Pedro Cortés Ordoñez de la Villa de la Orotava, manifestando q.^o del fondo de Cortes se habia tomado en calidad de resguardo la cantidad de nueve mil reales para los gastos de un Cementerio Provisional y q.^o siendo personas reclamó al Ayuntamiento la falta de este resguardo, y q.^o advirtiéndole, q.^o sin embargo de haberse pasado su representación al Subdelegado de Ciego de Avila y por su turno al Contador de lo mismo permanecia este negocio paralizado, en cumplimiento de su deber lo manifestaba a V. E. Se-

mando pasar esta representacion a la Contaduria de Reptos para que imprime, y en su copia se recibiera.

Se vio un oficio Del Alcalde Constitucional Del Pueblo de Saldaña fecha del primero, acompañando un plan para la Escuela de primeras letras de dho. Pueblo, y un certificado de la acta del Ayuntamiento del mismo dia en q. consta haberse acordado despedir del encargo de Maestros de la misma Escuela a D. Francisco Lorenzo Pasquel q. la sortea - y se mando pasar todo al Sr. D. Juan Sabarés.

Se mando unir al expediente de su ramo un oficio Del Alcalde Constitucional de la Villa de la Orotava fecha de ayer, incluyendo certificadas de acuerdos del M. Ayuntamiento q. precide, relativos a los establecimientos de enseñanza publica, que se habian pedido por el Sr. Presidente en oficio de once de Julio proximo.

Se vision dos oficios Del Ayuntamiento de la Victoria fecha quince de Octubre - y del del Saual con la de veinte y cinco del mismo, contestando al q. el Sr. Presid. se paso el veinte y nueve de Setiembre relativo a la solicitud de Estanislao Dominguez Uvina de la Matanza; y se mandaron unir al expediente hasta que se recibiera la contestacion.

raion del de este ultimo pueblo.

Se vio un Memorial de D.^o Rafael Ferraz,
Vecino de la Villa de la Ortava, pidiendo q se le ponga en
posesion de unas terraxas, donde dicen Agua-mansa,
que le dono el Ayuntamiento de la misma Villa,
y de q se le desposiciona por una Real Cession de
la Audiencia a solicitud de D. Pedro Benitez, Per-
sonero q. fue en el Ayuntamiento de la misma.
Se mando pasar a la Comision de Montec,
agregandole, en calidad de demorizado el Expedi-
ente seguido ante el Sr. Sica y Pambly.

Se vio un Memorial de D.^o Fran.^{co}
Leandro Sarcia Alcalde q. fue de Tasmia en
mil ochocientos diez y seis, manifestando que q
habiendo invertido en alquileres de una casa, q.
servia de Caual, el producto de las multas que se
cobraron el año de su Alcaldia, segun orden,
q. acompaña del Alcalde Mayor de la Villa de
la Ortava, y Nota de las mismas; ahora se le
apremia por el actual Alcalde a su pago y el
de las costas causadas, en virtud de un Despacho
del Sr. Presidente de la Audiencia; y se mando
pasar todo al Sr. D.^o Juan Rodrig.^o Torres.

Se vio un oficio del Alcalde del Pueblo
de Moya fecha veinte y tres de Octubre ultimo,
remitiendo al Sr. Presidente tres certificados de acuer-
dos de su Ayuntamiento. El uno en q. consta acor-
dado se pregunte a S. E. cual debe ser la Detencion

del Secretario, y papeles del mismo Ayuntamiento.^{to};
lo del Maestro de primeras letras en el expre-
sado Pictto, y otra Escuela q. debe establecerse
en el de Fortanles, en consideracion a la dis-
tancia en q. se halla de Moya; lo q. deba se-
ñalarse tambien a los señores papeles q. ca-
resen de arbitrios; y ultimamente lo que deba
abonarse al Depositario del mismo Ayunta-
miento; y se acordó, q. se saque un Certificado
del Oficio de Remision, se agregue a cada Certi-
ficado de los auditores citados, y se pase este
a la Comision de propios, manifestando
a dho. Alcalde que en obsequio de la claridad
y el orden, no reuna asuntos de distinta na-
turaleza, bajo un solo Oficio. — Otro relativo
al remate intentado de las tres sucatas de
tierra, cuyo producto estaba destinado a la
dotacion del Maestro de primeras letras; y se
mandó pasar a la misma Comision. —

Y el tercero en q. hace merito de una solicitud
q. al mismo Ayuntamiento pascosé D.^{no} Be-
ronimo Detenionat Vecino de la Ciudad para
q. aquel cuerpo, que tiene a su ciudad la
Montaña de Dozamas, le permita costar
tres mil secientas piezas para sus Car-
rales, y acordó el mismo Ayuntamiento
q. hallandose en la Diputacion anteceden-
tes promovido por los Vecinos de Amozas,

y Fezra, se pase a la misma testimonio de este
 acuerdo, y la Diputacion mande pararlo a la Comi-
 sion de Montas, donde debe hallarse ya el Exped.^{te}
 a q.^{ta} hace referencia el acuerdo del Ayuntamiento.
 de Moya que en sesion de veinte y siete de Se-
 ptiembre se determino poner en posesion del Sr. D.
 Antonio Parera y Ayala, para su informe. Con
 lo q. se levanto la sesion de q. Certifico

En Miguel Topa del Senor

Juan Eduardo
 Secret^o

Sesion 35^a Año de 1820.

En la M. N. L. i. Trinita Villa Puerto y Plaza
 de Santa Cruz de Santiago de Truxillo a veinte y quatro
 de Noviembre de mil ochocientos veinte, reunidos en
 las Salas Constitucionales del M. y. Ayuntamiento los Sres.
 Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que
 se anotan al margen se leyó la acta anterior de
 quatro del presente, y se halló conforme.

Se vió el informe de la Comision de
 Propios a consecuencia del expediente q. en sesion
 de veinte y uno del anterior se le mando pasar para
 su examen, q. ha promovido D.^o Pedro Demiter Ucano
 de la Villa de la Castaña, siendo poseennero de su Ayun-
 tamiento oponiendole a q. tubiera efecto el reparto
 que el mismo Cuexpe habia hecho de unos terre-

- Sres.
- Presidente
- Votdente
- Maduro
- Rodrig^o Cortes
- Fezra y Ayala
- Parera y Rony
- Lopez Morales
- Tabares
- James

noí montuosa. Unde llaman agua mansa, y
que segun los documentos q^e forman el citado
Expediente se han mandado restituir al pub.^{co}
y segun expone el mismo Omiter se han vuelto
á poner en estado, q^e dentro de poco sera el
mes por morite que haya en aquella demarca-
cion. En cuyo supuesto, y en consideracion al
grande interes q^e debe tenerse en esta Prov.^a
por la conservacion de los Montes por las razo-
nes tan ovias que todos tienen á la vista, es
de opinion la comision de q^e la resolucion en
este asunto debe concretarse por ahora á
hacer entender á D.^{no} Pedro Benitez, q^e se apre-
cia su celo por la causa publica, y q^e si obser-
vare que alguien intenta causar perjuicio
en los Montes del Pueblo á su residencia q^e
no procure remediar la autoridad inmediata
á quien compete, lo ponga como buen Ciu-
dadano en noticia de esta Diputacion provincial
para poder dar las providencias oportunas,
y se acordó que mediante haver otros antece-
dentes en los Expedientes remitidos por la
Audiencia se pase todo á la Comision de Mon-
tes.

Sevió un oficio Del M. P. P. Cab.^o
de la Orden de San Francisco fecha del catorce
contestando al que el Sr. Presidente le pasó
el nueve sobre que de los fondos q^e hay en

las Aduas de los Conventos de Religiosos de su
 jurisdiccion facultasen á la Diputacion de ocho á diez
 mil pesos en calidad de reintegro para la urgente
 necesidad del pago de las dietas de los S^{cs}. Diputa-
 dos de Cortes; y manifiesta q. ofeta q. las existen-
 cias de las Aduas de los Monasterios fuesen tan cuan-
 tiosas como S. E. lo ha entendido, para tener la com-
 placencia de V. Magestad en un todo los deseos de la Dipu-
 tacion; pero q. la falta de pagos, los gastos de las
 cobranzas, y lo tardio de estos recaudos han agotado
 aquellos fondos de q. ha sido preciso echar mano
 para los de los mismos Conventos; que sin embargo,
 teniendo en consideracion lo antecedente, de cuya
 verdad se promete se lo hará la Justicia de no
 dudar, habria dispuesto se facultasen tres mil
 y trescientos pesos q. se tendrían á la disposicion de
 la Junta con cuyo cargo remitia cinco Librasas; la una
 de mil pesos á cargo de la P. M. Abadesa del Convento
 de Santa Clara de la Villa de la Orotava. — Otra de
 quinientos al de la P. M. Abadesa de Santa Clara
 de la Laguna. — Otra de igual cantidad al de la P. M.
 Abadesa del de 1.^a Clase de Lasachis — Otra de mil
 pesos al de la P. M. Abadesa de Santa Clara de la
 Ciudad de Canaria, y otra de trescientos al de la
 P. M. Abadesa de la Ciudad de la Palma, y conde-
 ne su oficio diciendo q. ningunos fondos tienen ni
 pueden tener los Conventos de su orden; pero q. si se
 necesita de alguna utilidad se les q. se peticionen,
 á la menor insinuacion se pondrian á la dispo-
 sicion de la C^{ma}. Diputacion. Este cuerpo penitido

de los afectos de estimacion y gratitud convenientes
a la generosidad efectiva del M. R. P. Provincial
Fr. Domingo Irie Delfgado, tanto mas apreciable, cu-
anto culto y urgente el destino para q. se quiere.
Este dinero, acordó con unanimidad que se den al
M. R. P. Prov. las mas sineras y espasivas gra-
cias; y q. p.^a sea un testimonio publico de la im-
portancia de este servicio, se manifieste oficial-
mente a todos los Ayuntamientoes Cuberales de
partido; recomendando al Libicano de un modo
muy particular este servicio, y el merito y cir-
cunstancias del que lo ha hecho. Que se entre-
guen al Contador de Propios D.^o Pedro Mendia-
bal depositario interino de los fondos de esta
Corporacion las citadas cinco Libranças con sus
correspondientes endosos, para q.^e disponga su
cobro, y haga pasar a esta Ysla los tres mil, tres-
cientos pesos de su importe.

Con este motivo se conferensio en la
materia y teniendo se en consideracion q. no
habiendose obtenido del M. R. P. Provincial por
las razones q. se exponen, la cantidad suficiente
q. se le manifesto en el citado Oficio del mes de
se dexan otros iguales a los R. R. P. P. Prov. de
Santo Domingo y San Agustin para ver si los
primeros de sus fondos en Arca de los de las Pre-
lijiosas de su filiacion, y estos de los de sus Con-
ventos podria facilitar la cantidad indicada
p.^a el completo de aquel indispensable y urg.^o

pago.

Se vio un Memorial del Coronel D.^{no} Toribio de
 Armas fecha del veinte y dos manifestando q^e pexse-
 guido injustamente en la Isla de Llanarote & donde
 se vieno se vio obligado a suarria personalmente a
 la Corte en mil ochocientos nuevos, y q^e habiendo con-
 tratado alli muchas deudas; y siendo acreedor a la
 Hacienda publica, habria obtenido del librero la R.^{ta}
 Cedula de tres de Mayo ultimo por la q^e S. M. se
 digno eximirle de las ordenes generales de doce de
 Setiembre de mil ochocientos quinze, y veinte y
 uno de Agosto de mil ochocientos diez y siete sobre
 otras, mandando q^e por la Tesoreria general se
 le librare con tres pagas, para su viage y q^e
 el aceto q^e hay accionde a cuarenta y cuatro mil
 seiscientos reales se le librase al cargo de estas ca-
 sas. Fue en este estado de cosas y siendo deudor de
 veinte y nueve mil, quinientos y a las Casas de
 D.^{no} Jose Cullen y la de Lillo del Puerto de la Ortaona
 y estando convenidos estos en hix cobrando de lo q^e
 los mismos acuden en aquella Aduana por razon
 de derechos de entrada y salida de los Buques q^e des-
 pachen, espera q^e se le de un credito a favor de estas
 Casas; y para el complemento de los alcances devon-
 gados, una orden a la Depositaria de Llanarote,
 p.^a q^e sin detrimento de sus atenciones le saldi paga
 en cada mes tres mil reales hasta solventar el cre-
 dito; obligandole a esta solitud ademas de la
 Justicia de ella, la necesidad de poner a cubierto

su opinion amenazada de un pronto desacredito,
por q. sus acredores de Madrid le amenacen
de denunciarlo al publico, como un hombre sin
palabra en sus contratos, y tomando por la
Diputacion este asunto en consideracion; acor-
do, q. le pare al Sr. Intendente la solicitud del
Coronel D.^{no} José Seo, recomendándola a' dho. Sr.,
y devolviendo al interesado la Real Orden q.
la acompaña, como la solicita.

Se vio un memorial de D.^{no} Domingo
Mulas Veino de Guimar y preso en la carcel de
la Ciudad de la Laguna, a consecuencia de la causa
q.^{ta} contra el dicho y otros Veinos de aquel Pueblo
se siguió ante el Alcalde Mayor de dha. Ciudad,
con motivo de lo ocurrido en el expresado Pue-
blo con el Corregidor de esta Isla D.^{no} José Valdivia
quando por razon de elecciones de Oficio de Jus-
ticia pasó a él, acompañando un pedimento
presentado en ome del actual del Juez interino
de primera instancia de dha. Ciudad de la Lag.
suplicando le abte la carceleria a causa de
hallarse enfermo, en cuyo pedim.^{to} se halla el
parecer fiscal dado por el Sr. D. Ignacio Leraa
y Mago, y el decreto del Juez conforme al primero
y reducido a q. estando la causa en la Aud.^a
Territorial de esta Provincia no habia facultades
en el Jurgado para acudir a la solicitud de dho.
Este hace la misma a' S. E. y añade por inii-

Deste q. en la Caxel de la Ciudad de la Laguna no se
 practican las virtus con la premalidad q. manda
 la constitucion, y maldad este negocio; se acordó, q.
 se pase a los Alcaldes Constitucionales de la Ciudad de
 la Laguna para q. infiramen con justificacion; y
 q. se devuelva al intercedido el pedimento original
 para que lo entregue en la Seribania, previenien-
 dole q. en lo sucesivo no incurra en el defecto pu-
 niente de extraer docum.^{tos} y diligencia de ningun
 juzgado p.^a presentarlo ante otra autoridad sin
 el competente permiso de la q. correspond. El
 Sor. D.^{no} Ignacio Carras se avino de votar por haber
 hecho de Algado fiscal en este negocio en el Juzga-
 do de primera instancia.

Se vio el informe del Sor. D.^{no} Antonio Fe-
 rera y Ayala, a conveniencia de la representacion.
 q. con fecha de nueve de Octubre hizo el V. Con-
 sejido Secador de la Parroquia de N. S. de la Con-
 cepcion de la Ciudad de la Laguna mandado pasar
 para su examen a poder de Dho. Sor. en sesion de
 veinte y uno del anterior, relativa a la necesidad
 de q. se pueva el Conespio vacante por ascenso de
 su propietario D.^{no} José Cenedo para evitar lo
 perjudicial que en lo espiritual supeen los feligre-
 ses de la q. Esp.^a Parroquia de N. S. de los Pie-
 dios, y es de opinion dicho Sor. Vocal de q. el V.
 Conespio Secador tiene accion popular tanto
 como Ciudadano, quanto como Ferras, para

reclamar la provision del Beneficio asi q.
la terminante q. en esta materia se explica
el Conilio de Trento, como por q. son muy
notorios y palpables los perjuicios q. la
feligresia de esta Parroquia deben expe-
rimentar de la disminucion de sus Pastores,
cuya falta se hace mas sensible atendida la
localidad de aquella Ciudad, y se acorda q. se
pare oficio al Sr. Prior y Gobernador del
Obispado Sede vacante para q. sirviendose to-
mar en consideracion el contenido de la sibi-
tad del C. Beneficiado Senador D. Pedro Man-
rique tenga a bien dar las disposicione
convenientes a fin de q. se supla el Benefi-
cio vacante de que segun se expresa en la re-
presentacion esta privada la Salud y gasto
espiritual de los Fieles de la Ciudad de la Lag.
y su Distrito segun lo espresa esta Diputa.
del celo y rectitud acreditada de Dho. Sr. Gober-
nador y Priorio Capitulax.

Se vio un Memorial del C. Beneficia-
do Rector de la Parroquia de Nra. Sra. de la
Concepcion de la Ciudad de la Laguna q. hace
presente a S. E. q. temiendo pendiente un
recurso ante el Supremo Gobierno con motivo
del agravio hecho a su feligresia, a resultas
de la erucion de Cathedral de esta Isla, en

privarle de su Parroquia y á las Parrocos en dos partes
 de la propiedad de sus Beneficios suponiendo q^d
 el Gobierno para resolver su solicitud pida informe
 á S. E. y de su pronta D^{ca}cion q^d e^{nt}er los
 gastos q^d la demora del recurso pueda ocasionarle, se
 ha determinado á causar á S. E. se siniese anticipa
 para su informe y q^d con la imparcialidad y rectitud
 q^d le caracteriza exponga qual es la opinion del Pueblo
 sobre el asunto q^d ha motivado su recurso; si hay
 necesidad de suprimir una Parroquia en la Ciudad
 donde antes de la caucion de la Catedral habia dos
 q^d no pueden reunirse temiendo como tiene, con
 todo sus P^gos, cerca de diez mil almas de pobla
 cion; si se le sigue persistir á los feligreses de la Pa
 rroquia de los Remedios caigua en Catedral de te
 ner q^d venir á buscar el P^{ro}mo espiritual á la ^{de}
 su cargo situada en un extremo del Pueblo y á lo
 mismo para habease reunido en ella los otros Parro
 cos q^d fueran arropados de la suya, de esta manera
 de gastos extraordinarios q^d ^{se} ^{ocasionan} ^{con} ^{suplen} ^{la} ^{cerca} ^y ^{franguean} ^{los} ^{ornam.}
 para la administracion de Sacramentos en la otra
 feligresia; y q^d exponga ademas quanto fuere con
 ducente al intento de conseguir q^d cesen y se reparen
 tanto porfirios y se remedien estos males. La
 Diputacion merita y discutio dehonradam. ^{te} el conte
 nido de la solicitud de D. Antonio Villanueva; y
 acordó, q^d si bien se halla persuadida esta Diputa
 cion Provincial de q^d lea de sea util la supre

licencias q^{ue} pueda dar el Sr. Subdelegado de
la de Canaria D.^o Andres Abello y que las con-
sideraciones de las especies indicadas en su
papel habian sido sin duda las q^{ue} determina-
ron a su anterior el D.^o D.^o Pedro José Con-
mo a recurrir por tres veces a Roma por la
gracia de poder dispensar en el nuevo Obispa-
do, y la de dejar ultimam^{te} a las luces q^{ue}
providas del Sr. Subdelegado de Canaria
el q^{ue} practicara lo q^{ue} le pareciese mas oportu-
no atendidas las facultades pontificias
con que se halla, el espacio de las mismas
en territorio ageno y en perjuicio del or-
dinario y los males espirituales q^{ue} se siguen
o puedan seguir a los fieles de este nuevo Obis-
pado. Fue en consideracion a las mismas su
resolucion no puede ser otra que la de su ante-
cesor, pues aun que se ha mudado de persona
en el Gobierno del Obispado, no se ha mudado
sin duda la naturaleza del negocio; y q^{ue} por
tanto en el arbitrio del Sr. Subdelegado de
Canaria el Sr. D.^o Andres Abello ha esta-
do y cita la elecion de este negocio, esto es, o el
conceder las dispensas de Matrimonios a los
suditos de este nuevo Obispado o el negarlas;
en primer caso puede Dho. Sr. contar con

q. no se darase su firma y se daría paso libre
 á sus Dispositivos pero con la circunstancia precisa
 de que estas se hayan de presentar al Ordinario
 de Tenerife y a su pie ponga este el exco. pendi-
 ente pase para que en todo cuanto se salven
 sus derechos. Al efecto incluye á S. C. un pliego
 oficial cerrado para el Sr. Prior y Licario genl.
 de Canaria manifestándole segun dice lo oportuno
 en la materia y suplicando se le dé la correspon-
 diente Direccion. La Duplicacion contenida en el
 contenido del Oficio del Sr. Prior de esta Dico-
 sis. acuerdo que quedaba enterada y q. se dio
 con Oficio al Sr. Prior de Canaria el pliego
 q. el de esta Isla acompaña con este objeto.

Viene el informe de la Comision de Propios
 evacuado á consecuencia de las dos representaciones
 del Ayuntamiento Constitucional de Laredo con
 fecha de dos y veinte y nueve de Octubre mandadas
 pasar en sesion de siete del mismo y quatro del
 presente; y resultando de las referencias q. hace
 la expresada Comision q. se necesita mas instruc-
 cion de la q. arrojan de si, se hace preciso saber
 si los terrenos de pino de viento son en efecto en-
 dios ó realengos, ó de propios por q. aun que
 en qualquiera caso deban reducirse á dominio par-
 ticular segun la ley de quatro de Mayo de mil
 ochocientos trece, no obstante hay mucha defe-
 renzia entre los de Propios ó juramentados

valdros o realengos. Es menester saber quien
hacia la subhasta de ellos todos los años y con
q. facultades, cuales han sido sus rendimien-
tos por quinquenios, quien los ha percibido,
cual ha sido su inversion y en virtud de q.
orden se ha hecho. De todo esto puede el Ayun-
tamiento de Saldaa formar un Expediente
instructivo en el que asi mismo comete la me-
dida y apreciacion hecha por ciertos nombres de
Oficio y q. acepten y faren su encargo, y
evacuado lo remitan a la Diputacion para
q. en su vista resuelva, informando al mismo
tiempo si en su jurisdiccion hay algunos otros
terrenos valdros realengos o de propios; y pa-
reciendo a la Diputacion muy conforme y
arreglado a razon y a Justicia el anterior in-
forme acordó q. se Oficie a el Ayuntamiento de
Saldaa p. que su Presidente evacue el ex-
pediente en los terminos que lo propone la
Comision de Propios y que en el interin se
abstenga de hacer innovacion ni reparto
del indicado terreno por titulos algunos y
bajo la mas estrecha responsabilidad.

Vice un Oficio del Ayuntamiento
Constitucional de Guis fecha del veinte y dos
relativo a suplicas q. se le mantenga en
posesion de las heredades de tierra q. segun
dice le pertenecen en los egidos de pino de

ciento y de q. disputa desde el año de mil ochocientos
 uno, segun consta de un expediente q. en el año de
 mil ochocientos tres remitió a S. E. la Audiencia ter-
 ritorial; y se acordó q. este oficio se una al expediente
 citado en el, y q. tal pare a la Comision de Negocios
 para q. lo tenga presente quando el Ayuntamiento
 de Caldas remita el expediente q. se le mandó pedir
 por el anterior acuerdo.

Se oyo el informe que el Sr. D. Juan Pedro
 Gomez Potos ha evacuado en vista de la exposicion
 pasada con este objeto en fecha del veinte y uno de
 Octubre y dirigida a S. E. con la de treinta de Setien-
 bre por el M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de
 Canaria a cerca de los danos y perjuicios q. aque-
 lla Isla va a experimentar de q. los heredamientos
 de sus aguas no sean regidos por el mismo sistema
 q. hasta aqui y asien bajo la inmediata juris-
 diction de las Autoridades locales segun las
 ordenanzas municipales de aquella Isla con el
 nombre de alcaides de Agua; y discutido suficien-
 temente el contenido de esta solicitud con la Meditaci-
 on q. exige el ser contrario al sistema q. no se
 exige se acordó q. se consulte a la Audiencia Terri-
 torial de estas Islas con certificacion de la represen-
 tacion del Ayuntamiento de Canaria rogandole
 se sirva manifestar si son ciertos los perjuicios
 q. expone aquel Cuexpo, y q. medros comparati-
 vas con el actual sistema que nos gobiernara, con

Indice á propósito para costarlos.

El Sr. Presidente manifestó el exped.^{to} firmado á consecuencia del reglamento de treinta y uno de Agosto último sobre la Milicia Nacional local; y las contestaciones con el Ex.^{mo} Sr. Comandante genl. militar respecto el armam.^{to} necesario p.^a la compañía organizada ya en esta Villa, y las tenidas con el Alc. Constitucional y la misma en orden á las dificultades q.^e el M. P. Ayuntamiento q.^e precede, advierte en adoptar rigurosamente el uniforme q.^e señala el citado reglamento, y la solicitud de este cuerpo municipal para que en consideración á ella, á la falta de la tela á propósito para igual, y á la naturaleza del clima, se adopte otro mas analogo; y habiéndose conferenciado detenidamente sobre ambos particularas, y teniendo á la vista el Oficio de S. E. q.^e manifiesta la imposibilidad de suministrar por ahora el numero de fusiles utiles q.^e se necesitan; acordó q.^e su Señoría conteste á S. E. lo sierva Dispensa aquella del armam.^{to} de mediano uso q.^e indica en su Oficio de quince; y q.^e con respecto á la solicitud del Ayuntamiento se le diga por medio de su Alc. lo q.^e ya el Sr. Presidente le contestó en su Oficio once del actual; esto es, q.^e aunq.^e la Diput. se

hace cargo de q^e por razon de lo adicente de este dema-
 no sea muy apropiado el uso del uniforme señalado
 por el reglamento de treinta y uno de Agosto; es tan-
 to terminante en artículo setenta y uno q^e no queda
 arbitrio p^o alterarlo sin una manifiesta infracci-
 on de la Ley; y q^e su Señoría puede hacer al efecto
 no la correspondiente consulta en obsequio de
 unos Ciudadanos q^e tan decididamente se han pre-
 sentado a abilitarse en defensa de su Patria y
 su constitucion. Con lo q^e se levanta la sesion de
 q^e Conflicto. = exm. = menor = realer = en do. vale = ter-
 rado = en do. no vale

Angel Jofe de Soveron

Juan Eduardo
 Secret.

Sesion 36 Año de 1820.

Pres.
 Presidente
 Intendente
 Rodrigo
 Rodrig. Torres
 Correa y Argala
 Texera y Poyo
 Lopez Gonzalez
 Tabares
 Zamora

En la M. L. N. o. municipal Villa Puente y Plaza de
 Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y cinco de
 Noviembre de mil ochocientos veinte; reunidos en
 las Salas consistoriales del M. U. Ayuntamiento
 los S. S. Presidente y Vocales de la Representacion Prov.
 q^e se anotan al margen se luego la acta del dia
 anterior y se halla conforme.

Se vio el expediente firmado sobre lo que varios vecinos del Lugar de Moya aducian por el canon impuesto a las suertes q. se le repartieron en los terrenos baldios de la Montaña de Driemas; y resultando de el q. a los vecinos de Guia se les hizo igual reparto cuyo Canon no han satisfecho ni puede averiguarse qual es, por q. la Contaduria carece de las noticias oportunas; se acordó, q. ante de tomar providencia con respecto a la cobranza del Canon impuesto sobre las suertes de Moya se oficie por el Sr. Presidente al Ayuntamiento de Guia pidiendole copia autentica del libro de repartos de las indicadas suertes: y q. recibida se tenga para su resolucion.

Se vio el informe del Sr. D. Juan Tabares de Proo conseqüente al acuerdo de once de Octubre del actual dictado por el Ayuntamiento de Moya relativo al remate de las tres suertes de tierra situadas en el pago de Cortanales destinadas para la dotacion del Maestro de primeras letras: y a las q. hicieron portura Rafael Garcia ofreciendo por ellas ciento sesenta y uno y tercio pesos anuales, y Juan Delgado doscientos, pero q. habiendole fallado a ésta la fianza correspondiente se habia arrepentido del remate y con-

sulta en este caso lo q^o deba practicar ditiondo
 al S. E. q^o el arrendamiento anterior concluye en
 fin del mes de Octubre. La opinion del Sr. Vo-
 cal es, q^o el arrendamiento debe subsistir en Rafael
 Lavin dando las fianzas correspondientes en caso q^o
 Juan Delgado no encuentre quien lo p^o. Pero si ha-
 cia de este de su propuesta en atencion a haberle
 hecho fuera la pupa de Delgado, el Ayuntam.^{to}
 otra nueva toma de, cuidando en el interior de dar las
 disposiciones oportunas para q^o no se malegre la
 Estacion de sembrar aun que se de a medias, y la
 Diputacion conformandose en un todo con la opini-
 on del Sr. Vocal acordando como dho. Sr. lo expone:^{to}
 añadiendole la circunstancia de q^o el arrendam.
 sea por un año y a reversa de lo q^o se renueva
 por punto g^oral. con respecto a todas las Demas
 suertes de la naturaleza de estas.

Se dio un oficio del Alcade Constitucio-
 nal de Mexico en esta Villa fecha treinta de Octubre
 contentando al q^o el Sr. Presidente le p^o por la
 Contaduria de Propios con la del diez y seis, sobre
 la creacion de arbitrios p^o proporcionarse fondos
 de Propios, y manifiesta q^o siendo las Deheras
 de los altos de su jurisdiccion fincas de los mismos
 Propios y el principal ramo q^o debe tener el
 objeto del oficio del Sr. Presidente; necesita tener
 a la vista un expediente del repartimiento q^o

se hizo de las expensas de horas y q. p. en
 el Oficio del L^{no}. pub.^o de la Ciudad de la Laguna
 P.º de Cajiao se haras p.º en su vista conuena la
 contestacion al ya citado Oficio del Sr. Presiden-
 te de Dios y Sesi de Octubre. Pregunta qual sea
 el Canon q.º deba señalarse a cada sueldo de
 las repartidas en las Dehoras; y en caso de
 estar señalado en el ya dicho expediente, si
 tiene facultades aquel Ayuntamiento para
 aumentarlo o disminuirlo. Ultimamente
 manifiesta no haber llegado al Ayuntam.^{to}
 de su presidencia el Reglamento de Prov. de
 veinte y tres de Junio de mil ochocientos trece
 circulado segun se evidencia del ya citado Oficio
 del Dios y Sesi; y habiendose conferenciado so-
 bre sus particularas se acordó q.º se Oficie al
 M.º Ayuntamiento de la Ciudad de la Lag.
 pidiendole el expediente q.º necesita al de Añi-
 ce, y los demas de esta naturaleza q.º pertene-
 can a otros Puchos; y recibidos se pasaran
 a la Contaduria de Cajiao con el Oficio q.º ha
 motivado este acuerdo.

Se vio un Oficio del Alc.º Constitucio-
 nal del Lugar de la Granavilla fecha prim.^o
 del presente contestando al q.º el Sr. Presd.^{to}
 lo paso por la Contaduria de Cajiao con la del
 Dios y Sesi, relativo a noticias para el aum.^{to}

de los señores de Pajon, y manifiesta dicho Alcalde que no puede proponer otra cosa para la fermacion de aquellos que los terrenos publicos concedes con el nombre de salinos de la Florida que se consuevan enterrar, y esperar para su repartimiento y entrega con la orden de S. E.; y se acordo que pase a la Comision de Pajon, y lo mismo las demas de su naturaleza.

Se dio un oficio del Ayuntamiento Constitucional del Pueblo de Chahuapana en ganancia, contestando al que el Sr. Presidente le paso por la Contaduria de Pajon pidiendo razon de los arbitrios de que pueden echarse mano para formar sus propios y contesta que considera que alli no hay otros arbitrios que la uva del vino y aguardiente y algunos valdior que pueden repartirse con conocida utilidad de la Vila; y de los cuales disputa algunos la Villa de Aquimes sin mas titulo q' una costumbre antigua; y se acordo que pase a la Comision de Pajon como se indicó en el anterior acuerdo.

Se dio un oficio del Ayuntamiento del Pueblo de la Victoria en cita y la fecha cinco del actual contestando a la consulta del Sr. Presidente sobre plan para propios y arbitrios, y manifiesta dicho Ayuntamiento que en aquel Pueblo ni hay ni consideras que puedan establecerse ningunos en consideracion a la pobreza de sus Vecinos q' no son mas que unos administradores en lo general de los dueños del dominio directo de aquellos terrenos

538
y se acordó que pare como los antecedentes á la
Comision de Propios.

Se vió un oficio del M^o Constitucional
del Pueblo de Aguila en la Villa de la Saneza su fe-
cha veinte y seis del anterior con igual objeto
y de la misma naturaleza que la anterior
del Ayuntamiento de la Victoria; añadien-
do que aquel pueblo solo necesita de un Maes-
tro de primeras letras y que su dotacion po-
dria costar divisiones pero; y se acordó que
pare á la Comision de Propios conforme se
estableció en el anterior para el del Alcalde
del Pueblo de Avila.

Se vió un oficio del Ex^{mo}. Sr. Coman-
dante general pasado con fecha del diez y siete
al Sr. Presidente acompañándole el plano p.^a
la composicion del Muelle, en contestacion al
que su Señoría le dirigió en veinte y cinco
del anterior conforme al acuerdo de diez y seis
del mismo suplicándole q. se sirviese mani-
festar á la Diputacion quanto considera oportuno
al mejor desempeño del vertedero que
objeto de la indicada obra; y haciendo algunas
referencias relativas á la inteligencia del
mismo; y habiéndose conferenciado en el
particular se acordó que el citado plano y
copias certificadas del oficio del Sr. y del
del Comandante de Maxima se pasen al Con-
sulado de esta Provincia á efecto de que

Disponga lo conveniente para la realizacion del reparo proyectado del Muelle: Oficiandose al Ex-
mo. Sr. Comandante general dándole las debidas gra-
cias por el celo y actividad con que ha desempeña-
do el encargo q. se le ha admitido a esta Diputa-
cion.

Se vio un oficio del D. D. Francisco Escobar
con fecha del veinte y tres en contestacion al
que el Sr. Presidente le pasó en marzo del anterior pi-
diendole a nombre de la Exma. Diputacion, las noticias
que pueda referirse a la estadística de esta Provincia,
y acompaña a dicho oficio el resumen del estado de
ellas; y habiéndolo examinado; acordó que se le den al
Sr. de Escobar las gracias por su celo y buen desempeño
a los decretos de la Diputacion: y q. al estado de ella
ponga un lienzo y guarnicion decente de madera p.^o
su buena conservacion y para colocarlo en las Cajas
de la Diputacion.

Se vio una representacion del Sr. Intendente
fecha veinte y dos de Noviembre acompañando una cédula de
la Direccion general de la Hacienda publica fecha siete
de Diciembre del año anterior por la cual se estimó a aquel
establecimiento la solicitud que el Ayuntamiento
de Saragosa hizo para la habilitacion de un puerto;
y manifiesta los perjuicios que a la Hacienda
publica se seguirian de la habilitacion de este puerto
de que el Sr. Presidente lo impuso en oficio de veinte
y uno del anterior; y añade que sin embargo de que
empiese del citado oficio que la gracia concedida a
Saragosa es solo para la exportacion de esos frutos,

considera conveniente que se declare así para cesar dudas y errores y por ende la Diputación que cuando en el día veinte y uno de Octubre acordó la habilitación del Puerto de Lanchico con la misma extensión que lo habria hecho para con los Demas principales de esta Provincia fue por que lo esta ba intimamente de que de esta resolución dimanarian ventajas a la agricultura y al Comercio, y que por consiguiente la Hacienda pública aumentaria su ingreso de q. ahora mas q. nunca necesitó, acordó de nuevo que mediante a q. la habilitación de Puertos es ventajosa y a reserva de lo que determine el Gobierno y que esta resolución ha de ser muy pronta si acaso la Esperanza acredita los perjuicios a la Hacienda pública, que tanto teme el Sr. Intendente, luego se acordó el remedio a esta resolución. Se levantó la Sesión de que Certifico. con utilidad = v. J.

Angel José de Soreiron

Juan Estuardo
Secretario

Sesión 37 Año de 1820.

En la M. L. N. e. Uniuersal Plaza Puerta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Venezuela a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte; reunidos

Sr.
Presidente
Verdugo
Rodrig. Olay
Carras y Mayo

Lopez Gonzalez
 Tabares
 y Jerez

en las Salas Consistoriales del M. Y. Ayuntamiento
 los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial,
 que se anotan al margen. Se leyó la acta Del veinte
 y cinco y se halló conforme.

Se creion dos oficios; el uno Del Alcaide
 Constitucional de primera elecion de la Ciudad de la Lag.
 fecha del trece trasladando lo que el Comandante
 accidental del Regimiento provincial de la misma
 Ciudad le dio con respecto a la manidad q. advierte
 en no darse los reemplazos que havia trez meses q.
 el habria pedido; y manifestando que hallandose
 en la operacion del alistam. de la tropa nacional
 local, consideraba que no debia tener lugar el reempla-
 zo de las milicias Provinciales, lo pavia sin em-
 bargo consultarlo con el Sr. Presidente a quien viene
 dirigido el oficio y por un decreto del quince mandado
 para a S. E. El otro, del mismo Sr. Presidente
 Copiando otro del ya citado Alcaide de primera elecion
 de la Ciudad de la Laguna, dando acriso al mismo Sr.
 Presidente del texto del reglamento de treinta y uno
 de Agosto ultimo decretado por el libreano Congreso
 para el establecimiento de organizacion de la Milicia
 Nacional local y dando noticia de haberlo circulado
 a los demas de su Partido, como lo acreditan los docum.
 q. remite a su S. E. no pudiendo menos decir que
 haaver presente con este motivo que en esta Ciudad se
 halla embarazado y paralizado el alistamiento y orga-
 nizacion de este cuerpo nacional a causa de no haberse
 podido obtener la resolucion de S. E. la Diputacion Pro-
 v. a quien N. S. me dijo en papel del dia quince

haber pasado mi Oficio del tucú en que proponía
la dificultad que se ofrecía para la Dación de
los exemplares que se me pedían por el Comandante
Presidencial de este Regimiento D.^o Ramon Agui-
lar, y dificultad suplenientemente se acordó que
se conteste al Acuerdo Constitucional de la La-
guna que de los exemplares en los terminos q.^o
se le precisan por el Sr. Presidente en Oficio ve-
inte y quatro del presente, conforme al acuerdo
de tres del actual, y con tal que no sean de los
que se hallen ya abitados en la milicia nacio-
nal local, y a reserva de lo que el Gobierno
determinare en vista de la consulta q.^o sobre el
particular se haga.

Se dio un memorial de D.^o Miguel Sa-
ria Benitez Vecino de la Villa de la Ortava
y residente en ésta, manifestando que temiendo
que haia cierta solitud en la Junta nacional
del Crédito publico sobre intereses se habia pa-
sado el expediente promovido con este motivo
á la Contaduría general de la Hacienda pub.^{ca}
para contestar al traslado que se le dio de su
solitud y que habiéndolo debuelto despues
de haber vido como correspondia al Abogado
Fiscal, advertió que este no firmaba su pare-
cer: que deseros de averiguar la causa de este
defecto tan notable y que puede serle muy
perjudicial á sus intereses ha sabido que

235

El Abogado Fiscal es el D.^o D.^o José Dera Loyi q.^o
por un decreto de la Audiencia se halla inhabilitado &
espasa las funciones de Abogado. Representa igual-
mente que el citado D.^o D.^o José Dera Loyi disfruta
en la actualidad del sueldo de tal Abogado Fiscal
y que no desempeñando sus funciones por la inhabi-
litación de la Audiencia, se padece a la Nación pública
del sueldo q.^o disfruta; y concluye haciendo varias
restricciones de los perjuicios q.^o pueden resultar
de la infirmitad de que en los asuntos de la Nacio-
da pública q.^o necesitan la Dirección de Letrado ex-
tranjero sus firmados sus pareceres por el Contador
general y el Agente Fiscal como sucede con el suyo;
y conformado y discutido este asunto se acordó
q.^o se diga a D.^o Miguel Garcia Peniter que no
siendo de las atribuciones de esta Diputación co-
nocer de negocios contenciosos, acuda con su instan-
cia al Tribunal competente que la Ley señala p.^o
los de esta naturaleza; y que sino se le hace en el
Justicia tiene el dolo en su favor para el Superior
de la Audiencia territorial.

Vire un Memorial del D.^o D.^o José Dera
Loyi manifestando que tenía entendido q.^o D.^o
Miguel Garcia Peniter lo había denunciado así
como infractor de la Constitución por no haber
puesto su fama como Abogado Fiscal de la Na-
ción pública en una Censura de la Contaduría
gubl. & Peniter en un negocio suyo, y con el ob-
geto de que se le pida del sueldo de tal. Hace

varias reflexiones para manifestar los motivos personales que D.^o Miguel Garcia Benites tiene para la acusacion que contra el ha intentado y expone que aun quando hubiese fundados motivos para acusarlo no se halla D.^o Miguel Garcia Benites en aptitud de ser un Ciudadano hallandose prosciado criminalmente; y concluye acompañando el nombramiento que el Sr. Comisionado Regio D.^o Felipe de Sierra y Pambley le hizo de Abogado Fiscal de la Hacienda publica de esta Provincia para acreditar que disputa del suelo con títulos legitimos, y pide que se le devuelva; y se acordó que se este a lo ya resuelto con respecto a D.^o Miguel Garcia Benites, devolvíendole al citado D. D. Toribio Mesa Leyri el documento que acompaña a su memorial.

Se vio el informe que la Comision Medica compuesta de los D.^{os} Domingos Sarrion, D.^o Manuel Alvarez, D.^o Antonio Rizo, D.^o Ignacio Vergara, y D.^o Pedro José Diaz, han evacuado a consecuencia del expediente sobre el Españador que enesion de veinte y siete de Set. E se mandó pasar a la misma con este objeto y se remitió en oficio diez de Octubre; y mediante a lo poco que del indicado informe se puede deducir en obsequio de tan interesante objeto;

y resulte la Diputación á no decaer en interés que no proporcione á los Auxilios q' están á su alcance á esta desgraciada parte de la Sociedad; Acordó q' se ofiese al M. D. Ayuntamiento de la Ciudad de Sanaria previniendole que remita á la brevedad posible un estado del Hospital de Hospiciados vulgarmente de S. Lazaro con especificacion de sus fondos, títulos de adquisicion de sus fincas y rentas, capacidad y estado del edificio, numero de enfermiados, que existan actualmente de ambos sexos, si hay en sus arcas algunas existencias, y finalmente, una copia autorizada de los estatutos y reglamentos como así mismo de los oficiales y dependientes que hay en el dia para el gobierno economico del establecimiento, y noticia del salario ó sueldo.

Dióse el informe de la Comision de Piquis á consecuencia del expediente que en seron del qual, se le mandó pasar para q' manifestare su opinion con respecto á las cuentas que el Alcalde Constitucional del Pueblo de Abasco dirigió al Sr. Presidente con fecha veinte de Octubre de los gastos ocasionados en aquel Pueblo con motivo de la publicacion de la Constitución de la Monarquía Española; y solicitando que el descubrimiento de estas cuentas se satisfaga de ciertos fondos depositados en aquel Pueblo á resultas de Comisos hechos en sus Montes; y q' el sobrante de los expedidos fondos se destine á la composte.

del peligroso camino q^e llaman de la Ram-
bla. La Comision opina q^e es muy debido que
al Alcalde y Pueblo del Realero se le manifi-
este la complacencia de este cuerpo por la in-
cunstranciada relacion de las demostaciones
con que ha celebrado el triunfo de n^{ra}. libe-
dad. Hecha menos la aprobacion del Ayun-
tamiento a las citadas cuentas al menos q^a
que un aprobacion supliere el defecto de
Compradores q^e tambien se hechan menos
y que exige la formalidad en semejantes
cuentas. Manifiesta que la Disposicion del
Ayuntamiento. Cesante de que los gastos de
la Fiesta en la parte que no alcanzan las
contribuciones voluntarias de los Vecinos se
suplan de aquellos fondos, esta muy equivocada
por que ignorandose hasta ahora a quien per-
tencian no podia apropiarselos ni disponer de
ellos sin el permiso de una Autoridad Superior.
Pero concluye que en obsequio del digno objeto
que ha motivado aquellos gastos y a que los
Vecinos del Realero han contribuido con la
cantidad de ciento quarenta y cinco pesos, siete
d. y quinze quattos en lo que los mas harian
un consueño por la general pobreza del País,
fuerza la Comision que el Ayuntamiento del

Realeño pueda tomar del depositario que sea del
 fondo indicado los docientos setenta y nueve pesos
 quatro r. plata diez y medio cuartos q. faltan para
 cubrir la cuenta del Alcalde, si como es de presumir
 la encontrare arrojada al Ayuntamiento quedando
 este responsable con los fondos q. tenga i. hubiere
 de tener a reintegrarlos en caso que por resultado
 de los expedientes q. huban formado sea necesario
 reintegrarlos. Viendo estos expedientes de la mayor
 importancia ya se considere en ellos la destitucion
 de un Monte q. tal vez convendria replantar
 o ya el emballo de cantidades que sirvan para
 atender a las urgentissimas obligaciones de la Pro-
 vincia, la Comision estima muy preciso q. S. E. los
 llame asi, para que impendiendose de su estado que-
 da acordar las providencias que mas convenga
 a su pronta conclusion. Y que en el interin y has-
 ta que no se sepa las cantidades liquidas con que
 se puede contar, parece que no se puede acceder
 a la otra preferencia del mismo Alcalde verdadera-
 mente util y necesaria de que se contribuya para
 la composicion del peligroso camino llamado
 de la Rambla. Meditada y discutida suficiente-
 mente este particular se acordó q. se devolvieran
 al Ayuntamiento del Realeño de Abajo las
 cuentas remitidas por su Presidente para

212
De este los agregue los comprobantes q. se
hechan Monos y son tan necesarios; excluyendo
de ellas las dos partidas de gastos y labor de
la cera por que este es correspondiente a
la Fabrica Paragual, y que para cubrir el
valance de la cuenta asi reformada se he-
che mano, como la Comision lo propone,
de los fondos depositados, que se encargan al
Sindico Canario activo la conclusion de los
expedientes y el cobro de los fondos ^{quib.} ^{cos}
hasta que estos entren en poder del Depo-
sitario del Ayuntamiento y que realiado
que sean se destina para la composicion del
Camino de la Rambla hasta la cantidad de doci-
entos pesos, teniendo a disposicion de esta Corpo-
racion tod el demas sobrante q. resulte, remi-
tendose del mismo modo a la expresada Corpo-
racion los expedientes, para los fines que propone
la misma Comision.

En este estado certio el Sr. D. Antonio
Cesara y Ayala.

Vice un memorial de D. Miguel Pa-
cia Benito Vecino de la Villa de la Orotava
y residente en esta, fecha del quatro en el q.
haviendo relacion al Consejo de Indias con
fecha siete de Junio al Sr. Presidente manifes-
tando las violencias que experimentaba de

parte del Juez de primera instancia de aquella Villa
 y extractando lo substancial de él concluyéndose
 se envia S. E. mandando dar testimonio de su citada re-
 presentacion de su proceso y demas diligencias que
 se hayan obrado a su conveniencia o fe negativa por
 el presente Secretario de no haberlas y fe lo que de
 las actas resulte a consecuencia de este asunto. Se tubo pre-
 sente del mismo modo el expediente que a consecuencia
 de la representacion citada de vista de Junio se
 ha formado; el acuerdo de S. E. de veinte y uno del
 mismo a resultas de la presentacion de aquella y el
 informe que el Alcalde de segunda eleccion de la Ciudad
 de Sanabria oyendo al Ayuntamiento de su presidencia
 dio al Sr. Presidente en contestacion al oficio de su
 Señoría de veinte y uno del mismo y habiendose conferen-
 ciado detenidamente sobre el contenido de ambas repre-
 sentaciones, acordó que se diga a D.^o Miguel Garcia
 Omites que no siendo de las atribuciones de la Di-
 putacion Provincial en materia de esta naturaleza
 mas que elevar al Sabiano Congreso los testimo-
 nios acreditados en forma de las inscripciones de
 la Constitucion, a el comparece proporcionalmente a este
 cuerpo en la forma indicada los documentos en
 que apoya su accion; y si ovieren por este cuerpo acor-
 darle que hay inscripcion de Constitucion, los dirigira
 con el informe que fuere oportuno al Sabiano
 Congreso.

Se vio el informe del Sr. D.^o Miguel Garcia
 Omites concaente a la representacion del M. D. Ag.

Constitucional de la Ciudad de Sanavia manifes-
 tando que no pagándose por el establecimiento
 del crédito público los débitos de las fincas ven-
 didas al establecimiento piadoso de niños empor-
 tados de aquella Ciudad, y no siendo suficientes
 para su subsistencia y entretenimiento el pro-
 ducto del Canon impuesto sobre las sueltas del
 Monte Lentriscal del arbitrio de quatro mar.
 sobre cada libra de carne, y siendo terminan-
 te la obligación, en que están los fondos de apo-
 sitor y vacantes de suministrar lo necesario al
 alimento de los apósitos y al salario de sus
 Administras como se ve por el artículo octavo
 del Reglamento expedido por el Sr. D. Fern-
 nando Corto en once de Noviembre de mil Sete-
 cientos, cincuenta y quatro que forma hoy la
 Ley Segunda título trece libro Segundo de la no-
 vimina recopilación: y el Decreto de las Cortes
 Extraordinarias de veinte de Abril de mil
 ochocientos uno, persuadido sin embargo de
 que por su sola representación no accedieran
 los Inces de Apósito y Vacantes a suministrar
 lo necesario para tan debida y sagrada atención;
 ourre a S. E. para que en uso de sus Atribuc-
 ciones se huviese dispuesto que quedando a favor
 del fondo de Niños el Canon impuesto sobre las
 sueltas del Monte Lentriscal y aboliendo el arbi-
 trio de quatro mar. sobre libra de carne, se

satisfaga del indicado fondo de capullos y suantes la
 comunidad, y que se accude por rason de alimentos
 de capullos y salarios de sus nodiceras. El Sr. Vocal
 informo que no son de su aprobacion semejantes
 sias o distribuciones que siempre gravitan sobre
 la parte pobre de los Pueblos pero que no todo lo justo
 esta al alcance de V.E. el decretado y mucho menos cu-
 ando el mismo Cabildo asegura que el de G. se trata
 esta señalada por una Real orden para la subist.^a
 de la Obra pía indicada. Conviene que la ley reco-
 pilada que esta declara por una de las obras de
 piedad la que deben aplicarse los fondos de capullos es
 la crianza y cuidado de los capullos, y que tambien es
 cierta la aplicacion que hace del decreto de las Cortes
 de veinte de Abril de mil ochocientos once, pero que
 no encuentra en ninguna de estas disposiciones ni
 levemente apoyada la practica del Ayuntamiento
 de sanabria para que se destinen a fondos de sus pios
 los productos del canon del Monte Sertical. Fue
 exponiendo el Cabildo que aun con el uso de los do-
 citados arbitrios resulta un deficit para los gastos
 de aquel establecimiento si de opinion el informante
 que se da ^{las pias} al Ayuntamiento de sanabria por el celo
 filantropico que manifiesta por esta desgraciada
 parte de la comunidad: que se le manifiesta que
 todo lo que expone se tendria presente para lo que
 correspondia verificada que sea la estadística general
 de la Provincia y arreglo de sus pios en G. se trabaja
 como lo que las Cortes determinen sobre pagam.^{tos}

De recibos á mandas pias tan recomendables:
que en el interin no se altere ni la recaudacion
ni aplicacion de aquellos arbitrios; y en fin q.
por lo tocante al deficit para cubrir los precisos
gastos fuese el Ayuntamiento un estado exacto
por el ultimo quinquenio de que gase ^{te}
un exemplar á S. E.; y por el que liquidam.
resultare y para cubrir las deudas atrasadas
si las hubiere, use de los recursos de todas las facultades
que la Constitucion y las leyes le concede
para que se pague del fondo de Depositos y
Vacantes de la Mitra y Mitra de Canaxia pro-
curando arreglar el modo mas economico y
equitativo — el numero y rentas de ad-
ministrador y otros empleados; y dando parte
de todo á S. E. para que le auxilie en
cuanto sea debido, en vista pues del memorial
del Ayuntamiento de Canaxia y del informe
que antecede del Sr. Oyd. D.^o Miguel James
y teniendo en consideracion la Disputacion
que no recien en si facultados para dar
á aquellos arbitrios otro destino q. el que
por superiores disposiciones tienen, ni facultades
para obligar á los subcolectores de depo-
sitos y vacantes á contribuir á unos gastos q.
los cuales el Sobrano ha señalado y prescripto
fondos especiales cuya consideracion sin duda
fue la que el mismo Ayuntamiento tubo
presente cuando temio que aquellas auto-

vidades se resistieran á la ejecución de su proyecto por sola su insignificancia: acordó que se diga al Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Canaria q. substituyendo en favor de la Casa de Expositores de la misma Ciudad el producto del Canon impuesto sobre las suertes del Monte Lembrical, el del arbitrio de cuartos más. sobre la libra de carne y los demás fondos que quiciera que tenga la misma Casa; se entienda con los Sub-Collectores de Espalios y Recantes para el Definit que resulte á cubrir los gastos indispensables para el alimento de los expositores al salario de sus nodrinas y demás indispensables gastos de este piadoso establecimiento.

Se vió el informe q. el Sr. D.º Antonio Escobar Casara y Ayala ha evacuado con fecha del veinte y uno en vista del expediente que el A.º de segunda elección de la Ciudad de Canaria dirigió al Sr. Presidente con la de treinta de Septiembre relativo á las cuentas que el Ex-Corregidor de aquella Isla D.º Salvador de Terradas presentó al Ayuntamiento de su Capital del importe de los gastos ocasionados en la composición de la Caxal de la misma. El Sr. D.º Antonio Casara expone que los comprobantes producidos por el Ex-Corregidor concuerdan todos de intervencion de algun Mimito pu.^o y no son mas que unos papeles simples no se consideren aunque los dos primeros parecen firmados

Don de Juan Artiles de Leon, y Dominico Martin
Maestro que se supone de Carpinteria y Albañi-
leria. Que casi todos carecen de fecha y estan
estendidos de una letra q. parece del mismo Co-
Consejador; y hace otras varias observaciones
que acreditan la nulidad de las mismas cuen-
tas. Por otra parte dice que la Comision del
Ayuntamiento Constitucional para la recor-
sion de esta cuenta se concedio en su concepto
cuando en los informes al folio veinte y siete
y treinta y cinco del expediente en enamer
quiere persuadir que la Composicion tan
decañada de la Causa tal vez no fue mas
q. algun alvico o pequeños remiendos por q.
esto esta en una contradiccion muy chocante
con la inhibicion del Co. Consejador al Superior
Tribunal de la Audiencia como de una cosa
evidentemente notoria y con la honorifica
acta del Cabildo de entonces q. se ve al folio
veinte y nueve. Lo que si prueva el Ayunta-
miento hasta la evidencia, dice el Sr. que
informa, es que D. Salvador Ferradas condono
al publico los gastos de aquella Composicion,
y q. ahora pretende que se le admitan en des-
carga de sus cuentas; y q. sin embargo se q.
parece ilegal su pretension y opuesta a la

241.

Deliberar q. debe bullar en una persona q. ha
sufrido la magistratura; estima q. se una este
expediente a otro de montes q. segun se sabe por
publico ha levantado el expresado Ayuntamiento.⁴⁰
De Janaria al mismo Ex-Corregidor y se remita
todo a la Contaduria general de Propios de la Pro-
vincia para que gloradas por ella con el t. P. de
S. E. si lo publica a bien se pase al Sr. Sefo
politico para su aprobacion segun esta preveni-
do en la Constitucion politica de la Monarqu.^a
y ordenes posteriores; y combiniendo este modo
de pensar con las ideas de la Diputacion, acordó
esta q. se haga como dho. Sr. usual lo propone.

Se vio otro informe del mismo Sr. D.^{no}
Antonio Caza y Ayala en vista de la exposicion
de D. José Orlanquart Cinto Viuno de Palmar en la
Isla de Janaria vista en sesion de siete de Octubre
y mandada pasar a dicho Sr. en la misma
por la que el citado Orlanquart manifiesta a S. E.
que habiendo rematado ante el Ayuntamiento
de la Capital de aquella Isla los productos de la
Dehesa de Tamara galdea en la cantidad de dorri-
entos: cinquenta pesos cuya tercera parte habia
satisfecho ya al Mayordomo de Propios pero que
publicada la Constitucion de la Monarquia al
Ayuntamiento Constitucional de Guia lo podia

los otros dos tesoro ya cumplidos a cuyo pago
se cobra también el Mayorazgo de Popoy
del Ayuntamiento de la Capital y q. en este
caso surca a S. E. para que determinase
a quien debería hacer el cobro. La opinion
del Sr. que informa es de que lo exija que
al de las Palmas por haber sido hecho allí
el remate y por q. si el q. hasta ahora hace
frente a las urgencias generales de aquella
Isla, y que se le diga así al Ayuntamiento se
sua provisoriamente no impida el ejercicio de fun-
ciones mientras no se haga el arreglo gñal. de
Popoy y arbitrios de la Provincia por que si lo
contrario se consumian en cada pueblo del produc-
to de lo que debe estar destinado para aquel fon-
do y no tomarán los demas lo que les corresponde
de la masa comun de este ramo. Enpesado a' dis-
cutir este particular se advertió que era muy ten-
da y lo dejó pendiente su resolución para la pro-
xima acta. Se levantó la sesión de q. testificas =
Lnm. = haco = equitativo = Spalio y Bracenter = dacion = En-
tra 2000 = las ganancias = Indicado luego q. sienta conclusiones
sede q. Criterio 2000 = dices) venuto y uno de Octubre vale) f

Angel Spal de Soverin

Juan Eduardo
Secret.

Sesion 38 Año del 1820.

Sr. Presidente
 Sr. Duque
 Sr. D. José de Ochoa
 Sr. D. Juan de la Cruz
 Sr. D. Juan de la Cruz
 Sr. D. Juan de la Cruz
 Sr. D. Juan de la Cruz
 Sr. D. Juan de la Cruz
 Sr. D. Juan de la Cruz

En la M. N. L. o Morocha Villa Puerto y Plaza
 de Santa Cruz de Santiago de Bermejo: en la noche del
 veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos
 veinte. Reunidos en las salas convecionales del M. N.
 Ayuntamiento los Sr. Presidente y Locales de la Di-
 putacion Provincial que se anotan al margen se leyó
 la acta del dia anterior y se halló conforme.

Se continuó la discusion al contenido del
 memorial Sr. Don Estanislao Pinto, presentado en
 sesion del dia anterior y sus pensa hasta hoy por lo
 razon que allí se manifestó, y acerca la Diputacion
 en de adoptar un sistema general para la resolucion
 de los recursos de esta naturaleza que tan frecuente-
 mente se le piden, así pues de una meditacion sobre
 su contenido, acordó que se diga al Ayuntamiento
 de Pusa que estando tratando seriamente esta cor-
 poracion del arreglo general de los fondos de Pro-
 pios de toda la Provincia, distribuyendo a cada pueblo
 la cuota proporcionada a su vecindario y circunstan-
 as a efecto de cubrir sus respectivas atenciones, ha
 adoptado la medida, aunque provisionalmente,
 de buscar que permanezcan las cosas en el sea y estado
 que se hallan, recordandose dichos fondos por el mi-
 smo depositario que hasta aqui, y bajo el cargo y
 responsabilidad de los Ayuntamientos de las Capita-
 les, interim y hasta tanto que tomadas las necesi-
 as oportunas que se tienen por deos a cada uno

De estos Cuorpos Constitucionales á cerca de los
propios y arbitrios que hay en cada Pueblo y los
que puedan crearse y establecerse realice la
indivisa distribución: en la inteligencia q.
dependencia la Mayor ó menor brevedad, para
verifícase este proyecto de la prontitud ó re-
tardo con que se faciliten dichas noticias
para la instrucción de este Cuorpo en materia
de tanta importancia; y por lo tanto se espera
que el Ayuntamiento de Púcia no perderá
momento en trabajar sobre la averiguación
de estos particularas; conociendo la necesi-
dad de tener quanto antes los fondos necesarios
de que disponer para el desempeño de sus at-
raciones.

Se viró el informe del Sr. D. Juan
Fabares fecha diez y seis á consecuencia de la
exposición que con la del veinte y tres de Octubre
dirigió á S. E. el Sr. Caballero del Realero de
ahora D. Francisco Davila Hanoz manifes-
tando la necesidad de construir en aquel Pue-
blo un Cementerio y la facilidad que hay de
hacerlo con los candales de la Fábrica que son
suficientes para costarlo. En cuyo supuesto
dice el Sr. que informa puede oficiarle al
Ayuntamiento Constitucional de aquel Pueblo p.
que de acuerdo con el mismo Caballero y el

Procurador Sindico Demarquen el terreno propio-
 nado de Dña. Uña y practiquen las diligencias que
 correspondan para que el Mayordomo o Adminis-
 trador de las rentas de fabrica satisfaga los gastos,
 segun esta mandado por superiores señores, con
 preferencia a otros: procediendo plan y calculo en
 lo que debieran proceder con la mayor economia,
 considerando lo que exigen las circunstancias del
 Pueblo y las posibilidades de la Casaca, y si aun
 asi no fuere esta costosa para la obra, lo haran
 constar para que contribuyan a ella los Demos-
 trantes en dicmos con arreglo a las leyes: y enax-
 guese al Alcalde la actividad en un asunto en
 que tanto interesa el decoro de los Templos, la salud
 publica y el obediencia a la voluntad de nuestro
 ilustrado Patrono. La Diputacion conferencio sobre
 el contenido de la exposicion del Sr. Beneficiado del
 Real de y el informe del Sr. Vocal D. Juan Sabarez,
 y hallando este conforme a los principios de razon
 y de justicia acordo que se haga como dicho Señor
 lo propone, y que igualmente se circule por el Sr.
 Presidente a todos los Ayuntamientos la Real céd.

De veis de Noviembre de mil ochocientos trece pre-
 ventiva a la formacion de Cementeros, con la adverten-
 cia de que sus Alcaldes den cuenta cada quinze dias
 del estado de la execucion de Dña. Real céd., haviendo
 sido responsables a los expresados Ayuntamientos
 en qual o individualmente a las resultas de la

falta de concurrencia de diez acuerdos.

Se vio el informe del Sr. D. Juan Nepomuceno Rodríguez fecha veinte y dos del anterior en vista del Expediente que en esta de veinte y uno se le mandó para y remitió el Alcalde Constitucional de la Villa principal de Tlaxtecuahuaca por el que resulta que el Ayuntamiento q. precede había acordado suspender el curso a los asuntos públicos por falta de dotación para su Secretario p. no habiéndose apurado por el Sr. Presidente la disposición de aquel Ayuntamiento sobre que se pagasen algunos Pueblos y por asistirse el Secretario a la Junta sin emolumento alguno. El Sr. que informa manifiesta cuan legal es la determinacion del Sr. Presidente en desaprovechar la resolucion del Ayuntamiento de que los Pueblos deban pagar el sueldo del Secretario haciendo merito del artículo ciento ochenta y dos de la Constitucion por el que se declara que ni aun al Rey es permitido establecer contribucion ni hacer pedidos bajo pretexto alguno, por ser esta una atribucion privativa de la Nacion representada en Cortes. Se hace cargo de la necesidad de que los asuntos públicos Caminen con la actividad posible, de la obligacion en que estan los Presidentes de los Ayuntamientos de remover todos los obstáculos que pudiesen entorpecer este curso y de los perjuicios a que se hacen responsables si no precorren con celeridad y remouer aquellos; no comprendiendo como el de la Villa de Tlaxtecuahuaca haya podido tomar la indicada resolucion.

un inferirse á muchas responsabilidades. Aunque
 carencia de tiempo para la competente Dilijençia del Secre-
 tario dice no puede deparar de tener á lo menos lo que
 en el antiguo sistema se daba al Escrivano & Archivero de
 Duiendo del último Oficio del Mundo que en este asunto
 el creador mismo ha sido un copioso de examinado
 de servir á toda costa al dicho Secretario sin pasarse
 en los justos inconvenientes q. para ello se pactan.
 Es pues la opinion del Sr. Oval q. informa que
 se oficie al Ayuntamiento de la Villa de Tuxtepec
 que se abstenga de llevar á efecto el acuerdo de siete
 de Junio, que cunde igualmente que su Presidente
 no demore el cumplimiento de sus deberes, de ones
 superiores, y demas relativos á la prosperidad pub.^{ca}
 bajo pretexto alguno q. de otra fecha responsabilidad:
 que se sirva la plaza de Secretario por ahora en
 los terminos que se le dió por el Sr. Pefe politico en
 veinte y seis del proprio mes: que en el caso de re-
 trase el Secretario á cumplir con este destino se pro-
 cure nombrar otro de las circunstancias convenien-
 tes: que no le repugne: que en el caso apurado de
 no hallarse se adopte el metodo antiguo de servir
 la Secretaria alternativamente por los individuos
 del cuerpo: y que desde luego se dedique á pensar
 y proponer á la Diputacion los arbitrios que fueren
 oportunos para servir á esta y demas necesidades
 de sus atribuciones conforme se lo tiene pedido por
 el Sr. Presidente en la inteligencia que dependa
 la mayor ó menor brevedad para realizar el
 plan de proprio y arbitrio: para cada uno se lo

Ayuntamiento de la Provincia de la gran Canaria
o retardo con q. se faciliten estas noticias p.
la instruccion de este cuerpo en materia de
tanto importancia; y por lo tanto se pide a
Vna. el Ayuntamiento Constitucional de la Villa
de Tricesventura no pierda momento en traba-
jar sobre la averiguacion de estos particulares,
conociendo la necesidad en que esta de tener por
los negocios para la competente Dotation de
su Secretario y Demas de sus atribuciones. Y la
Diputacion se adhirió y acordó lo propuesto p.
Dicho Sr. Vocal.

Para sus efectos del mismo Sr. D.
Juan Pedrogo fecha tres del presente a convenien-
cia del acuerdo de diez de Octubre del M. Y. Ayun-
tamiento de la Ciudad de Canaria mandado pa-
sar en sesion de veinte y uno del mismo al Dho.
Sr. Vocal a cerca de la solicitud q. el expresado
Ayuntamiento hace para que la Exma. Dipu-
tacion se sirva mandar q. los libros en cuyo poder
se hallan, segun el antiguo sistema de Publicanos,
los Pasaportes nacionales y contrasenas se remi-
tan a aquellas. Y la a quien correspondan sin
cuya Direccion no surtiran en la misma lo
especto de cuando la habilitacion del Puerto de-
cretada por S. E. y manifiesta la Duda de si
los indicados pasaportes y contrasenas debe-
rin hallarse en manos del Sr. Jefe politico

y Males Constitucionales respectivos. El Sr. Vocal que infirma se hace cargo de la Justicia y de la utilidad de Canaria con respecto a la proteccion a q^e es preciso evitar la languida Comercio; y de las ventajas que este reportaria de acudir a los puertos de otras Islas de la necesidad de acudir a esta por los pasaportes y tentaciones; y baxo este concepto opina q^e no debia ofrecerse incombentente a la Diputacion de contribuir a que tubiese buen éxito la Intencion del Ayuntamiento de Canaria. Sin embargo cree que deben tenerse presente algunas Consideraciones y con este objeto impone a la misma del modo como se han distribuido hasta el presente estos documentos; cuyo resultado es q^e siempre han estado al cargo de los Comandantes de Marina a hera distribuyendolos en estas Islas por medio de subdelegados que lo han sido aqui los Comandantes generales Militares, ahora desandolos al cargo del Comandante de Matricula. Y en consideracion a que este establecimiento debe finar con el año y q^e probablemente el Gobierno no se decidiera en dar las oportunas disposiciones que acompañarian a las ordenes de estension de Matriculas; es de opinion el Sr. q^e informa q^e la Diputacion debe esperar estos resultados; y si no se comunicaren las ordenes relativas al punto en cuestion, esta Corporacion acordara lo que estime mas conveniente o se dirigira al Gobierno con las observaciones que le parecian mas

oportunos. La Diputación conferenció en el particular y hallando muy arreglado el parecer del Sr. Orosco; acordó que se haga como en el se propone.

Pone el informe del Sr. D.^o Miguel Tamen fecha del veinte y quatro referente á un expediente formado á consecuencia de un oficio q.^o el Alcalde Constitucional del Puerto de la Motava remitió al Sr. Presidente con fecha veinte y quatro de Octubre acompañando una representación de Juan Antonio de Santas^a. Vecino del mismo Puerto sobre q.^o D.^o Andrés Costa que lo es también de la misma Verdad, no teniendo la edad de veinte y cinco años, no se halla en aptitud de desempeñar el empleo de Segundo Alcalde de Mar. El Sr. que informa es de opinion q.^o siendo cierto q.^o el citado D. Andrés Costa es menor de edad y carece de las cualidades necesarias para el desempeño del empleo que tiene de Marina segun lo informa el Ayuntamiento del Puerto, y siendo igualmente q.^o su nombramiento y dependencia permanezcan del Comandante de Matricula; para evitar los inconvenientes, que son bien manifiestos, segun lo apuntado, y guardar la armonia que es tan útil entre las autoridades, se pase copia del expediente al Sr. Comandante p.^a su inteligencia y á fin de que se viva

remover aquel empleado nombrando otro en qui-
 en concurren las calidades peculiares de Mayor Edad
 y conocimientos necesarios para el cargo, y beneficiado
 que sea, como se expresa, se viva participando á la
 Diputación á fin de quedar satisfecha de haberse
 removido los inconvenientes q. de otra manera po-
 dian seguirse. La Diputación entró en discusión so-
 bre este particular y teniendo en consideración q.
 Juan Antonio de Santa Maria tiene acción para
 reclamar en el Juzgado de Matricula la obsequian-
 cia de la Ley que cree lastimada en el nombram.^{to}
 de D. Andres Corta e igualmente las de la poca du-
 ración de este establecimiento de la comandancia
 de Maxina; acordó: que se diga al Ayuntamiento
 del Puerto q. haga entender á Juan Antonio
 de Santa Maria q. en el acuerdo sobre D. Andres Corta
 q. se dice segundo Alc. y Max. se dirige á la auto-
 ridad competente q. parece sea la comand.^a
 de Maxina. Se levantó la Sesión á q. Contó. = En-
 tre renglones = provisionales en el termino de un mes = M. =

Angel José de Soverón

Juan Eduardo
 Secret.^o

Lacó.
Presidente
Vedado
Rodrig.^o Torres
Cesca y Argala
Cesca y Hoyos
López Morales
Sabanes
Yanes

Señor 39 Año de 1820.

En la M. L. N. e. m.icha Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Jencaife a primero de Diciembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Constitucionales del M. P. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial, que se anotan al margen, se leyó la acta del veinte y nueve del anterior y se halló conforme.

La Comisión de Propios presentó su informe referente a la solicitud que los Labradores de la Ciudad de la Laguna hicieron a S. E. con fecha diez y ocho de Setiembre y se vio en sesión de veinte y seis del mismo mandada para a la expresada Comisión para que examinando la naturaleza y fundam.^{to} de aquella ilustrase a esta Corporación. Los Labradores de la Ciudad de la Laguna recargados con el enorme peso de una deuda considerable proveniente del canon impuesto sobre los terrenos de Propios que su escasez y las circunstancias del País los obligan a cultivar se ocupan a la protección de S. E. para que hecha cargo de la lesión enorme que tan injustamente sufren en el arrendamiento de aquellos terrenos se suva tomar las providencias

que fuesen mas oportunas y sean capaces de salvar
la decadencia de la agricultura y la ruina y emigracion
de los que representan.

La Comision combine en lo posible de la
deuda de los Labradores de la Laguna q. para ya de diez
y ocho mil fanegas de trigo y conviene igualmente
en la pobreza de aquellos y en la mucha emigracion
a que los obliga, sin esperansa de volver a ser utiles
a su Patria de donde los hace salir la miseria de su suelo
y las persecuciones de sus acredores. Manifiesta de
un modo tan evidente que la deuda empeio desde el
primer año en que recibieron los tercios por q.
el canon no era separable, comparado con sus pro-
ductos, que a fuerza del Convenimiento en que
el Superior Tribunal de la Audiencia estaba de esta
verdad, obraron de el a su favor varias provisiones
ya condonandole un tercio de su deuda y ya dandoles
largos y comodis plazos para su pago, que nunca han
podido verificarse por que el mal no era de naturaleza
de curarse en tales remedios. Manifiesta q. quan-
do se arregló este canon se tubo presente una R.
provision del Supremo Consejo de Castilla que enca-
rgaba el cuidado de que no se enagenen los caudales
publicos, y para la imposicion del canon se tubieron
en consideracion los de los años anteriores que siendo el
resultado de subhastaes, son siempre excesivos, por
que no pueden las pufas de los que los hacen, se
calcular prudentes y arreglados, sino de espíritu

De partido, es una demerida eduvia, o' de un
devo de hacerse con fondo en la resolucion de
no pagar nunca. Manifiesta con documentos
autenticos segun los que acompaña con numero
uno a tres la gran diferencia q' hay del Canon
impuesto por el Cabildo a los terratenos de Resijos,
y el que los particulares exigian de sus Colonos
en terratenos colindantes a aquellos y en mayor
estado de cultivo; lo que los que d' mismo Ay.^{to}
Dn' en epocas posteriores; lo que acredita el primi-
uero efecto de la citada provision del Consejo de
Castilla y la ciega obediencia del Ayuntamiento
en mostrarse a su espulsion en perjuicio de la agri-
cultura y de los Labradores, en cuyo favor debieron
haber practicado la correspondiente justificacion
para arreglarlo a Justicia. Cita en favor de su
opinion y acompaña con el numero cuatro el in-
forme que en el año de mil ochocientos trece ex-
tendió en favor de los Labradores el Regidor
Constitucional D. N. Nicasio De Torres; y las men-
tas, que parecen exactas, de D. N. Bartolome Lon-
Zales de Mesa, individuo del mismo Ayuntam.^{to}
en el de mil ochocientos diez y siete y que acom-
pañan el informe con el numero quinto; no es
de menor apoyo el resultado de lo que en el ci-
tado año de mil ochocientos diez y siete produjo
la suerte numero veinte y cinco del Rodero de

la Raza, que cultivada por cuenta del mismo Ayuntamiento, no solo no produjo las treinta y quatro fanegas de trigo que le estan asignadas de Canon, sino que consumio de los fondos publicos diez y cinco de pan. Haze merito la Comision de la Censura del Contador de Rejion que intento destruir las demerstraciones y calculos de Torres, y Gonzalez, pero cita tambien la exposicion enersiva, y concluyente del Marques de Villanueva del Pardo en la que se satisfacen, hasta la evidencia, los cargos del Contador; cuyos papeles van señalados en el expediente formado a consecuencia de la solicitud de los Labradores de la Laguna con los numeros siete y ocho. Sin embargo el Sr. D. Felix de Saura y Camblay Comisionado Regio en estas Yllas para el ramo de Hacienda dio las mas efertivas ordenes para que los Labradores fuesen porseguidos en Justicia y se les hiciese pagar hasta el remate de sus bienes; pero la Junta de Rejion a quien se dirigian estas ordenes represento a Dho. Sr. q. aquellas se habian conigo la ruina de los Labradores, el decremento de los terrenos, la decadencia de la agricultura y la disminucion de los fondos de Rejion; y aquel Sr. no pudo menos de conferir los sanos principios de la Junta, y ofrecer que recomendaria al Sr. Dho. las representaciones que tubiesen

à bien dirigiale, cuyos hechos se acreditan con
los numeras nueve y diez. No obstante la Junta
quedó al tanto, los cedulos, se finaron y
nadie se presentó à pretenderlas, como se acor-
ta por el numeras once, y las suertes valoraron
à quedar en poder de los mismos Labradores,
lo que sin duda acredita lo que q.º opuso este
negocio.

Del examen de los anteriores ^{tos} docum.
deduce la Comision que en justicia debe acordarse
à q.º el Canon que pagan, ha de sufrir rebaxa:
que para hacerla ha de hacerse una valoracion
de cada suerte, à fin de que el Canon corres-
ponda à su valor: pero q.º como no todas se ha-
llan en igual grado de cultura y no siendo ju-
sto aumentar el valor de aquél en las que se
haya invertido el esmero y Capital de los q.
las poseen, resultando mesjoradas en rason del
Canon las que por el abandono y negligencia de los q.
las disfrutaban se hallan desmejoradas, opina la Co-
mision que para el fin que se haya de ha-
cer, se prevenga à los poseedores que continúen las
tierras en el estado q.º tomian en el año de mil
setecientos setenta, arreglado al qual, se le venia-
rán los reditos ó censos que se les impongan.

A la Comision no le ocurre otro medio para
 hacer saber á los Labradores de la suma miseria en
 que gimen, y la unica causa de que el Labrador es pobre,
 que la agricultura florece, y q. la Capital de Ven.
 sea aumentada en riqueza y que renasca para ella
 una epoca de esplendor, como ya tubo. La Comision ha
 demostrado la absoluta imposibilidad en que aquellos
 infelices, encorvados bajo el peso insostenible de una
 imposicion injusta se hallen de pagarla annual,
 y muchos mas imposibilitados de pagar los atrasos
 de este mismo Canon excesivo y arbitrario. Aun
 cuando se intentase cobrar dice la Comision ¿de donde
 han de pagar? Por otra parte, en medio de su amara
 situacion estan siempre temiendo los Labradores el
 canal Comis. Los paises de sus mismos terrenos con
 que han vivido toda su vida, sin saber ni solo, y a
 posible otra manera de vivir; obligandolos este mismo
 temor á no prestar á sus trabajos de Campo toda aque-
 lla actividad y armero que es consiguiente al propietario
 que no teme las vicisitudes de un arrendador inco-
 rable. Con mas eficacia que estas sean los Labradores
 de la Ciudad de la Laguna no podrian satisfacer ni sus
 atrasadas deudas, ni el canon del año presente, como
 lo acredita el poco monto de las activas y efica-
 ces Diligencias del actual Ayuntamiento Constitucio-
 nial que, á pesar de ellas, apenas ha podido reu-
 nir este año tres mil fanegas del mal trigo, cuando
 el total del canon, q. debe pagarse, para de cinco
 mil.

Tan cierto es, continua la Comision y

para lo que se suyo es imposible todas las
providencias que se quiesan tomar son inútiles
vanas e ineficaces. ¿Podría permitirse por
un Libricano liberal y justo, la clase mas de
benemerita gima en tanta opresion? ¿Es esto
compatible con el fomento de la Agricultura
de que tanto se habla en el presente siglo? No
Vénor y por lo tanto excen los Sñs. de la Comi-
sion, que siendo dignos los Labradores de la La-
guna de la proteccion de S. E., a q. se arzen,
la hallarian propicia en lo que no haia S. E.
sino decompensar la mas importante de sus
atribuciones, y ellos entonces lo-harian sin cesar
al Sabio Libricano que les quita los quillos con q.
gocen y les proporciona su bien y desahogo.

Asi pues, la Comision gima q. S. E.
puede disponer y acordar la reducion a dominio
particular de las suertes de Respor de la Ciudad
de la Laguna en los terminos que lo tenga a bien
y aceptand, si lo estima justo, alguna de las ex-
pices que en el ya citado informe de la Comision
se indican.

En vista pues de lo que se informa y del es-
pediente que lo ha motivado que ha examinado
la Diputacion y habiendo conferenciado y discutido
larga y detenidamente sobre un asunto de tanta
consideracion y transcendencia a uno de los principales
pueblos de la Provincia en particular y al todo de
ella en general, ha acordado con unanimidad lo

q. sigue.

Quinto: que se diga al M. Y. Ayuntamiento de la Laguna que pida al juripues de los taxanos de Cajas nombrándose para ello dos peritos imparciales de saber y conciencia y sin relaciones de parentesco con los intercedidos, por parte del gremio de los Labradores de la misma Ciudad, otro dos por la del expresado Ayuntamiento con la circunstancia de q. los d^{os} sean de fuera del Ayuntamiento de la ya d^{ta}. Ciudad y q. no tengan interés de Cajas reservándose la Diput. la facultad de nombrar taxanos en caso de discordia, prescribiéndose a los indicados peritos q. la valoración o aprecio sea y se entienda de los taxanos fuera de las mofaras y en ellas se encuentren como Casas, cercas y arboladas y otras fabricas de igual naturaleza, y solo en consideracion de taxanos de pan sembrada como estaban en el año de mil setecientos setenta. Suministrándose a d^{tos}. peritos por el M. Y. Ayuntam. las diligencias de medida y se practiquen para el repartimiento del año citado de mil setecientos setenta.

Segundo: que practicados los aprecios se proceda a cobrar con los procedimientos de cada mofara de tanto reserbativo pecuniario redimible a tres por ciento, transfiriéndose la plena y absoluta propiedad del taxano con todas las condiciones clausulas y firmas que prevalecen las leyes quedando expresamente hipotecado a su cumplimiento el mismo taxano y sus sucesores contra lo q. se proveyó en caso de infuccion.

Tercero, que aunque estas suertes con el transcurso del tiempo se dividan por particion o venta, el censo de cada una ha de ser indivisible, y mancomunado entre sus poseedores.

Cuarto: que si el J. Ayuntamiento tiene en administracion algunas suertes se le debe incluir a los ultimos Colonos; en inteligencia de q. la Redencion de este censo es una de q. las suertes de Propios pasan en propiedad a los Labradores q. las han tenido, en caso de que las acomen de tomadas.

Quinto: que practicado el apenso se inicia o abaluo cuidara el M. J. Ayuntamiento que se señalen por los Caminos que cruzan por entre las suertes de Propios y q. se les de la contencion suficiente a que puedan pasar por ellos con facilidad y sin riesgo de carros en direcciones encontradas.

Sexto, y ultimo. que se solicite del Congreso Nacional la condonacion absoluta de la deuda abalada de los Labradores de la Ciudad de la Laguna, Colonos de las suertes de propios; encargando a los mismos Sres. de la Comision de Propios la representacion con que se ha de dirijir a la Corte el Expediente formado con este objeto; y q. se manifieste al J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna q. por ahora e interim se obtiene la resolucion del Sabano Congreso suspendida

sus actuaciones contra los expuestos. Labradores
de la indicada Ciudad. Se levanta la Sesion de q. cont.

Enojado y h. de Sobremonte

Juan Eduardo
Secret

Sres.

Presidente

Vedagos

Prodir. Casas

Casas y Ayala

Casas y Hogo

Lopez Gonzalez

Labares

Yanes

Sesion 4.º Avís de 1821.

En la M. L. N. e invocita Villa Puerto y Plaza de
Santa Cruz de Santiago de Venezuela a dos de Diciembre
de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Con-
stitucionales del M. Y. Ayuntamiento los Sres. Presidente y
Vocales de la Diputacion Provincial q. se anoten al mar-
gen se leyó la acta del día anterior y se halló confor-
me.

Se vio un memorial de D. Alonso Latorre
y Panto Vieiro del Realfo de Abasco que piden de q.
por el Mando Constitucional de la Ciudad de la Sag.
y por el Ayudante Mayor Comandante accidental del
Regimiento de Milicias Provinciales de la misma
se habia destinado para suantel una casa propia
del exponente que tiene en la expresada Ciudad; y
sin contar con él, ni antes de su ocupacion para obte-

no su beneplacito, ni despues para conuocarse
en el valor de sus arzuquiles, si acaso se uo-
dase el desfaga con aquel destino: y q. continuan-
do q. segun el articulo ciento setenta y dos de la
Constitucion se le ha hecho el que representa una
violencia en disposicion de la porcion de la Casa y
persuadida de que el S. E. conuocase el conuocamiento
de esta materia y mandarle indemnizar de los da-
ños y perjuicios asi por ser asuntos politicos
y gubernatiuos como por la evidente infrac-
cion de Constitucion que se ha verificado por las
razones modo y forma que expone, ocurra a
S. E. para que se siruiese disponer que se le de-
faga libre y expedita la casa con lo demas que
en el se contiene. En cuya consecuencia y habiendome
conferenciado sobre la instancia de D. Alonso Lla-
scena se acordó: que se diga al M. Y. Ayuntamiento.⁴⁰
de la Ciudad de la Laguna que informe con justifi-
cacion a cerca del contenido del citado Memorial.

Se dio principio a la lectura de la sumaria
original que por disposicion del S. E. se ha prac-
ticado por el Alcalde Constitucional de primera elec-
cion de la Ciudad de la Laguna relativa a la crea-
cion de la contribucion militar y consecuen-
cias de ella; y habiendome hecho tarde
y no estando concluida se desfo' para o

esta sesion; con lo que se levantó ésta de que
Certifico.

Miguel Topa de Soverino

Tom. Eduardo
Secret.

Señor
Presidente
Señor
Rodrigo Octavio
Carrera y Hoyos
Lopez Arechales
Figueroa
Yanes

Señor 11 de Agosto de 1820.

En la M. N. L. e. Hermita Villa Cueto y Plaza de
Santa Fe de Santiago de Venezuela a quatro de Diciem-
bre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Sa-
las Constitucionales del M. N. Ayuntamiento los Señores Pre-
sidente y Vocales de la Diputación Provincial que
se anotan al margen se leyó la acta del día de ayer y se
halló conforme.

Se vio un informe del Sr. Vocal D. Miguel
Yanes concurado con fecha veinte y quatro del anterior,
a consecuencia del oficio hecho del mismo en que al
Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Laguna inclu-
ye la exposicion que al mismo Sr. Yanes presenta una
Comision nombrada con el objeto de q. proponer las
cargas municipales que debian suprimirse; y en vis-
ta de otro de veinte y uno de Junio que el expusado

Alcalde Constitucional dirigió al Sr. Presidente y
manifestándole la necesidad de aumentar el sueldo
al Alcalde de la Cañal, y el número de los Cabos
de Justicia de la misma Ciudad. No encontrando
el Sr. que impuso en la exposición de la Comi-
sion del Ayuntamiento las razones pedidas p.
este cuerpo y que considerara necesarias y urg.
para descargar al fondo de Propios de gastos im-
tiles y que no son de sus atribuciones; es de opi-
nion el Sr. Vocal que se pida a la Contaduría
general de Propios un estado de sus gastos para
con él a la vista determinar lo que sea mas acor-
tado. En cuya consecuencia y compareciendo es-
ta materia con la atencion debida, acordó, q.
se diga al H. Ayuntamiento de la Ciudad de la
Leguna, que en el concepto de que quedan im-
pugnadas desde fin de este año todas las plazas
de Procurador Mayor, Abogado del Ayuntam.
y Abogados, los Procuradores menores de esta Villa
y la de Sanabria, Agente en la corte, Rencor
de remuneraciones, la renta del Campanero por la
ta queda y todos los gastos para funciones de
Glesia exceptuando las del Patrono titular
San Cristoval, Nra. Sra. de Concepcion, y la de
Brazaviva, como asimismo las establecidas
con arreglo a las actuales instituciones, in-

prime Dho. J. Lucero cual sea la renta que debe señalarse al Alcalde de la Ciudad y con las circunstancias que requiera en caso haya de elegirse: que nombre el teniente cabo de policía y manifieste sea de necesidad, temiendo entienda que esta y demas rentas del Ayuntamiento debían fijarse en delante a cinco, señalándose a Dho. Cabo el sueldo anual de veinte pesos.

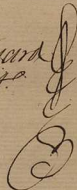
Se continuo y concluyó la lectura del sumario practicado en la Ciudad de la Laguna por el M. J. Conit. de la misma segun anexo cuadro de setiembre sobre la eraccion que se hacia a las milicias del Regimiento de la expresada Ciudad y Guimar, principiada en el acta del Dho. y conferenciado luego y posteriormente sobre los hechos a que se refieren; se acordó, que uniéndose a Dho. Expediente el primer oficio original del emunido Alcalde de Guimar etc. y demas subsiguientes se saque testimonio integro de todo, incluidas las actas relativas al propio asunto, que habria de quedar en la Secretaria de esta Diputacion Provincial y remita dicho sumario al laborioso Congreso Nacional con la correspondiente exposicion por medio del Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula e Islas adyacentes a cerca del resultado de Dho. justificacion y el concepto que ha formado de sus meritos y que se viva recobrar lo que tiene puesto sobre la interpretacion de los articulos de la Constitucion politica a que se ha hecho referencia en las actas anteriores; e igualmente se manifieste a las Cortes la necesidad urgente de que se establezca en estas Islas la fuerza militar permanente que se requiere bastante.

y que en el concepto de la Diputación sea suficiente la de quinientos hombres para la guarnición total de la Provincia; y q. por causa de ella es indispensable hechar mano de las milicias Provinciales de lo q. depende sin duda el orden que se experimenta y mal de grave trascendencia a las costumbres de los pueblos interiores de las Aldeas, y a la agricultura a que de continuo se priva de los brazos q. son precisos para su subsistencia. Con lo que se levanta la sesión de que certifico.

Angel Pita de Soveron



Juan Eduardo
Secret.



Señores
Presidente
Vederos
Rodríguez Delas
Cruz y Reyes
Lopez Amador
Tabares
Panes

Sesión 42 Año del 1820

En la M. L. N. e. Urbana Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz y Santiago de Venezuela a cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Constitucionales del M. V. Ayuntamiento los Sres. Pres. Rodríguez y Urdales a la Diputación Provincial q. se anotaron al margen; se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

Se vio un memorial de

D.^o Ciro de Armas natural y Abono del Lugar de
 Huimac, con un certificado del D.^o D.^o Domingo Sain-
 tan por el que acredita que segun el estado de su
 salud y constitucion fisica se considera por un es-
 tado habitual y que necesita de un regimen de
 vida arreglado, en cuya conveniencia replica este
 memorial dos de baja en la Compañia de Milicias
 nacionales locales en que se habia abitado, con
 nota copiosa de los accedidos motivos q.^a la
 pidiere: y habiendole examinado el citado docu-
 mento y constando a la mayor parte de la Diputa-
 cion el estado de decadente salud de Armas; acordó,
 que se considere y declare excepcional de no com-
 prendido en la Milicia nacional local, y que
 se manifieste asi al Sr. Jefe Superior politico p.^a
 las oportunas disposiciones.

Se vio el informe q.^e el Sr. Intendente
 ha evacuado a consecuencia del memorial del Cap.^o
 de Caballeria D.^o José Berrio de fusman sobre q.^e no
 se le paga el aumento de sueldo que por R.^o del
 Sr. Jefe Superior, y que con este objeto se le mandó pa-
 rar en sesion de cuatro de Noviembre. El Sr. In-
 tendente contiene en los principios q.^e cita D.^o José
 Berrio de estar mandado por Real cédula de q.^e incluye
 copia con el numero primero el aumento de sueldo
 a los individuos del Exército q.^e se hallen destinados
 en estas plazas, pero que a consecuencia de un
 reparo opuesto a principio de este año al Lic.^o

D.^o Agustín Lamer, Abogado de la Comisión Regia
en estas Islas oblijo á no hacer igual declaracion
del aumento de sueldo como estaban disfrutando
todos los Militares, á favor de D.^o Miguel Peña de
la Fuente. f. Negó en su tiempo, y pudiese en
el del Sr. Intendente que informa el expediente
que acompaña con el numero dos, y á que fue
consecuente otro de D. Juan Lujan, Teniente del
Regimiento de Infanteria destinado á las sedenas
del Excmo. Sr. Comandante General y que á sus
resultas habia hecho la Intendencia la correspond.^{te}
consulta al Abogado. Fue posterior obtuvo D.^o José
Peña una Real orden que acompañaba con
el numero tres por la que se le mandaba estar
bajo las sedenas del mismo Excmo. Sr. y que
como la citada Real orden nada decia sobre la
clase de moneda, se le habia mandado á abonar
el sueldo correspondiente á su grado como los
Oficiales del Exército en España. En cuya considera-
cion y no pareciendo justo á este cuerpo que al
paso que á otros los Oficiales de la Guarnicion se
les abona el aumento de sueldo y con solo los tres
indicados Oficiales se haga una diferencia tan
notable, quando sus derechos estan extendidos
en iguales terminos que los de los otros, asi como
la Diputacion f. no es de hacer novedad con el
expediente de D.^o José Peña, ni con ninguno otro
militar que se hallen en igualdad de circunstancias

hasta las resultas de la consulta que el Sr. Intendente ha hecho al Gobierno segun manifiesta en su informe de veinte y nueve del anterior, y estando á las de la Determinacion q. se caxga del mismo Sabiano en razon del curso q. tomaron hasta su recibio y se acordó; que se manifieste asi oficialmente al expusado Sr. Intendente.

Se vio una solicitud de la Casa de Comercio del Puerto de la Havana titulada D. Bernardo y D. Juan Clegan fecha veinte y nueve del anterior haciendo presente, q. habiendo llegado á Dto. Puerto el Bergantin Americano nombrado la abeja su Capitan Guillermo Tray procedente del Puerto de la Havana con cargamento de generos Coloniales de cuenta propia, y de la posesion de la misma, como procedido de Puerto de otras 11 las embarcadas en el estado Cruzado en el mes de Julio de este año con destino á Nueva Orleans, y desembarcadas en el referido Puerto de la Havana segun se acredita por los certificados de que hace mencion; y que habiendo solicitado el Administrador de Puertos Nacionales del citado Puerto q. arreglase los derechos de este cargamento al Decreto de las Cortes comunicado por ser Sr. Director general de la Hacienda publica en veinte y uno de Agosto de este año se contesta q. segun exposicion del Sr. Intendente no tenia á bien acceder á su solicitud por los razones que en la misma se expresan y q. en este caso ocurriria á la proteccion de S. E. para que sea

viendose tomar en consideracion la peticion con q.
reclamaba sea comprehendida en la gracia con-
tida en la citada soberana disposicion y certifi-
carse los perjuicios q. de lo contrario se le seguirian.
El Sr. Vocal D.^o Miguel Tenor a quien por dispo-
sicion del Sr. Presidente se habia pasado la solicitud
de la casa de D.^o Bernabe y D.^o Juan Colgan in-
forma de ella con fecha de hoy y es de opinion q.
para determinar S. E. con el debido conocimiento
debe cir antes al Sr. Intendente; y habiendo
conferenciado en el particular se acordó que
se pase al expresado Sr. Intendente para q.
se le vaya exponer lo que se le ofusca.

Leve un Memorial de D.^o Jose Caldomia
Vecino de la Laguna manifestando que siendo po-
sedor de tres suertes de las de Pajinos de la misma
Ciudad de la Laguna se le habia exigido que a la
seguridad del Canon hipotecase finca proporcio-
nal y que habiendolo hecho de un trazo de ficera
propio suyo donde llaman el rincón en la expresa-
da Ciudad; pero que tratándose ahora de enage-
nar dicho trazo habia ocurrido al mismo Ayun-
tamiento para que le libretase de la expresada
hipoteca respecto no sea deudor a los fondos de Pajinos
segun lo ha acreditado un Certificado que existe
al mismo Ayuntamiento. Este S. Cuerpo a conse-
cuencia de un Decreto de tres de Noviembre

Dado por el Sr. Jefe Superior político infirma lo
 mismo que se tubieron prevenido p.^a exigia la firma;
 la nulidad de la dada p^ovenidamente; y que habiendo
 sido comunicado en la citada California conservara
 este en su poder el expediente sin haber conferido a
 la Exposición del Depositario de Reporio ni con reser-
 va a la falsua en que le supere para con los fondos
 de Reporio. En este estado y teniendo la Diputación
 a la vista su acuerdo de primera del presente relativo
 a revuiva a dominio particular con los sucesores
 que en el estado acuerdo se expresan los sucesores
 de Reporio de la Ciudad de la Laguna; acordó que
 se este y pase por su resultado para con este indien-
 do.

Se vio una representación que con fecha ve-
 nte y cuatro de Noviembre de diez a S. E. D. Tomas
 Pablo Espinosa, vecino de la Isla del Hierro y Adm.^{or}
 de Rentas Nacionales de la misma manifestando, y
 estando impreso, por voz publica de que el Ayun-
 tamiento Constitucional de la Isla de su Vicario
 exauando el infirme que en virtud de Real Ord.ⁿ
 se le ha pedido a cerca de la conducta política y moral
 de los empleados en la Hacienda publica; ha dicho
 a S. E. que aduella el fabrico; que se emplea en un
 escandaloso contrabando, que es anticonstitucional y
 que habria sin duda añadido otras imputaciones tan
 falsas como calumniosas; y manifiesta los motivos
 personales que los individuos del expuesto Ayun-

tamiento tienen para exponerse contra él en los terminos que lo hacen, y la falta de veracidad del indico infame). Indica que el Ayuntamiento es ilegal en su eleccion y suplica que se haga una justificacion con los vecinos del Nuevo que no sean del Partido de la Fernandez que son aunque sus peores sus Enemigos implacables. En cuya consideracion y habiendo conferenciado detenidamente sobre la instancia de D. Tomas Pablo Espinosa, se acordó que se pase al Sr. Intendente para que en su vista se sirva informar a esta Corporacion lo que sobre la Dha. representacion se le ofusca. —
Y se levanto la sesion, de que Certifico.

Angel Tob. de Soria

Juan Eduardo
Secret.

Session 45, Año de 1820.

Sr.
Presidente
Ordago
Rodrig.
Casta y Mayo
Lopez Ferrales
Tabares

En la M. L. N. de Nuestra Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Temuco a seis de Diciembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Consistoriales del M. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion

Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior y se halló conforme.

Se vio una representación de D. Miguel Casca Benítez Ojeda de la Villa de la Orotava, y recibida en esta fecha treinta de Noviembre, en q. manifiesta que habiéndole impuesto por el presente Secretario de los acuerdos de S. E. a sus exposiciones de cuatro de Noviembre, referente a la que D. D. Canaris Distinguido con fecha siete de Junio al Sr. Presidente sobre infracciones de Constitución y evidencias así a su persona, y a la de veinte y cinco del citado Noviembre, en que representa que el D. D. José Dese Rey suspenso por Decreto de la Audiencia territorial de spacer su facultad de jurar anulado estaba tomando indebidamente el sueldo de Abogado Fiscal de la Hacienda pública; no podría menos de representar contra los acuerdos de S. E. dictados en sesión del veinte y ocho del anterior e insistir en que es de sus atribuciones el velar sobre el exacto cumplimiento de aquel Cargo; pedir a qui en corresponden los documentos que acrediten tales infracciones y se le denuncien y elevar al Soberano Congreso los resultados de sus operaciones para obtener la oportuna providencia e insiste en que se le den Certificados de su primera representación y de los acuerdos que se hayan dictado en vista de la citada y las demas q. hasta ahora ha hecho a S. E.; se tubo presente un oficio del Alcalde

Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Can.^a
fecha veinte y cuatro de Noviembre recibiendo
al reservado, q^e con la de catorce del mismo, le
paso el Sr. Presidente, encargandole se informase
a cerca del contenido de la citada representación
de Comites presentada en sesion de veinte y
Junio; y habiendose sido al Sr. Vocal D.^o Juan Ro-
driguez Ortiz, a quien el dia primero del presente
se habian pasado todos estos papeles; y confidencia-
do de la Diputacion suficientemente, acordó que se
diga a D.^o Miguel Garcia Comites q^e con respecto
a las representaciones de siete de Junio y cuatro
de Noviembre, manifieste en que Tribunal se
ajitan los Autos a q^e hace referencia en sus cita-
das representaciones, y los particulares en que
se ha infringido la Constitucion haciendole con
la claridad y distincion posible para los fines con-
venientes; y por lo que respecta a la queja re-
lativa al expediente en que ha hecho de Fiscal
de la Hacienda publica el D.^o D.^o Jose' Deza Coy-
si se pase el correspondiente Oficio al Sr. Inten-
dente interino de esta Provincia a fin de q^e tenga
a bien informar lo que viene convenia al mejor
servicio Nacional y buena imbercion de Caudales
sobre q^e debe Celar esta Corporacion conforme
a las atribuciones q^e le concede la Constituc.
on

de la Monarquía; franquandole asimismo la
 Secretaría, los Certificados q. pudiesen y sean de dar.

Se vio un Oficio del M.º Ayuntamiento
 de esta Villa fecha de ayer, acompañando una ex-
 posición de la Compañía de Milicianos Nacionales
 locales y otros de su Capitan D. J.º con fechas
 del cuatro referido, estos últimos á hacer presente al
 M.º Ayuntamiento q. habiéndome verificado la entrega
 de ciento veinte fusiles tomados de los Almacenes
 del Departamento de la Artillería Nacional con las
 circunstancias q. en el Oficio del Capitan se ex-
 presan se habia recibido la Compañía á recibirla por
 el mal estado en q. se hallan; y se quejan del agravio
 q. conceptúan se les ha hecho en entregarles unas
 armas que por su estado mas parece q. ha sido
 con el objeto de ridiculizar al establecimiento q.
 con el se proporcionan los medios de defender á la
 Patria en los casos q. quedan ocurrir. Y acompaña
 igualmente un Certificado de D.º Pedro Pablo de Salas
 Maestro Mayor de Armas de la Maestranza de
 Artillería Nacional de este Departamento conclu-
 yendo el M.º Ayuntamiento su Oficio dirigido al
 Sr. Presidente para que se sirva ponerlo en noticia
 de S.º E. á fin de q. pueda tomar las mas enorzi-
 cas medidas que se sean capaces de vindicar como
 es debido el desaire que con la entrega de las
 indicadas armas han recibido el mismo M.º

Aguntamiento, la compañía de Milicianos
Nacionales y tambien todos los Vecinos de esta
Villa; quedando en animo el Ayuntamiento
de elevar al Soberano Congreso el oportuno
recurso si no fuese bastante esta medida p.^a
Cierta en su principio tan desagradable nego-
cio; pidiendo que se sirva S. E. devolverle los
Documentos q. por la premura del tiempo ha
dirigido originales y necerita para Colocarlos
en el Expediente de su recurso. En vista pues
de los citados antecedentes documentos y hecha
Carga la Diputacion de que el decido patrio-
tismo de los Vecinos de este Pueblo es acreedor a
tener con ellos la consideracion q. sea compatible
con la recta administracion de Justicia; y Deso-
sa la Diputacion de dar una pensha de q. Pape-
les concuava y estimular el entusiasmo q.
ha manifestado en la formacion de una fuer-
za militar tan recomendada por nuestro actu-
al Gobierno; habiendo conserniado sobre el par-
ticular, asido, que devolviendoles los originales
con calidad de que se remitan a la Secretaria
de esta Diputacion las copias autorizadas
de ellas para la instruccion del Expediente
se ofice al Exmo. Sr. Comandante Genl. ma-
nifestandole que la Diputacion tendria mu-
cha satisfaccion de q. S. E. pudiese hallar un
medio conciliable para que no obstante haber

manifestado anteriormente sea todo el numero el numero de mil quinientos fusiles utiles el existen- te en los Almacenes para la defensa de esta Prov.^a en un caso urgente, pueda disponer se faciliten los ciento veinte que necesita el cuerpo de Milicia Nacional local q.^o se ha organizado en esta Plaza, atendiendo a que de este modo podria conseguir con mas gusto y facilidad la instruccion del manoseo de la Arma a q.^o aspira, convido de su patriotismo; como tambien a q.^o siendo las personas q.^o componen el indicado cuerpo de ciudad y arce, podrian conservar su armamento con tal como q.^o se halle mas pronto y dispuesto para el caso indicado urgente de defensa que si permaneciese en los almacenes aunque cuidado por amoroso instinto y celo; esperando por lo tanto esta Diputacion del acreditado amor de S.^o E. al sistema Constitucional que en vista de los sentimientos de patriotismo que han manifestado los Ciudadanos abisador en esta Villa p.^a el servicio Nacional con la prontitud que se han encontrado, no dudara darle una prueba de lo satisfactorio que le ha sido este cargo de generosidad patriótica accediendo a su pretension de q.^o se le franqueen los fusiles de mejor servicio.

Se vio un Memorial de D.^o Demarcelo Rodriguez de Hoces Vecino de Guimar Manzanan de un Certificado del P.^o D.^o Ignacio Vargas para el que se recibia que adolece de una buena in-

curable; y en su consecuencia pide q. se le exceptue del Servicio de la milicia Nacional; y habiéndose conformado en el particular con la Diputación q. se entienda para con este individuo, legitimamente exusado, lo mismo q. en razón de ayer se acordó para con D. Pedro de Armas, y habiéndose advertido la frecuencia con q. No se pite esta especie de instancias, y haciendo que probablemente se multiplicaran cada día a proporción q. se vayan estableciendo los Cuerpos de Milicias nacionales, de q. resultará mucho embarazo para la resolución de las solicitudes q. distraen la atención de este cuerpo q. otros negocios correspondientes a lo económico y gubernativo de la provincia; se acuerda así mismo q. el Sr. Jefe político Superior pueda sin necesidad de remitirlas a la Consulta de la Diputación, de examinarlas y resolver el pronto curso q. exigen las circunstancias q. el establecimiento de la Milicia Nacional local en estas Yslas. Se levantó la Sesión de q. Certifico. = Entre reynj. = o Juzgado. = L. J. J.

Angel José de Soverini

Juan Esteban
Secret.

Las cuchillas y demas utensilios q^e pueden ser de algun uso p^a en caso de tener que rechazar al Enemigo se conserven hasta que con motivo arbitrario se tenga el numero de fusiles q^e sea necesario para el armamento de la milicia Nacional local; como tambien se conserve la Caldera por quanto podria ser muy util, como ya lo ha sido para la Comda economica que se distribuyo a los p^obles en el Hospital de S.^o Sebastian en el año de mil ochocientos diez y tres; y que por los demas como Casaca y otros de esta naturaleza la haga vender mandando Calaca lo primero, sino lo estan en sus graneros para no causar a los fondos de Respo el perjuicio del Corto del almorcen; lo que podria verificarse con tanta mas razon quanto que segun el Acuerdo del primero no debian tener ya uso; y que se de al producido de lo que quiesca que se venda el destino q^e el mismo Ayuntamiento propone.

Se vio otro Oficio del Alcalde Constitucional de primera eleccion de la Ciudad de la Laguna con igual fecha que el antecedente consultando a S.^o E. si de los fondos publicos podria comprarse el numero de exemplares de la Constitucion q^e son necesario para distribuirlos en los Ayuntamientos del interior y proporcionarlos tambien a los Parrocos en consideracion a q^e la falta de

este Código y la ignorancia de sus preceptos es causa
de muchos errores y de impacion a algunos de sus
Capitulares, y habiéndose impuesto la Diputación
por el Sr. Presidente de q.º por la Secretaría de lo que
no ha circulado a todos los Ayuntamientos por el
Conducto de las Caberas de Realidad la Disposición de q.º
al que asocite de la constitucion ocurra por el
numero de exemplares que quite a la Contaduria
de Realidad de la Provincia donde los hallara al módica
de precio de cuatro r. de vellón; acorda que se este
y pase por esta Disposición y que se manifieste asi
al M.º Ayuntamiento de la Laguna.

Se vicen dos officios del Alcalde Const.
del Puerto de la Ortava, fecha veinte y cinco de Novi-
embre referentes a manifestar al Sr. Presidente q.º
que lo obase al crecimiento de S.º.º habiendo he-
cho padrones exactos de su circundaria resultaban
el numero de vecinos de mil ochenta y uno y q.º
esperaba que S.º.º se sirviese determinar el au-
mento de individuos que por esta consideracion le
competia al cuerpo municipal que preside, de cuyo
acuerdo lo havia prevenido a su Señoría. Considerando
q.º en un asunto de esta naturaleza deben suspensarse
al examen de la Corporacion los documentos en q.º
se apoya la novedad de la representacion del cuerpo
municipal del Puerto de la Ortava acorda: Que
se diga al M.º Ayuntamiento del mismo q.º remita
el padron ultimamente hecho autorizado con

potestadamente, y q^{ue} ^{interim} esta Corporacion
lo examina y resuelve sobre su contenido conti-
nue haciendo las elecciones, como se han ve-
rificado hasta aqui.

Se vio el expediente formado a con-
secuencia del Memorial de D.^{no} Toribio Manuel
Lorenzo, Maestro de primeras letras en la
Ciudad de la Palma q^{ue} el Alcalde Constitucional
de primera eleccion de la misma remitió al Sr.
Presidente en oficio siete de Agosto ultimo re-
lativo a que se le pague por el establecimiento
del crédito publico cuatro reales asignados al
establecimiento que vive, y habiendole impues-
to a esta Corporacion de los demas documentos
que se le han agregado, y conferenciado sobre
su contenido acordó: Que se diga al H. Ayun-
tamiento de la Ciudad de la Palma q^{ue} diga al
Gobierno su voluntad por medio de esta Diputac.^{on}
como esta prevenido por Real Cedula de once de
Octubre ultimo, y que la misma la impor-
taria en los terminos que correspondan.

Se ayó el informe que el Sr. Vocal
D.^{no} Juan Rodriguez Peltas ha dado con res-
pecto al expediente formado a consecuencia
de las Contestaciones contra la Audiencia
territorial y el H. Ayuntamiento de la
Ciudad de las Palmas de Canaria sobre q^{ue}
haya de proveer a la subsistencia de los

prevos de la Carcel de la misma Ciudad y habiendose
 conferenciado la materia se acordó: que sin ser visto
 acuda a lo q. expone el Sr. Regente sobre que no
 corresponde este gasto a los de penas de Camara, se
 hecho mano q. el de los fondos de positos o de qualq.
 otro q. haya disponible para atender a tan ur-
 gente necesidad provisionalmente y en calidad de
 reintegro por quien haya lugar y q. teniendo a
 la disposicion del indicado Sr. Regente los citados
 fondos, se continúe suministrando para la subsis-
 tencia de los prevos por quien se haya hecho hasta
 aqui; elevandose al Soberano Congreso la compe-
 tente solicitud para que se pueda declarar de donde
 deban salir estos gastos de absoluta urgencia y
 tambien quien haya de administrar los citados
 fondos de penas de Camara.

Se vio una exposicion del M. Ayuntamiento
 del Pueblo de Salto Hermoso de la Uta de la Comarca
 acompañando muchos certificados de igual numero
 de acuerdos del citado Ayuntamiento en orden
 al establecimiento de fondos de Hospicio, como
 medio unico para el cumplimiento de un deber,
 y habiendose impuesto la diputacion de su conti-
 nido acordó: que pase a la Comision de Hospicio.

Se vio una representacion de D. Juan
 Chacapa Cabrera Alcalde Constitucional del
 Pueblo de Salto Hermoso en la Uta de la Comarca
 relativa a manifestar que en su concepto

los juicios Conciliatorios deben practicarse
exclusivamente ante los Alcaldes Constitu-
cionales y q^o a consecuencia de esta opinion
entablo una competencia con el Comand.
de Armas de la misma cuyos documentos
se habian dirigido a S. E. por medio del Sr.
Presidente, con lo demas q^o en dha. representa-
cion se contiene. Concluyendo que se ha-
ga por la Diputacion la correspondiente
Declaratoria de q^o los juicios de Conciliacion
deben practicarse ante los Alcaldes de los Pue-
blos y de lo contrario se le de lo conducente
para viva del derecho que le señala el ar-
tículo trececientos setenta y tres de la misma
Constitucion y habiendose conferenciado se
acordo: que se haga al Soberano Congreso
una consulta con insercion de esta representa-
cion.

Servio la que el Sr. Vocal D.^o Juan
Tabares ha firmado para S. M. segun au-
erdo de tres de Noviembre sobre que se in-
va tener a bien las presentes Cortes Con-
tinuend sus sesiones diez ante los dos años
de la presente legislatura por las razones
que en aquel dia se tubieron en considera-
cion; y se acordo que se remita a la Corte
en la primera ocasion que se presente.

Se dio un oficio del Alcalde Constitucional al Pueblo de Nello-Mamono en la Villa de la Sonora con fecha cuatro de Setiembre incluyendo un Certificado con tres acuerdos del mismo relativos a Propios y son iguales a los que con el numero uno, dos, y tres acompaña a la representacion de que se ha hecho ya merito; y ademas pide q. en la direccion de las Ordenes que S. E. tenga a bien comunicadas se sirva dirigirlas directamente y con separacion de lo q. de la Villa por que alli se demoran o sepultan leg. lo tiene entendido y habiendome conferenciado en el particular se acordó: que se unan estos papeles a los que sobre igual materia se han visto ya del Ayuntamiento de la Sonora para darlos a la Comision de Propios como se tiene acordado para con aquellos procediendo deix al Ayuntamiento del Pueblo de Nello-Mamono q. no es posible accederse a su solicitud de que se le dirijan las ordenes directamente por que siendo la Villa la Cabeza de Partido se quiere el orden q. por su conducto se comuniquen a los demas Ayuntamientos de su Distrito todas cuantas disposiciones convenga circular, y previniendole que no reuna en un solo oficio asuntos de diversa naturaleza; manifestando al Ayuntamiento de la Villa que no se han de comunicar a los demas Ayuntam. las ordenes que con este objeto se le dirijan.

Se vio una solicitud de Ignacio Alfonso
Veino Del Sobradillo y Militiano retirado sobre
que no se le faltar a un hijo unico q. tiene; y re-
sultando de la licencia de retiro q. presenta y
suplica que se le devuelva, que no tiene mas
que cincuenta y tres años y por consiguiente
no se halla en el caso que previene la orde-
nanza de Militias Provinciales para los
terceros, se acordó, que se le diga que
no ha lugar a su solicitud, y q. se le devuelva
la licencia de retiro como lo solicita.

Se vio un memorial de D.^o Rafael
Frias Prieto de la Octava sobre el pago de
su renta como Maestro de gramatica latina
presentado en Senor de 16 de Octubre, con
los antecedentes que en la citada Senor se le man-
daron unir y se hallaban en la Contaduria de
Propios, y se acordó: que pase para su infor-
me al Sr. D.^o Juan Sabarce.

Se vieron dos solicitudes de Antonio Diaz
Delgado, y Pedro Garcia Delto naturales y vecinos
del Lugar de la Granadilla por los q. manifi-
estan que siendo terceros y sin mas q.
un hijo cada uno, el Alcalde de su Pueblo los
ha presentado para remplazar; y resultando
del informe que segun Decreto del Sr. Real.
te

ha evacuado en ambas solicitudes el Ayuntamiento
 del expresado Pueblo sea cierto quanto ambas expusieron
 y por consiguiente q. los hijos unicos de estos dos
 amos se hallan comprendidos en las excep-
 ciones q. previene la Ordenanza de Milicias
 se acordó: q. se diga al Alcalde del Lugar de la
 Guadalupe q. los hijos de los dos expresados Anto-
 nio Diaz Delgado, y Rosa Garcia Delgado sean
 exceptuados durante la vida de sus Padres q.
 sea pretendido por remplazos a los Regim.
 de Milicias Provinciales.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional
 del Pueblo de Melaflores fecha quince de Octubre diri-
 gido al Sr. Jefe Superior politico, acompañando otro
 de igual fecha para S. E. ya este otro unido una
 representación q. con la de la citada fecha eleva
 el Ayuntamiento del indicado Pueblo a S. M. pidién-
 dole la Suplica de que le condene lo q. a aquel debe por
 restos de la Contribucion del año de mil ochocientos
 diez y siete, y habiéndole conferenciado largamente
 sobre este particular y respecto q. el Sr. D.º Antonio
 Peraza y Argala no se halla presente y q. siendo V.
 Beneficiado del mismo Pueblo se hallaria con los
 conocimientos oportunos para informar sobre el con-
 tenido de la ya citada representación,
 y se acordó, que se le pare con este
 objeto.

Con lo que

se levanta esta sesion de que Certifico. = Ex-
mendado = Cuatro = 10 = vale =

En Miguel San Antonio

Juan Esteban de
Secret.

Señores
Presidente
Intendente
Verduco
Rodrig^o Cortes
Casas y Ayala
Lopez Gonzalez
Carolan
Fabares

Sesion 45^a Año de 1820.

En la M. N. L. e. Insueta Villa Puerto y Parra
& Santa Cruz de Santiago de Tenerife a nueve de Dici-
embre de mil ochocientos veinte. Reunido en las Salas
Comisionales del M. P. Ayuntamiento los Sres.
Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial
que se anotan al margen se leyó la acta del dia
siebe y se halló confirmada.

El Sr. Jefe Superior politico mani-
festo hallarse ya en esta Villa D. ^o Henrique Casa-
lon electo Diputado propietario por esta Provin-
cia, y q. estando en aptitud de entrar en el de-
sempeño de sus funciones segun lo manifi-
sto al mismo Sr. Presidente en Oficio diez y nue-
ve de Noviembre q. se halla dias ha, en la Secre-
taria de esta Corporacion y de cuyo contenido se
halló impuesta la misma; y habiendose

conferenciado en el particular se acuerda q. se porcio-
ne a Dho. Sr. 265.

Se vio una Exposicion del Sr. D.^o Miguel Sa-
nchez fecha del cuatro, cuyo tenor es como sigue.

Exma. Sr. = Mi deseo de servir al publico, y
mi gratitud a la Confianza, q. me dispensa la Hon.
eligiendome segundo suplente de esta Corporacion a la
que fui llamado en lugar del Sr. D.^o Miguel de Monte-
verde Diputado del Partido de la Ciudad de la Laguna,
me hicieron despa mi casa, y el resto en q. siempre
he procurado vivir para entrar en esta Diputacion ape-
nas mejeria materia de la duracion con q. me hallaba
al tiempo q. fui convocado. Hice juramento el diez y
seis de Octubre, y he concurrido puntualmente a todas
las sesiones desempeñando lo que se me ha cometido, si
no con la sabiduria q. los demas señores, al menos con
un deseo de acertar no inferior a ninguno. = Entre-
ando q. habiendo bufado a esta Plaza y Villa de Santa
Cruz el Sr. D. Henrique Catalan, Diputado por este
Partido, q. se hallaba en la Ciudad de la Laguna a causa
de algunas demoras habituales q. padece y de que
quiza no esta aun enteramente restablecido, y en
cuyo lugar ha estado hasta aqui el Sr. D.^o Juan
Fabarez, suplente de primera eleccion; entiendo cruel-
oso a decir se trata de q. yo q. lo soy por el Sr. Men-
teverde de no el lugar q. ocupa en esta Corporacion
p.^a q. entre en ella el Sr. Catalan, y sija tambien
el Sr. Fabarez que lo suplia. = No es el Sr.

„ Del Sr. Cavalon tan ovis y expedito como alguno
„ podria figurarse. No son los Suplentes menos
„ substitutos ad mutuum amovibles, sino Diputados
„ en segundo lugar, y tan poder habientes en su caso
„ y autorizados por la Ley como lo son los primeros.
„ Mas bien sabido es en derecho q. entre tales
„ encargados, si el primero se excusa y no lo hace,
„ y el segundo acepta y entra à exercer no hay
„ lugar à la reversion. = Habiendo yo entrado
„ por imposibilidad del Sr. Monteverde reca-
„ yeron en mi por consiguiente todas las at-
„ tenciones de tal Diputado del Partido de la Cap.
„ de la Palma; y asi aun en el caso dado y no
„ considerado de que los Suplentes fuesen menos sub-
„ titutos ad mutuum amovibles, parece q. yo no
„ podria serlo sino por la llegada de aquel en
„ cuyo lugar entro. = Carece de ambicion y de deseo
„ de figurar en el publico, aunque no me falta el
„ de servirlo quanto cabe en mis facultades. Carece
„ de Superiores talentos de los Sr. Cavalon y Tabar-
„ ros, y que el servicio publico sera me for descom-
„ penado por cualquiera de ambos que por mi;
„ pero no se me da el trabajo y si aun para algo que
„ de ser necesario. Soy uno de los cuatro nombrados p.
„ la expedita comision de formar la Estadística de la
„ Provincia, y como en caso de retiro quedo libre
„ de otras tareas no tendré reparo de encargarme

11 enteramente de esta para que los demas Señores
 11 puedan mas libremente aplicarse á otras que pidan
 11 acuerdo y deliberacion. Tambien habia sido nombra-
 11 do para la Comision de Montes y no despare de practi-
 11 ca en esta Ma las diligencias q. quixan encargax-
 11 seme.

11 Si es que estos cinco señores, mi nombram.^{to}
 11 de Real, y el ejercicio q. he tenido en esta Corporacion
 11 pueden merecer alguna loa, yo no respeto á otra de
 11 ninguna especie sino á lo que V.E. no puede menos
 11 que acordar, si alguna que hay queda en la intelig.^a
 11 de la Ley: Quia Quia q. se copie literalmente en
 11 la acta esta mi exposicion y q. con ella testimonio de
 11 los nombramientos y de todo lo demas q. en esta ra-
 11 zon se tiene acordado se consulte al Soberano Congreso
 11 dandose por V.E. la providencia interina que sea
 11 oportuna. = Este caso se citaria como exemplo en
 11 esta Provincia, y si ahora felizmente todo es union
 11 sin mezcla de otro interes q. el de servir al publico
 11 puede haber tiempo en que no lo sea. No condeixo
 11 pequeña inconveniente en q. se llame á un suplente
 11 que salga de su casa y tenga q. ponerla donde se da
 11 la diputacion para permanecer como en mi sueldo
 11 si es que he de retirarme poco mas de mes y medio
 11 si quien queira en efecto hacer cosas de Viajes y
 11 servir con semejante precariedad en especial si el

Suplente no fuere Varino de esta Villa sino de
otra? D^{no} Sr. = Miguel José Jancz =.

Confirmandose sobre su contenido se acordó que
se eluc al Excmo. Congreso con las demas reflexio-
nes que la Diputacion estime oportunas.

Se presentó el Sr. D.^o Henrique Casalón
y pasó en manos del Sr. Presidente el supam.^{to}
que preciede la Constitución de la Monarquía.

Se vio un oficio del Excmo. Sr. Comandante
Gral. fecha de hoy contestando al q. el Sr. Presi.^{to}
le pasó por acuerdo de esta Diputacion el siete
manifestandole lo que el Ayuntamiento de
esta Villa, y la Milicia local de ella le repre-
sentaron a cerca de la inutilidad del armam.^{to}
que se le habia dado y S. E. reproduce lo q. con fha.
del quince del anterior dijo al Sr. Presidente sobre
la materia en contestacion al q. la Srta. se diri-
gió por la Secretaria de Gobierno el once del mismo;
esto es q. siendo tan corto el numero de fusiles
útiles q. se hallaban en los Almacenes de este
Departamento no lo era posible prestarle a
la solicitud del Ayuntamiento, y habiendose confe-
renciado detenidamente en el particular se acor-
dó q. en atencion a la dificultad q. el Excmo. S.
Comandante Gral. expone de facilitar los fusiles
q. se le han pedido, y teniendo presente la Dipu-
tacion Provincial la imposibilidad de quevaca

de armamento a la Milicia Nacional local de estas
 Villas, por los medios que expone el artículo setenta y
 tres del Capitulo octavo del Reglamento de treinta y
 uno de Agosto ultimo, por quanto los naturales de
 ellas no tienen ni pueden facilitarse armamento,
 ni los Armatamientos propios y arbitrarios de q.
 se pueda disponer para este objeto: parece a la
 misma Diputacion q. el unico medio de ocurrir al
 sustiniento de armas es el de q. se proponga a
 todos los q. se hallan alistados en dita. Milicia Na-
 cional local q. usen orentes de entrar al servicio de
 las Milicias Provinciales, si se proveen del arma-
 mento correspondiente. Tal es el orden q. la Dipu-
 tacion Provincial halla capaz de conlucir la conse-
 cuen de q. se arme como corresponde la Milicia Na-
 cional local de estas Villas, segun y para los fines im-
 portantes q. la preceptua la superioridad con la con-
 veniencia de los naturales de las mismas, y q. en todo
 caso defenza en todo evento, sin necesidad de la Milicia
 Provincial q. asi debia quedar estinguida segun opi-
 no la propia Corporacion en un acuerdo de cuatro del
 presente el qual con el presente resuelve se dirija
 al Soberano Congreso Nacional para la determina-
 cion q. estime mas conveniente.

Se vio un oficio del Orestor de la Provin-
 cia de San Fernando de la Ciudad de

la Laguna fecha veinte y nueve de Octubre avisando el recibo del que el Sr. Presidente le pasó con la del veinte y cuatro, pidiéndole á la mayor brevedad las noticias relativas al estado del mismo establecimiento. Manifestó haberse visto en sesión del veinte y ocho y acordado citara al Claustro para contestar al contenido del del veinte y cuatro y la Diputación quedó enterada.

Y advirtiéndole con este motivo la falta de contestación del Claustro de la Universidad de S.^{ta} Fernando de la Ciudad de la Laguna á su oficio de veinte y cuatro de Octubre; y como urge evacuar el informe que se ha de dar al Gobierno conforme á sus R.^{tas} Cédulas de veinte y nueve de Mayo y quince de Junio último sobre establecimientos de enseñanza pública se acordó: Que se reiterase otro á la misma Corporación diciéndole q.^{ue} á la mayor brevedad remita las noticias q.^{ue} se le tienen pedidas bajo la mas estrecha responsabilidad á las consecuencias q.^{ue} esta demora puede producir si se experimenta en el desempeño de este delicado encargo del Gobierno q.^{ue} tanto urge para la formación del plan gen.^{al} de educación y enseñanza pública, viendo esta Diputación, en el caso no esperado de q.^{ue} no surtan efecto estos recuerdos, en la obligación de elevar todo á la consideración del Gobierno, á fin de q.^{ue} recaiga el resultado sobre los q.^{ue} hayan sido morosos en llenar los efectos que se propo-

me al Sobrano Congreso Nacional.

El Sr. Presidente manifiesta la necesidad de q. se le mandasen entregar por el Depositario & los Caudales de esta Diputacion veinte y cinco mil ochenta y ocho reales, treinta y dos mrs. á cuenta de sus sueldos; lo perteneciente al pago de los Secretarios de esta Diputacion y de Libranza comprehensivos h.º ultimo del presente; y para la qualificacion & los q. trabasan en ambas Oficinas, interin reciviera el arreglo de ellas, y su aprobacion por la Superioridad; y hecha cargo la Diputacion de lo justo q. se pague a los q. trabasan, acordó: q. se diga a D.º Pedro Jose de Mendirabal como Depositario de los indicados fondos tenga á disposicion del Sr. Presidente los veinte y cinco mil ochenta y cuatro reales treinta y dos mrs. percibiendo los correspondientes resguardos q. la comprobacion de sus cuentas se levante la Libranza, & q. Certifico.

En que fecha de la Secretaria

Juan Eduardo
Secret.

Señores
Presidente
Núñez
Carpintero
Cortés y Espinal
Pérez y Lago
López Terrales
Casalón

Señor 46. Año de 1820.

En la M. N. L. a' Nuestra Villa Puente y Plaza de Santa Cruz de Santiago de los Caballeros a' catorce de Diciembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Constitucionales del M. P. Ayuntamiento los Señores Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial q' se anotan al margen; se leyó la acta del día nueve y se halló conforme.

Uno de los Señores Vocales hizo la observacion de que en los papeles publicos venden por el Cerreo que llegó el nueve se ve un proyecto de Ley relativo a' la organizacion de las Milicias Provinciales; y en su consideracion e' interin la Diputacion se impone un deteniemento de este asunto, se acordó: que se suspendan por ahora los efectos del acuerdo del nueve en cuanto dice respecto a' los medios q' la Diputacion citada practicable para q' la Milicia Nacional local se procure del armamento necesario; y q' se suspenda por lo tanto el curso propuesto al Gobierno con el fin de q' apruebe el arbitrio indicado. Sin perjuicio de lo cual se cometa al P. Ayuntamiento de esta Villa a' su Oficio del cinco manifestandole el resultado del del Com. Sr. Comandante Genl. a' conveniencia del q' el Sr. Presidente le pasó inestandole el acuerdo de esta Diputacion conforme a' su citado Oficio del cinco

Documentos q. le sean adjuntos; y enmienda a dho. Pliego q. puede proponer a esta Diputación lo arbitrio que conviene oportuno para hacerse con el armamento de q. se trata.

En este estado entio el Sr. D. Juan Rodriguez Cortas se vio un Expediente formado a instancia de la representación de los Marqueses de la Santa Rosa, y Celada y otros Señores de la Villa de Orotava sobre q. se les admita al servicio de Caballeria en la Milicia Nacional local; y acuerdo del Ayuntamiento de la expresada Villa en que con se el nombramiento de los Oficiales sargentos y Cabos de los alifados para el de infanteria en la expresada Milicia Nacional: y habiendome conferenciado con detencion en este particular, se acordó: que se diga al M. A. Ayuntamiento de la Villa que esta Corporacion sitúa convenientemente y arreglado al Reglamento de treinta y uno de Agosto ultimo q. haya en dho. Pueblo tropa de ambas armas; pero con la condicion q. la partida de Caballeria haya de quedar armada en el termino de un mes contado desde la fecha del real de este; y q. tal el individuo q. se le estableciere en dicho termino se le obligue hacia el servicio en la de Infanteria. Que en atencion a la renuncia q. hace D. Martin Uraon de la Olera Sura de primera instancia al Puesto de la ya dicha Villa del nombramiento de Capitan de la Compania de Infanteria & Milicia civil a la

ya dicha Villa, se le admita, por considerarse esta
Corporacion que no es compatible el exacto desem-
peño de las obligaciones q. este le impone, con las
de la judicatura q. exerce.

Se vio un Oficio del Alcalde Constitucio-
nal del Puerto de Candelaria fecha del once dirigido
al S^r. Presidente y mandado para a la Diputa-
cion consultando si debe alistarse o no a los individuos
de su vecindario q. forman la tripulacion de
los Buques de la Roca y flete; y mediante a q.
el S^r. Presidente ha pasado a esta Corporacion
un Decreto de las Cortes de Aho de Octubre rela-
tivo a matriculas, se acuerda: que al mismo S^r.
Presidente con vista del citado Decreto determi-
ne lo conveniente.

Se vio una exposicion hecha por el S^r.
D. Miguel Yanis como individuo de la Comision
de Censo y Estadística, acompañando una nota de
las preguntas q. para la importante obra de
la formacion de una Censura q. deben hacerse
a todos los M. Ym^{os} Ayuntamiento de la Prov.,
a los M^{os} Cabildos Eclesiasticos, y al S^r. Inten-
dente de la misma y habiendose la Diputacion
impuesto de su contenido la halló muy confor-
me, y acordó, q. a la mayor brevedad posible
se saquen las Copias correspondientes de la no-
ta de preguntas para remitir un exemplar

á cada uno de los Ayuntamientoes de la Provincia; y que
 respecto á q.^o por la secretaría de esta Diputación no
 podia hacerse esto con la prontitud que exige un negocio
 tan urgente á causa de lo ocupada q.^o se halla de otros
 asuntos, el presente Secretario dependia q.^o se toquen
 por Secretarios de fuera, Oficiando con separacion á
 los ^{mos} Ill.^{mos} Cabildos Eclesiasticos de Canaria y de esta Isla
 con respecto al artículo sesenta y uno, y al Sr. Inten-
 dente con relacion á los sesenta y dos y sesenta y tres
 de la ya citada nota.

Se vio un oficio Del Sr. Presidente de la Aud.^a
 Territorial de esta Provincia, fecha diez y nueve de Octu-
 bre acompañando varios Expedientes de q.^o incluye no-
 ta, e impresa la Diputación del contenido de ellos,
 acordó q.^o se Coleguen en el archivo y q.^o se conteste
 su recibo al Sr. Presidente.

Se vio otro oficio Del mismo Sr. Presidente
 fecha veinte y cinco del anterior acompañando un Ex-
 pediente de informe pedido por el Obispuado Supremo
 Consejo de Castilla á cerca de la salubridad del Ayuntam.^{to}
 de la Isla de Canaria relativa á q.^o se le conceda ochenta
 fanegas de tierra en los Valles q.^o refiere p.^a
 con la plaza de Cruzfane y la misma Isla y habi-
 endose conferenciado en el particular, se acordó que
 se pase dho. Expediente al Sr. D.ⁿ Juan Nepomuceno
 Verdugo para que informe sobre su contenido y estado,
 y que se conteste al Sr. Presidente el recibo de su
 citado oficio del veinte y cinco, añadiendole que

110
respeto que en los Archivos de su Tribunal pue-
dan hallarse otros cuyo contenido correspondan
á esta Corporacion se sirva remitirlos á la ma-
yor brevedad para darlos su debido impulso.

La Diputacion tubo presente la nece-
sidad de formar las instrucciones q. deben remi-
tirse á los S. Diputados en Cortes de esta Prov.^a
para lo que han de pedir con respecto á la mi-
ta, y se acordó: nombrar como efectivam.
nombró para que la comparegan á los Sres. Pre-
sidente, Octav. y Yanez.

Del mismo modo tubo presente q.
para el mejor desempeño del informe q. se ha
de llevar al Tribunal con respecto á obtener del
mismo la aprobacion al permiso concedido
por esta Diputacion de introducir generos de
algodon del extranjero combendria agregar
al Expediente un documento q. acreditase
la ninguna introducion que de la Peninsula
se hace de esta especie; y en su consecuencia
se acordó; q. se oficie al Sr. Intendente pi-
diendole un certificado ó fo negativa de lo
generos de algodon q. se hayan introducido de
la Peninsula.

La Diputacion teniendo en considera-
cion poderosas razones ha acordado; suspen-
der por ahora sus sesiones hasta pasarse

de Febrero: al menor que se presente algun asunto que el Sr. Presidente considere q. p.^a su resolucion sea precisa en consecucion; como tambien q. el Sr. Sefe Superior politico determine todo aquello que consista en un pronto y ejecutivo despacho.

Se vio un Oficio del Sr. Presidente fecha veinte del anterior trasladando una Real Céd. de diez de Octubre ultimo Comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península e Islas Adyacentes relativa a declarar el parrafo quinto de la circular de diez de Setiembre ultimo sobre lo mandado en el articulo diez y seis Capitulo tercero de la institucion para el Gobierno economico politico de las Provincias a cerca del conducto por donde los Ayuntamiento deban dirigirse a las Diputaciones Provinciales en las instancias en q.^a habla el citado parrafo, y se ordeno: quedar enterada.

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Presidente fecha veinte y quatro del anterior acompañando una Copia del Decreto de las Cortes de veinte y cinco de Agosto ultimo sancionado por S. M. el veinte y seis del mismo sobre el arreglo de la Hacienda y Contaduria de las citadas Cortes Comunicado a su Señoria por la Secretaria de la Gobernacion de la Península e Islas Adyac.^{tes}

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Presi.^{de} fecha seis del actual acompañando un exemplar del Reglamento expedido por S. M. el diez de Noviembre ultimo arreglando el metodo consue-

al qual toda persona particular pueda dirigirse
al Gobierno así en sus instancias personales como
en las que tenga relación con un solo Pueblo Prov.^a
ó con la Nación.

Vio otro Oficio del Sr. Presidente fecha
nueve del actual trasladando tres Oficios del Excmo.
Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Goberna-
ción de la Comisaría ó de las Armas fechas el
diez y siete, diez y ocho, y veinte y uno del ant.^{or}
y relativos á los acontecimientos motivados
por la Carta escrita por el Rey en q.^a nombra-
ba Capitan Genl. de Castilla la nueva al Femen-
te Genl. D.^h José Castañal p.^a q.^a remplazara
al de igual clase D.^h Sargos de Sigüet, y la resis-
tencia de éste á entregar el Mando por falta
á la citada Carta la firma del Secretario con-
forme está mandado en la Constitución de la
Monarquía y la Diputación quedó enterada.

Se vio otro Oficio del Sr. Presidente fecha
once del q.^o corse acompañando tres exempla-
res de la Ley de Ocho de Octubre ultimo san-
cionada por S. M. el veinte y siete del mismo
q.^o respalda las Matriculas de Mar desde
primero de Enero del año proximo entrante
y la Diputación quedó enterada.

Se vio otro Oficio del Sr. Presidente
fecha del diez incluyendo dos exemplares
del Decreto de las Cortes de primero de
Octubre ultimo sancionado por S. M. el

veinte y cinco del mismo, por el q^o se suprimen los Monasterios de las Ordenes monacales y se reforman los demas regulares y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Presidente fecha del diez, acompañando un exemplar de la Ley de veinte y seis de Setiembre sancionada el veinte y cinco de Octubre ultimo, sobre castigos de los Eclesiasticos en delitos q^{os} merecen pena corporal afflictiva, comunicada por la Secretaria de Gracia y Justicia; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Presidente con igual fecha que la anterior acompañando cuatro exemplares del Decreto de la Cortes fecha veinte y siete de Octubre sancionado por S. M. con la de treinta del mismo sobre liquidacion de todos los delitos q^{os} tengan los Pueblos a favor del Erario y mandando q^e cesen los apremios para el pago de atrasos de Contribuciones hasta principios de Enero del presente comunicada por la Secretaria de Hacienda y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Presid.^{to} fecha de hoy incluyendo el Decreto de las Cortes de veinte y siete de Setiembre ultimo sancionado por S. M. el diez de Octubre y comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, suprimiendo todo

los Mayorazgos, fideicomisos, patronatos, y
qualquiera otra especie de Simulaciones; y la
Diputación quedo enterada y mando q. tanto
este Decreto como los Demas q. se han visto -
en la presente Sesion se guarden en el Archivio
de su Secretaria.

Se vio una Copia de Real orden de
Catorce de Octubre comunicada por la Secret.^a
de la Gobernacion de la Peninsula e Islas Adya-
centes manifestando lo que las Cortes han
decretado por funcionarios publicos; y la Di-
putacion quedo enterada.

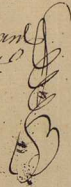
Vio otro oficio del mismo Sr. Se-
niente fecha del trece, acompañando un exemplar
de la Orden expedida por las Cortes con fecha once de
Octubre ultimo prohibiendo los terminos en q. debia
proponerse la acusacion p.^a la bndicion de Wandaras
de la Milicia Nacional local; y la Diput.^{on} quedo en-
terada, mandando igualmente se archive esta con las
anteriores. Se levanto la Sesion, de q. Certifico. =
cum. = anteriores = aclaras = v. etc.

Angel Noya de Soverini

Juan Eduarcho
Secret.^o

Nota que se suspende la continuacion de este libro, por que quedando
ya tan pocos folios en tiempo, ha parecido me por dar prin-
cipio con las actas de mill ochocientos e veinte y cinco al q.
sigue con el numero Dos, de que adelante.

Juan Estuñán
Secret.



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

